

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Dr. Oscar Sergio Hernández Benítez

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Subsecretaría de Reinserción Social y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 30 de diciembre de 2011	6a. época	4943
--	---	-----------	------

SEXTA SECCIÓN **GOBIERNO DEL ESTADO** **PODER LEGISLATIVO**

Ley de Ingresos del Municipio de Totolapan, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2012.	Pág. 2
Ley de Ingresos del Municipio de Xochitepec, Morelos para el ejercicio fiscal del año 2012.	Pág. 27
Ley de Ingresos del Municipio de Yautepec, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2012.	Pág. 63
Ley de Ingresos del Municipio de Yecapixtla, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2012.	Pág. 104
Ley de Ingresos del Municipio de Zacatepec, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2012.	Pág. 140
Ley de Ingresos del Municipio de Zacualpan, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2012.	Pág. 181

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

Acuerdo AC/SO/9-XII-11/305.- Por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2012.	Pág. 205
---	----------

QUINTO.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL H. AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

SEXTO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

SEPTIMO.- REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL EJECUTIVO PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES CORRESPONDIENTES.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

ATENTAMENTE. "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN". LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE. PRESIDENTE. DIP. ISRAEL ANDRADE ZAVALA. VICEPRESIDENTE. DIP. JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ. SECRETARIA. DIP. DULCE MARÍA HUICOCHEA ALONSO. SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los Veintinueve días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

EN LA NOVEGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011, **EL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS, APROBÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.**

MEDIANTE OFICIO N° HSG/0952/09/2011 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, REMITIÓ A ESTE CONGRESO LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, MISMA QUE FUE RECIBIDA POR ESTA SOBERANÍA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EN CUMPLIMIENTO AL MANDATO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

CON FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2011, LA SECRETARÍA GENERAL, POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO N° SGC/SSLP/DPL/3/P.O.1/1460/2011, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS, SEÑALAN EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE SU INICIATIVA LO SIGUIENTE:

QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS, 115, FRACCIONES III Y IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL Y LA DEL ESTADO; EL CÓDIGO FISCAL; LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA; Y EN GENERAL TODAS LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, EN LAS QUE SE ESTABLECEN LAS PERCEPCIONES QUE DURANTE EL EJERCICIO 2012, OBTENDRÁ EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PARTICIPACIONES, APORTACIONES E INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

QUE EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA EN MATERIA IMPOSITIVA, EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS QUE SE PRESENTA, SABEMOS Y CONOCEMOS QUE EL ESTADO DE MORELOS SE ENCUENTRA ADHERIDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, EL CUAL DEBE LLEVARSE A CABO INTEGRALMENTE Y NO SÓLO EN RELACIÓN CON ALGUNOS DE LOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ES POR ESO QUE NO SE MANTENDRÁN EN VIGOR IMPUESTOS QUE, CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES FEDERALES, ESTABLECEN EXPRESAMENTE NO APLICARLOS.

EN EL RENGLÓN DE DERECHOS SE ADICIONAN LOS CORRESPONDIENTES A LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL; LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD, EXCEPTO LOS QUE SE REALICEN POR MEDIO DE TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDO A LA FACHADA DEL MISMO, EN ESTE MISMO RENGLÓN SE ADICIONAN LOS CORRESPONDIENTES A LAS LICENCIAS, MULTAS Y SANCIONES RELACIONADAS CON OBRAS PÚBLICAS, TRÁNSITO MUNICIPAL Y CATASTRO. LOS CONCEPTOS QUE SE CONTEMPLAN EN LA INICIATIVA, SE ESTABLECEN DE CONFORMIDAD A LOS CONVENIOS DE ADHESIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADOS ENTRE EL ESTADO DE MORELOS Y LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

QUE EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, PREVEE UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN EN LA LEY DE INGRESOS DE: \$ 202,156,248.00 (DOSCIENTOS DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.) EN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

CONCEPTO		MONTO	%
TOTAL DE INGRESOS		202,156,248.00	100.00%
IMPUESTOS		34,969,330.00	17.30%
DERECHOS		18,000,182.00	8.90%
CONTRIBUCIONES ESPECIALES		375,064.00	0.19%
PRODUCTOS		696,548.00	0.34%
APROVECHAMIENTOS		2,842,987.00	1.41%
PARTICIPACIONES FEDERALES		82,361,025.00	40.74%
PARTICIPACIONES ESTATALES		20,808.00	0.01%
APORTACIONES FEDERALES		53,328,824.00	26.38%
(RAMO 33)			
DEL FONDO 3	16,218,796.00		
DEL FONDO 4	37,110,028.00		
FONDO DE FISCALIZACION		3,057,960.00	1.51%
CUOTA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES		3,341,520.00	1.65%
APORTACIONES ESTATALES		3,009,000.00	1.49%
(FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO)			
INGRESOS EXTRAORDINARIOS		153,000.00	0.08%

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES Y PARTICIPACIONES ESTATALES; APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO DEL 2012, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR SU PARTE, EFECTUARÁ EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO PARTICIPACIONES, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO, POR EL DE LOS FONDOS III Y IV DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, PUBLICÁNDOLOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS A MAS TARDAR EL 31 DE ENERO DEL 2012

EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA, Y PERIODO DE PAGO SE REMITE A LO ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEL ESTADO, ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTA FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA CONSTITUCIONAL QUE AL MUNICIPIO CONCEDE LA CONSTITUCIÓN, DE LO QUE PODEMOS CITAR QUE ENTRE LOS CONCEPTOS DE APROVECHAMIENTOS SE INCLUYEN LAS MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO EN VIGOR EN EL MUNICIPIO, FINALMENTE, SE ESTABLECEN EN LA LEY DE INGRESOS, NORMAS DE APLICACIÓN POR ESTE EJERCICIO FISCAL BASANDO LA TARIFA EN FUNCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN LA ENTIDAD AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITIRÁ QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL SALARIO MÍNIMO, EN EL MARCO DE DERECHO QUE LA LEY NOS CONCEDE.

III.- CONSIDERACIONES:

EN EL ANÁLISIS REALIZADO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, LOS MIEMBROS COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA REALIZARON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES Y PROPUESTAS:

OBSERVACIÓN 1.- CON EL OBJETO DE INCENTIVAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE INCLUYÓ UNA DISPOSICIÓN QUE ESTABLECE QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS, AL MOMENTO DE APROBAR SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, DEBERÁ PREVER UNA PARTIDA PRESUPUESTAL NO MENOR AL 0.3% DE SUS INGRESOS PROPIOS PARA HACER FRENTE A LAS INDEMNIZACIONES DERIVADAS DEL DAÑO QUE OCASIONE A LOS PARTICULARES CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD IRREGULAR, EN LOS TERMINOS DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL.

OBSERVACIÓN 2.- EN EL ARTÍCULO 18 DE LA INICIATIVA, RELATIVO A LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE OBSERVA QUE EL CONCEPTO DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO APARECE DUPLICADO, UNA DE ELLAS EN EL INCISO D) DIVORCIOS NUMERAL 2 Y LA OTRA EN EL INCISO O). EN ESTE PRIMER INCISO SE CLASIFICAN LOS DIFERENTES SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN TORNO AL DIVORCIO. ASÍ MISMO, AMBOS CONCEPTOS, A PESAR DE TRATARSE DE UN MISMO SERVICIOS, SE ESTABLECEN 2 RANGOS DE COBRO DIFERENTES, EL PRIMERO CON UNA CUOTA DE 25 A 80 S.M.V. Y EL SEGUNDO DE 50 A 80 S.M.V. SIN EMBARGO, LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 148, FRACCIÓN IV INCISO B) UNA CUOTA PRECISA DE 50 S.M.V.

SOBRE ESTE PARTICULAR, LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR LOS MOTIVOS ANTERIORMENTE SEÑALADOS, PROPONE A ESTA SOBERANÍA ELIMINAR EL CONCEPTO DE DIVORCIOS ADMINISTRATIVOS A QUE SE REFIERE EL INCISO O) DEL ARTÍCULO 18 DE LA INICIATIVA PROPUESTA POR EL AYUNTAMIENTO Y ESTABLECER UNA CUOTA DE 50 S.M.V.

OBSERVACIÓN 3.- LA COMISIÓN DICTAMINADORA AJUSTÓ LOS COSTOS DE RECUPERACIÓN POR LA ENTREGA DE MATERIALES CON MOTIVO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DERIVAN DE LA ADICIÓN A LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, CUYO DECRETO FUE PUBLICADO EN LA EDICIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 2011.

EL TEXTO QUE SE ADICIONÓ A LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EL CUAL APLICA A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR PARA TODOS LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD ES EL SIGUIENTE:

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
b).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
c).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

EN TAL SENTIDO, LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA PROCEDIÓ A REALIZAR EL AJUSTE CORRESPONDIENTE A EFECTO DE ALINEAR LA LEY DE INGRESOS AL CITADO ORDENAMIENTO FISCAL PERMANENTE.

OBSERVACIÓN 4.- DURANTE LA SESION DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CELEBRADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2011, EL DIPUTADO FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO PROPUSO LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO A LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, CUYO TEXTO SE REPRODUCE A CONTINUACIÓN:

“...SEGUNDO.- NINGÚN INCREMENTO A LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS DE ESTA LEY SOBREPASARÁ EL 4.2% (CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO) RESPECTO A LOS AUTORIZADOS PARA EL AÑO 2011, CORRELATIVO AL INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA EN QUE SE UBICA EL ESTADO DE MORELOS; CUALQUIER RUBRO QUE SOBREPASE ESA CANTIDAD DEBERÁ AJUSTARSE A LA MISMA...”.

EL LEGISLADOR ARGUMENTÓ QUE CONSIDERAR UN INCREMENTO MAYOR AL AUTORIZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIO MÍNIMOS, CUYA PROYECCIÓN PARA DOS MIL DOCE ES DE CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO, LESIONA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIOS, CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE DISPONE QUE SON OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS: CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS, ASÍ DE LA FEDERACIÓN, COMO DEL DISTRITO FEDERAL O DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN QUE RESIDAN, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES.

Y OBSERVANDO ADEMÁS, QUE EL PRINCIPIO DE LA PROPORCIONALIDAD SE LOGRA MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA TARIFA PROGRESIVA DE MANERA QUE LAS PERSONAS QUE OBTENGAN INGRESOS ELEVADOS TRIBUTEN EN FORMA CUALITATIVAMENTE SUPERIOR A LOS DE MEDIANOS Y REDUCIDOS INGRESOS, ES DECIR QUE MÁS GRAVA A QUIEN MÁS GANA, CONSECUENTEMENTE MENOS GRAVA A QUIEN MENOS GANA ESTABLECIÉNDOSE ADEMÁS, UNA DIFERENCIA CONGRUENTE ENTRE LOS DIVERSOS NIVELES DE INGRESOS.

Y QUE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD SE PUEDE DEFINIR COMO AQUEL PRINCIPIO DERIVADO DEL VALOR JUSTICIA EN VIRTUD DEL CUAL, POR MANDATO CONSTITUCIONAL, Y DE ACUERDO CON LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA, LAS LEYES TRIBUTARIAS DEBEN OTORGAR UN TRATAMIENTO IGUALITARIO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES DE UN MISMO CRÉDITO FISCAL EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA SOSTENIDO DIVERSOS CRITERIOS AL RESPECTO, A CONTINUACIÓN SE REPRODUCE UNO DE ELLOS:

“...REGISTRO NO. 163980

LOCALIZACIÓN:

NOVENA ÉPOCA

INSTANCIA: PLENO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

XXXII, AGOSTO DE 2010

PÁGINA: 243

TESIS: P. XXXV/2010

TESIS AISLADA

MATERIA(S): ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. PARA QUE UN TRIBUTOS RESPETE ESTE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL SE REQUIERE QUE EXISTA CONGRUENCIA ENTRE EL GRAVAMEN Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS SUJETOS, QUE ÉSTA ENCUENTRE RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO GRAVADO Y QUE EL HECHO IMPONIBLE Y LA BASE GRAVABLE SE RELACIONEN ESTRECHAMENTE.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA ESTABLECIDO VARIOS CRITERIOS SOBRE EL ALUDIDO PRINCIPIO TRIBUTARIO DERIVADO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE CONVIENE CONSIDERAR AL ANALIZAR SI UNA CONTRIBUCIÓN LO RESPETA: I. ORIGINALMENTE NO SE RECONOCÍA EN EL CITADO PRECEPTO CONSTITUCIONAL UNA VERDADERA GARANTÍA HACIA LOS GOBERNADOS, SINO SÓLO LA FACULTAD POTESTATIVA DEL ESTADO RELATIVA A SU ECONOMÍA FINANCIERA; II. POSTERIORMENTE, SE ACEPTÓ QUE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ESTUDIARA SI UNA LEY TRANSGREDÍA DICHO NUMERAL CONSIDERANDO QUE AUNQUE NO SE ENCONTRARA DENTRO DEL CAPÍTULO RELATIVO A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, SU LESIÓN VIOLABA, EN VÍA DE CONSECUENCIA, LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES; III. DESPUÉS, SE RECONOCIÓ QUE AQUEL NUMERAL CONTEMPLA UNA VERDADERA GARANTÍA HACIA LOS GOBERNADOS CUYA VIOLACIÓN ERA REPARABLE MEDIANTE EL JUICIO DE GARANTÍAS CONSIDERANDO LO EXORBITANTE Y RUINOSO DE UNA CONTRIBUCIÓN; IV. ULTERIORMENTE, SE ACEPTÓ QUE LA PROPORCIONALIDAD ES UN CONCEPTO DISTINTO A LO EXORBITANTE Y RUINOSO ESTABLECIENDO QUE SU NATURALEZA RADICA EN QUE LOS SUJETOS PASIVOS CONTRIBUYAN A LOS GASTOS PÚBLICOS EN FUNCIÓN DE SU RESPECTIVA CAPACIDAD ECONÓMICA, DEBIENDO APORTAR UNA PARTE JUSTA Y ADECUADA DE SUS INGRESOS, UTILIDADES O RENDIMIENTOS, DE MANERA QUE QUIENES TENGAN INGRESOS ELEVADOS TRIBUTEN EN FORMA CUALITATIVAMENTE SUPERIOR A LOS DE MEDIANOS Y REDUCIDOS RECURSOS. CONFORME A ESTAS BASES SE DESARROLLÓ EL ÁMBITO DE APLICACIÓN O ALCANCE DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD A CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE LOS TRIBUTOS DIRECTOS: I) REFERIDO A LA TASA O TARIFA, SE CONSIDERÓ QUE EL PAGO DE LOS TRIBUTOS EN PROPORCIÓN A LA RIQUEZA GRAVADA PUEDE CONSEGUIRSE NO SÓLO MEDIANTE PARÁMETROS PROGRESIVOS, SINO IGUALMENTE CON PORCENTAJES FIJOS; II) EN RELACIÓN CON LOS SUJETOS, SE ESTABLECIÓ QUE LAS CONTRIBUCIONES DEBEN ESTAR EN FUNCIÓN DE SU VERDADERA CAPACIDAD, ES DECIR, EXISTIR CONGRUENCIA ENTRE EL GRAVAMEN Y SU CAPACIDAD CONTRIBUTIVA, ENTENDIDA ÉSTA COMO LA POTENCIALIDAD REAL DE CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO; III) POR CUANTO SE REFIERE A LA BASE, TOMANDO EN CUENTA QUE TODOS LOS PRESUPUESTOS DE HECHO DE LOS IMPUESTOS DEBEN TENER UNA NATURALEZA ECONÓMICA Y QUE LAS CONSECUENCIAS TRIBUTARIAS SON MEDIDAS EN FUNCIÓN DE LA RESPECTIVA MANIFESTACIÓN DE RIQUEZA GRAVADA, SIENDO NECESARIA UNA ESTRECHA RELACIÓN ENTRE EL HECHO IMPONIBLE Y LA BASE GRAVABLE A LA QUE SE APLICA LA TASA O TARIFA DEL IMPUESTO; Y IV) FINALMENTE, POR LO QUE SE REFIERE AL OBJETO, SE ESTABLECIÓ QUE PARA EVALUAR LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DEL CAUSANTE, ÉSTA DEBÍA ESTAR EN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO GRAVADO. ACORDE CON LO ANTERIOR, SE CONCLUYE QUE UN TRIBUTOS DIRECTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA, CUANDO EXISTA CONGRUENCIA ENTRE EL GRAVAMEN Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS SUJETOS, QUE ÉSTA ENCUENTRE RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO GRAVADO Y QUE EL HECHO IMPONIBLE Y LA BASE GRAVABLE TENGAN IGUALMENTE UNA SENSATA CORRESPONDENCIA, PUES DE NO COLMARSE ALGUNO DE ESTOS PARÁMETROS AQUÉL SERÁ INCONSTITUCIONAL.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 233/2009. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. 10 DE MAYO DE 2010. MAYORÍA DE NUEVE VOTOS. DISIDENTES: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO Y MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS. PONENTE: LUIS MARÍA AGUILAR MORALES. SECRETARIO: ÓSCAR PALOMO CARRASCO.

EL TRIBUNAL PLENO, EL DOCE DE JULIO EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO XXXV/2010, LA TESIS AISLADA QUE ANTECEDE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ...”.

CON BASE EN LOS ANTERIORES ARGUMENTOS, EL PLENO DEL CONGRESO APROBÓ LA ADICIÓN DE UN SEGUNDO ARTÍCULO TRANSITORIO A LAS 33 LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, CUYO TEXTO QUEDÓ PLASMADO ANTERIORMENTE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012
CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

- I. CONTRIBUCIONES:
 - IMPUESTOS;
 - DERECHOS; Y
 - CONTRIBUCIONES ESPECIALES.
- II. OTROS INGRESOS:
 - PRODUCTOS;
 - APROVECHAMIENTOS;
 - PARTICIPACIONES FEDERALES,
 - PARTICIPACIONES ESTATALES,
 - APORTACIONES FEDERALES,
 - APORTACIONES ESTATALES
 - FONDO DE FISCALIZACIÓN
 - CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES
 - EXTRAORDINARIOS.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL H. AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES POR EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS, (S.M.V.) SE CONSIDERARÁ EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2012.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LAS NECESIDADES DEL PROPIO AYUNTAMIENTO ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

ARTÍCULO 3.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2012, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y DE LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

CONCEPTO	IMPORTE
I. IMPUESTOS	34,969,330.00
IMPUESTO PREDIAL	15,323,538.00
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	10,608,702.00
IMPUESTO ADICIONAL	9,037,090.00

II. DERECHOS	18,000,182.00
SERVICIOS PÚBLICOS	617,249.00
PANTEONES	301,123.00
RASTRO	93,230.00
ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	160,742.00
OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	10,382,674.00
FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	553,441.00
SERVICIOS CATASTRALES	1,285,934.00
LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS ANUNCIOS	53,581.00
LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	2,464,708.00
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	372,921.00
ACTOS DE REGISTRO CIVIL	1,714,579.00
III. CONTRIBUCIONES ESPECIALES	375,064.00
EJECUCIONES DE OBRAS PÚBLICAS	375,064.00
IV. PRODUCTOS	696,548.00
INTERESES BANCARIOS	321,484.00
ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	375,064.00
V. APROVECHAMIENTOS	2,842,987.00
MULTAS	1,055,538.00
RECARGOS	1,085,543.00
GASTOS DE COBRANZA	701,906.00
VI. PARTICIPACIONES FEDERALES	82,361,025.00
VII. PARTICIPACIONES ESTATALES	20,808.00
VIII. APORTACIONES FEDERALES	53,328,824.00
FONDO 3	16,218,796.00
FONDO 4	37,110,028.00
X. FONDO DE FISCALIZACIÓN	3,057,960.00
XI. CUOTA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	3,341,520.00
IX. APORTACIONES ESTATALES (FAEDE)	3,009,000.00
X. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	153,000.00
TOTAL	202,156,248.00

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO PREDIAL	
I. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA \$ 70,000.00	2 AL MILLAR
II. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS \$70,000.00	3 AL MILLAR
III. INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ:

I. A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁX ALTO DEL AVALÚO BANCARIO, CATASTRAL, COMERCIAL Y DE OPERACIÓN DEL INMUEBLE, CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

II. POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO, DEMÁS ELEMENTOS Y NORMATIVIDAD DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN LA MATERIA.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2 %

III. LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EL EFECTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN UNA VIGENCIA DE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

IV. LOS FEDATARIOS PÚBLICOS Y LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, DEBERÁN MANIFESTAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR DUPLICADO, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACTO O CONTRATO, LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES REALIZADAS ANTE ELLOS, EXPRESANDO:

A) NOMBRES Y DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES.

B) NOMBRE DEL FEDATARIO PÚBLICO Y NÚMERO QUE LE CORRESPONDA A LA NOTARÍA. EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA DISTINTA A LOS ANTERIORES, CON FUNCIONES NOTARIALES, DEBERÁ EXPRESAR SU NOMBRE Y EL CARGO QUE DETENTA.

C) FIRMA Y SELLO, EN SU CASO, DEL AUTORIZANTE.

D) FECHA EN QUE SE FIRMÓ LA ESCRITURA DE ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE O DE LOS DERECHOS SOBRE EL MISMO.

E) NATURALEZA DEL ACTO, CONTRATO O CONCEPTO DE ADQUISICIÓN.

F) IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE.

G) VALOR CATASTRAL VIGENTE

H) VALOR DE LA OPERACIÓN CONSIGNADA EN EL CONTRATO.

I) LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

A LA MANIFESTACIÓN SEÑALADA EN ESTE ARTÍCULO, SE ACUMULARÁ COPIA DEL AVALÚO PRACTICADO AL EFECTO, ASÍ COMO COPIA DEL CONTRATO O INSTRUMENTO JURÍDICO POR EL QUE SE TRASLADÉ LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE DE QUE SE TRATE.

V. LOS FEDATARIOS PÚBLICOS Y LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, ACUMULARÁN AL INSTRUMENTO DONDE CONSTE LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE O DE LOS DERECHOS SOBRE EL MISMO, COPIA DEL RECIBO DONDE SE ACREDITE HABER PAGADO EL IMPUESTO PREDIAL Y ENCONTRARSE AL CORRIENTE. PARA EL CASO DE QUE LAS PERSONAS OBLIGADAS A PAGAR ESTE IMPUESTO, NO LO HICIEREN, LOS FEDATARIOS Y LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, SE ABSTENDRÁN DE AUTORIZAR EL CONTRATO O ESCRITURA CORRESPONDIENTE.

VI. LOS REGISTRADORES, NO INSCRIBIRÁN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO, LOS DOCUMENTOS DONDE CONSTE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES O DE DERECHOS SOBRE LOS MISMOS, SIN CERCIORARSE ANTES, DE QUE SE CUMPLIÓ CON LA PRIMERA PARTE DEL PRESENTE ARTÍCULO. LA CITADA ACUMULACIÓN DEBERÁ CONSTAR EN LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE.

EN CASO CONTRARIO, LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, LAS PERSONAS QUE TENGAN FUNCIONES NOTARIALES Y LOS REGISTRADORES SERÁN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES DEL PAGO DEL IMPUESTO Y SUS ACCESORIOS LEGALES.

VII. EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, DEBERÁ HACERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE CELEBRE EL ACTO O CONTRATO POR EL QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 94 BIS-1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE LLEVE A CABO LA ADQUISICIÓN.

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 7.- EL IMPUESTO ADICIONAL A LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 8.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ES BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 Y SU APLICACIÓN SE HARÁ SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 123, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DE ESTA CONTRIBUCIÓN SÓLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES O LOS AYUNTAMIENTOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA

POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO,
RECOLECCIÓN DE BASURA Y AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 9.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO, RECOLECCIÓN DE BASURA Y AGUAS RESIDUALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. DEL DERECHO POR SERVICIO DE DRENAJE:

SON SUJETOS DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO, QUE RECIBEN EL SERVICIO DE DRENAJE PRESTADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
A. POR EL SERVICIO DE DRENAJE	
a) POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE POR METRO LINEAL FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	
1.- PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL FRENTE A LA VÍA PÚBLICA	0.5 S.M.V.
2.- PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O CERCADOS, POR METRO LINEAL FRENTE A LA VÍA PÚBLICA	1.5 S.M.V.
3.- EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR METRO LINEAL FRENTE A LA VÍA PÚBLICA	2 S.M.V.

II. DEL DERECHO POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA

SON SUJETOS DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO, QUE RECIBEN EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA PRESTADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL. LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
A. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA	
a) PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA	0.0082 A 0.041 S.M.V.
b) PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O CERCADOS, POR METRO LINEAL FRENTE A LA VÍA PÚBLICA	0.0082 A 0.041 S.M.V.
c) EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN MENSUALMENTE	2.5 A 15 S.M.V.
d) LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENEREN BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN MENSUALMENTE	2.5 A 15 S.M.V.
e) LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, EL 50% DE LA CUOTA FIJADA PARA LOS INCISOS c) Y d)	
f) LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS	2.5 A 15 S.M.V.
g) UNIDAD HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTOS, POR EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN MENSUALMENTE	2 A 8 S.M.V.
LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD	

III. DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORA EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

IV. DEL DERECHO POR LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES.

LAS CUOTAS POR LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES SERÁN DE MANERA MENSUAL COMO SIGUE:

CONCEPTO	CUOTA
A. POR LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES.	
a) TARIFA DOMESTICA	\$10.00
b) TARIFA HABITACIONAL	\$20.00
c) TARIFA COMERCIAL	\$20.00
d) TARIFA RESIDENCIAL	\$40.00
e) TARIFA INDUSTRIAL	\$50.00

NOTA: LAS VIVIENDAS QUE NO TIENEN DRENAJE INSTALADO Y SE ESTÉ COBRANDO ESTA CUOTA, EL AYUNTAMIENTO CONJUNTAMENTE CON EL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DEBERÁN DE INSTALAR DICHAS DESCARGAS DOMICILIARIAS.

PARA LOS USUARIOS QUE YA CUENTEN CON SU CONTRATO DE AGUA Y ESTÉN CON SERVICIO DE DRENAJE, AUTOMÁTICAMENTE SE REALIZARA SU PRIMER PAGO DE SANEAMIENTO.

PARA LOS USUARIOS QUE NO TIENEN SU DESCARGA, HABRÁ UN COSTO DE ESTE.

EN LAS CALLES DONDE NO EXISTA RED DE DRENAJE, SE VALORARA AYUNTAMIENTO Y SISTEMA PARA RESOLVER ESTA SITUACIÓN.

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 10.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES.	
I. INHUMACIONES.	
A) POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR UN AÑO.	
a) PRIMERA SECCIÓN	2.5 A 4.5 S.M.V.
b) SEGUNDA SECCIÓN	2 A 3.7 S.M.V.
c) TERCERA SECCIÓN	2 A 3.5 S.M.V.
d) CUARTA SECCIÓN	1 A 2.5 S.M.V.
B) POR CADÁVER EN FOSA PERPETUIDAD.	
a) PRIMERA SECCIÓN	15 A 25 S.M.V.
b) SEGUNDA SECCIÓN	10 A 20 S.M.V.
c) TERCERA SECCIÓN	7 A 15 S.M.V.
d) CUARTA SECCIÓN	4 A 10 S.M.V.
II. REFRENDOS.	

A) SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA.	
III. EXHUMACIONES.	
A) EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	20 A 30 S.M.V.
B) EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	9 A 25 S.M.V.
C) POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO.	EXENTA
IV. DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	10 A 20 S.M.V.
V. NICHOS U OSARIOS.	
A) LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	10 A 20 S.M.V.
B) CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN ANUALMENTE.	1 A 15 S.M.V.
VI. SERVICIOS DIVERSOS.	
A) INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA.	2.5 A 5 S.M.V.
B) USO DE LA CAPILLA ARDIENTE.	EXENTO
C) USO DEL DEPÓSITO DE CADÁVERES POR 24 HORAS O FRACCIÓN.	0.5 A 1 S.M.V.
VII. OTROS SERVICIOS.	
A) LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN.	0.5 A 5 S.M.V.
B) POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE:	
a) TABIQUE O CEMENTO	0.5 A 4 S.M.V.
b) GRANITO	0.5 A 4 S.M.V.
c) MÁRMOL	0.5 A 5 S.M.V.
d) DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	1 A 12 S.M.V.
e) CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	2 A 18 S.M.V.
f) DERECHOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTOS POR FOSA INDIVIDUAL, ANUALMENTE	0.5 A 3 S.M.V.
g) PASILLOS	1 S.M.V.
h) CONSTRUCCIÓN DE NICHOS POR METRO CUADRADO	0.19 A 1.5 S.M.V.
i) MANTENIMIENTO DE TUMBAS CON BARANDALES POR METRO CUADRADO	0.09 A 0.54 S.M.V.
j) DOTACIÓN DE OSAMENTAS PARA FINES ACADÉMICOS	1.5 A 3.5 S.M.V.
k) DEMOLICIÓN DE CAPILLA O NICHOS POR METRO CUADRADO	0.23 A 0.40 S.M.V.
l) DESTAPAR Y SELLAR NICHOS POR CADÁVER	0.23 A 0.40 S.M.V.
m) SELLAR GAVETAS Y CRIPTAS	0.23 A 0.40 S.M.V.
C) REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD	
a) POR DUPLICADO	2.5 A 5 S.M.V.
b) CONSULTAS A LIBROS	2.5 A 5 S.M.V.
D) COSTO POR CONSTRUCCIÓN EN MEDIDAS DE LOTE NORMAL DE LOS PANTEONES:	
a) BÓVEDA	0.95 S.M.V.
b) PLANCHA	0.63 S.M.V.
c) CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIÓN	0.73 S.M.V.
d) COLOCACIÓN DE MONUMENTO	1 S.M.V.
e) COLOCACIÓN DE BARANDAL	0.96 S.M.V.
f) CONSTRUCCIÓN DE LÁPIDA	0.94 S.M.V.
g) CONSTRUCCIÓN DE UN TECHO	0.94 S.M.V.

ARTÍCULO 11.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
I. VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS:	
A) POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, MENSUAL	
a) PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	0.1 A 6 S.M.V.
b) SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	0.1 A 4 S.M.V.
c) PERIFERIA	0.1 A 3 S.M.V.
d) CARGA Y DESCARGA	0.1 A 5 S.M.V.
II. USO DE VÍA PÚBLICA:	
A) POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA MENSUAL (HASTA 15 M2)	0.5 A 6 S.M.V.
B) AMBULANTE CUOTA MENSUAL	0.5 A 4 S.M.V.
III. POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA POR DÍA	
A) CARNAVAL	3.7 A 50 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO,
USO DE SUELO Y PLANEACIÓN URBANA

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTE:

SON CAUSANTES DE ESTOS DERECHOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE DESARROLLEN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIER OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO.

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
I. CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO.	0.50 A 2.0 S.M.V.
II. RECONSTRUCCIONES, MODIFICACIONES Y REMODELACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
A) DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRO.	1 A 3 S.M.V.
B) EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO:	1 A 3 S.M.V.
III. RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO.	0.10 A 0.90 S.M.V.
IV. DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO:	
A) DEMOLICIONES DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO LINEAL	0.10 A 0.25 S.M.V.
B) DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO VEHICULAR POR METRO CUADRADO	1 A 2.75 S.M.V.
C) DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO PREVIO DICTAMEN DE TRANSITO	3 A 7 S.M.V.
D) DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO	
a) HABITACIONAL	0.03 A 0.20 S.M.V.
b) RESIDENCIAS, HOTELES Y COMERCIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS	0.03 A 0.25 S.M.V.
V. POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL	
A) HASTA UNA ALTURA DE 2.5 MTS POR METRO LINEAL	0.05 A 0.50 S.M.V.
B) HASTA UNA ALTURA DE 3.5 MTS POR METRO LINEAL	0.20 A 0.70 S.M.V.
C) HASTA UNA ALTURA DE 5.0 MTS O MÁS POR METRO LINEAL	0.5 A 1.0 S.M.V.
VI. CONSTRUCCIÓN:	
A) POZO DE ABSORCIÓN DE AGUAS PLUVIALES POR METRO CÚBICO.	0.02 A 0.50 S.M.V.
B) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	1 A 12 S.M.V.

C) PLANTAS DE TRATAMIENTO POR METRO CÚBICO.	0.5 A 1 S.M.V.
D) CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS (POR METRO CÚBICO)	0.60 A 1 S.M.V.
E) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 M3, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE DE ACUERDO AL USO:	
a) AGROPECUARIO	0.10 A 1 S.M.V.
b) HABITACIONAL	0.10 A 2 S.M.V.
c) COMERCIAL	0.50 A 4 S.M.V.
d) RESIDENCIAL	0.80 A 4 S.M.V.
F) ALBERCAS POR METRO CÚBICO.	0.5 A 3.50 S.M.V.
G) PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO.	
a) CONCRETO	0.40 A 1.20 S.M.V.
b) ARCILLA	0.15 A 0.26 S.M.V.
c) PASTO	0.02 A 0.05 S.M.V.
d) PASTO SINTÉTICO	0.50 A 1.20 S.M.V.
e) ADOQUÍN	0.05 A 0.50 S.M.V.
f) ASFALTO	0.30 A 1 S.M.V.
H) CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS.	
a) BANQUETAS (PREVIO DICTAMEN DE OBRAS PÚBLICAS)	0.50 A 1.0 S.M.V.
b) SERVIDUMBRE DE PASO	0.10 A 1.5 S.M.V.
c) CALLES	0.05 A 0.50 S.M.V.
I) CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA.	1 A 10 S.M.V.
J) LOS DERECHOS QUE SE ORIGINAN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
a) HASTA UNA ALTURA DE 2.5 MTS. POR METRO LINEAL	0.10 A 0.75 S.M.V.
b) HASTA UNA ALTURA DE 3.5 MTS. POR METRO LINEAL	0.50 A 2.0 S.M.V.
c) HASTA UNA ALTURA DE 5 MTS. O MÁS POR METRO LINEAL	1 A 5 S.M.V.
K) LOS DERECHOS QUE SE ORIGINAN POR LA INSTALACIÓN DE CERCAS DE ALAMBRE O MALLA CICLÓNICA	
a) CERCA DE ALAMBRE CON POSTE DE CONCRETO TUBULAR O DE MADERA, POR METRO LINEAL	0.03 A 0.10 S.M.V.
b) MALLA CICLÓNICA SIN MAMPOSTERÍA Y CON POSTE DE CONCRETO TUBULAR O DE MADERA, POR METRO LINEAL	0.06 A 0.12 S.M.V.
c) MALLA CICLÓNICA CON MAMPOSTERÍA NO MAYOR A 0.60 MTS DEL NIVEL DEL PISO CON POSTE DE CONCRETO TUBULAR O DE MADERA, POR METRO LINEAL	0.15 A 0.50 S.M.V.
VII. NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	0.03 A 0.30 S.M.V.
VIII. EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO.	0.03 A 0.20 S.M.V.
IX. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO, LOSA MONOLÍTICA, LOSA ACERO, LOSA RETICULAR, VIGUETA BOVEDILLA Y LÁMINA ESTRUCTURAL, BÓVEDAS, MADERA Y SIMILARES	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	
a) CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.10 A 0.23 S.M.V.
b) CON TECHUMBRES MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.08 A 0.20 S.M.V.
c) CON TECHUMBRES MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.06 A 0.16 S.M.V.
B) RESIDENCIAS	0.15 A 0.25 S.M.V.
C) CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (ESTE ÚLTIMO EN CASA HABITACIÓN MAYORES DE 400 METROS)	0.15 A 0.30 S.M.V.
D) HOTELES Y COMERCIOS	0.15 A 0.30 S.M.V.
E) INDUSTRIAS	0.05 A 0.30 S.M.V.
F) INSTALACIONES AGRÍCOLAS Y/O PECUARIAS:	
a) CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.08 A 0.18 S.M.V.
b) CON TECHUMBRES MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.06 A 0.14 S.M.V.
c) CON TECHUMBRES MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.04 A 0.10 S.M.V.

d) CERCAS PARA INSTALACIONES DE GANADO (CORRALETAS O SIMILARES) POR METRO LINEAL	0.05 A 0.15 S.M.V.
e) PISOS DE CONCRETO O SIMILAR PARA INSTALACIONES AGROPECUARIAS POR METRO CUADRADO	0.10 A 0.25 S.M.V.
G) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS.	0.06 A 0.23 S.M.V.
X. POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.06 A 0.18 S.M.V.
B) RESIDENCIAS.	0.19 A 0.23 S.M.V.
C) CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (CASA HABITACIÓN) MAYORES A 400 METROS	
D) HOTELES Y COMERCIOS.	0.18 A 0.25 S.M.V.
E) INDUSTRIAS.	0.05 A 0.30 S.M.V.
F) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.18 A 0.25 S.M.V.
XI. OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.03 A 0.10 S.M.V.
B) RESIDENCIAS.	0.06 A 0.12 S.M.V.
C) CONDOMINIOS FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (CASA HABITACIÓN) MAYORES A 400 METROS	0.10 A 0.23 S.M.V.
D) HOTELES Y COMERCIOS.	0.06 A 0.18 S.M.V.
E) INDUSTRIAS.	0.05 A 0.30 S.M.V.
F) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.10 A 0.23 S.M.V.
XII. OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.10 S.M.V.
B) RESIDENCIAS.	0.06 A 0.18 S.M.V.
C) CONDOMINIOS FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (CASA HABITACIÓN) MAYORES A 400 METROS	0.12 A 0.18 S.M.V.
D) HOTELES Y COMERCIOS.	0.06 A 0.23 S.M.V.
E) INDUSTRIAS.	0.05 A 0.30 S.M.V.
F) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.08 A 0.50 S.M.V.
XIII. INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.02 A 0.10 S.M.V.
B) RESIDENCIAS	0.10 A 0.22 S.M.V.
C) CONDOMINIOS FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (CASA HABITACIÓN) MAYORES A 400 METROS	0.10 A 0.23 S.M.V.
D) HOTELES Y COMERCIOS	0.06 A 0.20 S.M.V.
E) INDUSTRIAS	0.14 A 0.22 S.M.V.
XIV. USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER.	0.02 A 1.00 S.M.V.
XV. POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A) VIVIENDAS UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	
a) CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.05 A 0.12 S.M.V.
b) CON TECHUMBRES MATERIALES LIGEROS, LAMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.04 A 0.11 S.M.V.
B) RESIDENCIAS.	0.25 A 0.30 S.M.V.
C) CONDOMINIOS FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (CASA HABITACIÓN) MAYORES A 400 METROS	0.25 A 0.35 S.M.V.
D) HOTELES Y COMERCIOS.	0.06 A 0.16 S.M.V.
E) INDUSTRIAS	0.05 A 0.30 S.M.V.
F) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS	0.10 A 0.25 S.M.V.

HABITACIONALES.	
XVI. POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.02 A 0.80 S.M.V.
B) RESIDENCIAS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (ÉSTE ÚLTIMO EN CASA HABITACIÓN MAYORES A 400 METROS)	0.20 A 0.80 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	0.30 A 0.80 S.M.V.
D) INDUSTRIAS.	0.30 A 0.80 S.M.V.
E) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.50 A 1 S.M.V.
XVII. CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	2.50 A 4.50 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	2.70 A 5.30 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	3.05 A 6.05 S.M.V.
D) INDUSTRIAS.	3.80 A 7.60 S.M.V.
E) FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES.	5.00 A 15.00 S.M.V.
XVIII. SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN	0.80 A 2.50 S.M.V.
XIX. APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V.
XX. INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO.	20 A 50 S.M.V.
XXI. INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS POR CADA VISITA.	10 A 20 S.M.V.
XXII. CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A) CONEXIÓN DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN, EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.03 A 0.08 S.M.V.
b) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.04 A 0.10 S.M.V.
c) HOTELES Y COMERCIOS.	0.05 A 0.12 S.M.V.
d) INDUSTRIAS.	0.08 A 0.16 S.M.V.
e) UNIDADES HABITACIONALES, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN	0.08 A 0.16 S.M.V.
f) CONEXIÓN AL COLECTOR GENERAL EN PREDIOS SIN CONSTRUCCIÓN.	1 A 5 S.M.V.
B) EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO. (SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE).	
a) PAVIMENTO DE CONCRETO.	0.50 A 2.00 S.M.V.
b) PAVIMENTO ASFÁLTICO.	0.80 A 2.50 S.M.V.
c) EN PAVIMENTO PÉTREO.	0.30 A 1.00 S.M.V.
d) EN TERRACERÍA.	0.10 A 0.80 S.M.V.
XIII. CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA:	
A) CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES	1 A 10 S.M.V.
B) CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN	1 A 10 S.M.V.
C) EN FACHADAS, MUROS O BARDAS.	1 A 10 S.M.V.
D) CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	
a) ESPECTACULARES HASTA 15 M2 DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES	1 A 10 S.M.V.
b) ESPECTACULARES DE 15 M2 DE CARTELERA SOBRE ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE UN NIVEL DE TERRENO U OTROS (SE REQUIERE USO DE SUELO Y DICTAMEN TÉCNICO DE ANUNCIOS)	3 A 9.90 S.M.V.
A) EXCAVACIÓN POR M3	1.0 A 1.65 S.M.V.
B) ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR M3	1.5 A 2.20 S.M.V.
c) ESPECTACULARES HASTA 15 M2 DE CARTELERA ADOSADOS A FACHADAS O BARDAS	3 A 9.90 S.M.V.
d) ANUNCIO UNIPOLAR O DE PALETA HASTA 15 M2 EN CARTELERA	2 A 9.90 S.M.V.
e) OFICIO DE OCUPACIÓN PARA ANUNCIOS, INCLUYE SUPERVISIÓN, POR M2 DE CARTELERA	0.20 A 0.50 S.M.V.
XIV. REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA:	

A) DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PERSONA FÍSICA	25 A 50 S.M.V.
B) DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PERSONA MORAL	120 A 150 S.M.V.
C) PARA EL CASO EN QUE LOS DIRECTORES DE OBRA FIRMEN PARA COMPAÑÍAS O EMPRESAS CONSTRUCTORAS, POR CADA FIRMA AL PROYECTO DEBERÁN PAGAR	5 A 20 S.M.V.
XXV. POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL.	0.5 A 2.0 S.M.V.
XXVI. POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS O REPOSICIONES DE MÁS DE UN AÑO DE HABER REALIZADO EL PAGO CORRESPONDIENTE:	
A) POR LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO	5 A 10 S.M.V.
B) POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	5 A 10 S.M.V.
C) POR EL OFICIO DE APROBACIÓN DE PLANOS (DEBERÁ PRESENTAR PLANOS ARQUITECTÓNICOS DE LA CONSTRUCCIÓN)	5 A 10 S.M.V.
D) POR EL OFICIO DE OCUPACIÓN	5 A 10 S.M.V.
E) POR LA CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL	5 A 10 S.M.V.
F) CUALQUIER OTRO TIPO DE DOCUMENTO O CONSTANCIA	5 A 15 S.M.V.
XVII. CUOTA DE RECUPERACIÓN DE DESGASTE DE LA MAQUINARIA	
A) POR HORA O FRACCIÓN	5 A 6 S.M.V.
B) POR DÍA LABORAL	43 A 45 S.M.V.
XVIII. PADRÓN DE CONTRATISTAS	
A) REGISTRO AL PADRÓN DE CONTRATISTAS	\$ 1,000.00
B) BASE DE PADRÓN PARA LICITACIÓN DE OBRAS	\$ 1,000.00
XIX. OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO	1 A 10 S.M.V.
a) SELLOS DE CLAUSURA POR CADA UNO	1 A 10 S.M.V.
XXX. PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL VACTOR, COMO SIGUE:	
A) PARTICULARES (POR DÍA):	
a) FOSA SÉPTICA	40 A 65 S.M.V.
b) OTROS	33 A 50 S.M.V.
B) AYUNTAMIENTOS, EMPRESAS Y DESARROLLADORAS HÁBITAT (POR DÍA)	114 A 130 S.M.V.
C) FRACCIONAMIENTOS (POR DÍA)	50 A 114 S.M.V.
D) CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES (POR DÍA)	33 A 100 S.M.V.
E) OTROS SERVICIOS	33 A 37 S.M.V.
XXI. PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LA GRÚA TELESCÓPICA PARA ALUMBRADO PÚBLICO, COMO SIGUE:	
A) PARTICULARES	5 A 25 S.M.V.
B) AYUNTAMIENTOS, EMPRESAS Y DESARROLLADORAS HÁBITAT.(POR DÍA)	20 A 45 S.M.V.
C) FRACCIONAMIENTOS (POR DÍA)	20 A 50 S.M.V.
D) CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES (POR DÍA)	20 A 34 S.M.V.
E) OTROS SERVICIOS	20 A 37 S.M.V.

ARTÍCULO 13.- POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, CONSTANCIAS Y COPIAS, DE USO DE SUELO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

CONCEPTO	TASA
I. POR DERECHOS DE USO DE SUELO	
A. DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DE USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN.	
a) VIVIENDAS Y ESCUELAS	0.03 A 0.10 S.M.V.
b) RESIDENCIAS Y HOSPITALES	0.05 A 0.12 S.M.V.
c) HOTELES Y COMERCIOS	0.06 A 0.15 S.M.V.
d) INDUSTRIAS	0.06 A 0.15 S.M.V.
B. APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO.	
a) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.06 A 0.15 S.M.V.
b) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.05 A 0.12 S.M.V.
c) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.04 A 0.10 S.M.V.

C. APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO.	
a) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.05 A 0.10 S.M.V.
b) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.04 A 0.08 S.M.V.
c) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.03 A 0.06 S.M.V.
D. APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
a) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.06 A 0.10 S.M.V.
b) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.04 A 0.08 S.M.V.
c) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.04 A 0.06 S.M.V.
E. APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO.	
a) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.02 A 0.04 S.M.V.
b) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.015 A 0.035 S.M.V.
c) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.01 A 0.02 S.M.V.
F. APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES(DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
a) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.015 A 0.04 S.M.V.
b) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.012 A 0.035 S.M.V.
c) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.01 A 0.033 S.M.V.
G. APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
a) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.10 A 0.25 S.M.V.
b) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.08 A 0.20 S.M.V.
c) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.06 A 0.15 S.M.V.
H. POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS.	1% A 2%
II. POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y COPIAS	
A. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN PARA NEGOCIOS DE BAJO RIESGO (ORIENTACIÓN DE USO DE SUELO)	3 A 10 S.M.V
B. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN DE INDUSTRIAS Y NEGOCIOS DE ALTO RIESGO Y/O CON EXPEDICIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	5 A 10 S. M. V.
C. POR ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, SE APLICARÁ EL PORCENTAJE EN BASE AL VALOR DE UNA LICENCIA NUEVA	70%
D. POR EXPEDICIÓN DE DUPLICADOS DE LICENCIAS DE USO DE SUELO	1 A 2 S.M.V.
III. POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN:	
A. ASISTENCIA PÚBLICA	
a) HOSPITALES VETERINARIOS	0.05 A 0.15 S.M.V.
b) AGENCIAS FUNERALES, VELATORIOS	0.05 A 0.14 S.M.V.
c) GUARDERÍA INFANTIL	0.05 A 0.13 S.M.V.
d) INSTITUCIONES RELIGIOSAS	0.05 A 0.20 S.M.V.
B. ABASTO Y TIENDAS DE AUTOSERVICIO	
a) DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLE (PREVIO DICTAMEN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL)	0.05 A 0.15 S.M.V.
b) DEPÓSITOS DE GAS LÍQUIDO (PREVIO DICTAMEN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL)	0.05 A 0.15 S.M.V.
c) DEPÓSITOS DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES (PREVIO DICTAMEN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL)	0.10 A 0.25 S.M.V.
d) RASTROS Y FRIGORÍFICOS (PREVIO DICTAMEN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL)	0.10 A 0.25 S.M.V.
e) BODEGAS	0.05 A 0.20 S.M.V.
f) TIENDAS DE AUTOSERVICIO	0.10 A 0.25 S.M.V.
C. COMUNICACIONES	
a) SERVICIOS DE PAQUETERÍA Y ENVÍOS FORÁNEOS	0.01 A 0.07 S.M.V.
b) CENTRAL DE CORREOS	0.01 A 0.09 S.M.V.
c) INSTALACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS	1 A 25 S.M.V
D. TRANSPORTE	

a)	CORRALONES	0.02 A 0.11 S.M.V.
b)	SITIOS DE TAXIS	0.02 A 0.10 S.M.V.
c)	ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	0.02 A 0.12 S.M.V.
d)	AUTOLAVADOS (PREVIO DICTAMEN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL)	0.02 A 0.10 S.M.V.
e)	TERMINALES DE AUTOBUSES	0.02 A 0.12 S.M.V.
f)	ESTACIONAMIENTOS PARA CAMIONES DE CARGA	0.02 A 0.10 S.M.V.
E. RECREACIÓN		
a)	CLUBES SOCIALES	0.05 A 0.18 S.M.V.
b)	SALONES DE FIESTAS	0.04 A 0.18 S.M.V.
c)	SALONES DE JUEGOS ELECTRÓNICOS	0.04 A 0.16 S.M.V.
d)	FERIAS Y CIRCOS	0.02 A 0.30 S.M.V.
e)	CINES	0.02 A 0.30 S.M.V.
f)	RESTAURANTE BAR	0.07 A 0.30 S.M.V.
F. DEPORTES		
a)	LIENZO CHARRO	0.02 A 0.20 S.M.V.
b)	CLUB DE GOLF	0.05 A 0.35 S.M.V.
c)	ESCUELAS DE NATACIÓN	0.02 A 0.15 S.M.V.
d)	GIMNASIOS	0.02 A 0.17 S.M.V.
e)	BILLARES	0.02 A 0.15 S.M.V.
f)	CENTROS DE JUEGOS EXTREMOS	0.02 A 0.20 S.M.V.
g)	CANCHAS DEPORTIVAS	0.02 A 0.15 S.M.V.
G. SERVICIOS URBANOS		
a)	CENTROS DE CARBURACIÓN	0.04 A 0.12 S.M.V.
b)	GASOLINERÍAS	0.03 A 0.15 S.M.V.
c)	DESHUESADERO	0.03 A 0.20 S.M.V.
H. AGRÍCOLA, PECUARIO Y FORESTAL		
a)	VIVEROS E INVERNADEROS	0.01 A 0.09 S.M.V.
b)	GRANJAS	0.01 A 0.09 S.M.V.
c)	ESTABLOS Y CABALLERIZAS	0.01 A 0.10 S.M.V.
I. INFRAESTRUCTURA		
a)	PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS	0.03 A 0.10 S.M.V.
b)	RELLENOS SANITARIOS	0.03 A 0.10 S.M.V.
c)	PLANTAS GENERADORAS DE LUZ	0.03 A 0.12 S.M.V.
d)	SUBESTACIONES ELÉCTRICAS. TORRES	0.02 A 0.15 S.M.V.
J.	GIRO BÁSICO	0.02 A 0.20 S.M.V.
IV.	POR DICTAMEN DE ELECTRIFICACIÓN SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DERECHOS, POR METRO LINEAL	0.02 A 0.65 S.M.V.
V.	OTROS CONCEPTOS DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO	1 A 15 S.M.V.

ARTÍCULO 14.- POR DICTAMEN TÉCNICO PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS, INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA Y CARTOGRAFÍA DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC EJECUTADAS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA
I. POR DICTAMEN TÉCNICO PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS MENORES A 8 M2	2 A 4 S.M.V.
II. POR DICTAMEN TÉCNICO PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS MAYORES A 8 M2 Y AUTOSOPORTADOS	3 A 6 S.M.V.
III. POR DICTAMEN TÉCNICO PARA INSTALACIÓN DE TOLDOS POR CADA METRO CUADRADO	0.5 A 1.5 S.M.V.
IV. POR INSTALACIÓN DE PENDONES, BANDERINES Ó GALLARDETES EN PAQUETES DE 10 UNIDADES	3 A 6 S.M.V.
V. VENTA DE EJEMPLARES DE INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA EN DISCO COMPACTO	5 A 11 S.M.V.
VI. VENTA DE EJEMPLARES DE CARTOGRAFÍA DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC CON NOMENCLATURA DE LAS COLONIAS, VIALIDADES Y DELEGACIONES MUNICIPALES, BARRANCAS EN DISCO COMPACTO.	3 A 6 S.M.V.

SECCIÓN QUINTA

DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	CUOTA/TASA
POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	
I. POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%
II. TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO POR CADA UNIDAD:	1%
A) DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR	1%
B) DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL EN DÍAS DE S.M.V.	1 A 5 S.M.V.
a) POR TRES LOTES.	10 S.M.V.
b) POR CUATRO LOTES.	20 S.M.V.
c) POR CINCO LOTES O MÁS.	30 S.M.V.
C) DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE APRUEBE LA COMISIÓN REGULADORA O LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	3%
D) POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN DETERMINADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	3%
E) POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, HASTA UN AÑO:	
a) CON TECHUMBRES DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.10 A 0.18 S.M.V.
III. POR LICENCIAS	
A) DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA	50 S.M.V.
B) DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL	10 S.M.V.
C) DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA SECRETARÍA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DE SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE	5%
D) FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO	20 A 30 S.M.V.
IV. CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE	
A) DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS	5%
V. POR LA SUPERVISIÓN	
A) POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR	3%
VI. COOPERACIÓN PARA AULAS	
A) POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS	1%
VII. COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	
A) EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	1%
B) EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN QUE ACUERDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	1 A 5 S.M.V.
C) LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR CONDUCTO DE SU DIRECCIÓN DE INGRESOS Y CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.	
D) SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.	
VIII. LA DIVISIÓN	
A) POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	5 A 17 S.M.V.
B) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	5 A 17 S.M.V.
C) POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN, SIN ADICIONALES)	50%
IX. POR LA DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE	

A) POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	5 A 17 S.M.V.
B) POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	5 A 17 S.M.V.
C) POR APROBACIÓN DE APERTURA DE CALLE	20 A 80 S.M.V.
D) POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE, SIN ADICIONALES)	50%
X. POR LA FUSIÓN	
A) POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	5 A 17 S.M.V.
B) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	5 A 17 S.M.V.
C) POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE FUSIÓN SIN ADICIONALES)	50%
XI. EN FRACCIONAMIENTOS	
A) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, ANÁLISIS Y ESTUDIO (POR CADA UNIDAD)	10 A 30 S.M.V.
B) POR APERTURA DE CALLE, PRIVADA O CERRADA (POR CADA UNA)	20 A 80 S.M.V.
C) SUPERVISIÓN DE OBRAS (POR CADA UNIDAD)	10 A 30 S.M.V.
D) POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD)	20 A 55 S.M.V.
E) POR REGULARIZACIÓN SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DEL FRACCIONAMIENTO, SIN ADICIONALES	50%
XII. EN CONDOMINIOS	
A) POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	10 A 50 S.M.V.
B) POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	10 A 50 S.M.V.
C) POR REGULARIZACIÓN DE CONDOMINIOS IRREGULARES (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE AUTORIZACIÓN DEL CONDOMINIO)	20%
XIII. EN LOTES EN CONDOMINIOS	
A) POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	10 A 50 S.M.V.
B) POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	10 A 50 S.M.V.
XIV. EN CONJUNTO URBANO	
A) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO GENERAL DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	1%
B) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR NÚMERO DE UNIDADES)	5 A 15 S.M.V.
C) POR APERTURA DE CALLE SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN	1%
D) POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD)	5 A 15 S.M.V.
EN CONJUNTO URBANO DEBERÁ PRESENTAR Y CUBRIR LOS DERECHOS POR CADA UNA DE LAS ACCIONES URBANAS QUE FORMEN PARTE DEL PROYECTO DE CONJUNTO URBANO.	
XV. MODIFICACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO	
A) TRAMITACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	5 A 15 S.M.V.
B) POR LICENCIA DE MODIFICACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	5 A 15 S.M.V.
XVI. LA CANCELACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN, FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO (DEJAR SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN OTORGADA)	
	50 A 100 S.M.V.
XVII. POR ACTUALIZACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN (VIGENCIA), POR CADA OFICIO	
	5 A 15 S.M.V.

SECCIÓN SEXTA

DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR CONCEPTOS DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA.

SON CONTRIBUYENTES DE ESTOS DERECHOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE UTILIZAN LOS SERVICIOS CATASTRALES. LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE CUOTA O TARIFA:

CONCEPTO	CUOTA
I. EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES SE PAGARÁN CONFORME A LO ESTABLECIDO Y EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES.	
II. PARA EFECTOS DE DETERMINAR LAS VALUACIONES CATASTRALES DE LOS INMUEBLES, SE DETERMINARÁN MEDIANTE TARIFAS, LAS CUALES CONTENDRÁN LA CLASIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES TASAS PARA TERRENOS Y CONSTRUCCIONES, CONFORME A LO SIGUIENTE:	

Nº	SERVICIO	TIEMPO	COSTO	TIEMPO	COSTO	TIEMPO	COSTO
----	----------	--------	-------	--------	-------	--------	-------

1	AVALÚO CATASTRAL	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN					
2	CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN)	DE 2 A 4 SALARIOS MÍNIMOS					
3	CERTIFICACIÓN DE VALORES (ART. 104 FRACC. II DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO)	72 HORAS	DE 2 A 4 S.M.V.	24 HORAS	DE 5 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 7 A 8 S.M.V.
4	CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	72 HORAS	DE 2 A 4 S.M.V.	24 HORAS	DE 5 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 7 A 8 S.M.V.
5	CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	72 HORAS	DE 2 A 4 S.M.V.	24 HORAS	DE 5 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 7 A 8 S.M.V.
6	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN					
7	SELLO DE PREDIO VERIFICADO EN CAMPO	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 10 DÍAS HÁBILES		VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN			
8	COPIA SIMPLE DEL PLANO CATASTRAL CON SELLO DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO	1 HORA	DE 2 A 4 S.M.V.				
9	CORRECCIÓN DE DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O DEL PREDIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	72 HORAS	DE 2 A 4 S.M.V.	24 HORAS	DE 5 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 7 A 8 S.M.V.
10	CORRECCIÓN DE NOMBRE DEL PROPIETARIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	72 HORAS	DE 2 A 4 S.M.V.	24 HORAS	DE 5 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 7 A 8 S.M.V.
11	COPIA SIMPLE DE DERECHOS DE INFORMACIÓN, UBICACIÓN DE PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DE PROPIETARIO, DOMICILIO ÁREAS, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS	MISMO DÍA	DE 2 A 4 S.M.V.				
12	DIVISIÓN DE PREDIO	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN					
13	FUSIÓN DE PREDIOS	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN					
14	INSPECCIÓN OCULAR DENTRO DE LA POBLACIÓN	6 DÍAS HÁBILES	DE 2 A 4 S.M.V.	CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LAS POBLACIONES, MÁS UN DÍA DE S.M.V. POR CADA 10 KM.			
15	INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN) DE PREDIO, CLAVE, PROPIETARIO	72 HORAS	DE 2 A 4 S.M.V.				
16	RECTIFICACIÓN DE LINDEROS Y ÁREAS DE TERRENOS	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 8 DÍAS HÁBILES		VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN			
17	MANIFESTACIÓN DE	5 DÍAS	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN MÁS				

	CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO QUE CONTENGA PLANTA DE CONJUNTO	HÁBILES	AVALÚO CATASTRAL				
18	RECURSO DE REVISIÓN DE VALORES	10 DÍAS HÁBILES	DE 2 A 4 S.M.V.				
19	REGISTRO (ALTA) DE PREDIO URBANO, EJIDAL O COMUNAL	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 10 DÍAS HÁBILES		VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN			
20	SELLADO Y CERTIFICACIÓN DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA	72 HORAS	DE 2 A 4 S.M.V.	24 HORAS	DE 5 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 7 A 8 S.M.V.
21	CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE TRASLACIÓN DE DOMINIO	72 HORAS	DE 2 A 4 S.M.V.	24 HORAS	DE 3 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.
22	CERTIFICADOS DE NO PROPIEDAD	72 HORAS	DE 2 A 4 S.M.V.	24 HORAS	DE 3 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.
23	SELLO DE FORMATO DE TRASLADO DE DOMINIO CUANDO NO CAUSEN IMPUESTO	72 HORAS	DE 2 A 4 S.M.V.	24 HORAS	DE 3 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.
24	LEVANTAMIENTO CATASTRAL	VER TABLA DE LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS					

NOTAS:	
1. HORARIO DE SERVICIO ES DE 8:00 AM A 3:00 PM HORAS DE LUNES A VIERNES, EXCEPTO LOS DÍAS FESTIVOS.	
2. PARA SOLICITAR SERVICIO DE 24 HORAS O MISMO DÍA, DEBERÁ HACER LA SOLICITUD Y CUBRIR EL PAGO DE LOS DERECHOS ANTES DE LAS 10:30 AM.	
3. EN TODA SOLICITUD DE SERVICIO LE DEBEN ENTREGAR UNA COPIA DE LA ORDEN DE TRABAJO COMO COMPROBANTE.	
4. NUESTROS COSTOS SE RIGEN EN BASE AL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO, MÁS 25% DE IMPUESTO ADICIONAL.	
COSTOS DE ÁREA DE TERRENOS	
CONCEPTO	CUOTA
1. DE 001 A 5,000 M2 MISMO DÍA	DE 7 A 8 S.M.V.
2. DE 001 A 5,000 M2 24 HORAS	DE 5 A 6 S.M.V.
3. DE 001 A 5,000 M2 72 HORAS	DE 2 A 4 S.M.V.
4. DE 5,001 A 10,000 M2 MISMO DÍA	DE 9 A 10 S.M.V.
5. DE 5,001 A 10,000 M2 24 HORAS	DE 7 A 8 S.M.V.
6. DE 5,001 A 10,000 M2 72 HORAS	DE 2 A 6 S.M.V.
7. DE 10,001 A 15,000 M2 MISMO DÍA	DE 13 A 15 S.M.V.
8. DE 10,001 A 15,000 M2 24 HORAS	DE 9 A 12 S.M.V.
9. DE 10,001 A 15,000 M2 72 HORAS	DE 3 A 8 S.M.V.
10. DE 15,001 A 30,000 M2 MISMO DÍA	DE 16 A 20 S.M.V.
11. DE 15,001 A 30,000 M2 24 HORAS	DE 11 A 15 S.M.V.
12. DE 15,001 A 30,000 M2 72 HORAS	DE 4 A 10 S.M.V.
13. DE 30,001 A 50,000 M2 MISMO DÍA	DE 21 A 25 S.M.V.
14. DE 30,001 A 50,000 M2 24 HORAS	DE 16 A 20 S.M.V.
15. DE 30,001 A 50,000 M2 72 HORAS	DE 6 A 15 S.M.V.
16. DE 50,001 A 100,000 M2 MISMO DÍA	DE 26 A 30 S.M.V.
17. DE 50,001 A 100,000 M2 24 HORAS	DE 16 A 25 S.M.V.
18. DE 50,001 A 100,000 M2 72 HORAS	DE 6 A 15 S.M.V.
19. DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIOS MÍNIMO, POR CADA 10,000 M2	

COSTOS DE ÁREA DE CONSTRUCCIÓN	
CONCEPTO	CUOTA
1. DE 001 A 5,000 M2 MISMO DÍA	DE 7 A 8 S.M.V.
2. DE 001 A 5,000 M2 24 HORAS	DE 5 A 6 S.M.V.
3. DE 001 A 5,000 M2 72 HORAS	DE 2 A 4 S.M.V.
4. DE 5,001 A 10,000 M2 MISMO DÍA	DE 9 A 10 S.M.V.
5. DE 5,001 A 10,000 M2 24 HORAS	DE 7 A 8 S.M.V.
6. DE 5,001 A 10,000 M2 72 HORAS	DE 4 A 6 S.M.V.
7. DE 10,001 A 15,000 M2 MISMO DÍA	DE 13 A 15 S.M.V.
8. DE 10,001 A 15,000 M2 24 HORAS	DE 9 A 12 S.M.V.
9. DE 10,001 A 15,000 M2 72 HORAS	DE 6 A 8 S.M.V.
10. DE 15,001 A 30,000 M2 MISMO DÍA	DE 16 A 20 S.M.V.
11. DE 15,001 A 30,000 M2 24 HORAS	DE 11 A 15 S.M.V.
12. DE 15,001 A 30,000 M2 72 HORAS	DE 8 A 10 S.M.V.
13. DE 30,001 A 50,000 M2 MISMO DÍA	DE 21 A 25 S.M.V.
14. DE 30,001 A 50,000 M2 24 HORAS	DE 16 A 20 S.M.V.
15. DE 30,001 A 50,000 M2 72 HORAS	DE 10 A 15 S.M.V.
16. DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIOS MÍNIMO, POR CADA 10,000 M2	

LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS	
CONCEPTO	CUOTA
1. LEVANTAMIENTO UNO DE 001 A 1,000 M2	DE 4 A 8 S.M.V.
2. LEVANTAMIENTO DOS DE 1,001 A 5,000 M2	DE 9 A 12 S.M.V.
3. LEVANTAMIENTO TRES DE 5,001 A 10,000 M2	DE 13 A 16 S.M.V.
4. LEVANTAMIENTO CUATRO DE 10,001 A 15,000 M2	DE 17 A 20 S.M.V.
5. LEVANTAMIENTO CINCO DE 15,001 A 20,000 M2	DE 21 A 25 S.M.V.
6. LEVANTAMIENTO SEIS DE 20,001 A 25,000 M2	DE 18 A 28 S.M.V.
7. LEVANTAMIENTO SIETE DE 25,001 A 30,000 M2	DE 29 A 30 S.M.V.
8. LEVANTAMIENTO OCHO DE 30,001 A 35,000 M2	DE 31 A 32 S.M.V.
9. LEVANTAMIENTO NUEVE DE 35,001 A 40,000 M2	DE 33 A 35 S.M.V.
10. POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTAN 3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL POR CADA 5000 M2	

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

SON CAUSANTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE EN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD O ARRENDADOS ESTABLEZCAN ANUNCIOS COMERCIALES O PUBLICITARIOS, SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES UTILIZANDO CONFORME A LA SIGUIENTE CUOTA O TARIFA

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO:	
I. POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	30 A 158 S.M.V.
II. POR PANTALLA FIJA ANUAL.	10 A 79 S.M.V.
III. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL	1 A 40 S.M.V.
IV. POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.), POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL	1 A 100 S.M.V.
V. POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO	1 A 50 S.M.V.
VI. POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO	1 A 20 S.M.V.
VII. POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL	1 A 75 S.M.V.

VIII. POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, ANUAL	1 A 15 S.M.V.
IX. POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL	1 A 15 S.M.V.

SECCIÓN OCTAVA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 18.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES Y EXPEDICIONES DE COPIAS DE DOCUMENTOS POR LA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, O EL ÁREA QUE DESIGNE LA SECRETARÍA GENERAL SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA O CUOTA:

CONCEPTO	CUOTA
POR LE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	
I. POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
A) LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
a) CONSTANCIA DE ESTADO REGULAR.	1 A 20 S.M.V.
b) CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	0.50 A 3 S.M.V.
c) CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	0.50 A 3 S.M.V.
d) CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTA.	0.50 A 3 S.M.V.
e) CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
1) POR UN PERIODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS.	1 A 2 S.M.V.
2) POR UN PERIODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	1 A 2 S.M.V.
f) CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	1 A 3 S.M.V.
g) CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	1 A 3 S.M.V.
h) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
1) A DOS ESPACIOS.	1 A 3 S.M.V.
2) A UN ESPACIO.	1 A 3 S.M.V.
i) COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA, DE:	2 A 5 S.M.V.
j) DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL 11, EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
k) COPIA CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	1 A 10 S.M.V.
l) CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	1 A 10 S.M.V.
II. LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.	
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
III. EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ	0.50 A 10 S.M.V.

SECCIÓN NOVENA

POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19.- POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL:	
I. EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
A) ORDINARIAS	1 A 2 S.M.V.
B) URGENTES	1 A 6.30 S.M.V.

II.	REGISTRO DE NACIMIENTOS	
A)	DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITO
B)	FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITO
C)	POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE DOS AÑOS DE OCURRIDO EL NACIMIENTO:	GRATUITO
D)	REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	1 A 2.5 S.M.V.
E)	REGISTRO DE ADOPCIONES:	1 A 6 S.M.V.
III.	REGISTRO DE MATRIMONIOS:	
A)	EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	1 A 10 S.M.V.
B)	EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES	1 A 14 S.M.V.
C)	EN DOMICILIOS PARTICULARES	
D)	EN DÍAS HÁBILES	10 A 40 S.M.V.
E)	EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	30 A 50 S.M.V.
F)	CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	2 A 8 S.M.V.
IV.	DIVORCIOS	
A)	REGISTRO DE DIVORCIOS	2 A 17 S.M.V.
B)	DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.V.
V.	ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL	2 A 10 S.M.V.
VI.	ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	2 A 10 S.M.V.
VII.	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	0.5 A 1 S.M.V.
VIII.	INSERCIONES EN ACTAS	2 A 4 S.M.V.
IX.	COTEJO DE ACTAS	1 A 4 S.M.V.
X.	CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES	0.5 A 1 S.M.V.
XI.	CORRECCIÓN DE ACTAS	1 A 5 S.M.V.
XII.	BÚSQUEDAS:	
A)	DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	1 A 3 S.M.V.
B)	DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	1 A 3 S.M.V.
C)	DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	1 A 3 S.M.V.
D)	DE DOCUMENTOS DE LA APÉNDICE	1 A 3 S.M.V.
XIII.	REGISTROS DE DEFUNCIÓN	1 A 3 S.M.V.
XIV.	TRASLADOS DE CADÁVER	0.5 A 1.5 S.M.V.
	LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA	
	SI LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE EFECTÚAN FUERA DE HORAS HÁBILES, TENDRÁN LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD LA PERCEPCIÓN DEL 20% DE LOS DERECHOS CAUSADOS (ART. 148 FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS)	
	LAS ACTAS EXPEDIDAS POR EL REGISTRO CIVIL, QUE SE RECOJAN EN TÉRMINO POSTERIOR A LOS 30 DÍAS DE HABER REALIZADO EL TRÁMITE, CAUSARÁN UN PAGO ADICIONAL DE:	1 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA

POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 20.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

SON SUJETOS DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN LA LICENCIA O EL REFRENDO RESPECTIVO, ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA EXPEDICIÓN Y REFRENDO ANUAL CON LA LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS CON EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. LOS DERECHOS SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA O CUOTA:

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS, CUYOS GIROS IMPLIQUEN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN	

TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.	
I. POR LA LICENCIA NUEVA	
A) CENTROS NOCTURNOS	1100 A 3000 S.M.V.
B) DISCOTEQUE	200 A 500 S.M.V.
C) CANTINAS Y BARES	200 A 500 S.M.V.
D) RESTAURANT-BAR CON MÚSICA VIVA Y VARIEDADES	150 A 400 S.M.V.
E) RESTAURANT CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS	100 A 300 S.M.V.
F) PULQUERÍAS	15 A 20 S.M.V.
G) ANTOJERÍAS, LONCHERÍAS, FONDAS Y TAQUERÍAS CON VENTA DE CERVEZA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS	40 A 130 S.M.V.
H) MARISQUERÍAS CON VENTA DE CERVEZA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS	40 A 130 S.M.V.
I) LOS PUNTOS 7 Y 8 CON VENTA DE VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS	45 A 140 S.M.V.
J) TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR (SÚPER)	150 A 500 S.M.V.
K) MINISÚPER	130 A 350 S.M.V.
L) DEPÓSITOS DE CERVEZA PARA LLEVAR	65 A 200 S.M.V.
M) ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	70 A 150 S.M.V.
N) ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	60 A 150 S.M.V.
O) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	50 A 100 S.M.V.
P) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	60 A 150 S.M.V.
Q) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA CONSUMO EXCLUSIVAMENTE EN EL LUGAR	35 A 120 S.M.V.
R) VINATERÍAS	60 A 300 S.M.V.
II. POR LA REVALIDACIÓN ANUAL	
A) CENTROS NOCTURNOS	122 A 550 S.M.V.
B) DISCOTEQUE	100 A 400 S.M.V.
C) CANTINAS Y BARES	44 A 500 S.M.V.
D) RESTAURANT-BAR CON MÚSICA VIVA Y VARIEDADES	40 A 150 S.M.V.
E) RESTAURANT CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS	15 A 80 S.M.V.
F) PULQUERÍAS	4 A 20 S.M.V.
G) ANTOJERÍAS, LONCHERÍAS, FONDAS Y TAQUERÍAS CON VENTA DE CERVEZA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS	5 A 25 S.M.V.
H) MARISQUERÍAS CON VENTA DE CERVEZA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS	5 A 30 S.M.V.
I) LOS PUNTOS 7 Y 8 CON VENTA DE VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS	7 A 35 S.M.V.
J) TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR (SÚPER)	20 A 130 S.M.V.
K) MINISÚPER	20 A 130 S.M.V.
L) DEPÓSITOS DE CERVEZA PARA LLEVAR	20 A 150 S.M.V.
M) ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	6 A 80 S.M.V.
N) ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	6 A 80 S.M.V.
O) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	6 A 100 S.M.V.
P) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	9 A 100 S.M.V.
Q) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA CONSUMO EXCLUSIVAMENTE EN EL LUGAR	10 A 50 S.M.V.
R) VINATERÍAS	10 A 100 S.M.V.
III. POR EL PERMISO PARA EVENTO POR DÍA	5 A 100 S.M.V.
IV. POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, RAZÓN SOCIAL, PROPIETARIO Y AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO.	
A) POR EL CAMBIO DE DOMICILIO O RAZÓN SOCIAL	1 A 6 S.M.V.
B) CAMBIO DE PROPIETARIO	1 A 6 S.M.V.
C) POR LA AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS AL GIRO MERCANTIL O POR CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO	10 A 100 S.M.V.
V. POR EL PERMISO DE HORAS EXTRAS POR CUOTA MENSUAL	

A) CENTROS NOCTURNOS	15 A 50 S.M.V.
B) CANTINAS	8 A 25 S.M.V.
C) RESTAURANT-BAR MÚSICA VIVA Y VARIEDADES	6 A 20 S.M.V.
D) TIENDAS DE AUTOSERVICIO	5 A 30 S.M.V.
E) ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	4 A 20 S.M.V.
F) ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	4 A 25 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 21.- POR LA MATANZA DE GANADO SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS

CONCEPTO	CUOTA
MATANZA DE GANADO	
I. BOVINO DE 50 KGS. EN ADELANTE	0.35 A 2.4 S.M.V.
II. TERNERA DE MENOS DE 50 KGS.	0.5 A 1.8 S.M.V.
III. PORCINO	0.25 A 1.8 S.M.V.
IV. OVINO CAPRINO	0.25 A 1.8 S.M.V.
V. EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	1 A 6 S.M.V.
VI. CONEJOS Y OTROS	1 A 6 S.M.V.
VII. AVES SACRIFICADAS	1 A 12 S.M.V.

ARTÍCULO 22.- POR ESTANCIA DE GANADO SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS

CONCEPTO	CUOTA
POR ESTANCIA DE GANADO	
I. POR USO DE BÁSCULAS	
A) GANADO BOVINO POR CABEZA	0.03 S.M.V.
B) TERNERA, PORCINOS Y OVICAPRINOS	0.03 S.M.V.
II. PESADA DE PIELES	
A) POR PIEL	0.03 S.M.V.
III. POR DESPLUME DE AVES CADA UNA:	0.03 S.M.V.
IV. USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA	
A) GANADO VACUNO	0.03 S.M.V.
B) TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINOS	0.03 S.M.V.
C) GANADO NO ESPECIFICADO:	0.05 S.M.V.
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES EL 100% DE LAS TARIFAS ANTERIORES	

ARTÍCULO 23.- POR VENTA DE SUBPRODUCTOS SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS

CONCEPTO	CUOTA
VENTA DE SUBPRODUCTOS:	
I. SANGRE POR KG.	0.2 S.M.V.
II. ESTIÉRCOL POR METRO CÚBICO	0.3 S.M.V.
III. NO ESPECIFICADOS POR PRECIO PROMEDIO COMERCIAL	0.1 S.M.V.

ARTÍCULO 24.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL

CONCEPTO	CUOTA
POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL	
I. POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	10 A 12 S.M.V.
II. POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	0.5 A 0.6 S.M.V.
III. ALIMENTACIÓN DIARIA DE CADA ANIMAL	1 S.M.V.
IV. TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA	0.1 A 10 S.M.V.
V. POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA M2 QUE SE OCUPE	0.1 A 10 S.M.V.
VI. OTROS SERVICIOS	
A) FACTURA DE COMPRA VENTA (POR CABEZA) GANADO	0.2 A 0.50 S.M.V.
B) GUÍAS DE TRANSPORTE	0.2 A 0.50 S.M.V.
C) MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS	1 A 10 S.M.V.
D) INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO	0.5 A 10 S.M.V.
E) REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES	0.75 A 1 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
 POR SERVICIO DE MERCADOS

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHO DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR SERVICIO DE MERCADOS	
I. LOCALES EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE, DE:	1 A 20 S.M.V.
II. LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR M2	0.003 A 3 S.M.V.
III. CAMBIO DE PROPIETARIOS	1 A 30 S.M.V.
IV. ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA	1 A 8 S.M.V.
V. AUMENTO DE GIRO	1 A 8 S.M.V.
VI. REMODELACIONES	1 A 23 S.M.V.
VII. PERMISO PROVISIONAL	1 A 3 S.M.V.
VIII. USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2	0.5 A 4 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
 POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 26.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO MENSUALES:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS	
I. PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS, DE:	1 A 40 S.M.V.
II. SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	0.5 A 20 S.M.V.
III. PERIFERIA	0.5 A 20 S.M.V.
IV. BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA	1 A 40 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
 DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 27.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL, CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR LOS SERVICIOS DE GRÚA:	
A) TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO AL DEPÓSITO VEHICULAR	DE 1 A 6 S.M.V.
B) PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR EL SERVICIO	DE 1 A 6 S.M.V.
C) EN LOS SERVICIOS DE RECUPERACIÓN QUE REQUIERE LA MANIOBRA	DE 1 A 12 S.M.V.
II. POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR:	
A) POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS DE PESO	DE 1 A 3 S.M.V.
B) POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3,500 KILOS DE PESO	DE 2 A 6 S.M.V.
C) VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2.	DE 2 A 6 S.M.V.
III. POR OTROS SERVICIOS:	
A) POR INVENTARIO VEHICULAR.	DE 1 A 2 S.M.V.
B) POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS	DE 1 A 2 S.M.V.
C) POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	DE 1 A 6 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
 DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 28.- LOS DERECHO POR SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA, SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN COMO SIGUE:

CONCEPTO	CUOTA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	
I. TALA DE ÁRBOLES PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA	
A) DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO POR PIEZA	10 A 40 S.M.V.

B) DE 16 A 50 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO POR PIEZA	20 A 60 S.M.V.
C) DE 51 A 100 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO POR PIEZA	30 A 130 S.M.V.
D) DE 101 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO EN ADELANTE POR PIEZA	100 A 300 S.M.V.
II. PODAS DE MANTENIMIENTO Y/O PODAS DE FORMACIÓN DE ÁRBOLES PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA	2 A 8 S.M.V.
III. PODAS SEVERAS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA	5 A 20 S.M.V.
IV. A QUIEN SOLICITE APOYO O TALA DE ÁRBOLES QUE SE ENCUENTREN EN LA VÍA PÚBLICA, O SEA REQUERIDO POR INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y/O AYUDANTÍAS, SE OTORGARÁ EL PERMISO SIN COSTO, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA	SIN COSTO
V. A QUIEN REALICE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN PARA DESARROLLOS HABITACIONALES Y/O NEGOCIOS QUE REQUIERAN SE LES OTORQUE LA CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA, PARA EL TRÁMITE RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL, SE MANEJARÁ LA SIGUIENTE TABLA DE COSTOS:	
POR ÁREA DEL TERRENO DONDE SE REALICEN LAS OBRAS	
A) 1 A 1,000 M2	30 A 70 S.M.V.
B) 1,001 A 5,000 M2	70 A 130 S.M.V.
C) 5,001 A 10,000 M2	100 A 200 S.M.V.
D) 10,001 A 20,000 M2	200 A 500 S.M.V.
E) 20,001 A 50,000 M2	300 A 700 S.M.V.
F) 50,001 M2 EN ADELANTE	700 A 1,500 S.M.V.
VI. PODA Y TALA DE ÁRBOLES EN PROPIEDAD PRIVADA	5 A 10 S.M.V.
VII. POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA LA APERTURA O INSTALACIÓN DE NEGOCIO O EMPRESA	10 A 100 S.M.V.
VIII. POR INSPECCIÓN EN MATERIA ECOLÓGICA	1 A 15 S.M.V.
IX. A QUIEN SOLICITE PERMISO PARA DEPOSITAR DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL TIRADERO MUNICIPAL "OJO SECO" AL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, SE MANEJARÁ LA SIGUIENTE TABLA DE COSTOS:	
A) RECOLECTORES DEPOSITEN DE:	
a) 1 A 30 TONELADAS MENSUALES	3 A 10 S.M.V.
b) 31 A 60 TONELADAS MENSUALES	5 A 15 S.M.V.
c) 61 A 120 TONELADAS MENSUALES	15 A 25 S.M.V.
d) MÁS DE 120 TONELADAS MENSUALES	35 A 50 S.M.V.
B) PARTICULARES (EMPRESA Y/O NEGOCIO) DEPOSITEN DE:	
a) 1 A 30 TONELADAS MENSUALES	15 A 20 S.M.V.
b) 31 A 60 TONELADAS MENSUALES	20 A 30 S.M.V.
c) 61 A 100 TONELADAS MENSUALES	30 A 45 S.M.V.
d) 101 A 150 TONELADAS MENSUALES	45 A 100 S.M.V.
e) 151 A 250 TONELADAS MENSUALES	100 A 150 S.M.V.
C) PARTICULARES (DOMICILIARIA) DEPOSITEN DE:	
a) 0.5 M3 HASTA 5 M3 (1 VIAJE)	1 A 2 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

DERECHOS POR SERVICIOS EN PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 29.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	
I. POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA APERTURA DE INDUSTRIAS Y NEGOCIOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS MODALIDADES.	5 A 100 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 30.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	

A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
b).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
c).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 31.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES, EN SU CASO:

TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO; GAS; PAVIMENTOS O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO; GUARNICIONES; BANQUETAS; ALUMBRADO PÚBLICO; TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO Y EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- I. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;
- II. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 32.- LOS PRODUCTOS QUE TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS SERVICIOS DE LOCALES Y ESTACIONAMIENTOS MUNICIPALES	
I. ALACENAS EN KIOSCOS, MENSUALMENTE, DE:	\$60.00 A \$200.00
II. ESTACIONAMIENTOS POR DÍA EN LOS MERCADOS	\$3.00
III. ESTACIONAMIENTO MUNICIPAL POR HORA	\$3.00
IV. SANITARIOS	\$4.00

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 33.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUÉLLOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I. DE LOS APROVECHAMIENTOS	
A) SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO.	
a) POR LA REGULARIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA DE ACUERDO A LO QUE SIGUE:	
1) CASAS HABITACIÓN, RESIDENCIAS	2 A 100 S.M.V.
2) COMERCIOS, INDUSTRIAS	10 A 500 S.M.V.
3) CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	50 A 5,000 S.M.V.
B) INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS	15 A 25 S.M.V.
C) REFRENDO AL PADRÓN DE CONTRATISTAS	6 A 12.5 S.M.V.
D) ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN	10 A 20 S.M.V.
E) REINGRESOS LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS	
F) GASTOS DE EJECUCIÓN	
CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR LOS GASTOS DE EJECUCIÓN. POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CUBRIRÁ EL 2% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE GENERAL, TAL Y COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.	
G) SANCIÓN POR OCUPACIÓN O INVASIÓN DE ZONA DE DERECHO DE VÍA, ZONA FEDERAL DE CANALES, BARRANCAS Y RÍOS, CON VIVIENDAS, ÁRBOLES FRUTALES, ESTABLOS, CULTIVOS.	14 A 50 S.M.V.
H) SANCIÓN POR DESCARGAS DE AGUAS PLUVIALES A COLINDANTES, O AGUAS CONTAMINANTES, POR MEDIO DE GÁRGOLAS O TUBOS Y DESNIVELES DE LAS LOSAS, POR DESCARGA	14 A 50 S.M.V.
I) SANCIÓN POR DESCARGA DE AGUAS NEGRAS, JABONOSAS Y GRISES A LA VÍA PÚBLICA Y/O BARRANCAS, POR DESCARGA	14 A 300 S.M.V.
J) SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA EN CASA HABITACIÓN Y/O REMODELACIONES, POR REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO	14 A 50 S.M.V.
K) SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA EN BARDAS PERIMETRALES, CERCADOS Y/O REMODELACIONES, POR REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO	14 A 50 S.M.V.
L) SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA EN LOCALES COMERCIALES Y/O REMODELACIONES, POR REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO	14 A 50 S.M.V.
M) SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA EN INDUSTRIAS Y/O REMODELACIONES, POR REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO	14 A 50 S.M.V.
N) SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA EN CONJUNTOS URBANOS Y/O REMODELACIONES, POR REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO	14 A 50 S.M.V.
O) SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA EN AGROINDUSTRIAS Y/O REMODELACIONES, POR REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO	14 A 50 S.M.V.

II. EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	CUOTA
A) PLACAS	
a) FALTA DE PLACAS:	2 A 3 S.M.V.
b) COLOCACIÓN INCORRECTA :	2 A 3 S.M.V.
c) IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	4 A 5 S.M.V.
d) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	40 A 50 S.M.V.
e) CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	13 A 15 S.M.V.
f) CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	95 A 100 S.M.V.
g) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	20 A 25 S.M.V.
B) CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR:	
a) NO ADHERIDA AL PARABRISAS:	1 A 2 S.M.V.
b) NO TENERLA:	1 A 2 S.M.V.
C) LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	
a) FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	1 A 4 S.M.V.

b) PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O DE LICENCIA	1 A 4 S.M.V.
c) ILEGIBLE:	1 A 4 S.M.V.
d) CANCELADO O SUSPENDIDO:	1 A 2 S.M.V.
D) LUCES	
a) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	3 A 4 S.M.V.
b) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	1 A 4 S.M.V.
c) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONES	1 A 3 S.M.V.
d) FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	1 A 3 S.M.V.
e) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	4 A 5 S.M.V.
f) LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	2 A 3 S.M.V.
g) CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES:	
1) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	1 A 3 S.M.V.
h) CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES:	
1) MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA	1 A 3 S.M.V.
i) CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE	1 A 4 S.M.V.
E) FRENOS:	
a) ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	4 A 5 S.M.V.
b) FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	2 A 3 S.M.V.
F) CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
a) BOCINA:	1 A 2 S.M.V.
b) CINTURONES DE SEGURIDAD:	1 A 2 S.M.V.
c) VELOCÍMETRO:	1 A 2 S.M.V.
d) SILENCIADOR:	2 A 3 S.M.V.
e) ESPEJOS RETROVISORES:	1 A 2 S.M.V.
f) LIMPIADORES DE PARABRISAS:	0.5 A 1 S.M.V.
g) ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	2 A 3 S.M.V.
h) UNA O LAS DOS DEFENSAS:	1 A 2 S.M.V.
i) EQUIPO DE EMERGENCIA:	1 A 2 S.M.V.
j) LLANTA DE REFACCIÓN:	0.5 A 1 S.M.V.
G) VISIBILIDAD:	
a) COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	1 A 2 S.M.V.
b) PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYA:	2 A 3 S.M.V.
H) CIRCULACIÓN:	
1. OBSTRUIRLA:	1 A 5 S.M.V.
2. LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	1 A 2 S.M.V.
3. CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	4 A 5 S.M.V.
4. CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS.	4 A 5 S.M.V.
5. CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES.	4 A 5 S.M.V.
6. CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	4 A 5 S.M.V.
7. CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS.	2 A 3 S.M.V.
8. ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	2 A 3 S.M.V.
9. NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	1 A 2 S.M.V.
10. CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	4 A 5 S.M.V.
11. CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES.	4 A 5 S.M.V.
12. MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN.	4 A 5 S.M.V.
13. NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	0.5 A 1 S.M.V.
14. NO CEDER EL PASO.	1 A 4 S.M.V.
15. CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	2 A 3 S.M.V.
16. DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO.	4 A 5 S.M.V.
17. LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	4 A 5 S.M.V.

18. CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	1 A 2 S.M.V.
19. CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	2 A 3 S.M.V.
20. CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	1 A 3 S.M.V.
21. NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA.	1 A 4 S.M.V.
22. TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	95 A 100 S.M.V.
23. TRASLADAR CADÁVERES SIN PERMISO RESPECTIVO.	95 A 100 S.M.V.
24. POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	4 A 5 S.M.V.
25. POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	2 A 6 S.M.V.
26. POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	4 A 5 S.M.V.
27. POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN.	1 A 4 S.M.V.
28. OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	1 A 4 S.M.V.
29. CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 A 3 S.M.V.
30. POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O ÁREA UTILIZADA.	4 A 5 S.M.V.
31. POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	2 A 3 S.M.V.
32. NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	4 A 5 S.M.V.
33. NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	1 A 4 S.M.V.
34. DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	1 A 6 S.M.V.
35. DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	10 A 12 S.M.V.
36. POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	1.5 A 2 S.M.V.
37. POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	20 A 60 S.M.V.
I) ESTACIONAMIENTO:	
a) EN LUGAR PROHIBIDO.	2 A 3 S.M.V.
b) EN FORMA INCORRECTA.	2 A 3 S.M.V.
c) NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	2 A 3 S.M.V.
d) POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	1 A 3 S.M.V.
e) EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIOS PÚBLICOS.	2 A 3 S.M.V.
f) FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULOS.	2 A 3 S.M.V.
g) SOBRE LA BANQUETA.	2 A 6 S.M.V.
h) ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA.	1 A 5 S.M.V.
i) EN DOBLE FILA	1 A 5 S.M.V.
j) EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	1 A 5 S.M.V.
J) VELOCIDAD:	
a) NO DISMINUIRLA EN CRUCERO, ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	5 A 10 S.M.V.
b) MANEJAR CON EXCESO DE VELOCIDAD	9 A 10 S.M.V.
c) CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	5 A 6 S.M.V.
K) REBASAR:	
a) A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	1 A 5 S.M.V.
b) EN ZONAS DE PEATONES.	5 A 6 S.M.V.
c) A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	5 A 6 S.M.V.
d) POR EL ACOTAMIENTO.	5 A 6 S.M.V.
e) POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	5 A 6 S.M.V.
L) RUIDO:	
a) USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	1 A 5 S.M.V.
b) PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	1 A 2 S.M.V.
c) USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	4 A 5 S.M.V.
M) ALTO:	

a) NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	1 A 5 S.M.V.
b) NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	1 A 6 S.M.V.
c) NO RESPETAR LAS SEÑALES EN LETREROS	1 A 3 S.M.V.
N) ABANDONO DE VEHÍCULO:	
O) DOCUMENTO DEL VEHÍCULO	
a) ALTERARLOS.	95 A 100 S.M.V.
b) SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	4 A 5 S.M.V.
c) CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	1 A 3 S.M.V.
d) OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALESQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO:	1 A 3 S.M.V.
e) CAMBIAR NUMERACIÓN DEL MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	95 A 100 S.M.V.
<p>LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN, GOZARÁN DE UN DESCUENTO DEL 50%, SI EL PAGO SE HACE DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES EL DESCUENTO SERÁ DEL 20%, Y SI EL PAGO SE REALIZA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES EL DESCUENTO SERÁ DEL 10%. ASÍ MISMO SE PODRÁ REALIZAR EXENCIONES DEL PAGO, AMBOS TÉRMINOS SERÁN APLICADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA AUTORIDAD FISCAL QUE ÉL DESIGNE.</p>	
<p>CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTE SANCIONADA ESPECÍFICAMENTE EN ÉSTA LEY SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LA QUE SE IMPONDRÁ A CRITERIO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y QUE NO PODRÁ EXCEDER DE SESENTA (60) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE, CORRESPONDIENTE A LA ZONA "C".</p>	

III. SANCIONES ADMINISTRATIVAS	CUOTA
A) A QUIEN REALICE JUEGOS EN LOS LUGARES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIALIDAD Y LA INTEGRIDAD CORPORAL DE LOS HABITANTES	3 A 9 S.M.V.
B) A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EBRIOS Y PROVOQUEN ESCÁNDALO EN LA VÍA PÚBLICA	11 A 12 S.M.V.
C) QUE SE ENCUENTREN INHALANDO CUALQUIER SUSTANCIA QUE ALTERE SU SISTEMA NERVIOSO	9 A 10 S.M.V.
D) REALICE SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA	2 A 5 S.M.V.
E) INGIERA A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, CON RUIDO EXCESIVO O PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS	19 A 20 S.M.V.
F) INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DE MODERACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA Y ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, CON RUIDO EXCESIVO O PONGA EL RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS	11 A 12 S.M.V.
G) HAGA PINTAS EN FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROPIETARIOS Y DEL AYUNTAMIENTO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES POR LA VIOLACIÓN A OTROS REGLAMENTOS.	20 A 40 S.M.V.
H) NO OBSERVE EN SUS ACTOS DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORALIDAD PÚBLICA, A LAS BUENAS COSTUMBRES	9 A 10 S.M.V.
I) A QUIEN SE PROSTITUYA EN LA VÍA PÚBLICA	4 A 10 S.M.V.
J) A QUIEN SE NIEGUE A REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE POR ALGÚN SERVICIO RECIBIDO, INDEPENDIEMENTE DE LIQUIDARLO	2 A 4 S.M.V.

IV. CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	CUOTA
A) POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS QUE PREPAREN Y EXPENDAN ALIMENTOS, ASÍ COMO HOTELES Y SIMILARES	
a) CONSTANCIAS, PERMISOS E INSPECCIONES	
1) CONSTANCIA SANITARIA PAGO TRIMESTRAL	
A. EXPENDIOS DE ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO	2.5 A 15 S.M.V.
B. HOTELES Y SIMILARES	4 A 20 S.M.V.
2) TARJETA DE CONTROL SANITARIO	
A. PRIMERA VEZ	1 A 10 S.M.V.
B. RELLENO ANUAL O REPOSICIÓN	1 A 5 S.M.V.
b) SANCIONES POR VIOLACIONES SANITARIAS	
1) POR NO CONTAR CON LA CONSTANCIA SANITARIA O LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO	3 A 15 S.M.V.

(INDEPENDIEMENTE DEL PAGO DE CONSTANCIA)	
2) POR NO CONTAR CON LAS INSTALACIONES Y/O UTENSILIOS CON MEDIDAS HIGIÉNICAS, TALES COMO BOTES DE BASURA, CON BOLSA Y TAPA; SANITARIOS CON AGUA Y JABÓN; PAREDES Y PISOS LIMPIOS, ENTRE OTROS	1 A 3 S.M.V.
3) POR CARECER, LOS DESPACHADORES DE ALIMENTOS, DE PULCRITUD E HIGIENE EN SU PERSONA (UÑAS CORTAS Y SIN ESMALTE, CABELLO RECOGIDO Y/O CUBIERTO), ASÍ COMO EN LA PREPARACIÓN Y DESPACHO DE ALIMENTOS	1 A 10 S.M.V.
4) POR TENER EXPUESTOS LOS ALIMENTOS AL AIRE LIBRE, SIN CUBIERTAS O TAPAS	1 A 15 S.M.V.
5) OTRAS FALTAS DE MEDIDAS HIGIÉNICAS	1 A 10 S.M.V.
6) POR NO CONTAR LAS INSTALACIONES Y/O UTENSILIOS DE HOTELES Y SIMILARES CON MEDIDAS HIGIÉNICAS	3 A 18 S.M.V.
B) CONTROL SANITARIO DE SEXO SERVIDORA	
a) CONSTANCIA DE INSPECCIÓN SANITARIA	
1) POR PRIMERA VEZ (EXPEDICIÓN DE CARNET)	0.75 A 1 S.M.V.
2) POR REVISIÓN SEMANAL	0.75 A 1 S.M.V.
3) MULTA	5 S.M.V.
C) CONTROL Y ACOPIO ANIMAL	
a) ESTERILIZACIÓN DE MASCOTAS PRACTICADA POR PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL ANIMAL:	
1) GATOS	1 A 1.5 S.M.V.
2) PERROS	2 A 2.5 S.M.V.
3) OTROS	1.5 A 3 S.M.V.
b) SANCIONES A LOS PROPIETARIOS POR ACCIONES DE SUS MASCOTAS:	
1) POR DEAMBULAR EN LA VÍA PÚBLICA	1 A 1.5 S.M.V.
2) POR AGREDIR A LAS PERSONAS EN LA VÍA PÚBLICA	2 A 5 S.M.V.
3) POR DEFECACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA	1 A 2 S.M.V.
c) RECUPERACIÓN DE MASCOTAS QUE HAYAN SIDO RECOGIDOS EN LA VÍA PÚBLICA:	
1) POR ALIMENTACIÓN	0.5 A 2 S.M.V.
2) POR DÍA DE ESTANCIA	0.5 A 1 S.M.V.
ADEMÁS DE LAS OTRAS FALTAS EN QUE SE HAYAN INCURRIDO	

V. PROTECCIÓN CIVIL	CUOTA
A) POR NO CONTAR CON EL EQUIPO CONTRA INCENDIO O ESTE SEA INSUFICIENTE O INADECUADO	50 A 100 S.M.V.
B) NO TENER SEÑALADAS LAS RUTAS DE EVACUACIÓN Y PUNTOS DE REUNIÓN	23 A 25 S.M.V.
C) DEFICIENCIA EN ORDEN Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES	10 A 20 S.M.V.
D) NO CONTAR CON PLAN INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	50 A 100 S.M.V.
E) ACUMULACIÓN DE COMBUSTIBLE EN SITIOS DE PELIGRO	100 S.M.V.
F) NO CONTAR CON RESPONSIVAS TÉCNICA DE INSTALACIÓN DE GAS L.P. ESTACIONARIO O INSTALACIONES ELÉCTRICAS	50 A 100 S.M.V.
G) INSTALACIÓN ELÉCTRICA, DE GAS L.P., HIDRÁULICA, DE DRENAJE O DE DUCTOS DE DESECHOS INDUSTRIALES DEFECTUOSA	45 A 50 S.M.V.
H) NO CONTAR CON UN INSTRUCTIVO DE CÓMO ACTUAR EN CASO DE SISMO, INCENDIO O INUNDACIÓN	50 A 100 S.M.V.
I) OMISIÓN REITERADA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	95 A 100 S.M.V.
J) A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO QUE NO CUENTEN CON UN DEPÓSITO PARA EVITAR QUE SE ARROJE LA BASURA EN LA VÍA PÚBLICA	4 A 5 S.M.V.
K) POR EL MAL ESTADO DE LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE	100 A 300 S.M.V.
L) POR NO CONTAR CON UN BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS	50 A 100 S.M.V.
M) SI EL INMUEBLE CARECE DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL INTERNO.	25 A 300 S.M.V.
N) POR NO CONTAR CON HOJAS DE COLOR AZUL, AMARILLO O ROJO, INDICANDO LA CLASE DE MATERIAL PELIGROSO	95 A 100 S.M.V.
O) POR NO CONTAR CON LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA APERTURA DE UN NEGOCIO, COMERCIO O INDUSTRIA DE BAJO RIESGO	1.5 A 40 S.M.V.
P) POR EL MAL ESTADO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS	95 A 100 S.M.V.

Q) POR NO PRESENTAR CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN DE BRIGADAS AVALADAS POR LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL (S.T.P.S.).	45 A 50 S.M.V.
R) VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN MATERIAL PELIGROSO Y NO CUENTEN CON EQUIPO CONTRA INCENDIO, BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS, SEÑALIZACIÓN O SEÑALES DE PRECAUCIÓN EN MANIOBRAS PARA CARRETERA.	48 A 50 S.M.V.
S) VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN MATERIALES PELIGROSOS Y QUE PERNOCTEN EN VIVIENDAS PARTICULARES	50 A 100 S.M.V.

VI. EN MATERIA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS POR SUMINISTROS DE AGUA	CUOTA
A) DOTACIÓN DE AGUA MEDIANTE LOS VEHÍCULOS DENOMINADOS PIPAS PARA USO DOMÉSTICO O COMERCIAL:	
a) A PARTICULARES EN EL MUNICIPIO	\$250.00
b) A ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA	\$100.00
c) A ESCUELAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	\$150.00
d) A OFICINAS ESTATALES Y FEDERALES	\$100.00
e) A HOSPITALES Y OFICINAS DEL AYUNTAMIENTO	SIN COSTO

**SECCIÓN PRIMERA
EN MATERIA ECOLÓGICA
Y PROTECCIÓN AMBIENTAL**

ARTÍCULO 34.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA O CUOTA:

CONCEPTO	CUOTA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC.	
I. CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	20 A 150 S.M.V.
II. DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES	25 A 200 S.M.V.
III. UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	30 A 300 S.M.V.
IV. REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	25 A 200 S.M.V.
V. ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER OTRO LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	30 A 150 S.M.V.
VI. TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	20 A 150 S.M.V.
VII. USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	15 A 50 S.M.V.
VIII. PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES	25 A 100 S.M.V.
IX. DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA	15 A 100 S.M.V.
X. PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	10 A 80 S.M.V.
XI. ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	20 A 50 S.M.V.
XII. MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	30 A 150 S.M.V.
XIII. COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDÍN, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHO PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	30 A 300 S.M.V.
XIV. CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE:	

a) PODAS	30 A 150 S.M.V.
b) TALAS	150 A 1,000 S.M.V.
XV. QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA (POR ANIMAL)	10 A 25 S.M.V.
XVI. ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑO AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	5 A 20 S.M.V.
XVII. TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	10 A 150 S.M.V.
XVIII. NO CUENTEN CON LAS INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	10 A 30 S.M.V.
XIX. REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	15 A 150 S.M.V.
XX. QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 P.M. A 6 AM.	30 A 200 S.M.V.
XXI. NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	2 A 15 S.M.V.
XXII. A QUIEN REALICE LA EXPLOTACIÓN Y/O EXTRACCIÓN DE RECURSOS TERRENALES.	40 A 300 S.M.V.
XXIII. SE SANCIONARÁ A QUIÉN SE SORPRENDA VISUALMENTE CONTAMINANDO LOS MONUMENTOS Y ÁREAS ARQUEOLÓGICAS	40 A 400 S.M.V.
XXIV. POR REALIZAR GRAFITI EN FACHADAS, PAREDES O BORDES NO AUTORIZADOS DE:	
a) PROPIEDADES PRIVADAS	20 A 60 S.M.V.
b) EDIFICIOS PÚBLICOS	30 A 100 S.M.V.
c) MONUMENTOS HISTÓRICOS	50 A 300 S.M.V.
d) REINCIDENCIA DE INFRACTORES	70 A 400 S.M.V.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 35.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO.

EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE. EN CASO DE QUE NO SE SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO. EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

SECCIÓN TERCERA

RECARGOS EN MATERIA DE CRÉDITO FISCAL

ARTÍCULO 36.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTÚE EL PAGO, HASTA POR EL 200% Y SE CALCULARÁN SOBRE EL TOTAL DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA O AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INFRACCIÓN, PODRÁ TENER DERECHO A UN DESCUENTO DEL 50 %.

PARA EL CASO DE CONDONACIÓN DE LAS MULTAS DE ESTE CAPÍTULO, SOLAMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL TENDRÁ LA AUTORIZACIÓN PARA CONCEDERLA, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

ARTÍCULO 37.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES
SECCIÓN PRIMERA

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 38.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 39.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 40.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 41.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 42.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR TODO TIPO DE LEGADOS, SUBSIDIOS Y DONATIVOS, ASÍ COMO LOS INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO. LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 43.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD O AL CONYUGE DE ESTOS, SE LES PODRÁ CONDONAR EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL EN UN SOLO INMUEBLE, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2012.

ARTÍCULO 44.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES CONDONARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 45.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD SE LES PODRÁ CONCEDER UN INCENTIVO FISCAL POR PRONTO PAGO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. 20% SI PAGA EL IMPUESTO PREDIAL EN NOVIEMBRE DEL 2010.
- II. 15% SI PAGA EL IMPUESTO PREDIAL EN DICIEMBRE DE 2010.
- III. 12% SI PAGA EL IMPUESTO PREDIAL EN ENERO DE 2012.
- IV. 10% SI PAGA EL IMPUESTO PREDIAL EN FEBRERO DE 2012.

ARTÍCULO 46.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁ ACORDAR PERÍODOS DE ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES, SIN REBASAR LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 45, MISMOS QUE PODRÁN APLICARSE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, OBSERVANDO LAS REGLAS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 47.- LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁ CONCEDER DESCUENTOS O EXIMIR DE ESTOS PAGOS POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, O POR LA AUTORIDAD FISCAL QUE DELEGUE, CALIFICADO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIÉN EJERZA ESTE DERECHO, SIEMPRE QUE EXISTA ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, OBSERVANDO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 48.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR CONDONACIONES EN DERECHOS MUNICIPALES, MISMOS QUE PODRÁN SER APLICADOS A CONTRIBUYENTES DE ESCASOS RECURSOS, O EN SU CASO, PODRÁN APLICARSE EN CAMPAÑAS GRATUITAS IMPLEMENTADAS POR LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO CON EL MUNICIPIO, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA ACUERDO EN EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, OBSERVANDO LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 49.- LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN PODRÁN GOZAR DE UN DESCUENTO DEL 50%. ASÍ MISMO, SE PODRÁN REALIZAR CONDONACIONES DE PAGO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, O A LA AUTORIDAD FISCAL FACULTADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIÉN EJERZA ESTA FACULTAD, SIEMPRE QUE EXISTA EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 50.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁN CONDONARÁN LOS RECARGOS Y PODRÁN PAGARÁN ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO, ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁN OTORGÁRSELES UNA CONDONACIÓN A EFECTO DE QUE PAGUEN LA CANTIDAD EQUIVALENTE A TRES SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS.

ARTICULO 51.- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES Y HABITANTES DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS QUE ADQUIERAN UNA VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, PODRÁN GOZAR DE UNA CONDONACIÓN HASTA DEL 100% EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SIGUIENDO LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR UN AÑO. PARA EFECTOS DE ESTE IMPUESTO DESPUÉS DEL PLAZO VIGENTE PARA EFECTUAR DICHO PAGO, SE LES PODRÁ CONDONAR EL 50% EN EL MONTO TOTAL DE LOS RECARGOS.

ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UNA SOLA CASA HABITACIÓN Y QUE SE ENCUENTRE UBICADA EN ESTE MUNICIPIO.

ARTÍCULO 52.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2012 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO, PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES, PREVIA AUTORIZACIÓN DE SU CABILDO.

ARTÍCULO 53.- EN MATERIA ADMINISTRATIVA, LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, SERÁN RESUELTOS A CRITERIO DEL AYUNTAMIENTO. A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, EL AYUNTAMIENTO RECURRIRÁ A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LE SEAN APLICABLES AL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 54.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS O DESCUENTOS EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, SIGUIENDO LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 55.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN, QUEDA FACULTADO ESTE H. AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS RESERVAS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO 56.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O A LAS AUTORIDADES FISCALES FACULTADAS POR EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ESTÁN FACULTADAS PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A OTORGAR CONDONACIONES PARCIALES O TOTALES DE LOS MONTOS DE RECARGOS Y MULTAS.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIO ACUERDO DE CABILDO, PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN FACILIDADES, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 33 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 57.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE DESCUENTOS SOBRE MULTAS, RECARGOS Y OTROS ACCESORIOS, A EFECTO DE FORTALECER SU RECAUDACIÓN MUNICIPAL, OBSERVANDO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 58.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO PAGO ANTICIPADO DE IMPUESTO PREDIAL DE 2013, CONCEDIENDO UN ESTÍMULO FISCAL DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2012, CONFORME A ACUERDO DE SESIÓN DE CABILDO.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 59.- SE AUTORIZA EN SU CASO, AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE YAUTEPEC O LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 60.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN DESIGNADAS.

ARTÍCULO 61.- SE AUTORIZA EN SU CASO, AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS, O PSICOLÓGICA O DE OTRO TIPO CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 62.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ANTE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 63.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 64.- EL AYUNTAMIENTO EN ACUERDO DE CABILDO PODRÁ FACULTAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, PUEDA OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS DERIVEN, REGISTRANDO EN LIBROS LA TOTALIDAD DEL INGRESO Y EL SUBSIDIO OTORGADO, COMO UNA TRANSFERENCIA, ESTO CON EL FIN DE IDENTIFICAR PLENAMENTE EL SUBSIDIO OTORGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 38 y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONE EL ARTÍCULO 33 CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁN A CONOCER ATENDIENDO A LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 65.- LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN SUS CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 66.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULO 93 BIS-11; 93 BIS-12 Y 94 BIS-12 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 67.- EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN AL REFRENDO ANUAL DE LAS LICENCIAS O PERMISOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS CON GIROS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEBERÁN HACERLO ANTE EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LOS PRIMEROS 75 DÍAS NATURALES A PARTIR DEL INICIO DEL AÑO.

ARTÍCULO 68.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PODRÁ OTORGAR DESCUENTOS AL PERSONAL SINDICALIZADO QUE LO SOLICITE, EN SUS PAGOS DE SERVICIOS MUNICIPALES QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, VIGENTE, CELEBRADO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 69.- EL AYUNTAMIENTO PROCEDERÁ A HACER LA DEVOLUCIÓN MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO AL CONTRIBUYENTE, EN LOS CASOS EN QUE NO SE HAYA PRESTADO EL SERVICIO U OTORGADO EL DOCUMENTO SOLICITADO, DEBIDAMENTE PAGADO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY DE INGRESOS SERÁ PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DOCE.

SEGUNDO.- NINGÚN INCREMENTO A LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS DE ESTA LEY SOBREPASARÁ EL 4.2% (CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO) RESPECTO A LOS AUTORIZADOS PARA EL AÑO 2011, CORRELATIVO AL INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA EN QUE SE UBICA EL ESTADO DE MORELOS; CUALQUIER RUBRO QUE SOBREPASE ESA CANTIDAD DEBERÁ AJUSTARSE A LA MISMA.

TERCERO.- LOS MONTOS PREVISTO EN ESTA LEY, PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO. EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AL QUE SE REFIERE ESTA LEY, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD, PREVIA AUTORIZACIÓN DE CABILDO.

CUARTO.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

QUINTO.- EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

SEXTO.- DE ACUERDO AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, QUEDAN SIN EFECTO LOS CONVENIOS QUE PUDIERAN HABER CELEBRADO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, POR LO QUE, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA LEY, CORRESPONDE A ÉSTE ÚLTIMO COBRAR LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO LOS DE LAS DIVISIONES, FUSIONES Y CUALQUIER OTRA FORMA DE FRACCIONAR O LOTIFICAR TERRENOS CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.

SÉPTIMO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

OCTAVO.- CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN A LAS TASA, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE SIGUIERON PARA SU FORMACIÓN.

NOVENO.- REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL EJECUTIVO PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES CORRESPONDIENTES.

DÉCIMO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

ATENTAMENTE. "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN". LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE. PRESIDENTE. DIP. ISRAEL ANDRADE ZAVALA. VICEPRESIDENTE. DIP. JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ. SECRETARIA. DIP. DULCE MARÍA HUICOCHEA ALONSO. SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los Veintinueve días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

EN LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011, EL AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS, APROBÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

MEDIANTE OFICIO N° 0552/2011 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EL AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, REMITIÓ A ESTE CONGRESO LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, MISMA QUE FUE RECIBIDA POR ESTA SOBERANÍA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EN CUMPLIMIENTO AL MANDATO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

CON FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2011, LA SECRETARÍA GENERAL, POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO N° SGC/SSLP/DPL/3/P.O.1/1460/2011, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

LOS INICIADORES SEÑALAN EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS LO SIGUIENTE:

QUE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE LOS ESTADOS ADOPTARAN, PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA EL MUNICIPIO LIBRE.

QUE LA IMPLANTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS IMPUSO LA CONSIDERACIÓN SISTEMÁTICA DE LAS ENTIDADES MUNICIPALES COMO ESTRUCTURAS POLÍTICAS Y ÚLTIMO PELDAÑO EN LA ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO.

QUE EL MUNICIPIO ES LA COMUNIDAD SOCIAL QUE POSEE TERRITORIO Y CAPACIDAD POLÍTICA, JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA PARA CUMPLIR EL GOBIERNO DIRECTO PARA LA COMUNIDAD.

QUE EL MUNICIPIO ES LA FORMA BÁSICA DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE MÉXICO, QUE HA SIDO Y ES LA INSTITUCIÓN DE GOBIERNO EN LA QUE INICIA EL CONTACTO DE LAS Y DE LOS CIUDADANOS CON EL EJERCICIO DEMOCRÁTICO DE ELECCIÓN DE SUS AUTORIDADES LOCALES.

QUE CADA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ES GOBERNADA POR UNA INSTITUCIÓN POLÍTICA DENOMINADA AYUNTAMIENTO, CONSTITUIDO POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SÍNDICOS. ESTAS AUTORIDADES SE ELIGEN MEDIANTE VOTACIÓN, APLICANDO EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN.

QUE LOS MUNICIPIOS ESTÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJAN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY.

QUE LA MISMA NORMA CONSTITUCIONAL ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 115 QUE LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS SIGUIENTES: AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES; ALUMBRADO PÚBLICO, LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS; MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO, PANTEONES, RASTRO, CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA, ESTO ÚLTIMO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

QUE PARA QUE LOS MUNICIPIOS PUEDAN PROVEER DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE LA LEY SUPREMA LE IMPONE, ES NECESARIO QUE LOS PROPIOS CIUDADANOS DEL LUGAR EN EL QUE RESIDEN, CONTRIBUYAN PARA LOS GASTOS PÚBLICOS, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES.

QUE LOS MUNICIPIOS TIENEN FACULTADES CONSTITUCIONALES PARA ADMINISTRAR LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARA DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR, ASIMISMO PERCIBIRÁN LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, QUE ESTABLEZCAN LOS ESTADOS SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DE SU FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA ASÍ COMO LAS QUE TENGAN POR BASE EL CAMBIO DE VALOR DE LOS INMUEBLES.

QUE LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROPONDRÁN A LAS LEGISLATURAS ESTATALES LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.

QUE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ESTABLECE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO RECIBIRÁ PARA SU EXAMEN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, A MÁS TARDAR EL 1 DE OCTUBRE DE CADA AÑO, LAS INICIATIVAS DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO, LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE.

QUE CONFORME A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 82 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO, SE PRESENTÓ EL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO DEL AYUNTAMIENTO, EL ANTEPROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, ANTE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, PARA LOS EFECTOS DE DAR INICIO A LA DISCUSIÓN DEL ANTEPROYECTO MENCIONADO.

QUE EL ANTEPROYECTO EN MENCIÓN, CONTEMPLA TODOS Y CADA UNO DE LAS CONTRIBUCIONES COMO IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES, ASÍ COMO OTROS INGRESOS CONSIDERÁNDOSE EN ESTE RUBRO LOS PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, PARTICIPACIONES FEDERALES Y PARTICIPACIONES ESTATALES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIA, QUE SE ESTIMÓ PUEDEN INGRESAR POR LAS EROGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES A FAVOR DEL MUNICIPIO.

QUE PARA DETERMINAR LAS TASAS Y CUOTAS MENCIONADAS EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, SE TOMÓ EN CONSIDERACIÓN LA CRISIS ECONÓMICA MUNDIAL QUE HA REPERCUTIDO GRAVEMENTE EN NUESTRO PAÍS, Y PRINCIPALMENTE EN LOS CIUDADANOS, POR LO QUE SE ANTEPUSO EN LO POSIBLE, EL ESTABLECER UNA POLÍTICA SOBRE EL USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ANTES DE INCREMENTAR LAS TASAS Y CUOTAS QUE SE MENCIONAN EN LA PRESENTE INICIATIVA, CONSERVANDO CASI EN SUS TÉRMINOS LOS MISMOS MONTOS EN RELACIÓN A LAS LEYES DE INGRESOS DE ESTE MUNICIPIO DE LOS EJERCICIOS FISCALES INMEDIATOS ANTERIORES.

QUE UNA VEZ QUE LOS MIEMBROS DEL CABILDO DE ESTE MUNICIPIO DE YECAPIXTLA ANALIZARON EL ANTEPROYECTO, SE RECIBIERON LAS OBSERVACIONES QUE CONSIDERARON PERTINENTES REALIZAR AL MISMO, POR LO QUE SE DETERMINÓ CELEBRAR SENDAS REUNIONES DE TRABAJO CON LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL SEIS AL VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A EFECTO DE INCORPORAR AL ANTEPROYECTO, LAS PROPUESTAS Y SUPRESIONES A ESTE DOCUMENTO, MISMO QUE EN SU VERSIÓN FINAL FUE SOMETIDO PARA SU DISCUSIÓN EN LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA CON FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN EL QUE SE LE OTORGÓ EL CARÁCTER DE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

III.- CONSIDERACIONES:

EN EL ANÁLISIS REALIZADO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, LOS MIEMBROS COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA REALIZARON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES Y PROPUESTAS:

OBSERVACIÓN 1.- CON EL OBJETO DE INCENTIVAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE INCLUYÓ UNA DISPOSICIÓN QUE ESTABLECE QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS, AL MOMENTO DE APROBAR SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, DEBERÁ PREVER UNA PARTIDA PRESUPUESTAL NO MENOR AL 0.3% DE SUS INGRESOS PROPIOS PARA HACER FRENTE A LAS INDEMNIZACIONES DERIVADAS DEL DAÑO QUE OCASIONE A LOS PARTICULARES CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD IRREGULAR, EN LOS TERMINOS DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL.

OBSERVACIÓN 2.- LA COMISIÓN DICTAMINADORA AJUSTÓ LOS COSTOS DE RECUPERACIÓN POR LA ENTREGA DE MATERIALES CON MOTIVO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DERIVAN DE LA ADICIÓN A LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, CUYO DECRETO FUE PUBLICADO EN LA EDICIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 2011.

EL TEXTO QUE SE ADICIONÓ A LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EL CUAL APLICA A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR PARA TODOS LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD ES EL SIGUIENTE:

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
b).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
c).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

EN TAL SENTIDO, LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA PROCEDIÓ A REALIZAR EL AJUSTE CORRESPONDIENTE A EFECTO DE ALINEAR LA LEY DE INGRESOS AL CITADO ORDENAMIENTO FISCAL PERMANENTE.

OBSERVACIÓN 3.- DURANTE LA SESION DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CELEBRADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2011, EL DIPUTADO FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO PROPUSO LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO A LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, CUYO TEXTO SE REPRODUCE A CONTINUACIÓN:

“...SEGUNDO.- NINGÚN INCREMENTO A LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS DE ESTA LEY SOBREPASARÁ EL 4.2% (CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO) RESPECTO A LOS AUTORIZADOS PARA EL AÑO 2011, CORRELATIVO AL INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA EN QUE SE UBICA EL ESTADO DE MORELOS; CUALQUIER RUBRO QUE SOBREPASE ESA CANTIDAD DEBERÁ AJUSTARSE A LA MISMA...”.

EL LEGISLADOR ARGUMENTÓ QUE CONSIDERAR UN INCREMENTO MAYOR AL AUTORIZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIO MÍNIMOS, CUYA PROYECCIÓN PARA DOS MIL DOCE ES DE CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO, LESIONA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIOS, CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE DISPONE QUE SON OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS: CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS, ASÍ DE LA FEDERACIÓN, COMO DEL DISTRITO FEDERAL O DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN QUE RESIDAN, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES.

Y OBSERVANDO ADEMÁS, QUE EL PRINCIPIO DE LA PROPORCIONALIDAD SE LOGRA MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA TARIFA PROGRESIVA DE MANERA QUE LAS PERSONAS QUE OBTENGAN INGRESOS ELEVADOS TRIBUTEN EN FORMA CUALITATIVAMENTE SUPERIOR A LOS DE MEDIANOS Y REDUCIDOS INGRESOS, ES DECIR QUE MÁS GRAVA A QUIEN MÁS GANA, CONSECUENTEMENTE MENOS GRAVA A QUIEN MENOS GANA ESTABLECIÉNDOSE ADEMÁS, UNA DIFERENCIA CONGRUENTE ENTRE LOS DIVERSOS NIVELES DE INGRESOS.

Y QUE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD SE PUEDE DEFINIR COMO AQUEL PRINCIPIO DERIVADO DEL VALOR JUSTICIA EN VIRTUD DEL CUAL, POR MANDATO CONSTITUCIONAL, Y DE ACUERDO CON LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA, LAS LEYES TRIBUTARIAS DEBEN OTORGAR UN TRATAMIENTO IGUALITARIO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES DE UN MISMO CRÉDITO FISCAL EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA SOSTENIDO DIVERSOS CRITERIOS AL RESPECTO, A CONTINUACIÓN SE REPRODUCE UNO DE ELLOS:

“...REGISTRO NO. 163980

LOCALIZACIÓN:

NOVENA ÉPOCA

INSTANCIA: PLENO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

XXXII, AGOSTO DE 2010

PÁGINA: 243

TESIS: P. XXXV/2010

TESIS AISLADA

MATERIA(S): ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. PARA QUE UN TRIBUTO RESPETE ESTE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL SE REQUIERE QUE EXISTA CONGRUENCIA ENTRE EL GRAVAMEN Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS SUJETOS, QUE ÉSTA ENCUENTRE RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO GRAVADO Y QUE EL HECHO IMPONIBLE Y LA BASE GRAVABLE SE RELACIONEN ESTRECHAMENTE.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA ESTABLECIDO VARIOS CRITERIOS SOBRE EL ALUDIDO PRINCIPIO TRIBUTARIO DERIVADO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE CONVIENE CONSIDERAR AL ANALIZAR SI UNA CONTRIBUCIÓN LO RESPETA: I. ORIGINALMENTE NO SE RECONOCÍA EN EL CITADO PRECEPTO CONSTITUCIONAL UNA VERDADERA GARANTÍA HACIA LOS GOBERNADOS, SINO SÓLO LA FACULTAD POTESTATIVA DEL ESTADO RELATIVA A SU ECONOMÍA FINANCIERA; II. POSTERIORMENTE, SE ACEPTÓ QUE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ESTUDIARA SI UNA LEY TRANSGREDÍA DICHO NUMERAL CONSIDERANDO QUE AUNQUE NO SE ENCONTRARA DENTRO DEL CAPÍTULO RELATIVO A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, SU LESIÓN VIOLABA, EN VÍA DE CONSECUENCIA, LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES; III. DESPUÉS, SE RECONOCIÓ QUE AQUEL NUMERAL CONTEMPLA UNA VERDADERA GARANTÍA HACIA LOS GOBERNADOS CUYA VIOLACIÓN ERA REPARABLE MEDIANTE EL JUICIO DE GARANTÍAS CONSIDERANDO LO EXORBITANTE Y RUINOSO DE UNA CONTRIBUCIÓN; IV. ULTERIORMENTE, SE ACEPTÓ QUE LA PROPORCIONALIDAD ES UN CONCEPTO DISTINTO A LO EXORBITANTE Y RUINOSO ESTABLECIENDO QUE SU NATURALEZA RADICA EN QUE LOS SUJETOS PASIVOS CONTRIBUYAN A LOS

GASTOS PÚBLICOS EN FUNCIÓN DE SU RESPECTIVA CAPACIDAD ECONÓMICA, DEBIENDO APORTAR UNA PARTE JUSTA Y ADECUADA DE SUS INGRESOS, UTILIDADES O RENDIMIENTOS, DE MANERA QUE QUIENES TENGAN INGRESOS ELEVADOS TRIBUTEN EN FORMA CUALITATIVAMENTE SUPERIOR A LOS DE MEDIANOS Y REDUCIDOS RECURSOS. CONFORME A ESTAS BASES SE DESARROLLÓ EL ÁMBITO DE APLICACIÓN O ALCANCE DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD A CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE LOS TRIBUTOS DIRECTOS: I) REFERIDO A LA TASA O TARIFA, SE CONSIDERÓ QUE EL PAGO DE LOS TRIBUTOS EN PROPORCIÓN A LA RIQUEZA GRAVADA PUEDE CONSEGUIRSE NO SÓLO MEDIANTE PARÁMETROS PROGRESIVOS, SINO IGUALMENTE CON PORCENTAJES FIJOS; II) EN RELACIÓN CON LOS SUJETOS, SE ESTABLECIÓ QUE LAS CONTRIBUCIONES DEBEN ESTAR EN FUNCIÓN DE SU VERDADERA CAPACIDAD, ES DECIR, EXISTIR CONGRUENCIA ENTRE EL GRAVAMEN Y SU CAPACIDAD CONTRIBUTIVA, ENTENDIDA ÉSTA COMO LA POTENCIALIDAD REAL DE CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO; III) POR CUANTO SE REFIERE A LA BASE, TOMANDO EN CUENTA QUE TODOS LOS PRESUPUESTOS DE HECHO DE LOS IMPUESTOS DEBEN TENER UNA NATURALEZA ECONÓMICA Y QUE LAS CONSECUENCIAS TRIBUTARIAS SON MEDIDAS EN FUNCIÓN DE LA RESPECTIVA MANIFESTACIÓN DE RIQUEZA GRAVADA, SIENDO NECESARIA UNA ESTRECHA RELACIÓN ENTRE EL HECHO IMPONIBLE Y LA BASE GRAVABLE A LA QUE SE APLICA LA TASA O TARIFA DEL IMPUESTO; Y IV) FINALMENTE, POR LO QUE SE REFIERE AL OBJETO, SE ESTABLECIÓ QUE PARA EVALUAR LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DEL CAUSANTE, ÉSTA DEBÍA ESTAR EN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO GRAVADO. ACORDE CON LO ANTERIOR, SE CONCLUYE QUE UN TRIBUTO DIRECTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA, CUANDO EXISTA CONGRUENCIA ENTRE EL GRAVAMEN Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS SUJETOS, QUE ÉSTA ENCUENTRE RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO GRAVADO Y QUE EL HECHO IMPONIBLE Y LA BASE GRAVABLE TENGAN IGUALMENTE UNA SENSATA CORRESPONDENCIA, PUES DE NO COLMARSE ALGUNO DE ESTOS PARÁMETROS AQUÉL SERÁ INCONSTITUCIONAL.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 233/2009. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. 10 DE MAYO DE 2010. MAYORÍA DE NUEVE VOTOS. DISIDENTES: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO Y MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS. PONENTE: LUIS MARÍA AGUILAR MORALES. SECRETARIO: ÓSCAR PALOMO CARRASCO.

EL TRIBUNAL PLENO, EL DOCE DE JULIO EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO XXXV/2010, LA TESIS AISLADA QUE ANTECEDE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ...”.

CON BASE EN LOS ANTERIORES ARGUMENTOS, EL PLENO DEL CONGRESO APROBÓ LA ADICIÓN DE UN SEGUNDO ARTÍCULO TRANSITORIO A LAS 33 LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, CUYO TEXTO QUEDÓ PLASMADO ANTERIORMENTE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.
CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS CONCEPTOS, CUOTAS TASAS Y TARIFAS ASÍ COMO LOS MONTOS DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, QUE SERÁN LOS SIGUIENTES:

I. CONTRIBUCIONES:

IMPUESTOS
DERECHOS Y
CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

II. OTROS INGRESOS:

PRODUCTOS
APROVECHAMIENTOS
ESTATALES
FONDO DE FISCALIZACIÓN
CUOTA A LA PARTICIPACIONES FEDERALES
PARTICIPACIONES ESTATALES
APORTACIONES FEDERALES
APORTACIONES VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES
EXTRAORDINARIOS.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGISTRARÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CÓDIGO FISCAL PARA LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES POR EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE (S.M.V.), APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, SE CONSIDERA EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2012.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

ARTÍCULO 3.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2012, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CANTIDAD EN PESOS
I. IMPUESTOS:	5,980,000.00
II. CONTRIBUCIONES ESPECIALES	30,000.00
III. DERECHOS	4,600,000.00
IV. PRODUCTOS	400,000.00
V. APROVECHAMIENTOS	450,000.00
VI. PARTICIPACIONES FEDERALES (*)	40,451,000.00
VII. PARTICIPACIONES ESTATALES (*)	83,490.00
VIII. APORTACIONES FEDERALES (*)	30,529,011.00
FONDO 3 DEL RAMO 33	14,218,861.00
FONDO 4 DEL RAMO 33	16,310,150.00
IX. FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,729,000.00
X. CUOTA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	1,634,000.00
XI. APORTACIONES ESTATALES	3,589,000.00
XII. OTROS INGRESOS	1,020,000.00
TOTAL	\$ 90,495,501.00

TODOS LOS INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO, LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (*) SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2012 PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUE EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

CONCEPTO	CUOTA
IMPUESTO PREDIAL SE CALCULA ANUALMENTE, APLICANDO LA BASE DEL IMPUESTO LAS SIGUIENTES TARIFAS	
I.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES POR LOS PRIMEROS \$70,000.00	2 AL MILLAR
II.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS PRIMEROS \$70,000.00	3 AL MILLAR
III.- INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARA BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE Y SE CALCULARÁ DE MANERA ANUAL APLICANDO A LA BASE DEL IMPUESTO LA SIGUIENTE TASA:

LA RECAUDACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO PRIMERO BIS SECCIÓN PRIMERA DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARA Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL (2%), EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARA PARA LOS EFECTOS DE ESTE IMPUESTO, SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO ENTRE EL VALOR CATASTRAL, EL VALOR DE OPERACIÓN Y EL VALOR QUE RESULTE DE AVALUÓ PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

LA RECAUDACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY, EL CAPÍTULO PRIMERO BIS SECCIÓN SEGUNDA DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LO NO PREVISTO, POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 7.- LA BASE DEL IMPUESTO ADICIONAL SE CAUSARÁ SOBRE TODO IMPUESTO Y DERECHO PREVISTO EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO ADICIONAL	25%

LA RECAUDACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 119 AL 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA PRESENTE LEY Y EN SU DEFECTO POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DE ESTA CONTRIBUCIÓN SÓLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES O LOS AYUNTAMIENTOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

POR EL OTORGAMIENTO A LOS PARTICULARES DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, USO DE VÍA PÚBLICA, ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, MERCADOS Y ESPACIOS DEPORTIVOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 8.- LOS DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO	
I.- POR USO DE ESTACIONAMIENTO EN CORRALETA, UNIDAD DEPORTIVA Y ESPACIOS PÚBLICOS, POR UN PERÍODO NO MAYOR A 10 HRS.	0.5 S.M.V.
II.- POR APROVECHAMIENTO DE VÍA PÚBLICA	
A.- VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS, MENSUAL EN:	
a).-PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD.	5 A 40 S.M.V.
b).-SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD.	3 A 20 S.M.V.
c).- PERIFERIA.	1 A 4 S.M.V.
B).- USO DE VÍA PÚBLICA:	
a).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA	
1.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO.	0.0329 A 0.1974 S.M.V.
2.- PERIFERIA.	0.0164 A 0.1316 S.M.V.
b).-AMBULANTE O SEMIFIJOS CUOTA MENSUAL.	0.5 A 4 S.M.V.
III.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS SE CAUSARAN POR EL USO DE MERCADOS, PISOS	

EN LAS CALLES, Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:	
A).- LOCALES EN EL INTERIOR DE LOS MERCADOS, POR M2 Y POR DÍA.	0.005 A 0.016 S.M.V.
B).- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LAS CALLES, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR M2	0.05 A 4 S.M.V.
C).- POR USO DE VÍA PÚBLICA EN FESTIVIDADES, CON EL FIN COMERCIAL POR M2	0.30 A 4 S.M.V.
D).- POR EXPEDIR PERMISOS DE AUSENCIA EN TIANGUIS Y MERCADO.	0.50 A 2 S.M.V.
E).- CAMBIO DE GIRO	6 A 20 S.M.V.
F).- CESIÓN DE DERECHOS.	200 A 500 S.M.V.
G).- REMODELACIONES.	3 A 40 S.M.V.

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 9.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YECAPIXTLA, ESTÁ AUTORIZADO PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE LA DOTACIÓN DE AGUA POTABLE, DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A RED DE COLECTORES, BARRANCAS Y/O CUERPOS RECEPTORES DE AGUAS, MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DE ALBAÑAL AL DRENAJE MUNICIPAL, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN LOS INGRESOS, SIENDO RESPONSABILIDAD DE SU DIRECTOR GENERAL TANTO LA RECAUDACIÓN COMO LA EROGACIÓN DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

LOS PAGOS QUE DEBERÁN CUBRIR LOS USUARIOS POR LA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS PÚBLICOS SE CALCULARAN EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, DE LA ZONA ECONÓMICA A LA QUE PERTENECE EL ESTADO.

I.- LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	TARIFA
A).- RURAL HASTA 6 METROS LINEALES	5
B).- POPULAR HASTA 6 METROS LINEALES	20
C).- HABITACIONAL HASTA 6 METROS LINEALES	22
D).- RESIDENCIAL HASTA 6 METROS LINEALES	24
E).- COMERCIAL Y SERVICIOS HASTA 6 METROS LINEALES	23
F).- INDUSTRIAL HASTA 6 METROS LINEALES	196

II.- CUANDO LA INSTALACIÓN DE LA TOMA EXCEDA DE 6 METROS LINEALES, EL COSTO DEL POLIDUCTO DE ALTA PRESIÓN Y SU INSTALACIÓN SERÁN POR CUENTA DEL USUARIO:

A).- CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 19 MM O ¾" DE PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.

B).- CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 25 MM O 1" PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.

C).- CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 38 MM O 1 ½" PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.

III.- POR DERECHO DE CONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE (CONTRATO):

CONCEPTO	TARIFA
A).-RURAL	7
B).- POPULAR	12
C).- HABITACIONAL	14
D).- RESIDENCIAL	28
C).-COMERCIAL Y SERVICIOS	18
E).- INDUSTRIAL	100

IV.- LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	TARIFA
A).- RURAL	9
B).- POPULAR	11
C).- HABITACIONAL	13
D).- RESIDENCIAL	15

E).- COMERCIAL Y SERVICIOS	14
F).- INDUSTRIAL	50

a) CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 19 MM O ¾" DE PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.

b) CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 25 MM O 1" PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.

c) CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 38 MM O 1 ½" PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.

V.- LOS DERECHOS POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR EN CASO DE TÉRMINO DE VIDA ÚTIL DEL APARATO, DAÑOS O FALLAS NO IMPUTABLES AL USUARIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

DIÁMETRO DEL MEDIDOR EN PULGADAS	TARIFA
A).- RURAL	1
B).- POPULAR	1
C).- HABITACIONAL	1
D).- RESIDENCIAL	1
E).- COMERCIAL Y SERVICIOS	2
F).- INDUSTRIAL	5

VI.- LOS DERECHOS POR CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN NO SEA MAYOR DE 30 CENTÍMETROS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN POR METRO LINEAL DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	TARIFA
A).- RURAL	1
B).- POPULAR	1
C).- HABITACIONAL	DE 2 HASTA 3
D).- RESIDENCIAL	4
E).- COMERCIAL Y SERVICIOS	DE 4 HASTA 15
F).- INDUSTRIAL	15

a) CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 30 CM. Y NO EXCEDA DE 59 CM. SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.

b) CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 60 CM. Y MENOR DE 1 METRO, SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.

c) CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 1 METRO SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.

VII.- LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

POR CADA METRO CÚBICO DE AGUA POTABLE CONSUMIDO QUE SE EXTRAIGA DEL O LOS POZOS DE AGUA, QUE DESDE SU PERFORACIÓN ESTÉN A CARGO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE YECAPIXTLA O HAYAN ESTADO A CARGO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE YECAPIXTLA, SE APLICARÁN LAS TARIFAS MENSUALES DEL CUADRO SIGUIENTE, EXPRESADA EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO:

POR CADA M3 DE AGUA POTABLE CONSUMIDO EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO							
CONSUMO MENSUAL							
RANGO DE CONSUMO	UNIDAD	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
0 - 20	M3	0.020	0.025	0.029	0.040	0.050	0.085
21 - 30	M3	0.025	0.031	0.036	0.050	0.063	0.106
31 - 50	M3	0.030	0.037	0.043	0.060	0.076	0.127
51 - 75	M3	0.038	0.047	0.054	0.075	0.095	0.159
76 - 100	M3	0.043	0.053	0.061	0.085	0.107	0.180
101 - 150	M3	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.212
151 - 200	M3	0.075	0.093	0.108	0.150	0.189	0.318
201 - 300	M3	0.100	0.124	0.144	0.200	0.252	0.360
MÁS DE 300	M3	0.125	0.155	0.180	0.250	0.315	0.400

EL PRECIO DEL METRO CÚBICO CONSUMIDO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO EN UN MES EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LO ABARQUE Y MULTIPLICANDO EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO, POR EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS EN LA FECHA DE CÁLCULO. LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN MENSUALES Y SE HARÁ EL PAGO A MÁS TARDAR EL DÍA 12 DE CADA MES.

SIN EMBARGO, DICHO PAGO EN NINGÚN CASO PODRÁ SER MENOR A LA CUOTA MÍNIMA MENSUAL; PARA LOS USUARIOS DE ESTE SERVICIO QUE NO CUENTE CON EL MEDIDOR DEL SERVICIO CUBRIRÁN LA CUOTA MÍNIMA MENSUAL QUE APLICA PARA ESTE SERVICIO:

CONCEPTO	CUOTA
I.- RURAL	\$40.00
II.- POPULAR	\$44.00
III.- HABITACIONAL	\$52.00
IV.- RESIDENCIAL	\$72.00
V.- COMERCIAL Y SERVICIOS	\$78.00
VI.- INDUSTRIAL	\$240.00

PARA LOS CASOS DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE SEA SUMINISTRADO DE POZOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN EL SUBINCISO "a" DE ESTE INCISO, SE APLICARÁN LAS TARIFAS O CUOTAS QUE DE COMÚN ACUERDO PACTEN O HAYAN PACTADO LAS COMUNIDADES QUE SE ADHIERAN O SE HAYAN ADHERIDO DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2009-2012 AL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE YECAPIXTLA. ELLO CON LA FINALIDAD DE MANTENER LA GOBERNABILIDAD, RESPETAR LOS USOS Y COSTUMBRES DE CADA COMUNIDAD Y GARANTIZAR EL SUMINISTRO DEL VITAL LIQUIDO.

VIII.- LOS DERECHOS POR DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES.

SON SUJETOS DE ESTOS, LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE MUNICIPAL Y LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES QUE REALIZAN DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO O COLECTORES MUNICIPALES, ASÍ COMO EN CUERPOS SUPERFICIALES DE AGUA O EN ESCORRENTIAS.

SE CAUSARÁN POR CADA TOMA DE AGUA Y PARA EL PAGO DE ESTE DERECHO SE APLICARÁ UNA CUOTA FIJA DE \$15.00 A \$35.00

EL PAGO DEBERÁ EFECTUARSE A MÁS TARDAR LOS DÍAS 12 DE CADA MES, CONJUNTAMENTE CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

A).- POR CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA TOMA DOMICILIARIA:

A RAZÓN DE 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CAMBIO DE CADA TOMA, MANO DE OBRA QUE SE REQUIERA, DE ACUERDO A LA NUEVA UBICACIÓN CON RESPECTO A LA INFRAESTRUCTURA EN OPERACIÓN.

B).- POR CAMBIO DE NOMBRE DEL USUARIO EN CONTRATO, YA EXISTENTE:

A RAZÓN DE 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CAMBIO DE NOMBRE EN EL CONTRATO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL QUE ACREDITE AL NUEVO USUARIO.

C) LOS DERECHOS QUE POR RE-CONEXIÓN DE TOMA DE AGUA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA: A RAZÓN DE 15 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE POR DERECHOS POR RE-CONEXIÓN DE TOMA DE AGUA CUANDO LA RE-CONEXIÓN SE REALICE A NIVEL MEDIDOR O LLAVE DE BANQUETA; A RAZÓN DE 30 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE POR DERECHOS POR RE -CONEXIÓN DE TOMA DE AGUA CUANDO LA RE-CONEXIÓN SE REALICE A NIVEL LÍNEA.

D).- POR DERECHOS DE DOTACIÓN:

LOS DERECHOS DE DOTACIÓN SON APORTACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SERVIRÁN PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN DESARROLLOS, TALES COMO: SUBDIVISIÓN, LOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS; CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, ASÍ COMO COMERCIALES E INDUSTRIALES.

SE APLICARÁN A LAS SIGUIENTES CUOTAS, EXPRESADAS EN DÍAS SALARIO MÍNIMO, POR CADA LITRO POR SEGUNDO QUE SE OTORQUE COMO DOTACIÓN AL DESARROLLO DEL QUE SE TRATE, SIENDO ESTAS LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES
a).- RURAL CADA LITRO POR SEGUNDO	3,000
b).- POPULAR CADA LITRO POR SEGUNDO	3,000
c).- HABITACIONAL CADA LITRO POR SEGUNDO	3,000
d).- RESIDENCIAL CADA LITRO POR SEGUNDO	3,000
e).- COMERCIAL CADA LITRO POR SEGUNDO	4,500
f).- INDUSTRIAL CADA LITRO POR SEGUNDO	6,000

LAS APORTACIONES POR ACCIONES Y OBRAS POR COOPERACIÓN, SERÁN LAS QUE ESPECÍFICAMENTE SE ESTABLEZCAN O CONVENGAN CON LOS BENEFICIARIOS POR CONCEPTOS DE AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE AGUA Y SANEAMIENTO.

PARA LAS SANCIONES, INFRACCIONES Y DEMÁS DISPOSICIONES NO CONTEMPLADAS EN ESTA LEY SE APLICARÁN LAS SEÑALADAS EN LA LEY ESTATAL DEL AGUA POTABLE VIGENTE.

E).- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:

CONCEPTO	CUOTA
a).- PARA FRACCIONAMIENTO.	500 A 2000 S.M.V.
b).- PARA USO PARTICULAR.	100 A 400 S.M.V.

IX.- DE LOS DERECHOS POR REGISTRO DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES

SON SUJETOS DE ESTA CONTRIBUCIÓN LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES, QUE REALIZAN DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES CUYA PROCEDENCIA SEA DISTINTA A LAS DE CASA HABITACIÓN, Y SEAN DESCARGADAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO O COLECTORES MUNICIPALES, ASÍ COMO EN CUERPOS RECEPTORES DE AGUA.

ES OBJETO DE ESTE DERECHO EL REGISTRO AL PADRÓN MUNICIPAL DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES NO HABITACIONALES.

SECCIÓN TERCERA

POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES REGLAS:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN. LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORA EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	0.05 A 0.10 S.M.V.
II.- PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O CERCADOS, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	0.04 A 0.06 S.M.V.
III.- EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN MENSUALMENTE.	3 A 20 S.M.V.
IV.- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS.	3 A 10 S.M.V.
V.- LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS.	3 A 6 S.M.V.
VI.- LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN, MENSUALMENTE.	5 A 20 S.M.V.
LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD. LAS TARIFAS ESTABLECIDAS PARA LOS CASOS ANTES SEÑALADOS NO CONSIDERAN RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, RAZÓN POR LA CUAL LA TARIFA A COBRAR POR ESTE SERVICIO NO PODRÁ SER MENOR A LA CUOTA MÍNIMA ESTABLECIDA CONFORME AL INCISO QUE LE CORRESPONDA.	

SECCIÓN QUINTA

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 12.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES.	
I.- INHUMACIONES.	
A).- POR CADÁVER EN FOSA RENTADA.	5 A 20 S.M.V.
B).- POR REAPERTURA DE FOSA	10 A 20 S.M.V.
C).- POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD.	
a).- PRIMERA CLASE O PREFERENTE.	10 A 20 S.M.V.
b).- SEGUNDA CLASE O NORMAL.	5 A 15 S.M.V.
D).- REFRENDOS.	
a).- PRIMERA CLASE O PREFERENTE.	5 A 15 S.M.V.
b).- SEGUNDA CLASE O NORMAL.	3 A 10 S.M.V.
II.- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	2 A 3 S.M.V.
III.- NICHOS U OSARIOS:	
A).- LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	20 A 30 S.M.V.
B).- CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN ANUALMENTE.	5 A 15 S.M.V.
C).- CONSTRUCCIÓN DE NICHOS.	10 A 20 S.M.V.
IV.- MANTENIMIENTO A TUMBAS CON BARANDALES.	5 A 15 S.M.V.
V.- REMODELACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE TUMBAS	2 A 5 S.M.V.
VI.- SERVICIOS DIVERSOS:	

A).- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18 HRS. ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA.	3 A 8 S.M.V.
B).- EXHUMACIONES.	5 A 15 S.M.V.
C).- RE INHUMACIONES.	10 A 20 S.M.V.
D).- TRASPASO DE DERECHOS DE FOSA.	10 A 25 S.M.V.
E).- URNAS PARA CENIZAS O PERPETUIDAD.	10 A 25 S.M.V.
F).- DOTACIÓN DE OSAMENTAS PARA FINES ACADÉMICOS.	10 A 25 S.M.V.
G).- USO DE CAPILLA ARDIENTE.	2 A 10 S.M.V.
H).- USO DE DEPÓSITO DE CADÁVERES POR 24 HORAS O FRACCIÓN.	3 A 6 S.M.V.
VII.- OTROS SERVICIOS:	
A).- LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN.	
a).- PRIMERA CLASE.	25 A 45 S.M.V.
b).- SEGUNDA CLASE.	15 A 30 S.M.V.
c).- TERCERA CLASE.	10 A 20 S.M.V.
B).- POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS:	
a).- TABIQUE O CEMENTO.	10 A 20 S.M.V.
b).- GRANITO.	15 A 25 S.M.V.
c).- MÁRMOL.	20 A 30 S.M.V.
d).- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO.	25 A 35 S.M.V.
VIII.- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIONES DE CAPILLAS.	30 A 45 S.M.V.
IX.- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE BASE CON NICHOS SOBRE SELLO.	5 A 15 S.M.V.
X.- DEMOLICIÓN DE CAPILLA O NICHOS.	5 A 15 S.M.V.
XI.- DESTAPAR Y SELLAR NICHOS:	5 A 15 S.M.V.
A).- SELLAR GAVETAS Y CRIPTAS.	5 A 15 S.M.V.
B).- POR EXCAVACIÓN EN TIERRA:	5 A 15 S.M.V.
C).- LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, ANUALMENTE POR FOSA INDIVIDUAL.	2 A 5 S.M.V.
D).- LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES POR ORDEN JUDICIAL:	
a).- ANTES DE SIETE AÑOS.	EXENTAS
b).- DESPUÉS DE SIETE AÑOS:	EXENTAS
E).- INTRODUCCIÓN DE MONUMENTOS:	3 A 7 S.M.V.
a).- BARANDALES.	2 A 5 S.M.V.
b).- PLACAS Y BASES PRECOLADAS.	2 A 5 S.M.V.
c).- OTROS.	2 A 5 S.M.V.
F).- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD	
a).- POR DUPLICADO.	1 A 5 S.M.V.
b).- CONSULTAS A LIBROS.	1 A 4 S.M.V.
G).- VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA INHUMACIÓN EN LOTE PROPIO.	1 A 5 S.M.V.
XII.- OTROS CONCEPTOS NO CONSIDERADOS.	2 A 7 S.M.V.

SECCIÓN SEXTA

POR LOS SERVICIOS DE RASTRO Y CORRALETA

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIO DE RASTRO	
I.- MATANZA DE GANADO POR CABEZA:	
A).- BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE.	0.25 A 4.0 S.M.V.
B).- BOVINO DE MENOS DE 50 KG.	0.12 A 1 S.M.V.
II.- SERVICIO DE CORRALETA	
A).- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
a).- POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	0.12 A 1.50 S.M.V.
b).- POR USO DE BÁSCULA POR CADA ANIMAL.	0.12 A 1.50 S.M.V.
c).- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES	0.35 A 2 S.M.V.
d).- CERTIFICACIÓN DE COMPRAVENTA (POR CABEZA) GANADO Y USO DE BÁSCULA	0.12 A 1.50 S.M.V.
e).- GUÍAS DE TRANSPORTE	0.12 A 1.50 S.M.V.

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIER OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO. LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.	
I.-CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 25 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO.	0.10 A 0.50 S.M.V.
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, AMPLIACIÓN, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
A).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	1 A 5 S.M.V.
B).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO.	0.5 A 5 S.M.V.
III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES PRIVADAS CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA POR METRO CUADRADO.	0.15 A 0.60 S.M.V.
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO (POR LA SUPERVISIÓN).	0.05 A 0.30 S.M.V.
V.- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL.	0.03 A 0.05 S.M.V.
VI.- CONSTRUCCIÓN:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO.	0.10 S.M.V.
B).- FOSA SÉPTICA, POR UNIDAD.	6 S.M.V.
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO.	0.5 A 2 S.M.V.
D).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS.	8 S.M.V.
E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE.	0.5 S.M.V.
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO.	1 A 3 S.M.V.
G).- PISOS EN: ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO.	0.05 A 1 S.M.V.
H).- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	0.04 A 0.20 S.M.V.
I).- CUARTO DE MÁQUINAS (EN HOTELES, ESCUELAS, COMERCIOS, VIVIENDAS Y PLANTAS DE TRATAMIENTO) POR METRO CUADRADO.	0.6 A 1 S.M.V.
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, INDUSTRIA, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	0.03 A 0.22 S.M.V.
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO.	0.03 A 0.22 S.M.V.
IX.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
a).- VIVIENDAS DE 21 METROS CUADRADOS A 89 METROS CUADRADOS	0.08 A 0.12 S.M.V.
b).- VIVIENDAS DE 90 METROS CUADRADOS A 150 METROS CUADRADOS	0.13 A 0.15 S.M.V.
c).- VIVIENDAS DE 151 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.16 A 0.18 S.M.V.
d).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.18 A 0.25 S.M.V.
B).- CONSTRUCCIONES EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y/O CONJUNTOS URBANOS	0.15 A 0.30 S.M.V.
C).- EQUIPAMIENTO URBANO DE: SALUD, CULTURA, ASISTENCIA PÚBLICA, COMUNICACIONES, DEPORTES Y RECREACIÓN.	0.20 A 0.30 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	
a).- LIGERA, ARTESANAL, AGROINDUSTRIA	0.20 A 0.60 S.M.V.
b).- NO CONTAMINANTE	0.20 A 1.0 S.M.V.
E).- CONSTRUCCIÓN DE: CALLES, SERVIDUMBRES DE PASO Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS.	0.04 A 1.0 S.M.V.
X.- POR AMPLIACIONES DE 365 DÍAS DE TIEMPO DE LA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN OTORGADA POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
a).- VIVIENDAS DE 21METROS CUADRADOS A 89 METROS CUADRADOS	0.04 A 0.06 S.M.V.
b).- VIVIENDAS DE 90 METROS CUADRADOS A 150 METROS CUADRADOS	0.06 A 0.08 S.M.V.
c).- VIVIENDAS DE 151 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.08 A 0.09 S.M.V.
d).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.09 A 0.12 S.M.V.

B).- CONSTRUCCIONES EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y/O CONJUNTOS URBANOS	0.08 A 0.15 S.M.V.
C).- EQUIPAMIENTO URBANO DE: SALUD, CULTURA, ASISTENCIA PÚBLICA, COMUNICACIONES, DEPORTES Y RECREACIÓN.	0.10 A 0.15 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	
a).- LIGERA, ARTESANAL, AGROINDUSTRIA	0.12 A 0.35 S.M.V.
b).- NO CONTAMINANTE	0.15 A 0.50 S.M.V.
E).- CONSTRUCCIÓN DE: CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.04 A 0.8 S.M.V.
POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL DEL 50% AL 100% DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES.	
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
a).-VIVIENDAS DE 21METROS CUADRADOS A 89 METROS CUADRADOS	0.02 A 0.03 S.M.V.
b).-VIVIENDAS DE 90 METROS CUADRADOS A 150 METROS CUADRADOS	0.03 A 0.04 S.M.V.
c).- VIVIENDAS DE 151 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.04 A 0.05 S.M.V.
d) HOSPITALES Y ESCUELAS	0.05 A 0.06 S.M.V.
B).- CONSTRUCCIONES EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y/O CONJUNTOS URBANOS	0.04 A 0.08 S.M.V.
C).- EQUIPAMIENTO URBANO DE: SALUD, CULTURA, ASISTENCIA PÚBLICA, COMUNICACIONES, DEPORTES Y RECREACIÓN.	0.05 A 0.08 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	
a).- LIGERA, ARTESANAL, AGROINDUSTRIA	0.06 A 0.23 S.M.V.
b).- NO CONTAMINANTE	0.07 A 0.25 S.M.V.
E).- CONSTRUCCIÓN DE: CALLES, SERVIDUMBRES DE PASO Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS.	0.03 A 0.20 S.M.V.
OFICIO DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEO POR CADA UNO, SE COBRARA LA CUOTA CORRESPONDIENTE DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE FRACCIÓN, MÁS UNA MULTA EQUIVALENTE A UN DÍA DE SALARIOS MÍNIMO POR CADA DÍA DE ATRASO.	
XII.- PARA USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER.	3 A 7 S.M.V.
XIII.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
a).- VIVIENDAS DE 21 METROS CUADRADOS A 89 METROS CUADRADOS	0.02 A 0.03 S.M.V.
b).- VIVIENDAS DE 90 METROS CUADRADOS A 150 METROS CUADRADOS	0.03 A 0.04 S.M.V.
c).- VIVIENDAS DE 151 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.04 A 0.05 S.M.V.
d).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.05 A 0.06 S.M.V.
B).- CONSTRUCCIONES EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y/O CONJUNTOS URBANOS	0.05 A 0.07 S.M.V.
C).- EQUIPAMIENTO URBANO DE: SALUD, CULTURA, ASISTENCIA PÚBLICA, COMUNICACIONES, DEPORTES Y RECREACIÓN.	0.05 A 0.07 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	
a).- LIGERA, ARTESANAL, AGROINDUSTRIA	0.04 A 0.10 S.M.V.
b).- NO CONTAMINANTE	0.07 A 0.25 S.M.V.
XIV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA:	0.6 A 3 S.M.V.
XV.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO (EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES).	2 A 3 S.M.V.
XVI.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA.	2 A 4 S.M.V.
XVII.- DERECHOS MUNICIPALES POR EL DICTAMEN DE USO DE SUELO POR METRO CUADRADO DEL PREDIO:	
A).- HABITACIONAL UNIFAMILIAR.	0.10 A 0.15 S.M.V.
B).- HABITACIONAL PLURIFAMILIAR.	0.13 A 0.20 S.M.V.
C).- EQUIPAMIENTO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.	0.05 A 0.20 S.M.V.
D).- EQUIPAMIENTO DE SALUD.	0.10 A 0.20 S.M.V.
E).- EQUIPAMIENTO DE ASISTENCIA PÚBLICA.	0.05 A 0.20 S.M.V.
F).- EQUIPAMIENTO DE COMERCIO.	0.10 A 0.20 S.M.V.
G).- EQUIPAMIENTO DE ABASTO.	0.10 A 0.15 S.M.V.
H).- EQUIPAMIENTO DE COMUNICACIONES.	0.15 A 0.22 S.M.V.

I).- EQUIPAMIENTO DE RECREACIÓN.	0.10 A 0.15 S.M.V.
J).- EQUIPAMIENTO DE DEPORTE.	0.02 A 0.04 S.M.V.
K).- EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS URBANOS.	0.10 A 0.20 S.M.V.
L).- EQUIPAMIENTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA	0.13 A 0.15 S.M.V.
M).- EQUIPAMIENTO DE ALOJAMIENTO, ALIMENTOS Y BEBIDAS	0.15 A 0.20 S.M.V.
N).- INDUSTRIALES	0.01 A 0.05 S.M.V.
O).- AGRÍCOLA, PECUARIO Y FORESTAL	0.006 A 0.01 S.M.V.
P).- INFRAESTRUCTURA	0.05 A 0.10 S.M.V.
Q).- CONSTANCIA DE USO DE SUELO EN ORIGINAL Y COPIA POR CADA JUEGO QUE SE EXPIDA	3 A 6 S.M.V.
XVIII.- EMISIÓN DE DICTAMEN DE USO DE SUELO EN PROYECTOS RELACIONADOS CON FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y DIVISIÓN DE PREDIOS, TOMANDO EN CUENTA LA SUPERFICIE DEL PREDIO, Y POR METRO CUADRADO.	
A).- SUPERFICIES DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.03 A 0.10 S.M.V.
B).- SUPERFICIES ENTRE 5,001 HASTA 10,000 METROS CUADRADOS.	0.02 A 0.12 S.M.V.
C).- SUPERFICIES MAYORES DE 10,001 METROS CUADRADOS	0.0015 A 0.10 S.M.V.
XIX.- EMISIÓN DE DICTAMEN DE USO DE SUELO PARA LA APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO, TOMANDO EN CUENTA LA SUPERFICIE TOTAL DE LA (S) CALLE(S), POR METRO CUADRADO.	0.05 A 0.15 S.M.V.
XX.- POR LA EMISIÓN DE DICTÁMENES DE USO DE SUELO QUE MODIFICA ALGUNO YA EMITIDO, RELACIONADOS CON PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES Y RELOTIFICACIONES TOMANDO EN CUENTA LA SUPERFICIE DEL PREDIO, Y POR METRO CUADRADO.	
A).- SUPERFICIES DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.015 A 0.05 S.M.V.
B).- SUPERFICIES ENTRE 5,001 HASTA 10,000 METROS CUADRADOS.	0.01 A 0.06 S.M.V.
C).- SUPERFICIES MAYORES DE 10,001 METROS CUADRADOS	0.0007 A 0.05 S.M.V.
XXI.- POR LA EMISIÓN DE DICTÁMENES DE USO DE SUELO RELACIONADOS A FUSIÓN DE PREDIOS, TOMANDO EN CUENTA LA SUPERFICIE DEL PREDIO, Y POR METRO CUADRADO.	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.015 A 0.08 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.012 A 0.075 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.01 A 0.066 S.M.V.
XXII.- POR LA EMISIÓN DEL DICTAMEN DE USO DE SUELO PARA PROYECTOS DE CONDOMINIOS: HORIZONTALES Y VERTICALES, EN TERRENOS O LOTES Y MIXTOS TOMANDO EN CUENTA LA SUPERFICIE DEL PREDIO, Y POR METRO CUADRADO.	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.03 A 0.16 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.02 A 0.12 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.02 A 0.10 S.M.V.
XXIII.- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS.	2% A 6%
XXIV.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA.	0.23 A 1.5 S.M.V.
B).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL, EL DERECHO NO INCLUYE LA REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DAÑADA LA CUAL SERÁ A CARGO DEL SOLICITANTE.	1 A 5 S.M.V.
C).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO. EL DERECHO NO INCLUYE LA REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DAÑADA LA CUAL SERÁ A CARGO DEL SOLICITANTE	1 A 5 S.M.V.
D).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO, EL DERECHO NO INCLUYE LA REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DAÑADA LA CUAL SERÁ A CARGO DEL SOLICITANTE	20 A 30 S.M.V.
XXV.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.	0.8 A 2.0 S.M.V.
XXVI.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
a).- VIVIENDAS DE 21 METROS CUADRADOS A 89 METROS CUADRADOS	0.5 S.M.V.
b).- VIVIENDAS DE 90 METROS CUADRADOS A 150 METROS CUADRADOS	0.6 S.M.V.
c).- VIVIENDAS DE 151 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.8 S.M.V.
d).- HOSPITALES Y ESCUELAS	5.0 S.M.V.
B).- CONSTRUCCIONES EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y/O CONJUNTOS URBANOS POR UNIDAD	1.0 S.M.V.
C).- EQUIPAMIENTO URBANO DE: SALUD, CULTURA, ASISTENCIA PÚBLICA, COMUNICACIONES, DEPORTES Y	1.0 S.M.V.

RECREACIÓN. INDEPENDIEMENTE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD.	
D).- INDUSTRIAS.	
a).- LIGERA, ARTESANAL, AGROINDUSTRIA	3.0 S.M.V.
b).- NO CONTAMINANTE	5.0 S.M.V.
E).- CONSTRUCCIÓN DE: CALLES, SERVIDUMBRES DE PASO Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS.	10.0 S.M.V.
XXVII.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	1 A 6 S.M.V.
XXVIII.- INSTALACIÓN DE DUCTOS Y TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	0.5 A 2 S.M.V.
XXIX.- INSTALACIÓN DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	0.5 A 2.5 S.M.V.
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS, EN LOS CASOS SEÑALADOS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE CON CARGO AL MISMO.	
XXX.- EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A).- EXCAVACIÓN DE CEPAS POR METRO LINEAL CON UN ANCHO HASTA DE 60 CM.	
a).- PAVIMENTO DE CONCRETO.	0.8 A 4.5 S.M.V.
b).- PAVIMENTO ASFÁLTICO.	2.5 A 6.5 S.M.V.
c).- EN PAVIMENTO PÉTREO.	0.6 A 2.8 S.M.V.
d).- EN TERRACERÍA.	0.16 A 1.5 S.M.V.
XXXI.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO.	1 A 20 S.M.V.
XXXII.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES.	4 A 9 S.M.V.
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN.	3 A 8 S.M.V.
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS.	1.5 A 6 S.M.V.
XXXIII.- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL.	0.5 A 4 S.M.V.
XXXIV.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL.	0.09 A 1.20 S.M.V.
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL.	0.10 A 1.25 S.M.V.
C).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL.	0.15 A 1.30 S.M.V.
XXXV.- POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS:	
A).- POR DOCUMENTO	2 S.M.V.
B).- POR PLANO	2.5 S.M.V.
XXXVI.- VENTA DE EJEMPLARES DE INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.	
A).- IMPRESIÓN TAMAÑO CARTA DE LA CARTOGRAFÍA CONTENIDA EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO VIGENTES.	0.3 S.M.V.
B).- IMPRESIÓN TAMAÑO DOBLE CARTA DE LA CARTOGRAFÍA CONTENIDA EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO VIGENTES	0.4 S.M.V.
C).- IMPRESIÓN TAMAÑO 0.90 X 0.60 M. DE LA CARTOGRAFÍA CONTENIDA EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO VIGENTES.	1.5 S.M.V.
XXXVII.- REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	6 S.M.V.

SECCIÓN OCTAVA

DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES:

PARA LOS EFECTOS DE ESTA SECCIÓN, LA ZONIFICACIÓN A QUE SE HACE REFERENCIA SE TOMARA EN CUENTA LA CERCANÍA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A QUE SE TENGA ACCESO, CONFORME A LA UBICACIÓN DE LOS INMUEBLES POR LOS TRÁMITES QUE GRAVA EL PRESENTE ARTÍCULO. ES DECIR COBERTURA MÁXIMA DE SERVICIOS PRESTADA POR EL MUNICIPIO ZONA 3 (ALTA), COBERTURA MEDIA DE SERVICIOS PRESTADA POR EL MUNICIPIO ZONA 2 (MEDIA) Y COBERTURA MÍNIMA DE SERVICIOS PRESTADA POR EL MUNICIPIO ZONA 1 (BAJA).

CONCEPTO				CUOTA		
APROBACIÓN,	AUTORIZACIÓN	Y	SUPERVISIÓN DE	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3

FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES:	(BAJA)	(MEDIA)	(ALTA)
I.- DIVISIÓN:			
A).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN).	6 S.M.V.	8 S.M.V.	10 S.M.V.
B).- POR EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	3 S.M.V.	4 S.M.V.	6 S.M.V.
C).- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS, SIN ADICIONALES)	50%	50%	50%
II.- DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE:			
A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, POR CADA FRACCIÓN:	12 S.M.V.	14 S.M.V.	16 S.M.V.
B).- TRAMITACIÓN, Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, POR CADA FRACCIÓN:	6 S.M.V.	8 S.M.V.	10 S.M.V.
C).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	3 S.M.V.	4 S.M.V.	5 S.M.V.
D).- POR APROBACIÓN DE APERTURA DE CALLE Y SUPERVISIÓN DE OBRAS, POR METRO CUADRADO	0.04 S.M.V.	0.06 S.M.V.	0.08 S.M.V.
E).- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS SIN ADICIONALES)	50%	50%	50%
III.- FUSIÓN:			
A).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, POR CADA FRACCIÓN	6 S.M.V.	8 S.M.V.	10 S.M.V.
B).- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	3 S.M.V.	4 S.M.V.	5 S.M.V.
C).- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA SIN ADICIONALES)	50%	50%	50%
IV.- FRACCIONAMIENTO:			
A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, POR CADA FRACCIÓN	12 S.M.V.	14 S.M.V.	16 S.M.V.
B).- TRAMITACIÓN, Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD.	6 S.M.V.	7 S.M.V.	8 S.M.V.
C).- POR LA APERTURA DE CALLE, PRIVADA O CERRADA POR METRO CUADRADO	0.04 S.M.V.	0.06 S.M.V.	0.08 S.M.V.
D).- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	3 S.M.V.	4 S.M.V.	5 S.M.V.
E).- SUPERVISIÓN DE OBRAS DE CALLE POR METRO CUADRADO	0.03 S.M.V.	0.04 S.M.V.	0.05 S.M.V.
F).- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA SIN ADICIONALES)	50%	50%	50%
V.- CONDOMINIO HORIZONTALES Y VERTICALES:			
A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, POR CADA UNIDAD	12 S.M.V.	14 S.M.V.	16 S.M.V.
B).- TRAMITACIÓN, Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD	6 S.M.V.	7 S.M.V.	8 S.M.V.
C).- SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, SOBRE PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%	1%	1%
D).- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA (POR NÚMERO DE UNIDADES CONDOMINALES)	2 S.M.V.	3 S.M.V.	4 S.M.V.
VI.- CONDOMINIO DE TERRENOS O LOTES:			
A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, POR CADA UNIDAD	12 S.M.V.	14 S.M.V.	16 S.M.V.
B).- TRAMITACIÓN, Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD	6 S.M.V.	7 S.M.V.	8 S.M.V.
C).- SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, SOBRE PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%	1%	1%
D).- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA (POR NÚMERO DE UNIDADES CONDOMINALES)	2 S.M.V.	3 S.M.V.	5 S.M.V.
VII.- CONDOMINIOS MIXTOS			
A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, POR CADA UNIDAD	14 S.M.V.	16 S.M.V.	18 S.M.V.
B).- TRAMITACIÓN, Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD	7 S.M.V.	8 S.M.V.	9 S.M.V.
C).- SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, SOBRE PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%	1%	1%

D).- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA (POR NÚMERO DE UNIDADES CONDOMINALES)	2 S.M.V.	3 S.M.V.	5 S.M.V.
VIII.- CONJUNTO URBANO:			
A).- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA	6 S.M.V.	8 S.M.V.	10 S.M.V.
B).- REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE PRESUPUESTO GENERAL DE OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%	1%	1%
C).- TRAMITACIÓN, Y APROBACIÓN DE PROYECTO, POR CADA UNIDAD	6 S.M.V.	8 S.M.V.	10 S.M.V.
D).- POR APERTURA DE CALLE, SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN	1%	1%	1%
EL CONJUNTO DEBERÁ PAGAR LOS DERECHOS POR CADA UNA DE LAS ACCIONES SOLICITADAS QUE FORMEN PARTE DEL PROYECTO DEL CONJUNTO URBANO.			
IX.- MODIFICACIÓN DE: FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO			
A).- POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	5 S.M.V.	5 S.M.V.	5 S.M.V.
B).- POR LICENCIA DE MODIFICACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	10 S.M.V.	10 S.M.V.	10 S.M.V.
C).- POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO EN CONDOMINIO (POR CADA ÁREA PRIVADA O COMÚN)	5 S.M.V.	5 S.M.V.	5 S.M.V.
D).- POR LICENCIA DE MODIFICACIÓN EN CONDOMINIO (POR CADA ÁREA PRIVADA O COMÚN)	10 S.M.V.	10 S.M.V.	10 S.M.V.

SECCIÓN NOVENA

DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARAN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES.	
I.- AVALÚOS CATASTRALES SOBRE EL VALOR DEL PREDIO.	
A).- DE \$1 HASTA \$500,000.00	1.5 A 3.5 S.M.V.
B).- DE \$500,001.00 HASTA \$1,000,000.00	3 A 5 S.M.V.
C).- DE \$1,000,001.00 HASTA \$1,500,000.00	4 A 6 S.M.V.
D).- DE \$1,500,001.00 HASTA \$2,000,000.00	5 A 7 S.M.V.
E).- DE \$2,000,001.00 HASTA \$3,000,000.00	6 A 8 S.M.V.
F).- DE \$3,000,001.00 HASTA \$5,000,000.00	8 A 9 S.M.V.
G).- DESPUÉS DE \$ 5,000,001.00 SE AUMENTARÁ 2 S.M.V. POR CADA \$1,000,000.00 ADICIONAL O FRACCIÓN	
II.- ELABORACIÓN DE AVALÚO CATASTRAL A SOLICITUD POR AUTORIZACIÓN DE AUTORIDAD FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.	1.5 A 3.5 S.M.V.
III.- COPIA CERTIFICADA	2 A 4 S.M.V.
IV.- CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR	4 A 6 S.M.V.
V.- CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN)	1.5 A 3.5 S.M.V.
VI.- CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA	6 A 8 S.M.V.
VII.- COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO:	
A).- HASTA 500 M2:	2 A 4 S.M.V.
B).- HASTA 1000 M2:	4 A 6 S.M.V.
C).- HASTA 5000 M2	6 A 8 S.M.V.
D).- HASTA 10,000 M2:	10 A 12 S.M.V.
E).- HASTA 15,000 M2:	13 A 15 S.M.V.
F).- HASTA 30,000 M2:	20 A 22 S.M.V.
G).- DESPUÉS DE 30,000.1 M2 SE AUMENTARÁ DOS DÍAS DE SALARIO POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES O FRACCIÓN.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ:	
HASTA LOS 15,000 M2: 1:500	
DE 15,001 HASTA LOS 500,000 M2: 1:100	
DE 500,000.1 M2 EN ADELANTE: 1:200	

VIII.- LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES:	
A).- DE 1 HASTA 200 M2	3 A 5 S.M.V.
B).- DE 201 HASTA 500 M2	8 A 10 S.M.V.
C).- DE 501 HASTA 1000 M2	10 A 12 S.M.V.
D).- DE 1,001 M2 HASTA 5,000 M2	13 A 15 S.M.V.
E).- DE 5,001 M2 HASTA 15,000 M2	60 A 80 S.M.V.
F).- DE 15,001 M2 HASTA 30,000 M2	90 A 120 S.M.V.
G).- DESPUÉS DE 30,000.1 M2 SE AUMENTARÁN 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE, A LA TARIFA MÁXIMA DEL SUBINCISO " f " DE ESTE INCISO POR CADA 20,000 METROS CUADRADOS, CUANDO EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO SE ELABORE POR UN PARTICULAR AUTORIZADO, ESTE CAUSARÁ UN DERECHO DE 20 S.M.V. A 50 S.M.V.	
EN EL CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN DÍA Y MEDIO DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	
IX.- SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN:	
A).- HASTA 100 M2	3 A 5 S.M.V.
B).- HASTA 200 M2	5 A 7 S.M.V.
C).- HASTA 300 M2	8 A 10 S.M.V.
D).- HASTA 400 M2	9 A 11 S.M.V.
E).- HASTA 500 M2	11 A 13 S.M.V.
F).- DESPUÉS DE 501 M2 SE APLICARÁ 1 DÍA DE SALARIO POR CADA 100 M2.	
X.- OTROS SERVICIOS.	
A).- REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	3 A 5 S.M.V.
B).- SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA	2 A 5 S.M.V.
C).- DERECHOS DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES:	
a).- DICTÁMENES PERICIALES:	40 A 45 S.M.V.
b).- INFORMACIÓN CATASTRAL, UBICACIÓN DEL PREDIO, CLAVE, PROPIETARIO, ÁREA, VALORES, ETC.	2 A 3 S.M.V.
c).- COPIA SIMPLE DE DOCUMENTO	1 A 3 S.M.V.
D).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE:	2 A 4 S.M.V.
E).- ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO:	1.5 A 3.5 S.M.V.
F).- COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES:	6 A 8 S.M.V.
G).- COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO:	10 A 12 S.M.V.
H).- INSPECCIÓN OCULAR:	2 A 4 S.M.V.
CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL, SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UN DÍA DE SALARIO MÁS.	
I).- CERTIFICADOS DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS.	15 A 20 S.M.V.
a).- COPIA CERTIFICADA	2.5 A 4.5 S.M.V.
b).- CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	5 A 7 S.M.V.
J).- CONSTANCIAS DE ANTIGÜEDAD DE CONSTRUCCIÓN	3 A 5 S.M.V.
K).- CONSTANCIAS DEL ESTADO QUE GUARDA PREDIO	3 A 5 S.M.V.
L).- RECURSO DE REVISIÓN DE VALORES	2 A 4 S.M.V.
M).- FUSIÓN DE PREDIOS	3 A 5 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS:	
I.- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	5 A 15 S.M.V.
II.- POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO ANUAL.	5 A 15 S.M.V.
III.- POR ANUNCIOS, EN BARDAS, MUROS O PAREDES POR METRO CUADRADO ANUAL.	3 A 15 S.M.V.

IV.- ANUNCIOS TRANSITORIOS, EN BARDAS, MUROS O PAREDES POR METRO CUADRADO ÚNICAMENTE MENSUAL	0.03 S.M.V.
V.- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES POR METRO CUADRADO ANUAL.	3 A 15 S.M.V.
VI.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES O FOLLETOS POR DÍA.	1 A 3 S.M.V.
VII.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS EN PENDONES, CARTELONES, CARTULINAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES MENSUAL	5 A 15 S.M.V.
VIII.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL.	5 A 10 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIÓN PARA LA APERTURA O REFRENDOS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 18.- SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN LA LICENCIA, PERMISOS O EL REFRENDO RESPECTIVO; ES OBJETO DE ESTE DERECHO, LA EXPEDICIÓN Y REFRENDO ANUAL CON LA LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS CON EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

EL PAGO DE REFRENDOS SE REALIZARÁ DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2012.

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REFRENDO ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO Y/O CONSUMO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON ÉL PÚBLICO EN GENERAL:	
I.- POR LA LICENCIA DE APERTURA.	
A).- CLUBES, CASINOS Y CENTROS NOCTURNOS	675 A 1500 S.M.V.
B).- VINATERÍAS	200 A 300 S.M.V.
C).- SALÓN Y/O JARDINES DE FIESTAS Y EVENTOS SIN FINES DE LUCRO	
a).- EN ZONAS URBANA	150 A 210 S.M.V.
b).- EN ZONA SUB URBANA	80 A 150 S.M.V.
D).- ABARROTÉS CON VENTA CERVEZA	50 A 200 S.M.V.
E).- ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS CON CONTENIDO MAYOR A 6° ALCOHOL EN BOTELLA CERRADA	135 A 300 S.M.V.
F).- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS	50 A 300 S.M.V.
G).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	50 A 300 S.M.V.
H).- CAFETERÍA CON VENTA DE CERVEZA	50 A 300 S.M.V.
I).- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	20 A 300 S.M.V.
J).- MARISQUERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	50 A 400 S.M.V.
K).- BARES (CON SERVICIOS DE KARAOKE Y/O VIDEO)	200 A 400 S.M.V.
L).- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	250 A 500 S.M.V.
M).- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS	300 A 1000 S.M.V.
N).- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	400 A 1000 S.M.V.
O).- RESTAURANT BAR	400 A 1000 S.M.V.
P).- DISCOTECAS	750 A 1000 S.M.V.
Q).- MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS	350 A 550 S.M.V.
R).- TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS	800 A 1200 S.M.V.
S).- BARES Y/O CANTINAS	50 A 1100 S.M.V.
T).- PULQUERÍAS	50 A 1000 S.M.V.
U).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	400 A 1000 S.M.V.
V).- BILLARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	450 A 1100 S.M.V.
W).- DEPÓSITO DE CERVEZA	100 A 1000 S.M.V.
X).- TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	400 A 600 S.M.V.
Y).- HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	350 A 1000 S.M.V.

Z).- ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1000 A 2000 S.M.V.
AA).- OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	100 A 2000 S.M.V.
II.- POR EL REFRENDO ANUAL.	
A).- CLUBES, CASINOS Y CENTROS NOCTURNOS	150 A 250 S.M.V.
B).- VINATERÍAS	20 A 40 S.M.V.
C).- SALÓN Y/O JARDINES DE FIESTAS Y EVENTOS SIN FINES DE LUCRO	
a).- EN ZONAS URBANA	25 A 45 S.M.V.
b).- EN ZONA SUB URBANA	8 A 20 S.M.V.
D).- ABARROTOS CON VENTA CERVEZA	5 A 20 S.M.V.
E).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS CON CONTENIDO MAYOR A 6° ALCOHOL EN BOTELLA CERRADA	6 A 25 S.M.V.
F).- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS	12 A 25 S.M.V.
G).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	12 A 25 S.M.V.
H).- CAFETERÍA CON VENTA DE CERVEZA	12 A 25 S.M.V.
I).- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	12 A 25 S.M.V.
J).- MARISQUERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	12 A 25 S.M.V.
K).- BARES (CON SERVICIOS DE KARAOKE Y/O VIDEO)	20 A 35 S.M.V.
L).- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	15 A 45 S.M.V.
M).- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS	15 A 45 S.M.V.
N).- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	30 A 100 S.M.V.
O).- RESTAURANT BAR	30 A 100 S.M.V.
P).- DISCOTECAS	30 A 100 S.M.V.
Q).- MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS	15 A 35 S.M.V.
R).- TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS	70 A 1000 S.M.V.
S).- BARES Y/O CANTINAS	20 A 40 S.M.V.
T).- PULQUERÍAS	15 A 40 S.M.V.
U).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	15 A 30 S.M.V.
V).- BILLARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	20 A 45 S.M.V.
W).- DEPÓSITO DE CERVEZA	25 A 45 S.M.V.
X).- TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	40 A 200 S.M.V.
Y).- HOTELES Y MOTELES CON VENTA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS	30 A 150 S.M.V.
Z).- ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	150 A 1700 S.M.V.
AA).- OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	20 A 1000 S.M.V.
III.- POR EL PERMISO DE PALENQUES, EVENTOS DEPORTIVOS Y DE EXHIBICIÓN POR DÍA CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	15 A 1000 S.M.V.
IV.- POR EL PERMISO DE JARIFEOS, BAILES, MUSICALES Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS ANTERIORES, CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA	150 A 1000 S.M.V.
V.- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO.	10 A 70 S.M.V.
VI.- HORAS EXTRAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, FUERA DE HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	5 A 500 S.M.V.
A).- POR EVENTO	10 A 40 S.M.V.
B).- MENSUAL	
a).- DE UNA A TRES HORAS	3 A 1000 S.M.V.
b).- POR VEINTICUATRO HORAS	5 A 1000 S.M.V.
VII.- HORAS EXTRAS EN BARES, CANTINAS, DISCOTECA Y DEMÁS, FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	
A).- MENSUAL: DE UNA A CINCO HORAS	5 A 1000 S.M.V.
VIII.- POR LA REPOSICIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	2 A 6 S.M.V.

CUANDO LA MODIFICACIÓN DEL PERMISO O LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO SEA DERIVADO DE LA ADECUACIÓN DE CONCEPTOS DE GIROS ROJOS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, ESTE NO CAUSARA EL DERECHO POR LA MODIFICACIÓN EN REGISTROS Y REFRENDOS.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.	
POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
A).- CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS:	3 S.M.V.
II.- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	3 S.M.V.
III.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	3 S.M.V.
IV.- CERTIFICACIONES A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS RELIGIOSAS.	3 S.M.V.
V.- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	3 S.M.V.
VI.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	1 S.M.V.
VII.- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
A).- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	3 S.M.V.
B).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	1 S.M.V.
VIII.- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	3 S.M.V.
IX.- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	3 S.M.V.
X.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO, POR FOJA ÚTIL:	0.5 S.M.V.
XI.- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO, DE:	1.5 S.M.V.
DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL PUNTO "k", EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
XII.- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	3 S.M.V.
XIII.- COPIAS CERTIFICADAS DE JUEZ DE PAZ	
A).- POR FOJA CUANDO SE TRATE DE ACTAS O CONVENIOS	1 S.M.V.
B).- CERTIFICACIÓN DE EXPEDIENTE	5 S.M.V.
XIV.- RATIFICACIÓN DE FIRMAS	
A).- DE CONTRATOS PRIVADOS DE COMPRA VENTA DE INMUEBLES	4 S.M.V.
XV.- CERTIFICACIONES DE INGRESOS	1 S.M.V.
XVI.- ACTAS TESTIMONIALES, PARA REQUISITO DE REGISTROS DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEOS	3 S.M.V.
XVII.- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	1 S.M.V.
XVIII.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.	3 S.M.V.
XIX.- COPIA CERTIFICADA	3 S.M.V.
XX.- BÚSQUEDA DE ACTA EN EL ARCHIVO DEL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL	1 S.M.V.
XXI.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA.	1 S.M.V.
XXII.- CONSTANCIA DE ORIGEN.	1 S.M.V.
XXIII.- CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN.	1 S.M.V.
XXIV.- CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA.	1 S.M.V.
XXV.- CONSTANCIA DE SOLVENCIA ECONÓMICA.	1 S.M.V.
XXVI.- CERTIFICADO DE ORIGEN MUNICIPAL.	2 S.M.V.
XXVII.- CONSTANCIAS DE EXTRAÍO DE DOCUMENTOS OFICIALES DE ORIGEN MUNICIPAL Y POR EXTRAÍO DE PLACAS DE CONTROL VEHICULAR.	2 S.M.V.
XVIII.- POR LA ELABORACIÓN DE CONVENIOS DERIVADOS DE ADEUDOS ENTRE PARTICULARES, EL DERECHO SE CUBRIRÁ POR LA PARTE ACREEDORA.	2 A 5 S.M.V.
XXIX.- POR LA ELABORACIÓN DE ACTA PARA ACREDITAR EL CONCUBINATO	3 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 20.-SON CONTRIBUYENTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE REQUIERAN LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL:	
I.- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
A).- ORDINARIAS:	1 A 1.3 S.M.V.
II.- REGISTRO DE NACIMIENTOS:	GRATUITO
A).- POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRIDO EL NACIMIENTO:	GRATUITO
B).-REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	3.5 S.M.V.
C).-REGISTRO DE ADOPCIONES.	6 S.M.V.
III.- MATRIMONIOS:	
A).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORARIO DE OFICINA	12 S.M.V.
B).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES.	15 S.M.V.
C).- EN DOMICILIOS PARTICULARES.	
a).- DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 16:00 HRS.	18 S.M.V.
b).- DE LUNES A VIERNES DE 16:01 A 18:00 HRS.	22 S.M.V.
c).- SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS.	28 S.M.V.
D).- ANOTACIÓN MARGINAL POR CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	20 S.M.V.
IV.- DIVORCIOS	
A).- REGISTROS DE DIVORCIOS.	21 S.M.V.
B).- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.V.
V.- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL ESTATAL.	6 S.M.V.
VI.- INSERCIONES	11 S.M.V.
VII.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	6 S.M.V.
VIII.- CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	2 S.M.V.
IX.- CONSTANCIA DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO	2.5 S.M.V.
X.- COTEJO DE ACTAS.	1 S.M.V.
XI.- COTEJO Y TRÁMITE DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN DE CUALQUIER ESTADO DE LA REPÚBLICA.	2 S.M.V.
XII.- EXPEDICIÓN DE ACTAS POR SOLICITUD FORÁNEA (VÍA INTERNET O TELEFÓNICA) EL COSTO DE ENVIÓ A CARGO DEL SOLICITANTE	2 S.M.V.
XIII.- CERTIFICACIONES DE ACTAS.	2 S.M.V.
XIV.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES.	3 S.M.V.
XV.- BÚSQUEDAS.:	
A).- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS.	1 S.M.V.
B).- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS.	0.6 S.M.V.
C).- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES.	0.6 S.M.V.
D).- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	1 S.M.V.
E).- CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DISTINTOS DE LOS ANTERIORES.	1 S.M.V.
XVI.- REGISTROS DE NIÑOS FINADOS (HASTA UN MES DE EDAD EXENTOS)	1 S.M.V.
A).- POR TRASLADO DE UN CADÁVER FUERA DEL ESTADO.	6 S.M.V.
B).- POR TRASLADO DE UN CADÁVER DENTRO DEL ESTADO.	4 S.M.V.
C).- POR TRASLADO DE UN CADÁVER FUERA DEL PAÍS.	10 S.M.V.
XVII.- INHUMACIONES: EXENTO PARA TODA LA POBLACIÓN.	
XVIII.- REGISTRO DE DEFUNCIÓN.	1.5 S.M.V.
XIX.- REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE DEFUNCIÓN.	3 S.M.V.
XX.- POR EL PERMISO DE CREMACIÓN O INCINERACIÓN DE CADÁVERES	7 S.M.V.
<p>LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA. EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL PERCIBIRÁ UN 35% DE COMISIÓN POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS A DOMICILIO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 92 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.</p>	

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 21.- SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL, SE CAUSARÁ CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR SERVICIO DE GRÚA, DESDE EL LUGAR DEL LEVANTAMIENTO HASTA SU DESTINO FINAL, TRÁTESE DE LA SUBDIRECCIÓN O CORRALÓN MUNICIPAL.	
A).- MOTOCICLETA	
a).- LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 4 S.M.V.
b).- POR CADA 10 KILÓMETROS ADICIONALES SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 2 S.M.V.
B).- AUTOMÓVIL	
a).- LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 4 S.M.V.
b).- POR CADA 10 KILÓMETROS ADICIONALES SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 2 S.M.V.
C).- CAMIONETA	
a).- LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 4 S.M.V.
b).- POR CADA 10 KILÓMETROS ADICIONALES SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 2 S.M.V.
D).- CAMIÓN	
a).- LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 4 S.M.V.
b).- POR CADA 10 KILÓMETROS ADICIONALES SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 2 S.M.V.
E).- TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO AL CORRALÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL, SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 4 S.M.V.
F).- PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR EL SERVICIO	3 S.M.V.
G).- EN LOS SERVICIOS QUE REQUIEREN MANIOBRA, ESTA TENDRÁ UN COSTO	10 S.M.V.
II.- POR SERVICIO DE CORRALÓN MUNICIPAL:	
A).- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO, EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS DE PESO, POR DÍA	1 S.M.V.
B).- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3,500 KILOS DE PESO, POR DÍA	2 S.M.V.
C).- VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS A) Y B), POR DÍA	3 S.M.V.
III.- OTROS SERVICIOS:	
A).- POR INVENTARIO VEHICULAR	1.9 S.M.V.
B).- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE DOCUMENTOS	1.9 S.M.V.
C).- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	5 S.M.V.
D).- POR LA EXPEDICIÓN DE FACTIBILIDADES PARA ESTACIONAMIENTOS EN VÍA PÚBLICA	50 A 100 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
b).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
c).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 23.- POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE SE DETERMINEN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 24.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LOS PRODUCTOS CAUSADOS POR EL ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES Y BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, SE COBRARÁN CONFORME A UN CONTRATO QUE CELEBRE EL AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA Y UN PARTICULAR.

LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR LOS SANITARIOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO SE COBRARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA: 0.01 – 0.07 S.M.V.

LOS PRODUCTOS PROVENIENTES DEL USO DE CANCHAS DE FUT BOL SOCCER SERÁN DE \$150.00 POR PARTIDO DE FUT BOL Y POR LA CANCHA DE FUT BOL SIETE SERÁ POR EL IMPORTE DE \$100.00 POR CADA PARTIDO.

EL MUNICIPIO RECAUDARÁ LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES DE LOS ESPACIOS COMERCIALES SEMIFIJOS UBICADOS AL INTERIOR DE LA PLAZA GANADERA, POR METRO CUADRADO Y POR DÍA DE \$2.00 A \$6.00.

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ RECIBIR LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 25.- SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL, MULTAS, INDEMNIZACIONES Y OTROS APROVECHAMIENTOS. ASÍ COMO EL IMPORTE DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE INCENTIVOS POR LA COLABORACIÓN EN EL CORBO DE LAS CONTRIBUCIONES.

EL MUNICIPIO TENDRÁ DERECHO A PERCIBIR LOS INGRESOS PROVENIENTES DE INDEMNIZACIONES QUE SE GENEREN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES, ASÍ COMO A INFRAESTRUCTURA URBANA.

PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, A LA CAPACIDAD Y CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACOR, A LA REINCIDENCIA Y A LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DEL ASUNTO EN PARTICULAR.

**SECCIÓN PRIMERA
DE LAS MULTAS E INFRACCIONES DE TRÁNSITO
Y MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 26.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ EN GENERAL LAS MULTAS POR CONCEPTO DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE MORELOS NO CONTEMPLADAS EN ESTA LEY, HASTA EN TANTO ESTE VIGENTE EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, ASÍ MISMO PERCIBIRA LAS MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE ESTE MUNICIPIO, CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
MULTAS DE TRÁNSITO.	
I.- PLACAS.	
A).- FALTA DE PLACAS.	DE 2 A 10 S.M.V.
B).- COLOCACIÓN INCORRECTA.	DE 2 A 5 S.M.V.
C).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD.	DE 2 A 5 S.M.V.
D).- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS.	DE 10 A 20 S.M.V.
E).- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES.	DE 1 A 5 S.M.V.
F).- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO.	DE 10 A 50 S.M.V.
G).-USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN.	DE 2 A 20 S.M.V.
II.- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
A).- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR.	DE 2 A 5 S.M.V.
B).- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	DE 1 A 4 S.M.V.
C).- ILEGIBLE.	DE 2 A 3 S.M.V.
D).- CANCELADO O SUSPENDIDO.	DE 2 A 5 S.M.V.
E).- AMPARARSE CON LICENCIAS VENCIDAS.	DE 2 A 4 S.M.V.
III.-LUCES.	
A).-FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS DE UNO O LOS DOS.	DE 2 A 5 S.M.V.
B).-FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS UNA O MÁS.	DE 2 A 4 S.M.V.
C).-FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES.	DE 1 A 3 S.M.V.
D).-FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	DE 2 A 4 S.M.V.
E).-USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA.	DE 3 A 5 S.M.V.
F).-LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO.	DE 2 A 5 S.M.V.
G).-CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	DE 2 A 4 S.M.V.
H).-CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	DE 2 A 4 S.M.V.
I).-CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	DE 3 A 5 S.M.V.
J).-POR NO ENCENDER LUCES INTERMITENTES CUANDO SE EFECTÚEN PARADAS MOMENTÁNEAS O ESTACIONAMIENTOS DE EMERGENCIA.	DE 1 A 3 S.M.V.
K).-EMITIR LUZ INDISTINTA A LA SEÑALADA EN EL INCISO "J".	DE 2 A 4 S.M.V.
L) FALTA Y MAL FUNCIONAMIENTO PARA AUMENTAR Y DISMINUIR INTENSIDAD DE LUZ.	DE 2 A 4 S.M.V.
M).- USAR COLOR INDISTINTO AL AUTORIZADO EN LÁMPARAS DIRECCIONALES.	DE 1 A 3 S.M.V.
O).-FALTA DE LÁMPARAS INDICADORAS PARA MARCHA ATRÁS.	DE 2 A 4 S.M.V.
IV.- FRENSOS.	
A).- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	DE 5 A 10 S.M.V.
B).- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO.	DE 1 A 3 S.M.V.
V.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS.	
A).- BOCINA.	DE 1 A 2 S.M.V.
B).-CINTURONES DE SEGURIDAD.	DE 1 A 2 S.M.V.
C).- VELOCÍMETRO.	DE 1 A 2 S.M.V.
D).- SILENCIADOR.	DE 2 A 3 S.M.V.
E).- ESPEJOS RETROVISORES UNO O MAS	DE 1 A 2 S.M.V.
F).- LIMPIADORES DE PARABRISAS.	DE 1 A 2 S.M.V.

G).- ANTE LLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA.	DE 1 A 3 S.M.V.
H).- UNA O LAS DOS DEFENSAS.	DE 2 A 4 S.M.V.
I).- EQUIPO DE EMERGENCIA.	DE 1 A 2 S.M.V.
J).- LLANTA DE REFACCIÓN.	DE 1 A 2 S.M.V.
VI.- VISIBILIDAD.	
A).- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN.	DE 2 A 4 S.M.V.
B).- PINTAR LOS CRISTALES U OSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN.	DE 2 A 5 S.M.V.
VII.- CIRCULACIÓN.	
A).- OBSTRUIRLA.	DE 2 A 5 S.M.V.
B).- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	DE 2 A 4 S.M.V.
C).- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	DE 2 A 4 S.M.V.
D).- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS. INDEPENDIEMENTE DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO	DE 3 A 10 S.M.V.
E).- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES.	DE 2 A 3 S.M.V.
F).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	DE 2 A 4 S.M.V.
G).- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS, Y/O HACIENDO USO DE CELULARES O EQUIPOS DE COMUNICACIÓN.	DE 2 A 4 S.M.V.
H).- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 2 A 10 S.M.V.
I).- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	DE 2 A 4 S.M.V.
J).- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	DE 2 A 5 S.M.V.
K).- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES, INDEPENDIEMENTE DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO	DE 3 A 10 S.M.V.
L).- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN.	DE 2 A 5 S.M.V.
M).- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	DE 2 A 4 S.M.V.
N).- NO CEDER EL PASO.	DE 2 A 5 S.M.V.
O).- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	DE 3 A 5 S.M.V.
P).- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO.	DE 2 A 5 S.M.V.
Q).- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	DE 2 A 5 S.M.V.
R).- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	DE 2 A 4 S.M.V.
S).- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	DE 1 A 4 S.M.V.
U).- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	DE 2 A 5 S.M.V.
V).- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA.	DE 2 A 5 S.M.V.
W).- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	DE 10 A 50 S.M.V.
X).- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO.	DE 10 A 50 S.M.V.
Y).- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	DE 2 A 4 S.M.V.
Z).- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	DE 1 A 3 S.M.V.
AA).- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	DE 3 A 10 S.M.V.
AB).- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN.	DE 2 A 5 S.M.V.
AC).- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	DE 2 A 4 S.M.V.
AD).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	DE 2 A 5 S.M.V.
AE).- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA.	DE 2 A 5 S.M.V.
AF).- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	DE 3 A 10 S.M.V.
AG).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	DE 2 A 4 S.M.V.
AH).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	DE 2 A 5 S.M.V.
AI).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	DE 3 A 5 S.M.V.
AJ).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	DE 10 A 20 S.M.V.
AK).- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	DE 2 A 4 S.M.V.
AL).- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	DE 10 A 40 S.M.V.

AM).- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR UN VEHÍCULO AUTOMOTOR.	DE 15 A 50 S.M.V.
AN).- TRANSITAR CON PUERTAS ABIERTAS:	
a).- SERVICIO PARTICULAR.	DE 3 A 5 S.M.V.
b).- SERVICIO PÚBLICO	DE 4 A 10 S.M.V.
AO).- TRASLADAR EN AUTOMÓVILES Y CAMIONETAS DOBLE CABINA A NIÑOS MENORES DE 10 AÑOS EN ASIENTO DELANTERO.	DE 1 A 3 S.M.V.
AP).- ABASTECER DE COMBUSTIBLE CON MOTOR EN MARCHA Y/O SIN PRECAUCIÓN.	
a).- SERVICIO PARTICULAR	DE 2 A 5 S.M.V.
b).- SERVICIO PÚBLICO	DE 4 A 10 S.M.V.
AQ).- ENTORPECER LA ACTIVIDAD O SEGUIR A VEHÍCULO DE EMERGENCIA.	DE 4 A 10 S.M.V.
AR).- NO RESPETAR EL DERECHO DE CARRIL (MOTOCICLISTAS Y/O CICLISTAS).	DE 2 A 5 S.M.V.
AS).- POR NO TOMAR EL CARRIL QUE CORRESPONDE PARA DAR VUELTA.	DE 2 A 4 S.M.V.
AT).- NO EXTREMAR PRECAUCIONES PARA ABRIR O CERRAR PUERTAS DE VEHÍCULOS:	
a).- SERVICIO PARTICULAR	DE 1 A 3 S.M.V.
b).- SERVICIO PÚBLICO	DE 3 A 6 S.M.V.
AU).- VEHÍCULO IMPLICADO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.	DE 3 A 10 S.M.V.
AV).- REBASAR EL LÍMITE DE LA BANQUETA PARA INCORPORARSE A UNA AVENIDA PRINCIPAL OBSTRUYENDO.	
a).- SERVICIO PARTICULAR	DE 2 A 4 S.M.V.
b).- SERVICIO PÚBLICO	DE 3 A 8 S.M.V.
AW).- REALIZAR PRÁCTICAS DE TRANSPORTE FUERA DEL HORARIO Y/O DEL ÁREA AUTORIZADA.	DE 3 A 5 S.M.V.
VIII.- ESTACIONAMIENTO.	
A).- EN LUGAR PROHIBIDO.	DE 1 A 5 S.M.V.
B).- EN FORMA INCORRECTA.	DE 1 A 3 S.M.V.
C).- NO SEÑALADO ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	DE 2 A 5 S.M.V.
D).-POR NO RESPETAR LOS LÍMITES ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	DE 2 A 3 S.M.V.
E).- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.	DE 3 A 5 S.M.V.
F).- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	DE 2 A 4 S.M.V.
G).- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	DE 3 A 10 S.M.V.
H).- SOBRE LA BANQUETA.	DE 2 A 5 S.M.V.
I).- SOBRE ALGÚN PUENTE.	DE 1 A 5 S.M.V.
J).- ABANDONO DE VEHÍCULO EN VÍA PÚBLICA.	DE 3 A 10 S.M.V.
K).- EN DOBLE FILA.	DE 2 A 5 S.M.V.
L).- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN EMERGENTES.	DE 2 A 5 S.M.V.
M).- FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIOS FUERA DE LOS PERMISOS O ZONAS RESTRINGIDAS.	DE 3 A 5 S.M.V.
N).- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	DE 2 A 5 S.M.V.
O).- APARTAR LUGAR PARA ESTACIONAMIENTO.	DE 1 A 4 S.M.V.
P).- PARQUÍMETROS:	
a).- MULTA POR NO PAGAR	DE 1 A 3 S.M.V.
b).- MULTA POR EXCEDER EL TIEMPO PAGADO	DE 1 A 1.5 S.M.V.
c).- MULTA POR RETIRO DE INMOVILIZADOR	DE 1 A 3 S.M.V.
IX.- VELOCIDAD:	
A).- MANEJAR CON EXCESO O DE FORMA INMODERADA.	
a).- SERVICIO PARTICULAR	DE 3 A 10 S.M.V.
b).- SERVICIO PÚBLICO	DE 10 A 20 S.M.V.
B).- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	DE 3 A 6 S.M.V.
C).- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	DE 2 A 5 S.M.V.
D).- NO DISMINUIR LA VELOCIDAD PARA DAR VUELTA EN LA ESQUINA.	DE 1 A 4 S.M.V.
E).- NO DISMINUIR LA VELOCIDAD EN ZONA DE VIBRADORES, TOPES O REDUCTORES DE VELOCIDAD.	DE 1 A 4 S.M.V.
X.- REBASAR:	
A).- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL O EN TOPES DE FORMA IMPRUDENCIAL.	DE 2 A 5 S.M.V.
B).- EN ZONAS DE PEATONES O ESCOLARES.	DE 3 A 10 S.M.V.
C).- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	DE 3 A 5 S.M.V.

D).- POR EL ACOTAMIENTO.	DE 3 A 6 S.M.V.
E).- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	DE 3 A 6 S.M.V.
XI.- RUIDO:	
A).- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	DE 3 A 5 S.M.V.
B).- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	DE 1 A 3 S.M.V.
C).- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	DE 3 A 10 S.M.V.
XII.- ALTO:	
A).- NO HACERLO EN CRUCERO DE FERROCARRIL.	DE 2 A 4 S.M.V.
B).- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIAS DE PASO.	DE 2 A 4 S.M.V.
C).- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O UN SEMÁFORO.	DE 3 A 5 S.M.V.
D).- NO RESPETAR EL SEÑALADO EN LETREROS.	DE 1 A 4 S.M.V.
E).- NO HACER ALTO TOTAL PARA INCORPORARSE A UNA AVENIDA PRINCIPAL.	DE 1 A 3 S.M.V.
XIII.- ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 5 A 10 S.M.V.
XIV.- DOCUMENTOS:	
A).- ALTERARLOS.	DE 5 A 20 S.M.V.
B).- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	DE 4 A 10 S.M.V.
C).- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	DE 2 A 4 S.M.V.
D).- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO.	DE 2 A 4 S.M.V.
E).- NEGARSE A PROPORCIONAR DOCUMENTOS (LICENCIA Y/O TARJETA DE CIRCULACIÓN) PARA SU REVISIÓN.	DE 2 A 4 S.M.V.
F).- AMPARARSE CON ACTA DE INFRACCIÓN VENCIDA O CON ACTA DE EXTRAVÍO EN ESTE CASO MAYOR A TREINTA DÍAS NATURALES	DE 1 A 4 S.M.V.
XV.- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	DE 50 A 100 S.M.V.
CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTÉ SANCIONADA ESPECÍFICAMENTE EN ESTE ARTÍCULO SE APLICARÁ UNA MULTA QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 60 DÍAS DE SALARIO.	
LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO, QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN, GOZARÁN DE UNA CONDONACIÓN DEL 50%, Y SI EL PAGO SE HACE DENTRO DE LOS SEIS A 10 DÍAS HÁBILES, SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN, LA CONDONACIÓN PODRÁ SER DEL 30% ASÍ MISMO SE PODRÁN REALIZAR CONDONACIONES TOTALES O PARCIALES DE PAGO. AMBOS TÉRMINOS SERÁN APLICADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN EL DESIGNE O POR EL TESORERO MUNICIPAL	
XVI.- MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO:	
A).- A QUIEN REALICE JUEGOS EN LOS LUGARES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIALIDAD, LA INTEGRIDAD CORPORAL DE LOS HABITANTES Y DE SUS BIENES.	DE 3 A 15 S.M.V.
B).- A QUIENES SE ENCUENTREN INCONSCIENTES POR EBRIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 2 A 5 S.M.V.
C).- SE ENCUENTRE CONSUMIENDO, INHALANDO O INYECTÁNDOSE CUALQUIER SUSTANCIA PROHIBIDA POR LA LEY QUE ALTERE SU SISTEMA NERVIOSO.	DE 3 A 30 S.M.V.
D).- REALICE SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN VÍA PÚBLICA.	DE 2 A 5 S.M.V.
E).- INGIERA A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO PÚBLICO O PRIVADO EN LA VÍA PÚBLICA BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	DE 3 A 10 S.M.V.
F).- INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 2 A 10 S.M.V.
G).- SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD ESCANDALIZANDO EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 4 A 20 S.M.V.
H).- NO OBSERVE EN SUS ACTOS DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORAL PÚBLICA Y/O A LAS BUENAS COSTUMBRES.	DE 2 A 15 S.M.V.
I).- A QUIEN SE PROSTITUYA EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 4 A 15 S.M.V.
J).- A QUIEN ALTERE LA MORAL O EL ORDEN PÚBLICO	DE 4 A 20 S.M.V.
K).- A QUIEN ALTERE LA IMAGEN URBANA MEDIANTE GRAFITIS, RALLONES O PINTAS CON PINTURA EN AEROSOL CRAYONES, PLUMONES U OTROS MATERIALES.	DE 4 A 50 S.M.V.
LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA UN SERVICIO A LA COMUNIDAD, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.	

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS MULTAS EN MATERIA DE DERECHOS DE OBRAS PÚBLICAS
Y DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 27.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO:	
I.- INFRACCIÓN POR NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O DE OBRA NO AUTORIZADA	10 A 150 S.M.V.
II.- SUSPENSIÓN DE OBRA POR NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O DE OBRA NO AUTORIZADA.	10 A 300 S.M.V.
III.- CLAUSURA POR NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O DE OBRA NO AUTORIZADA	10 A 300 S.M.V.
IV.- POR RETIRO DE SELLOS POR M2 DE OBRA EJECUTADA	30 A 100 S.M.V.
V.- POR MATERIAL QUE OBSTRUYE LA VÍA PÚBLICA POR M3	10 A 60 S.M.V.
VI.- POR RETIRO DE MATERIAL EN VÍA PÚBLICA POR M3	10 A 20 S.M.V.
VII.- GASTOS DE EJECUCIÓN POR M3 DE MATERIAL RETIRADO DE LA VÍA PÚBLICA	20 A 30 S.M.V.
VIII.- POR NO CONTAR CON LICENCIA DE USO DE SUELO	10 A 200 S.M.V.
IX.- POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS	500 A 1500 S.M.V.
X.- POR NO CONTAR CON PLANOS AUTORIZADOS Y QUE ESTOS NO SE ENCUENTREN EN LA OBRA	10 A 20 S.M.V.
XI.- POR NO CONTAR CON BITÁCORA DE OBRA EN EL LUGAR DE LOS TRABAJOS	10 A 20 S.M.V.
XII.- CUANDO SE USE UNA CONSTRUCCIÓN O PARTE DE ELLA PARA UN USO DIFERENTE DEL AUTORIZADO	50 A 100 S.M.V.
XIII.- CUANDO NO SE HAYA CUMPLIDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL DICTAMEN DE USO DE SUELO	50 A 100 S.M.V.
XIV.- POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN NO PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS QUE ANTECEDEN	10 A 100 S.M.V.
XV.- CUANDO SE HUBIEREN VIOLADO LOS ESTADOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA DE LA OBRA U YACIMIENTO	50 A 150 S.M.V.
XVI.- CUANDO EN LA OBRA UTILICEN PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DEL H. AYUNTAMIENTO	50 A 200 S.M.V.
XVII.- INFRACCIÓN POR NO CONTAR CON LICENCIA DE ANUNCIO PUBLICITARIO	10 A 200 S.M.V.
XVIII.- SANCIÓN ADMINISTRATIVA POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES O CUALQUIER OTRA OBRA DE INTERÉS	10 A 30 S.M.V.

**SECCIÓN TERCERA
DE LAS MULTAS EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 28.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ MULTAS EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL POR REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE DEFUNCIÓN, UNA VEZ TRANSCURRIDOS 16 DÍAS NATURALES DEL DECESO, SE COBRARÁ A RAZÓN DE 5 A 100 S.M.V.

**SECCIÓN CUARTA
DE LAS MULTAS EN MATERIA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y REFRENDO**

ARTÍCULO 29.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ MULTAS POR INFRACCIONES A LO DISPUESTO EN MATERIA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y REFRENDO, ASÍ COMO POR LA FALTA DE AUTORIZACIONES DE EVENTOS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA LICENCIA	
A).- POR NO CONTAR CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	10 A 100 S.M.V.
B).-POR NO TENERLA A LA VISTA	1 A 10 S.M.V.
C).- POR ALTERARLA LOS DATOS DE LA MISMA	10 A 100 S.M.V.
II. POR EL FUNCIONAMIENTO	
A).- POR VIOLAR EL HORARIO SEÑALADO EN SU LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	10 A 20 S.M.V.
B).- POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CIGARROS A MENORES DE EDAD.	15 A 30 S.M.V.
C).- POR PERMITIR LA ENTRADA A MENORES DE EDAD EN ESTABLECIMIENTOS EXCLUSIVOS A MAYORES DE EDAD	10 A 100 S.M.V.
D).- POR PERMITIR EL SOBRECUPLO EN ESTABLECIMIENTOS DE ALTA CONCENTRACIÓN DE PERSONAS	20 A 100 S.M.V.
E).- POR OCUPAR VÍA PÚBLICA SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	5 A 20 S.M.V.

F).- POR PERMITIR EL CONSUMO DE CIGARROS EN LUGARES NO HABILITADOS PARA ELLO	5 A 20 S.M.V.
G).- POR EJERCER ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS AUTORIZADAS O PERMITIR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTOS NO PERMITIDOS.	10 A 100 S.M.V.

SECCIÓN QUINTA

DE LAS MULTAS POR SANCIONES DE CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 30.- DERIVADAS DE SANCIONES Y RESOLUCIONES DEFINITIVAS EMITIDAS POR PARTE DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ESTA DEPENDENCIA PODRÁ IMPONER LAS SIGUIENTES MULTAS ADMINISTRATIVAS:

I. COMO MEDIDA DE APREMIO PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, MULTA DE CINCO Y HASTA POR EL EQUIVALENTE A CIENTO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO; Y

II. MULTA HASTA POR DOS TANTOS MÁS DEL MONTO DEL DAÑO O PERJUICIOS CAUSADOS POR MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ACREDITADA, DERIVADA DE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DICTADA POR PARTE DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.

SECCIÓN SEXTA

RECARGOS EN MATERIA DE CRÉDITO FISCAL

ARTÍCULO 31.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTUÉ EL PAGO, HASTA POR EL 200% DEL IMPORTE DEL CRÉDITO FISCAL Y SE CALCULARÁN SOBRE EL TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL. EN SU CÁLCULO SE EXCLUIRÁN LOS PROPIOS RECARGOS, LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA O AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO A LA TASA DEL 2% MENSUAL, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 32.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 33.- LA FALTA DE PAGO INMEDIATO DE UN CHEQUE EXPEDIDO PARA CUBRIR UN CRÉDITO FISCAL POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN A CUYO CARGO SE HUBIERE LIBRADO, DARÁ DERECHO A LA TESORERÍA MUNICIPAL A EXIGIR DEL LIBRADOR EL PAGO DEL IMPORTE DEL MISMO, LOS RECARGOS Y UNA INDEMNIZACIÓN QUE SERÁ DEL 20% DEL VALOR DEL CHEQUE, SIN PERJUICIO DE QUE SE TENGA POR NO CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN Y SE COBREN LOS CRÉDITOS, RECARGOS Y SANCIONES PROCEDENTES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 34.- LOS INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SERÁN DESTINADOS PARA EL PAGO CORRESPONDIENTE A LOS FUNCIONARIOS FISCALES, PARA CREAR UN FONDO DE PRODUCTIVIDAD A DICHOS FUNCIONARIOS Y LA DIFERENCIA SE DESTINARÁ PARA LO QUE EL AYUNTAMIENTO DETERMINE.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

ARTÍCULO 35.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES EMPRESARIALES PÚBLICAS.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 36.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

ARTÍCULO 37.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDEN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 38.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDEN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 39.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 40.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE: EMPRÉSTITOS, DONATIVOS, HERENCIAS, LEGADOS, INDEMNIZACIONES, VENTA DE BIENES MOSTRENCOS, REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR CUENTA DE TERCEROS, REINGRESOS, IMPORTES DERIVADOS DE LOS SERVICIOS DE GESTORÍA ANTE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, COOPERACIONES DERIVADAS DE LOS CENTROS DE ESTANCIA INFANTIL MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL DIF, INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE INTERÉS GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS, INVERSIONES Y OTROS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 41.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR LOS INGRESOS DIVERSOS COMPRENDIDOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA EN ESTA LEY.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 42.- LOS ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁN A CONOCER ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 43.- A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2012 QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR ANUALIDAD SE LES PODRÁ OTORGAR LOS SIGUIENTES ESTÍMULOS FISCALES: 12% DE REDUCCIÓN EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 2012, 10% DE REDUCCIÓN EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2012 Y 8% DE REDUCCIÓN EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE MARZO DEL AÑO 2012, EXCEPTO AQUELLOS QUE TRIBUTEN BAJO OTROS BENEFICIOS FISCALES, ASIMISMO SE LES PODRÁ CONCEDER LA REDUCCIÓN HASTA UN 20% DEL IMPUESTO PREDIAL PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE DE MANERA ANTICIPADA PAGUEN EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2012 SU IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO SIGUIENTE. A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y QUE REALICEN EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA, POR ANUALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2012 DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2012, SE LES CONDONARÁN LOS RECARGOS QUE SE ORIGINEN POR EL VENCIMIENTO DEL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO 2012. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO O LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES, PODRÁN IMPLEMENTAR OTROS PROGRAMAS O EMITIR RESOLUCIONES, AUTORIZANDO EL PAGO A PLAZO U OTORGANDO ESTÍMULOS FISCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES, DERIVARÁ, EN ESTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y OTROS ORDENAMIENTOS, A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE, EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 44.- A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL POR ANUALIDAD DEL AÑO 2012 Y QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO DE: VIUDEZ, PENSIONADOS Y JUBILADOS O A LOS CÓNYUGES DE ÉSTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS DE EDAD O MÁS, SE LES PODRÁ CONDONAR EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL POR PAGO ANTICIPADO DE UNA SOLA PROPIEDAD, REALIZANDO SU PAGO EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2012 O ANTES. LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DE ESTE ARTÍCULO DEBERÁN ACREDITARLO CON DOCUMENTO OFICIAL. A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y QUE REALICEN EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA, POR ANUALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2012 DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO, SE LES PODRÁ CONDONAR DE LOS RECARGOS QUE SE ORIGINEN POR EL VENCIMIENTO DEL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO 2012, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YECAPIXTLA, QUE SEAN: PENSIONADOS, JUBILADOS, DE 60 AÑOS DE EDAD O MÁS. QUE PAGUEN DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA POTABLE A MÁS TARDAR EL DÍA DOCE DE CADA MES AL SISTEMA EN MENCIÓN, EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR LA TARIFA DEL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN I, INCISO "G" DE ESTA LEY GOZARAN DE UN 20% DE DESCUENTO SOBRE LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE. EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR DICHO DESCUENTO EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR A LA CUOTA MÍNIMA QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY DE INGRESOS POR ESTE CONCEPTO.

ARTÍCULO 45.- A TODOS AQUELLOS PROPIETARIOS DE PREDIOS QUE SE HAYAN INCORPORADO O QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL PROPIO MUNICIPIO O EN COORDINACIÓN CON CORETT Y CON AUTORIDADES AGRARIAS, SE LES PODRÁ COBRAR EL IMPUESTO PREDIAL Y SU ADICIONAL A PARTIR DE LA FECHA DE ESCRITURACIÓN Y/O CONTRATACIÓN DE ESCRITURACIÓN.

ARTÍCULO 46.- CON EL PROPÓSITO DE INCREMENTAR EL NÚMERO DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE EQUILIBRAR LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES EN EL MUNICIPIO SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES QUE CAUSEN LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS QUE PARTICIPEN EN LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA QUE REALICE EL PROPIO MUNICIPIO O EN COORDINACIÓN CON CORETT, REGISTRO AGRARIO NACIONAL (RAN) O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA Y/O PERSONA MORAL QUE PROMUEVA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DEBIENDO OBSERVAR LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

I. CON LA FINALIDAD DE FORTALECER E INCREMENTAR LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, Y PARA GENERAR CENTROS DE CONSUMO, SERVICIO, EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA CONDONAR LO SIGUIENTE:

A. POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE INDUSTRIAS, UNIDADES HABITACIONALES Y PRESTADORES DE SERVICIOS, SE PODRÁ CONDONAR UN 50% EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LOS INVERSIONISTAS Y UN 50% POR LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN DE LOS TRÁMITES DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS.

B. POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE CENTROS COMERCIALES SE PODRÁ CONDONAR UN 50% EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LAS FIRMAS O TIENDAS INVERSIONISTAS, Y UN 40% POR LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN DE LOS TRÁMITES DE LA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS.

C. POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE AGROINDUSTRIAS SE PODRÁ CONDONAR UN 50% EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LAS FIRMAS O EMPRESAS INVERSIONISTAS, Y UN 50% POR LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN DE LOS TRÁMITES DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS.

TODO LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 47.- A LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS DE PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO, Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, CULTURALES Y DE ASISTENCIA SOCIAL SE LES PODRÁ CONDONAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL PERÍODO EN COMODATO DE DICHA PROPIEDAD

ARTÍCULO 48.- SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA:

I. OTORGAR CONDONACIONES TOTALES O PARCIALES EN IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES, Y SUS ACCESORIOS EN CAMPAÑAS DE CARÁCTER GENERAL QUE PROMUEVAN LA REGULARIZACIÓN FISCAL Y CIVIL DE LOS CIUDADANOS

II. CONDONAR MULTAS Y RECARGOS, QUE SE GENEREN POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADMINISTRATIVAS EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS.

LO ANTERIOR, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 49.- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES Y HABITANTES DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, QUE ADQUIERAN UNA VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, SE LES PODRÁ CONDONAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES. LA CONDONACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR UN AÑO. PARA EFECTOS DE ESTE IMPUESTO DESPUÉS DEL PLAZO VIGENTE PARA EFECTUAR DICHO PAGO, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 50% EN EL MONTO TOTAL DE LOS RECARGOS. ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UNA SOLA CASA HABITACIÓN Y QUE SE ENCUENTRE UBICADA EN ESTE MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONE EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 50.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, TALES RECURSOS SE EJERCERÁN DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO.

ARTÍCULO 51.- SOLO EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA:

I. OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS O CONDONACIONES EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS PARA TRÁMITES DEL MISMO, CON EL PROPÓSITO DE APOYAR A LOS SECTORES DE MAYOR NECESIDAD DEL MUNICIPIO.

II. OTORGAR DESCUENTOS SOBRE DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES DE HASTA EL 50%.

DICHOS ESTÍMULOS DEBERÁN SER OTORGADOS MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONE EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 52.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ DELEGAR LA FACULTAD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN LAS AUTORIDADES FISCALES QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 39, EN RELACIÓN CON EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9, AMBOS DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES O DE MANERA DIFERIDA, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 53.- SE AUTORIZA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS, O PSICOLÓGICA O DE OTRO TIPO, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE LE SON PROPIOS Y FORMARAN PARTE DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 54.- EL MUNICIPIO RECIBIRÁ LAS CONTRIBUCIONES DE TODOS LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

ARTÍCULO 55.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 56.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, OBJETO, SUJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS Y EN LO NO PREVISTO POR LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 57.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA.

ARTÍCULO 58.- EL AYUNTAMIENTO EN ACUERDO DE CABILDO, PODRÁ FACULTAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, PUEDA OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLO SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES, DEBIENDO OBSERVAR LAS REGLAS A QUE SE REFIEREN LOS NUMERALES 33, 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁN A CONOCER ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 59.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA, SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, SI ESTE ES EL CASO, TALES INGRESOS SE REGISTRARÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 60.- LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 61.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY SERÁ PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

SEGUNDO.- NINGÚN INCREMENTO A LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS DE ESTA LEY SOBREPASARÁ EL 4.2% (CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO) RESPECTO A LOS AUTORIZADOS PARA EL AÑO 2011, CORRELATIVO AL INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA EN QUE SE UBICA EL ESTADO DE MORELOS; CUALQUIER RUBRO QUE SOBREPASE ESA CANTIDAD DEBERÁ AJUSTARSE A LA MISMA.

TERCERO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

CUARTO.- REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL EJECUTIVO PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES CORRESPONDIENTES.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

ATENTAMENTE. "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN". LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE. PRESIDENTE. DIP. ISRAEL ANDRADE ZAVALA. VICEPRESIDENTE. DIP. JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ. SECRETARIA. DIP. DULCE MARÍA HUICOCHEA ALONSO. SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los Veintinueve días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EL AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS, APROBÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

MEDIANTE OFICIO MZA/PM/211/2011 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EL AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, REMITIÓ A ESTE CONGRESO LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, MISMA QUE FUE RECIBIDA POR ESTA SOBERANÍA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CON FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2011, LA SECRETARÍA GENERAL, POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO SGC/SSLP/DPL/3/P.O.1/1460/2011, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS, EXPRESAN A TRAVÉS DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE SU INICIATIVA, LO SIGUIENTE:

I. QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS, 115, FRACCIONES III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA; Y EN GENERAL TODAS LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, SE ESTABLECEN LAS PERCEPCIONES QUE DURANTE EL EJERCICIO 2012, OBTENDRÁ EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PARTICIPACIONES, APORTACIONES ESTATALES Y OTROS INGRESOS.

II. AGREGA EL MUNICIPIO, QUE EN EL RENGLÓN DE DERECHOS SE ADICIONA LOS CORRESPONDIENTES A LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL; Y LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS DE PUBLICIDAD, EXCEPTO LOS QUE SE REALICEN POR MEDIO DE TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDO A LA FACHADA DEL MISMO. POR LO QUE RESPECTA AL RESTO DE LAS TARIFAS EN TÉRMINOS GENERALES NO SE MODIFICAN LAS TASAS Y CUOTAS IMPOSITIVAS FIJADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, POR LO QUE LOS CONCEPTOS QUE SE CONTEMPLAN EN LA INICIATIVA, SE ESTABLECEN DE CONFORMIDAD A LOS CONVENIOS DE ADHESIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADOS ENTRE EL ESTADO DE MORELOS Y LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

III. QUE EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA Y PERIODO DE PAGO SE REMITE A LO ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVE LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTÁ FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA QUE AL MUNICIPIO CONCEDE LA CONSTITUCIÓN, SE ESTABLECE EN LA LEY DE INGRESOS, NORMAS DE APLICACIÓN POR ESTE PERIODO DE INGRESOS CAMBIANDO LA BASE Y/O LA TARIFA EN ALGUNOS DE LOS CONCEPTOS DE DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS E INGRESOS EXTRAORDINARIOS, INGRESOS EN SU MAYORÍA, EN FUNCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITIRÁ QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL SALARIO MÍNIMO, EN EL MARCO DEL DERECHO QUE LA LEY NOS CONCEDE.

IV. QUE EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN EN LA LEY DE INGRESOS DE: \$ 85,929,000.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) Y QUE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS AQUÍ EXPRESADOS CONSTITUYEN UN PRONÓSTICO QUE PODRÁ VARIAR EN CUANTO A LOS MONTOS QUE REALMENTE SE RECAUDEN, SUPERADOS O DISMINUIDOS DE LOS QUE POR ESTA LEY SE AUTORIZAN; POR LO QUE EL MUNICIPIO AJUSTARÁ SU PRESUPUESTO DE EGRESOS CONFORME A LOS INGRESOS DISPONIBLES QUE CALCULAN CON LO REALMENTE RECIBIDO EN RELACIÓN A LAS CONTRIBUCIONES COBRADAS Y A LAS LIQUIDACIONES DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES. QUE EN BASE A LO EXPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO, ES FACULTAD DEL CONGRESO DEL ESTADO DECRETAR LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBEN FORMAR LA HACIENDA MUNICIPAL, SIENDO ESTAS SUFICIENTES PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LOS MUNICIPIOS, POR LO QUE ESTÁ FACULTADO TAMBIÉN PARA ANALIZAR Y EN SU CASO APROBAR LA INICIATIVA DE LEY ANUAL DE INGRESOS QUE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES HAYAN ACORDADO EN SESIÓN DE CABILDO DE CADA AYUNTAMIENTO.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32, 40 FRACCIONES II, XII, XXIX, Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, 39, 44 Y 49 INCISOS G) DE LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO DE MORELOS: SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES CON LAS SIGUIENTES:

III.- CONSIDERACIONES:

EN EL ANÁLISIS REALIZADO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ZACATEPEC MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, REALIZARON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES Y PROPUESTAS:

OBSERVACIÓN 1 .- CON EL OBJETO DE INCENTIVAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE INCLUYÓ UNA DISPOSICIÓN QUE ESTABLECE QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS, AL MOMENTO DE APROBAR SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, DEBERÁ PREVER UNA PARTIDA PRESUPUESTAL NO MENOR AL 0.3% DE SUS INGRESOS PROPIOS PARA HACER FRENTE A LAS INDEMNIZACIONES DERIVADAS DEL DAÑO QUE OCASIONE A LOS PARTICULARES CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD IRREGULAR, EN LOS TÉRMINOS DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL.

OBSERVACIÓN 2.- LA COMISIÓN DICTAMINADORA AJUSTÓ LOS COSTOS DE RECUPERACIÓN POR LA ENTREGA DE MATERIALES CON MOTIVO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DERIVAN DE LA ADICIÓN A LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, CUYO DECRETO FUE PUBLICADO EN LA EDICIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 2011.

EL TEXTO QUE SE ADICIONÓ A LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EL CUAL APLICA A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR PARA TODOS LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD ES EL SIGUIENTE:

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
b).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
c).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

EN TAL SENTIDO, LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA PROCEDIÓ A REALIZAR EL AJUSTE CORRESPONDIENTE A EFECTO DE ALINEAR LA LEY DE INGRESOS AL CITADO ORDENAMIENTO FISCAL PERMANENTE.

OBSERVACIÓN 3.- EN EL ARTÍCULO 30, CUYO NUMERAL ACTUALIZADO ES EL 31, RELATIVO A LOS DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, EN ENVASE ABIERTO, CERRADO O AL COPEO, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN AL PÚBLICO EN GENERAL, SE OBSERVÓ QUE LOS INICIADORES PLANTEAN EL COBRO DE DERECHOS POR ESTOS CONCEPTOS A LOS SIGUIENTES GIROS:

ARTÍCULO 31.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS E INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS. EN CUANTO A LOS GIROS QUE SE DEDIQUEN A LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.	

IX.- POR EL PERMISO O CONCESIÓN (ANUAL) DE:	
A).- MESA DE BILLAR POR CADA UNA	DE 3 HASTA 30 S.M.V.
B).- VIDEO JUEGOS	DE 3 HASTA 30 S.M.V.
E).- OTROS NO ESPECIFICADOS	DE 3 HASTA 30 S.M.V.

SOBRE ESTE PUNTO, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, HAN COINCIDIDO EN QUE LOS GIROS ANTERIORES NO SE INCLUYEN EN LOS SUPUESTO DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, PUES DICHO DISPOSITIVO ESTABLECE QUE LAS ACTIVIDADES MERCANTILES DEBEN INCLUIR LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE Y CUANDO SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL. EN ESE SENTIDO, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERARON QUE LA LICENCIA O

AUTORIZACIÓN PARA MESA DE BILLAR Y VIDEO JUEGOS, ASÍ COMO OTROS NO ESPECIFICADOS EN SUS HIPÓTESIS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS A), B) Y E) SON ACTIVIDADES AJENAS AL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON EL PÚBLICO EN GENERAL POR ESE MOTIVO Y CON EL OBJETO DE RESPETAR LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR EL ESTADO DE MORELOS A TRAVÉS DE LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS CON LA FEDERACIÓN, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA PROPONEMOS A ESA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA, LA ELIMINACIÓN DE LOS CONCEPTOS TRIBUTARIOS SEÑALADOS CON ANTERIORIDAD.

OBSERVACIÓN 4.- DURANTE LA SESION DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CELEBRADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2011, EL DIPUTADO FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO PROPUSO LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO A LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, CUYO TEXTO SE REPRODUCE A CONTINUACIÓN:

“...SEGUNDO.- NINGÚN INCREMENTO A LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS DE ESTA LEY SOBREPASARÁ EL 4.2% (CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO) RESPECTO A LOS AUTORIZADOS PARA EL AÑO 2011, CORRELATIVO AL INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA EN QUE SE UBICA EL ESTADO DE MORELOS; CUALQUIER RUBRO QUE SOBREPASE ESA CANTIDAD DEBERÁ AJUSTARSE A LA MISMA...”.

EL LEGISLADOR ARGUMENTÓ QUE CONSIDERAR UN INCREMENTO MAYOR AL AUTORIZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIO MÍNIMOS, CUYA PROYECCIÓN PARA DOS MIL DOCE ES DE CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO, LESIONA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIOS, CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE DISPONE QUE SON OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS: CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS, ASÍ DE LA FEDERACIÓN, COMO DEL DISTRITO FEDERAL O DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN QUE RESIDAN, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES.

Y OBSERVANDO ADEMÁS, QUE EL PRINCIPIO DE LA PROPORCIONALIDAD SE LOGRA MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA TARIFA PROGRESIVA DE MANERA QUE LAS PERSONAS QUE OBTENGAN INGRESOS ELEVADOS TRIBUTEN EN FORMA CUALITATIVAMENTE SUPERIOR A LOS DE MEDIANOS Y REDUCIDOS INGRESOS, ES DECIR QUE MÁS GRAVA A QUIEN MÁS GANA, CONSECUENTEMENTE MENOS GRAVA A QUIEN MENOS GANA ESTABLECIÉNDOSE ADEMÁS, UNA DIFERENCIA CONGRUENTE ENTRE LOS DIVERSOS NIVELES DE INGRESOS.

Y QUE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD SE PUEDE DEFINIR COMO AQUEL PRINCIPIO DERIVADO DEL VALOR JUSTICIA EN VIRTUD DEL CUAL, POR MANDATO CONSTITUCIONAL, Y DE ACUERDO CON LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA, LAS LEYES TRIBUTARIAS DEBEN OTORGAR UN TRATAMIENTO IGUALITARIO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES DE UN MISMO CRÉDITO FISCAL EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA SOSTENIDO DIVERSOS CRITERIOS AL RESPECTO, A CONTINUACIÓN SE REPRODUCE UNO DE ELLOS:

“...REGISTRO NO. 163980

LOCALIZACIÓN:

NOVENA ÉPOCA

INSTANCIA: PLENO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

XXXII, AGOSTO DE 2010

PÁGINA: 243

TESIS: P. XXXV/2010

TESIS AISLADA

MATERIA(S): ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. PARA QUE UN TRIBUTO RESPETE ESTE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL SE REQUIERE QUE EXISTA CONGRUENCIA ENTRE EL GRAVAMEN Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS SUJETOS, QUE ÉSTA ENCUENTRE RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO GRAVADO Y QUE EL HECHO IMPONIBLE Y LA BASE GRAVABLE SE RELACIONEN ESTRECHAMENTE.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA ESTABLECIDO VARIOS CRITERIOS SOBRE EL ALUDIDO PRINCIPIO TRIBUTARIO DERIVADO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE CONVIENE CONSIDERAR AL ANALIZAR SI UNA CONTRIBUCIÓN LO RESPETA: I. ORIGINALMENTE NO SE RECONOCÍA EN EL CITADO PRECEPTO CONSTITUCIONAL UNA VERDADERA GARANTÍA HACIA LOS GOBERNADOS, SINO SÓLO LA FACULTAD POTESTATIVA DEL ESTADO RELATIVA A SU ECONOMÍA FINANCIERA; II. POSTERIORMENTE, SE ACEPTÓ QUE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ESTUDIARA SI UNA LEY TRANSGREDÍA DICHO NUMERAL

CONSIDERANDO QUE AUNQUE NO SE ENCONTRARA DENTRO DEL CAPÍTULO RELATIVO A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, SU LESIÓN VIOLABA, EN VÍA DE CONSECUENCIA, LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES; III. DESPUÉS, SE RECONOCIÓ QUE AQUEL NUMERAL CONTEMPLA UNA VERDADERA GARANTÍA HACIA LOS GOBERNADOS CUYA VIOLACIÓN ERA REPARABLE MEDIANTE EL JUICIO DE GARANTÍAS CONSIDERANDO LO EXORBITANTE Y RUINOSO DE UNA CONTRIBUCIÓN; IV. ULTERIORMENTE, SE ACEPTÓ QUE LA PROPORCIONALIDAD ES UN CONCEPTO DISTINTO A LO EXORBITANTE Y RUINOSO ESTABLECIENDO QUE SU NATURALEZA RADICA EN QUE LOS SUJETOS PASIVOS CONTRIBUYAN A LOS GASTOS PÚBLICOS EN FUNCIÓN DE SU RESPECTIVA CAPACIDAD ECONÓMICA, DEBIENDO APORTAR UNA PARTE JUSTA Y ADECUADA DE SUS INGRESOS, UTILIDADES O RENDIMIENTOS, DE MANERA QUE QUIENES TENGAN INGRESOS ELEVADOS TRIBUTEN EN FORMA CUALITATIVAMENTE SUPERIOR A LOS DE MEDIANOS Y REDUCIDOS RECURSOS. CONFORME A ESTAS BASES SE DESARROLLÓ EL ÁMBITO DE APLICACIÓN O ALCANCE DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD A CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE LOS TRIBUTOS DIRECTOS: I) REFERIDO A LA TASA O TARIFA, SE CONSIDERÓ QUE EL PAGO DE LOS TRIBUTOS EN PROPORCIÓN A LA RIQUEZA GRAVADA PUEDE CONSEGUIRSE NO SÓLO MEDIANTE PARÁMETROS PROGRESIVOS, SINO IGUALMENTE CON PORCENTAJES FIJOS; II) EN RELACIÓN CON LOS SUJETOS, SE ESTABLECIÓ QUE LAS CONTRIBUCIONES DEBEN ESTAR EN FUNCIÓN DE SU VERDADERA CAPACIDAD, ES DECIR, EXISTIR CONGRUENCIA ENTRE EL GRAVAMEN Y SU CAPACIDAD CONTRIBUTIVA, ENTENDIDA ÉSTA COMO LA POTENCIALIDAD REAL DE CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO; III) POR CUANTO SE REFIERE A LA BASE, TOMANDO EN CUENTA QUE TODOS LOS PRESUPUESTOS DE HECHO DE LOS IMPUESTOS DEBEN TENER UNA NATURALEZA ECONÓMICA Y QUE LAS CONSECUENCIAS TRIBUTARIAS SON MEDIDAS EN FUNCIÓN DE LA RESPECTIVA MANIFESTACIÓN DE RIQUEZA GRAVADA, SIENDO NECESARIA UNA ESTRECHA RELACIÓN ENTRE EL HECHO IMPONIBLE Y LA BASE GRAVABLE A LA QUE SE APLICA LA TASA O TARIFA DEL IMPUESTO; Y IV) FINALMENTE, POR LO QUE SE REFIERE AL OBJETO, SE ESTABLECIÓ QUE PARA EVALUAR LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DEL CAUSANTE, ÉSTA DEBÍA ESTAR EN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO GRAVADO. ACORDE CON LO ANTERIOR, SE CONCLUYE QUE UN TRIBUTO DIRECTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA, CUANDO EXISTA CONGRUENCIA ENTRE EL GRAVAMEN Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS SUJETOS, QUE ÉSTA ENCUENTRE RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO GRAVADO Y QUE EL HECHO IMPONIBLE Y LA BASE GRAVABLE TENGAN IGUALMENTE UNA SENSATA CORRESPONDENCIA, PUES DE NO COLMARSE ALGUNO DE ESTOS PARÁMETROS AQUÉL SERÁ INCONSTITUCIONAL.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 233/2009. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. 10 DE MAYO DE 2010. MAYORÍA DE NUEVE VOTOS. DISIDENTES: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO Y MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS. PONENTE: LUIS MARÍA AGUILAR MORALES. SECRETARIO: ÓSCAR PALOMO CARRASCO.

EL TRIBUNAL PLENO, EL DOCE DE JULIO EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO XXXV/2010, LA TESIS AISLADA QUE ANTECEDE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ...”.

CON BASE EN LOS ANTERIORES ARGUMENTOS, EL PLENO DEL CONGRESO APROBÓ LA ADICIÓN DE UN SEGUNDO ARTÍCULO TRANSITORIO A LAS 33 LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, CUYO TEXTO QUEDÓ PLASMADO ANTERIORMENTE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS

PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

- I.- CONTRIBUCIONES:
 - IMPUESTOS;
 - DERECHOS Y
 - CONTRIBUCIONES ESPECIALES.
- II.- OTROS INGRESOS:
 - PRODUCTOS;
 - APROVECHAMIENTOS;
 - PARTICIPACIONES FEDERALES
 - PARTICIPACIONES ESTATALES
 - APORTACIONES FEDERALES

APORTACIONES ESTATALES
FONDO DE FISCALIZACIÓN
CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGISTRARÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE, SE CONSIDERARÁ EL APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS (S.M.V.) ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2012.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EL LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

ARTÍCULO 3.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2012, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU ESTIMACIÓN

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVA DEL EJERCICIO FISCAL 2012

I.- IMPUESTOS		6,877,000.00
II.- DERECHOS		2,320,000.00
III.- PRODUCTOS		21,000.00
IV.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES		20,000.00
V.- APROVECHAMIENTOS		860,000.00
VI.- PARTICIPACIONES		35,917,000.00
VII.- APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)		19,772,000.00
	FONDO III	4,970,000.00
	FONDO IV	14,802,000.00
VIII.- APORTACIONES ESTATALES (FAEDE)		2,924,000.00
IX.- OTROS INGRESOS		4,218,000.00
CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	1,350,000.00	
FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,424,000.00	
OTROS INGRESOS	1,444,000.00	
X.- EMPRÉSTITOS		13,000,000.00

TOTAL 85,929,000.00

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL, LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES; APORTACIONES FEDERALES Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SE AJUSTARÁN, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 PARA EL EJERCICIO 2012 Y QUE CORRESPONDA A CADA ENTIDAD FEDERATIVA SEGÚN PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
IMPUESTO PREDIAL	
I.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA \$70.000.00:	2 AL MILLAR
II.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS \$70,000.00 SOBRE EL EXCEDENTE	3 AL MILLAR
III.- INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

ARTÍCULO 6.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL.

ARTÍCULO 7.- LOS PROPIETARIOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO PRECEDENTE, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE REGISTRAR Y MANIFESTAR LAS MODIFICACIONES QUE SUFRA EL INMUEBLE Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS AL MISMO.

ARTÍCULO 8.- ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO.

ARTÍCULO 9.- PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS RESPECTO A LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PREDIOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 5 DE LA PRESENTE LEY, SE EQUIPARÁN A LOS PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS A QUE SE REFIERE LA LEY MUNICIPAL DE CATASTRO.

ARTÍCULO 10.- LA BASE DEL IMPUESTO PREDIAL, ES EL VALOR CATASTRAL DE LOS PREDIOS OBJETO DEL MISMO. EL VALOR CATASTRAL SE DETERMINARÁ CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL Y SU REGLAMENTO.

ARTÍCULO 11.- LOS RECIBOS OFICIALES QUE EXPIDA LA AUTORIDAD MUNICIPAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, SOLO TENDRÁN EFECTO EN RELACIÓN CON ESTE MISMO Y POR EL PERIODO QUE AMPARAN, SIN QUE SEAN PRUEBA DE QUE SE HAYAN PAGADO AÑOS ANTERIORES.

ARTÍCULO 12.- EN LOS CASOS DE LOS PREDIOS NO REGISTRADOS EN CATASTRO MUNICIPAL QUE NO HAYAN SIDO MANIFESTADOS OPORTUNAMENTE POR EL CONTRIBUYENTE CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY DE CATASTRO, LA AUTORIDAD HACENDARIA MUNICIPAL, DETERMINARÁ EL CRÉDITO FISCAL POR IMPUESTO PREDIAL, OMITIDO POR 5 (CINCO) AÑOS ATRÁS A LA FECHA DEL CONOCIMIENTO DE TALES HECHOS.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL (2%) SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO COMERCIAL, BANCARIO, CATASTRAL Y DE OPERACIÓN SOBRE EL INMUEBLE EN CUESTIÓN Y CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%
--	----

ARTÍCULO 14.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL. EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE, LA TASA DEL DOS POR CIENTO.

ARTÍCULO 15.- PARA EFECTOS DE ESTE IMPUESTO SE ENTIENDE POR ADQUISICIÓN A LA QUE SE DERIVE DE:

I.- TODOS LOS ACTOS POR EL QUE SE TRANSMITA LA PROPIEDAD, INCLUYENDO LA DONACIÓN, LA QUE OCURRA POR CAUSA DE MUERTE, LA APORTACIÓN A TODA CLASE DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES, LAS QUE SE REALICEN AL CONSTRUIR LA COPROPIEDAD O LA SOCIEDAD CONYUGAL.

II.- LA COMPRAVENTA EN LA QUE EL VENDEDOR SE RESERVE LA NUDA PROPIEDAD, AUN CUANDO LA TRANSFERENCIA DE ESTA OPERE CON POSTERIORIDAD.

III.- LA CESIÓN DE DERECHOS DEL COMPRADOR O DEL FUTURO COMPRADOR.

IV.- TRANSMITIR LA NUDA PROPIEDAD.

V.- LA QUE SE DERIVE DE TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES.

VI.- LA CESIÓN DE DERECHOS DEL HEREDERO LEGATARIO O COPROPIETARIO, ASÍ COMO LA RENUNCIA DE LA HERENCIA O LEGADO EFECTUADA DESPUÉS DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS O LEGATARIOS.

VII.- LA DIVISIÓN DE LA COPROPIEDAD Y LA DIVISIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LA PARTE QUE SE ADQUIERE EN DEMASÍA DEL POR CIENTO QUE LE CORRESPONDÍA AL COPROPIETARIO O CÓNYUGE.

ARTÍCULO 16.- ES OBLIGACIÓN DEL CONTRIBUYENTE, INFORMAR MEDIANTE DECLARACIÓN ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL TODA ADQUISICIÓN, AUN CUANDO NO HAYA IMPUESTO QUE ENTERAR.

ARTÍCULO 17.- EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES, SE EFECTUARÁ MEDIANTE DECLARACIÓN EN FORMATO OFICIAL Y ESPECIAL. Y SE HARÁ EL PAGO RESPECTIVO EN LOS PRIMEROS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA OPERACIÓN.

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 18.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 19.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ES BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO. LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DE ESTA CONTRIBUCIÓN SÓLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES O LOS AYUNTAMIENTOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPITULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA

POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS	
A) EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, MENSUALMENTE	DE 3 HASTA 50 S.M.V.
II.-SERVICIO DE CUADRILLA DE PARQUES Y JARDINES	
A) SERVICIO A PARTICULARES, POR LA RECOLECCIÓN DE RAMAS Y MALEZA, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN	DE 1 HASTA 5 S.M.V.

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 21.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- ADQUISICIÓN DE LOTE	
A).- INDIVIDUAL	DE 18 HASTA 40 S.M.V.
B).- FAMILIAR	DE 41 HASTA 60 S.M.V.
C).- MULTIFAMILIAR	DE 61 HASTA 70 S.M.V.
II.- REFRENDOS SE PAGARA CADA SIETE AÑOS DE CUOTA VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA	
A).- INDIVIDUAL	DE 5 HASTA 20 S.M.V.
B).- FAMILIAR	DE 7 HASTA 20 S.M.V.
C).- MULTIFAMILIAR	DE 9 HASTA 20 S.M.V.

III.- SERVICIOS DIVERSOS	
A).- EXHUMACIONES	DE 20 HASTA 70 S.M.V.
B).- REINHUMACIONES	DE 12 HASTA 40 S.M.V.
C).- TRASPASO DE FOSAS	DE 5 HASTA 40 S.M.V.
D).- INTRODUCCIÓN DE URNAS PARA CENIZA	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
IV.- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE:	
A).- FOSA INDIVIDUAL	DE 1 HASTA 5 S.M.V.
B).- FOSA FAMILIAR	DE 2 HASTA 7 S.M.V.
C).- FOSA MULTIFAMILIAR	DE 2.5 HASTA 10 S.M.V.
D).- CAPILLA	DE 2 HASTA 20 S.M.V.
E).- NICHOS	DE 1 HASTA 5 S.M.V.
F).- TECHUMBRE METÁLICA	DE 1 HASTA 5 S.M.V.
G).- TECHUMBRE CONCRETO	DE 1 HASTA 8 S.M.V.
V.- DEMOLICIÓN DE CAPILLA, NICHOS O MONUMENTOS	DE 1 HASTA 5 S.M.V.
VI.- POR REMODELACIÓN DE FOSAS	DE 1 HASTA 5 S.M.V.
VII.- FOSAS	
A).- POR DESTAPAR Y SELLAR FOSAS	DE 1 HASTA 5 S.M.V.
B).- POR EXCAVACIÓN EN TIERRA	DE 1 HASTA 5 S.M.V.
C).- LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO POR FOSA INDIVIDUAL, ANUALMENTE.	DE 0.5 HASTA 3.5 S.M.V.
D).- LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO POR FOSA FAMILIAR, ANUALMENTE.	DE 1 HASTA 4 S.M.V.
E).- LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO POR FOSA MULTIFAMILIAR, ANUALMENTE	DE 1.5 HASTA 4 S.M.V.
F).- LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES POR ORDEN JUDICIAL	
a).- ANTES DE 7 AÑOS	0 S.M.V.
b).- DESPUÉS DE 7 AÑOS	0 S.M.V.
G).- INTRODUCCIÓN DE:	
a).- BARANDALES	DE 1 HASTA 7 S.M.V.
b).- PLACAS Y BASES PRECOLADAS	DE 1 HASTA 3 S.M.V.
c).- MONUMENTOS	DE 1 HASTA 5 S.M.V.
d).- OTROS	DE 1 HASTA 3 S.M.V.
H).- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD	
a).- POR DUPLICADO	DE 1 HASTA 5 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA

POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 22.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL USO EXCLUSIVO O RESERVACIONES DE ÁREAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, COMO CAMIONES, CAMIONETAS O AUTOMÓVILES O PARA CARGA O DESCARGA DE LOS MISMOS.

SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE UTILICEN ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO BIEN SEA PARA SITIO DE AUTOMÓVILES, DE CAMIONES DE CARGA O PASAJEROS, O DE VEHÍCULOS PARTICULARES, QUIENES PAGARÁN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	
A).- ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS LAS 24 HORAS ANUAL	DE 10 HASTA 20 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 23.- SON CAUSANTES DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE DESARROLLEN POR CUENTA PROPIA DE TERCEROS, CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR, DENTRO DEL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO. LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 40 MTS. CUADRADOS, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO.	DE 0.10 HASTA 1 S.M.V.
II.- POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTE:	
A).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO	DE 0.50 HASTA 2 S.M.V.
B).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, LOCALES COMERCIALES ETC. POR METRO CUADRADO.	DE 0.30 HASTA 3 S.M.V.
III.- POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 40 MTS. CUADRADOS, CON ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA POR METRO CUADRADO.	DE 0.20 HASTA 1 S.M.V.
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO	DE 0.05 HASTA 1 S.M.V.
V.- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL	DE 0.05 HASTA 1 S.M.V.
VI.- CONSTRUCCIÓN:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO	DE 0.5 HASTA 2 S.M.V.
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	DE 1 HASTA 11 S.M.V.
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO	DE 0.5 HASTA 2 S.M.V.
D).- CISTERNAS HASTA 10 MTS CÚBICOS	DE 0.5 HASTA 2 S.M.V.
E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 MTS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE	DE 0.5 HASTA 4 S.M.V.
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO	DE 0.5 HASTA 1.50 S.M.V.
G).- PISO DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	DE 0.10 HASTA 1 S.M.V.
H).- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO HASTA 200 MTS. CUADRADOS	DE 0.50 HASTA 20 S.M.V.
I).- CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
J).- CONSTANCIA DE REGULARIZACIÓN EXTEMPORÁNEA EN CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO EN:	
a).- HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.15 HASTA 0.60 S.M.V.
b).- VIVIENDAS Y CONDOMINIOS	DE 0.15 HASTA 0.60 S.M.V.
c).- HOTELES Y COMERCIOS	DE 0.15 HASTA 0.60 S.M.V.
d).- INDUSTRIAS	DE 0.15 HASTA 0.60 S.M.V.
e).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	DE 0.10 HASTA 1 S.M.V.
f).- INSTITUCIONES RELIGIOSAS	DE 0.10 HASTA 1 S.M.V.
g).- EXHIBICIONES / ENTRETENIMIENTO	DE 0.10 HASTA 1 S.M.V.
h).- RECREACIÓN SOCIAL / DEPORTES	DE 0.10 HASTA 1 S.M.V.
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	DE 0.05 HASTA 1.50 S.M.V.
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO.	DE 0.05 HASTA 1.50 S.M.V.
IX.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	

A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DE 0.20 HASTA 1 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	DE 0.30 HASTA 1 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.50 HASTA 1 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	DE 0.50 HASTA 1 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS.	DE 0.20 HASTA 0.60 S.M.V.
X.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DE 0.05 HASTA 0.18 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	DE 0.10 HASTA 1 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.15 HASTA 1 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	DE 0.15 HASTA 1 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	DE 0.15 HASTA .5 S.M.V.
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DE 0.15 HASTA 0.25 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	DE 0.15 HASTA 0.25 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.15 HASTA 0.25 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	DE 0.20 HASTA 0.30 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	DE 0.12 HASTA 0.3 S.M.V.
F).- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	
a).- HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.05 HASTA 0.30 S.M.V.
b).-VIVIENDAS Y CONDOMINIOS	DE 0.05 HASTA 0.20 S.M.V.
c).- HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.05 HASTA 0.20 S.M.V.
d).- INDUSTRIAS.	DE 0.05 HASTA 0.20 S.M.V.
e).- INSTITUCIONES RELIGIOSAS	DE 0.10 HASTA 1 S.M.V.
f).- EXHIBICIONES / ENTRETENIMIENTO	DE 0.10 HASTA 1 S.M.V.
g).- RECREACIÓN SOCIAL / DEPORTES	DE 0.10 HASTA 1 S.M.V.
h).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	DE 0.04 HASTA 0.50 S.M.V.
XII.- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER	DE 0.15 HASTA 1 S.M.V.
XIII.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DE 0.04 HASTA 0.15 S.M.V.

B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	DE 0.04 HASTA 0.15 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.04 HASTA 0.15 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	DE 0.04 HASTA 0.15 S.M.V.
E).- INSTITUCIONES RELIGIOSAS	DE 0.10 HASTA 1 S.M.V.
F).- EXHIBICIONES / ENTRETENIMIENTO	DE 0.10 HASTA 1 S.M.V.
G).- RECREACIÓN SOCIAL / DEPORTES	DE 0.10 HASTA 1 S.M.V.
H).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	DE 0.04 HASTA 0.10 S.M.V.
XIV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DE 0.10 HASTA 0.50 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	DE 0.20 HASTA 0.60 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.20 HASTA 0.60 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	DE 0.30 HASTA 1 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	DE 0.30 HASTA 1 S.M.V.
XV.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DE 0.50 HASTA 2 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	DE 1 HASTA 3 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	DE 1 HASTA 3 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	DE 1 HASTA 6 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	DE 1 HASTA 12 S.M.V.
XVI.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DE 1 HASTA 4 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	DE 1 HASTA 5 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	DE 1 HASTA 6 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	DE 1 HASTA 7 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	DE 3 HASTA 12 S.M.V.
XVII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN/LICENCIA) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN:	
A).- VIVIENDAS Y CONDOMINIO	DE 0.03 HASTA 0.6 S.M.V.
B).- ESCUELAS.	DE 0.03 HASTA 0.5 S.M.V.
C).- RESIDENCIAS	DE 0.05 HASTA 0.12 S.M.V.
D).- HOSPITALES.	DE 0.03 HASTA 0.5 S.M.V.
E).- HOTELES	DE 0.05 HASTA 0.6 S.M.V.

F).-COMERCIOS.	DE 0.06 HASTA 0.6 S.M.V.
G).- INDUSTRIAS.	DE 0.50 HASTA 3 S.M.V.
H).- INSTITUCIONES RELIGIOSAS	DE 0.50 HASTA 3 S.M.V.
I).- CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA	DE 2.50 HASTA 5 S.M.V.
XVIII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	DE 0.05 HASTA 0.12 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	DE 0.04 HASTA 0.10 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	DE 0.04 HASTA 0.09 S.M.V.
XIX.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO.	DE 0.06 HASTA 0.15 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	DE 0.05 HASTA 0.12 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	DE 0.04 HASTA 0.10 S.M.V.
XX.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	DE 0.03 HASTA 0.05 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	DE 0.02 HASTA 0.06 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	DE 0.02 HASTA 0.06 S.M.V.
XXI.- APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DEL PREDIO, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO.	DE 0.02 HASTA 0.06 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	DE 0.02 HASTA 0.06 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	DE 0.015 HASTA 0.05 S.M.V.
XXII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO.	DE 0.05 HASTA 0.20 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS. .	DE 0.03 HASTA 0.15 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	DE 0.02 HASTA 0.10 S.M.V.
XXIII.- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS.	DE 0.05% HASTA 2%
XXIV.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN,	

BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA.	DE 2 HASTA 5 S.M.V.
B).- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
a).- DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	DE 1 HASTA 30 S.M.V.
b).- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	DE 2 HASTA 30 S.M.V.
c).- DE 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO EN ADELANTE POR PIEZA.	DE 3 HASTA 30 S.M.V.
C).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL.	DE 1 HASTA 3 S.M.V.
D).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO.	DE 1 HASTA 3 S.M.V.
E).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS,	DE 1 HASTA 3 S.M.V.
XXV.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.	DE 1 HASTA 3 S.M.V.
XXVI.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DE 0.01 HASTA 0.02 S.M.V
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	DE 0.02 HASTA 0.05 S.M.V.
C).- HOTELES, COMERCIOS.	DE 0.02 HASTA 0.05 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	DE 0.02 HASTA 0.05 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	DE 0.01 HASTA 0.02 S.M.V.
XXVII.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	DE 0.05 HASTA 1 S.M.V.
XXVIII.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	DE 1 HASTA 50 S.M.V.
XXIX.- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARA POR CADA UNA COMO SIGUE:	
A).- PARA FRACCIONAMIENTO.	DE 200 HASTA 1000 S.M.V
B).- PARA USO PARTICULAR..	DE 100 HASTA 500 S.M.V.
C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ.	DE 20 HASTA 100 S.M.V.
XXX.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO.	DE 10 HASTA 50 S.M.V.
XXXI.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA.	DE 5 HASTA 20 S.M.V.
XXXII.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO LÍNEA, EN:	
a).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DE 0.04 HASTA 1 S.M.V.
b).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	DE 0.12 HASTA 1 S.M.V.

c).- HOTELES Y COMERCIOS	DE 0.12 HASTA 1 S.M.V.
d).- INDUSTRIAS.	DE 0.16 HASTA 1 S.M.V.
B).- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA:	
a).- UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO	DE 0.05 HASTA 0.16 S.M.V.
b).- COMERCIOS POR METRO CUADRADO.	DE 0.04 HASTA 0.16 S.M.V.
C).- EXCAVACIÓN DE CEPAS POR METRO CÚBICO:	
a).- PAVIMENTO DE CONCRETO.	DE 0.40 HASTA 2.50 S.M.V.
b).- PAVIMENTO ASFÁLTICO.	DE 0.40 HASTA 2.50 S.M.V.
c).- EN PAVIMENTO PÉTREO.	DE 0.40 HASTA 2.50 S.M.V.
d).- EN TERRACERÍA.	DE 0.30 HASTA 2 S.M.V.
XXXIII.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ.	DE 0.08 HASTA 0.60 S.M.V.
XXXIV.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO.	DE 0.40 HASTA 10 S.M.V.
XXXV.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA:	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES.	DE 1 HASTA 15 S.M.V.
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN.	DE 1 HASTA 15 S.M.V.
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS.	DE 1 HASTA 15 S.M.V.
XXXVI.- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARAN DERECHOS POR METRO LINEAL.	DE 1 HASTA 2 S.M.V.
XXXVII.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARAN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL.	DE 0.10 HASTA 3 S.M.V.
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL.	DE 0.10 HASTA 3 S.M.V.
C).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL.	DE 0.30 HASTA 3 S.M.V.
D).- REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ EL 50% DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXXVI.	
XXXVIII.- REGISTRO DE PERITOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA.	DE 10 HASTA 15 S.M.V.

SECCIÓN QUINTA

DE LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 24.- SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS. ESTOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- DERECHOS MUNICIPALES POR LICENCIA O DICTAMEN DE USO DE SUELO POR METRO CUADRADO DEL PREDIO CON O SIN CONSTRUCCIÓN. DE ACUERDO A LA ZONIFICACIONES ESTABLECIDA EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE, CUANDO EL USO ES COMPATIBLE EN :	

A) HABITACIONAL POPULAR/SERVICIOS	DE 0.015 HASTA 0.04 S.M.V.
B) CORREDOR COMERCIAL Y DE SERVICIOS	DE 0.025 HASTA 0.10 S.M.V.
C) RESERVA TERRITORIAL	
a). HABITACIONAL H3, H4 Y H5	DE 0.015 HASTA 0.04 S.M.V.
b). EQUIPAMIENTO URBANO	DE 0.05 HASTA 0.25 S.M.V.
c). INFRAESTRUCTURA URBANA	DE 0.025 HASTA 0.10 S.M.V.
d). INDUSTRIA LIGERA Y MEDIA	DE 0.05 HASTA 0.25 S.M.V.
e). INDUSTRIA PESADA	DE 0.10 HASTA 0.75 S.M.V.
D). INDUSTRIA EXTRACTIVA POR METRO DE LA SUPERFICIE DE EXPLOTACIÓN POR CADA AÑO DE EXPLOTACIÓN.	DE 0.25 HASTA 1 S.M.V.
E). CENTRO DE BARRIO	DE 0.025 HASTA 0.05 S.M.V.
F). CENTRO URBANO	DE 0.03 HASTA 0.06 S.M.V.
G) PARA EL ÁMBITO INTRAURBANO DEL MUNICIPIO (SEGÚN LO PERMITIDO EN LA MATRIZ DE COMPATIBILIDAD DE USOS DEL SUELO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO).	
a). AGRÍCOLA DE RIEGO	DE 0.01 HASTA 0.05 S.M.V.
b). SELVA BAJA CADUCIFOLIA	DE 0.01 HASTA 0.05 S.M.V.
c). BARRANCAS	DE 0.01 HASTA 0.05 S.M.V.
d). PASTIZAL	DE 0.01 HASTA 0.05 S.M.V.
e). ZONA ARQUEOLÓGICA	DE 0.025 HASTA 0.075 S.M.V.
f). PRESERVACIÓN ECOLÓGICA	DE 0.025 HASTA 0.10 S.M.V.
H) USOS DE SUELO ESPECIALES (SEGÚN LO PERMITIDO EN LA MATRIZ DE COMPATIBILIDAD DE USOS DEL SUELO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO)	
a). USO TURÍSTICO Y RECREATIVO	DE 0.05 HASTA 0.25 S.M.V.
b). USOS RECREATIVOS Y ESPACIOS ABIERTOS (DENSIDAD H4)	DE 0.05 HASTA 0.50 S.M.V.
c). USOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS (DENSIDAD H1)	DE 0.04 HASTA 0.10 S.M.V.
d). USOS TURÍSTICOS Y RECREATIVOS, ESPACIOS ABIERTOS, INSTALACIONES DEPORTIVAS, CULTURALES, EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (DENSIDAD H0.5)	DE 0.05 HASTA 0.50 S.M.V.
e). USO TURÍSTICO, RECREATIVO, ESPACIOS ABIERTOS, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (DENSIDAD H3).	DE 0.05 HASTA 0.50 S.M.V.
f). USO DEPORTIVO Y RECREATIVO.	DE 0.05 HASTA 0.50 S.M.V.

g). PARQUE ECOLÓGICO.	DE 0.025 HASTA 0.50 S.M.V.
h). USO PARA ACTIVIDADES ECOTURÍSTICAS, PARQUE TEMÁTICO, ECOLÓGICO DE AVENTURA Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.	DE 0.025 HASTA 0.50 S.M.V.
i). CAMPO AGRÍCOLA EXPERIMENTAL	DE 0.01 HASTA 0.10 S.M.V.
II.- CONSTANCIA DE ORIENTACIÓN DE USO DEL SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA.	DE 2.50 HASTA 7.50 S.M.V.
III.- CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN POR CADA UNA QUE SE EXPIDA.	DE 2.50 HASTA 7.50 S.M.V.
IV.- DICTAMEN DE ELECTRIFICACIÓN DE CALLES.	DE 10 HASTA 15 S.M.V.
V.- ACTUALIZACIÓN O REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, PORCENTAJE SOBRE EL MONTO REGULAR TOTAL QUE MARCA LA PRESENTE LEY EN EL PRESENTE ARTÍCULO EN LA FRACCIÓN PRIMERA.	DE 10% HASTA .50% S.M.V.
VI.- DERECHOS MUNICIPALES POR DICTAMEN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS (HORIZONTALES Y VERTICALES) Y CONJUNTOS URBANOS, POR EL TAMAÑO DEL PREDIO:	
A) DE 1 A 2500 METROS CUADRADOS	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
B) DE 2501 A 5000 METROS CUADRADOS	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
C) DE 5001 A 10, 000 METROS CUADRADOS	DE 10 HASTA 15 S.M.V.
D) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	DE 10 HASTA 20 S.M.V.
VII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LICENCIA DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, POR METRO CUADRADO.	
A) HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y SERVICIOS LOTES DE 90 A 120 M2 CON FRENTE NO MENORES A 8.00 ML.	DE 0.005 HASTA 0.025 S.M.V.
B) HABITACIONAL POPULAR Y SERVICIOS CON LOTES DE 120 A 205 M2 CON FRENTE NO MENORES A 8.00 ML.	DE 0.005 HASTA 0.025 S.M.V.
C) HABITACIONAL RESIDENCIAL Y SERVICIOS CON LOTES MAYORES A 300 M2 Y FRENTE EN UNA PROPORCIÓN NO MENOR DE 1:3 CON RESPECTO DEL FONDO DEL PREDIO	DE 0.01 HASTA 0.05 S.M.V.
D) PARA USOS COMERCIALES	DE 0.025 HASTA 0.075 S.M.V.
E) INDUSTRIA LIGERA	DE 0.05 HASTA 0.10 S.M.V.
F) INDUSTRIA PESADA	DE 0.10 HASTA 0.75 S.M.V.
G) INDUSTRIALES MIXTOS	DE 0.10 HASTA 0.75 S.M.V.
H) CEMENTERIOS POPULARES	DE 0.025 HASTA 0.05 S.M.V.
VIII.- DERECHOS MUNICIPALES POR DICTAMEN DE APROBACIÓN DE APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO POR CADA UNA.	
A) POR AVENIDAS CON UN ANCHO NO MENOR A 18 METROS CON BANQUETAS INCLUIDAS MÍNIMAS DE 2 METROS DE ANCHO CON UN CAMELLÓN AL CENTRO DE 1.00 M. DE ANCHO COMO MÍNIMO.	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
B) POR CALLES CON UNA ANCHURA MÍNIMA DE DOCE METROS CON BANQUETAS DE 1.5 METROS DE ANCHO COMO MÍNIMO	DE 2.5 HASTA 7.5 S.M.V.

C) CALLES CON UN ANCHURA MÍNIMA DE 10 METROS CON BANQUETAS DE 1.00 METROS COMO MÍNIMO INCLUIDAS EN EL ANCHO TOTAL	DE 2.5 HASTA 7.5 S.M.V.
D) SERVIDUMBRES DE PASO AQUELLAS MENORES DE 8 METROS DE ANCHO Y HASTA 4 METROS COMO MÍNIMO CON BANQUETAS DE 0.8 M. DE ANCHO COMO MÍNIMO PARA USO VEHICULAR O PEATONAL.	DE 2.5 HASTA 7.5 S.M.V.
IX.- DERECHOS MUNICIPALES POR LICENCIA PARA APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO POR METRO CUADRADO DE CADA UNA.	
A) POR AVENIDAS CON UN ANCHO NO MENOR A 18 METROS CON BANQUETAS INCLUIDAS MÍNIMAS DE 2 METROS DE ANCHO CON UN CAMELLÓN AL CENTRO DE 1.00 M. DE ANCHO MÍNIMO.	DE 0.01 HASTA 0.075 S.M.V.
B) POR CALLES CON UNA ANCHURA MÍNIMA DE DOCE METROS CON BANQUETAS DE 1.5 METROS DE ANCHO COMO MÍNIMO.	DE 0.02 HASTA 0.075 S.M.V.
C) CALLES CON UN ANCHURA MÍNIMA DE 10 METROS CON BANQUETAS DE 1.00 METROS COMO MÍNIMO INCLUIDAS EN EL ANCHO TOTAL.	DE 0.02 HASTA 0.075 S.M.V.
D) SERVIDUMBRES DE PASO AQUELLAS MENORES DE 8 METROS DE ANCHO Y HASTA 4 METROS COMO MÍNIMO CON BANQUETAS DE 0.8 M. DE ANCHO COMO MÍNIMO, PARA USO VEHICULAR O PEATONAL.	DE 0.02 HASTA 0.075 S.M.V.
X.- DERECHOS MUNICIPALES POR DICTAMEN DE APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES, FUSIONES, SEGÚN EL MONTO DEL DICTAMEN DE APROBACIÓN ORIGINAL	DE 10% HASTA 50%
XI.- DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	
A) POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, ASÍ COMO LA COMPULSA DE DOCUMENTOS PARA LA TRAMITACIÓN OPORTUNA DEL PROYECTO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS CONJUNTOS URBANOS, FUSIÓN Y DIVISIÓN DE PREDIOS A PARTIR DE 500.00 N2.	DE 7.5 HASTA 15.00 S.M.V.
B) POR LA APROBACIÓN DE PLANOS DE PROYECTO EJECUTIVO DE FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO, POR METRO CUADRADO DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO.	DE 0.01 HASTA 0.075 S.M.V.
XII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, POR MES DE PRORROGA O FRACCIÓN.	DE 5.00 HASTA 7.50 S.M.V.
XIII.- POR LICENCIAS:	
A) DIVISIÓN DE PREDIO EN ZONA URBANA.	HASTA 45 S.M.V.
B) DIVISIÓN DE PREDIO EN ZONA RURAL.	HASTA 25 S.M.V.
C) FUSIÓN DE PREDIO EN ZONA URBANA	HASTA 45 S.M.V.
D) FUSIÓN DE PREDIO EN ZONA RURAL.	HASTA 25 S.M.V.
XIV.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA SUPERVISIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS A EJECUTAR POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS O LA COORDINACIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR CADA VISITA ACORDADA Y RECONOCIDA POR EL CONTRIBUYENTE, EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 5.00 HASTA 10.00 S.M.V.
XV.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, ASÍ COMO DIVISIONES Y FUSIONES DE PREDIO, ADICIONAL AL MONTO DE LOS TRAMITES CUYO VALOR SE CONSIDERA COMO EL DE UN TRÁMITE REGULAR.	DE 10 HASTA 25 S.M.V.
XVI.- DERECHO MUNICIPALES POR LA ENTREGA DE INFORMACIÓN A LA CIUDADANÍA, PREVIA SOLICITUD	

POR ESCRITO, CUANDO SE TRATE DE:	
A) PLANOS IMPRESOS DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO. TAMAÑO 90X60 POR CADA UNO	HASTA 8 S.M.V.
B) PLANOS IMPRESOS TAMAÑO 90X60 DE LA CARTOGRAFÍA MUNICIPAL POR CADA UNO	HASTA 5 S.M.V.
C) PLANOS IMPRESOS TAMAÑO CARTA U OFICIO. POR CADA 100 HOJAS	HASTA 5 S.M.V.
D) DOCUMENTO IMPRESO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO. SIN ANEXO GRAFICO	HASTA 25 S.M.V.
E) DOCUMENTO IMPRESO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO. CON ANEXO GRAFICO	HASTA 40 S.M.V.
F) EXPEDIENTE FOTOCOPIADO DEL CONTRIBUYENTE POR CADA 100 HOJAS O FRACCIÓN IMPRESA.	HASTA 5 S.M.V.
G) PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO COMPLETO EN ARCHIVO DIGITAL	HASTA 25 S.M.V.
H) CARTOGRAFÍA MUNICIPAL EN ARCHIVO DIGITAL. POR CADA ARCHIVO SOLICITADO	HASTA 5 S.M.V.
I) INFORMACIÓN NO INCLUIDA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.	HASTA 2.5 S.M.V.

SECCIÓN SEXTA

DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
I. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS	DE 4 HASTA 8 S.M.V
II. CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	DE 4 HASTA 8 S.M.V
III. CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	DE 4 HASTA 8 S.M.V
IV. COPIA DE PLANOS CATASTRALES EN HOJA ESPECIAL DE 60 X 90 CM.	DE 4 HASTA 8 S.M.V
A) POR CADA 25 CM. DE MÁS	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
V. COPIA SIMPLE DE UN PLANO CATASTRAL.	
A) CARTA U OFICIO	DE 1 HASTA 2 S.M.V.
B) DOBLE CARTA O DOBLE OFICIO	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
VI. CORRECCIÓN UBICACIÓN PREDIO Y/O DOMICILIO DEL PROPIETARIO	DE 1 HASTA 2 S.M.V.
A) POR ERROR DE CATASTRO	SIN COSTO
VII. CORRECCIÓN DE NOMBRE DEL PROPIETARIO	DE 1 HASTA 2 S.M.V.
A) POR ERROR DE CATASTRO	SIN COSTO
VIII. DERECHOS DE INFORMACIÓN (UBICACIÓN DE PREDIO, CLAVE CATASTRAL NOMBRE DEL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR, SU DOMICILIO, ÁREAS VERDES VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS.	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
IX. FUSIÓN DE PREDIOS (POR CADA LOTE)	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
X. INSPECCIÓN OCULAR	
A) FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL POR CADA 10 KM.	DE 1 HASTA 2 S.M.V.
XI. LOCALIZAR UN PREDIO	
A) DOCUMENTALMENTE	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
B) FÍSICAMENTE SIN MEDICIÓN	DE 4 HASTA 8 S.M.V.
XII. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL (ORIGINAL Y COPIA)	
A) DE 001 A 1,000 M2	DE 4 HASTA 8 S.M.V.
B) DE 1,001 A 5,000 M2	DE 6 HASTA 12 S.M.V.
C) DE 5,001 A 10,000 M2	DE 10 HASTA 16 S.M.V.
D) DE 10,001 A 20,000 M2	DE 12 HASTA 20 S.M.V.
E) DE 20,001 A 40,000 M2	DE 15 HASTA 25 S.M.V.

F) DE 40,001 A 60,000 M2	DE 18 HASTA 28 S.M.V.
G) DE 60,001 A 80,000 M2	DE 20 HASTA 30 S.M.V.
H) DE 80,001 A 100,000 M2	DE 25 HASTA 32 S.M.V.
I) DE 100,001 EN ADELANTE (PARÁMETROS DE 10,000 M2)	DE 28 HASTA 35 S.M.V.
SIEMPRE QUE EL PLANO ESTE ACTUALIZADO (VIGENTE DE UN AÑO)	
XIII. LEVANTAMIENTO CATASTRAL (ALTAS, RATIFICACIÓN O RECTIFICACIÓN DE LINDEROS, VERIFICACIÓN, APEOS Y DESLINDES)	
A) DE 001 A 1,000 M2	DE 4 HASTA 8 S.M.V.
B) DE 1,001 A 5,000 M2	DE 6 HASTA 12 S.M.V.
C) DE 5,001 A 10,000 M2	DE 10 HASTA 16 S.M.V.
D) DE 10,001 A 15,000 M2	DE 12 HASTA 20 S.M.V.
E) DE 15,001 A 20,000 M2	DE 15 HASTA 25 S.M.V.
F) DE 20,001 A 25,000 M2	DE 18 HASTA 28 S.M.V.
G) DE 25,001 A 30,000 M2	DE 20 HASTA 30 S.M.V.
H) DE 30,001 A 35,000 M2	DE 25 HASTA 32 S.M.V.
I) DE 35,001 A 40,000 M2	DE 28 HASTA 35 S.M.V.
J) DE 40,001 EN ADELANTE (PARÁMETROS DE 10,000 M2)	DE 8 HASTA 16 S.M.V.
DEPENDIENDO DE LA PROGRAMACIÓN (FECHA ESTABLECIDA) PARA REALIZAR EL LEVANTAMIENTO, LINDEROS LIMPIOS Y DEFINIDOS POR EL PROPIETARIO Y/O EN CASO DE DIVISIONES	
EN CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE SUMARA POR CADA LOTE	DE 1 HASTA 2 S.M.V.
XIV. LEVANTAMIENTO DE CONSTRUCCIÓN, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, CUANDO EL INTERESADO NO HAYA MANIFESTADO OPORTUNAMENTE A CATASTRO.	
A) DE 1 A 100 M2	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
B) DE 101 A 200 M2	DE 6 HASTA 12 S.M.V.
C) DE 201 A 300 M2	DE 9 HASTA 18 S.M.V.
D) DE 301 A 400 M2	DE 12 HASTA 24 S.M.V.
E) DE 401 A 500 M2	DE 15 HASTA 30 S.M.V.
F) DE 501 EN ADELANTE (PARÁMETRO DE 50,000 M2)	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
DEPENDIENDO DE LA PROGRAMACIÓN (FECHA ESTABLECIDA) PARA REALIZAR EL LEVANTAMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN	
XV. SELLADO DE ESCRITURAS QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES	
A) INMUEBLES (ART. 94-BIS LEY GRAL. DE HACIENDA MUNICIPAL) SE INCLUYE LAS PROTOCOLIZACIONES).	DE 4 HASTA 8 S.M.V.
XVI. DICTÁMENES CATASTRALES (SEGÚN SEA EL CASO)	DE 20 A 100 S.M.V.
XVII. CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXISTENTES EN CATASTRO MUNICIPAL. (INCLUYE PLANOS, DEL MUNICIPIO, REGIONALES, MANZANEROS, E INDIVIDUALES; ASÍ COMO AVALUOS CATASTRALES, ESCRITURAS PÚBLICAS O PRIVADAS, CONSTANCIAS DE POSESIÓN, RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES U OTRO TIPO DE DOCUMENTOS)	
A) HOJA TAMAÑO CARTA Y OFICIO (HASTA UN MÁXIMO DE 50 HOJAS)	DE 2 HASTA 4 S.M.V.

B) HOJA TAMAÑO DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO (HASTA UN MÁXIMO DE 10 HOJAS)	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
C) ESPECIAL (POR HOJA)	DE 4 HASTA 8 S.M.V.
XVIII. CUALQUIER OTRO SERVICIO CATASTRAL NO ESPECIFICADO	DE 4 HASTA 10 S.M.V.

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- EL RÓTULO PINTADO EN LA FACHADA CON EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO	EXENTA
II.- LA PUBLICIDAD SE GRAVARÁ O SE LIQUIDARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE.	
A).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL	DE 10 HASTA 100 S.M.V.
B).- POR PANTALLA FIJA ANUAL	DE 10 HASTA 80 S.M.V.
C).- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS ANUAL EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC. POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL POR CARA.	DE 1 HASTA 20 S.M.V.
D).- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO POR CARA	DE 1 HASTA 20 S.M.V.
E).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS, CARTULINAS POR EVENTO MENSUAL	DE 3 HASTA 20 S.M.V.
F).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL POR EVENTO.	DE 3 HASTA 15 S.M.V.
G).- POR ANUNCIOS EN MURALETAS PARA BAILES, JARIPEOS, CIRCOS, ETC. (EN LA CABECERA MUNICIPAL Y COLONIAS) POR EVENTO.	DE 2 HASTA 50 S.M.V.
H).- POR PERIFONEO POR EVENTO Y/O MENSUAL	DE 2 HASTA 50 S.M.V.

SECCIÓN OCTAVA

POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS; CERTIFICADOS; CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS Y COPIAS SIMPLES

ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE GOBIERNO MUNICIPAL SE CAUSARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS.	
I.-POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS	
A).-CONSTANCIA DE NO ADEUDO MUNICIPAL	DE 1 HASTA 2 S.M.V.
B).-CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN, CONSTANCIA, CONTRATO O CONVENIO QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	DE 1 HASTA 20 S.M.V.
II.-POR LA BÚSQUEDA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL	
A).-BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DEL SERVICIO MILITAR.	DE 0.01 HASTA 2.5 S.M.V.

ARTÍCULO 28.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
b).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
c).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN NOVENA

POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DEL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL

ARTÍCULO 29.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS ADMINISTRATIVAS, CONSTANCIAS VARIAS CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, COPIAS CERTIFICADAS, DECLARACIONES UNILATERALES, CONVENIOS DIVERSOS Y OTROS DOCUMENTOS QUE SE REALIZAN EN EL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, GENERARA EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS, CONSTANCIAS, CONVENIOS Y DECLARACIONES UNILATERALES INHERENTES AL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.	DE 1.5 HASTA 5 S.M.V.
II.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS PARA EL BENEFICIO ECONÓMICO DEL SOLICITANTE	DE 2 HASTA 5 S.M.V.
III.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE CANALIZACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO	SIN COSTO
IV.- CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN DE FIRMAS QUE SE EXPIDA, TALES COMO EN CONTRATOS PRIVADOS VARIOS, CARTA PODER, PLIEGOS TESTAMENTALES, ETC.	
A) ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE)	DE 1.5 HASTA 4 S.M.V.
B) URGENTE (MISMO DÍA)	DE 5 HASTA 6 S.M.V.
V.- COPIAS DE ACTAS, CONSTANCIAS, CONVENIOS, ETC. SIMPLES O CERTIFICADAS	
A) POR CADA UNA DE LAS COPIAS CERTIFICADAS.	DE 1 HASTA 3 S.M.V.
B) COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES.	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
C) COPIA SIMPLE.	DE 0.5 HASTA 1 S.M.V.
VI.- POR LA BÚSQUEDA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL	
A) BÚSQUEDA DE ARCHIVO DE ACTA DE LIBRO DE JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL	DE 0.5 HASTA 1.5 S.M.V.
B) CUALQUIER OTRA BÚSQUEDA DE ARCHIVO DISTINTA A LA EXPRESADA	DE 0.5 HASTA 3 S.M.V.

SECCIÓN DECIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 30.- POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARAN CONFORME A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL	
I.- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	DE 1 HASTA 3 S.M.V.
II.- REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
A) DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITO
B) POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRIDO EL NACIMIENTO	GRATUITO
C) CREGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	DE 1 HASTA 4 S.M.V.
D) -REGISTRO DE ADOPCIONES	DE 1 HASTA 10 S.M.V.
III.- MATRIMONIOS:	
A) EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	DE 1 HASTA 15 S.M.V.

B) EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS C) HÁBILES.	DE 11 HASTA 18 S.M.V.
D) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS Y HORAS HÁBILES	DE 20 HASTA 30 S.M.V.
E) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES DE LAS 15 A LAS 19 HORAS.	DE 15 HASTA 20 S.M.V.
F) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES DE LAS 19 A LAS 24 HORAS.	DE 20 HASTA 25 S.M.V.
G) EN DOMICILIOS PARTICULARES, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	DE 20 HASTA 40 S.M.V.
H) REGISTRO DE CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
IV.- REGISTRO DE DIVORCIO	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
V.- DIVORCIOS ADMINISTRATIVOS	50 S.M.V.
VI.- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL ESTATAL.	DE 2.5 HASTA 10 S.M.V
VII.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	DE 5 HASTA 15 S.M.V
VIII.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	DE 2 HASTA 5 S.M.V
IX.-INSERCIONES	
A) EN ACTAS DE MATRIMONIO	DE 1 HASTA 8 S.M.V.
B) EN ACTAS DE NACIMIENTO	DE 1 HASTA 8 S.M.V.
C) EN ACTAS DE DEFUNCIÓN	DE 1 HASTA 8 S.M.V.
D) EN OTRO TIPO DE ACTAS	DE 1 HASTA 8 S.M.V.
X.-COTEJO DE ACTAS	HASTA 1 S.M.V.
XI.- CORRECCIÓN DE ACTAS.	HASTA 2 S.M.V.
XII.-BÚSQUEDAS	
A) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS.	DE 1 HASTA 5 S.M.V
B) DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	DE 1 HASTA 5 S.M.V
C) DE REGISTRO DE DEFUNCIONES.	DE 1 HASTA 5 S.M.V
D) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	DE 1 HASTA 5 S.M.V
E) CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTERIORES	HASTA 1 S.M.V.
XIII.-TRASLADOS FUERA DEL ESTADO	HASTA 3 S.M.V.
XIV.-TRASLADOS DENTRO DEL ESTADO	HASTA 2 S.M.V.
XV- TRASLADO FUERA DEL PAÍS	HASTA 3 S.M.V.
XVI.- CREMACIONES	HASTA 1 S.M.V.
XVII.- ORDEN DE INHUMACIÓN	DE 1 HASTA 8 S.M.V
XVIII.- REGISTRO DE DEFUNCIÓN	DE 1 HASTA 4 S.M.V
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBRAN ANTE SU FE PÚBLICA; Y CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, DOCUMENTOS O CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DE MÁS RESOLUCIONES EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

POR LA AUTORIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS
COMERCIALES

ARTÍCULO 31.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS E INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
<p>POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS. EN CUANTO A LOS GIROS QUE SE DEDIQUEN A LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:</p>	
I.- POR LICENCIA NUEVA SEGÚN CLASIFICACIÓN SIGUIENTE:	
A) ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	DE 20 HASTA 500 S.M.V.
B) ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	DE 20 HASTA 500 S.M.V.
C) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	DE 20 HASTA 500 S.M.V.
D) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	DE 20 HASTA 500 S.M.V.
E) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	DE 20 HASTA 500 S.M.V.
F) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	DE 20 HASTA 500 S.M.V.
G) RESTAURANT BAR FAMILIAR	DE 50 HASTA 3000 S.M.V.
H) RESTAURANT BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	DE 80 HASTA 3000 S.M.V.
I) DISCOTECA	DE 100 HASTA 2000 S.M.V.
J) MINI SUPER	DE 100 HASTA 1500 S.M.V.
K) TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	DE 400 HASTA 1500 S.M.V.
L) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	DE 100 HASTA 1000 S.M.V.
M) BAR	DE 100 HASTA 1500 S.M.V.
N) CANTA BAR	DE 100 HASTA 1000 S.M.V.
O) CLUB NOCTURNO	DE 1000 HASTA 4000 S.M.V.
P) DEPÓSITO DE CERVEZA	DE 50 HASTA 1000 S.M.V.
II.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL SEGÚN CLASIFICACIÓN SIGUIENTE:	
A) ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	DE 5 HASTA 30 S.M.V.
B) ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	DE 6 HASTA 35 S.M.V.
C) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	DE 5 HASTA 42 S.M.V.
D) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	DE 5 HASTA 42 S.M.V.
E) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	DE 5 HASTA 42 S.M.V.
F) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	DE 8 HASTA 42 S.M.V.
G) RESTAURANT BAR FAMILIAR	DE 11 HASTA 100 S.M.V.
H) RESTAURANT BAR CON PISTA DE BAILE	DE 15 HASTA 120 S.M.V.
I) DISCOTECAS	DE 15 HASTA 120 S.M.V.
J) MINI SUPER	DE 15 HASTA 120 S.M.V.
K) TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	DE 50 HASTA 150 S.M.V.
L) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	DE 40 HASTA 150 S.M.V.
M) BAR	DE 50 HASTA 150 S.M.V.
N) CANTA BAR	DE 20 HASTA 200 S.M.V.

O) CLUB NOCTURNO	DE 100 HASTA 300 S.M.V.
P) DEPÓSITO DE CERVEZA	DE 20 HASTA 150 S.M.V.
III.- POR EL CAMBIO O AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL GIRO MERCANTIL CUALQUIER O MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO A ESTABLECIMIENTOS CON ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	DE 80 HASTA 200 S.M.V.
IV.- POR PERMISO CON CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EVENTO POR DÍA)	DE 5 HASTA 200 S.M.V.
V.- CAMBIO DE PROPIETARIO	
A) ENTRE FAMILIARES DIRECTOS	DE 5 HASTA 20 S.M.V.
B) ENTRE PARTICULARES	DE 10 HASTA 20 S.M.V.
VI.- CAMBIO DE DOMICILIO	DE 3 HASTA 20 S.M.V.
VII.- CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	DE 3 HASTA 20 S.M.V.
VIII.-REPOSICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CON ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	DE 10 HASTA 30 S.M.V.
IX.- POR EL PERMISO O CONCESIÓN (ANUAL) DE:	
A).- LOS GIROS NO CONTEMPLADOS, SIEMPRE QUE IMPLIQUEN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SE LIQUIDARAN.	DE 20 HASTA 3000 S.M.V.
B).- ESPECTÁCULOS COMO CORRIDAS DE TOROS, BOX, LUCHA LIBRE, TEATRO Y SIMILARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	DE 10 HASTA 1000
X.- AUMENTO DE GIRO	DE 10 HASTA 100 S.M.V.
XI.- CONSTANCIA DE RESIDENCIA COMERCIAL.	DE 1 HASTA 10 S.M.V.
XII.- POR EL PERMISO DE HORAS EXTRAS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS PRESENTACIONES.	
A).- POR USO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO POR MES	DE 3 HASTA 50 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 32.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIO DE RASTRO	
I.- USO DE INSTALACIONES POR CABEZA	
A).- BOVINO	DE 0.1 HASTA 1 S.M.V.
B).- PORCINO	DE 0.1 HASTA 1 S.M.V.
C).- OVINO, CAPRINO.	DE 0.1 HASTA 0.4 S.M.V.
II.- USO DE BASCULA POR CABEZA	
A).- BOVINO	DE 0.1 HASTA 1 S.M.V.
B).- PORCINO	DE 0.1 HASTA 1 S.M.V.
C).- OVINO, CAPRINO.	DE 0.1 HASTA 0.4 S.M.V.
III.- GUÍAS DE TRÁNSITO EN CANAL	DE 0.2 HASTA 1 S.M.V.
IV.- MATANZA DE GANADO.	
A).- BOVINO	DE 0.1 HASTA 1 S.M.V.
B).- PORCINO	DE 0.1 HASTA 1 S.M.V.
C).- OVINO, CAPRINO.	DE 0.1 HASTA 0.4 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
DERECHOS POR OCUPACIÓN DE PLAZAS Y ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 33.- LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, TIANGUIS, PISOS EN LAS CALLES, PISOS EN PLAZAS PÚBLICAS, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR EL USO DE PISO DIARIO PARA COMERCIO FIJO	DE 0.04 HASTA 0.09 S.M.V.
II.- CESIÓN DE DERECHOS	DE 7.58 S.M.V.
III.- AUMENTO O CAMBIO DE GIRO	DE 6.30 HASTA 11.02 S.M.V.
IV.- POR EL USO DE PISO DIARIO SEMIFIJO Y AMBULANTE LO EQUIVALENTE A:	DE 0.05 HASTA 0.09 S.M.V.
V.- CONSTRUCCIÓN	DE 49.99 HASTA 55.00 S.M.V
VI.- REMODELACIÓN	DE 3 HASTA 6 S.M.V
VII.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN	DE 1 HASTA 3 S.M.V.
VIII.- REPOSICIÓN DE DOCUMENTO	DE 1.50 HASTA 3 S.M.V.
IX.- MULTA POR NO REFRENDAR A TIEMPO EN LAS PLAZAS Y MERCADOS	DE 1 HASTA 3 S.M.V.

ARTÍCULO 34.- SON SUJETOS O CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE ENTUBADA:

I.- LOS PROPIETARIOS O LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS O LOTES EN LOS QUE ESTÉN INSTALADAS LAS TOMAS DE AGUA POTABLE.

II.- LOS ARRENDATARIOS DE INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL ESTABLECIMIENTO DE GIROS COMERCIALES O DE SERVICIOS U OTROS NEGOCIOS QUE POR SU NATURALEZA ESTÁN OBLIGADOS AL USO DEL AGUA POTABLE A TRAVÉS DE LA TOMA CORRESPONDIENTE.

III.- LOS QUE ADQUIERAN BIENES INMUEBLES CON SERVICIO DE AGUA POTABLE, TENDRÁN LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR LOS ADEUDOS DE ESTE CONCEPTO.

ARTÍCULO 35.- LAS CUOTAS MENSUALES SERÁN DETERMINADAS CONSIDERANDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 98 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ÑAS TARIFAS AUTORIZADAS EN FUNCIÓN A LA ZONA TERRITORIAL, DÍAS Y HORARIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL VITAL LÍQUIDO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I.- CUOTA POR CONTRATO DE TOMA DE AGUA POTABLE.

II.- CUOTA O TARIFA DOMICILIARÍA POR CONSUMO DE AGUA POTABLE.

III.- CUOTA O TARIFA DE TIPO COMERCIAL POR CONSUMO DE AGUA POTABLE.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN PRIMERA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 36.- POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

I.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE

II.- INTRODUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO.

III.- PAVIMENTACIÓN O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO.

IV.- GUARNICIONES.

V.- CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE BANQUETAS.

VI.- AMPLIACIÓN E INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 37.- LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS SE DETERMINARÁN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS.

I.- SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

II.- SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

ARTÍCULO 38.- LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS SE DETERMINARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES REGLAS:

I.- POR METRO LINEAL DE FRENTE CUANDO SE TRATE DE LAS SIGUIENTES OBRAS:

- A).- INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE.
- B).- INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO.
- C).- INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS.
- D).- CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES DE CONCRETO HIDRÁULICO.
- E).- INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO.

CUANDO SE TRATE DE PREDIOS UBICADOS EN ESQUINAS, SÓLO SE COBRARÁ EN PROPORCIÓN A LOS METROS LINEALES DEL FRENTE MAYOR TRATÁNDOSE DE LAS OBRAS REQUERIDAS EN LOS INCISOS A), B), Y C).

II.- POR METROS CUADRADOS EN FUNCIÓN DEL FRENTE O FRENTE DE LOS PREDIOS BENEFICIADOS, CUANDO SE TRATE DE LAS SIGUIENTES OBRAS:

- A).- PAVIMENTOS O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS.
- B).- CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES.
- C.- POR UNIDAD, CUANDO SE TRATE DE LAS SIGUIENTES OBRAS:
 - a) TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA.
 - b) TOMAS DOMICILIARIAS DE DRENAJE SANITARIO.
 - c) TOMAS DOMICILIARIAS DE GAS.

LAS CONTRIBUCIONES DEBERÁN SER PAGADAS AL INICIO DE LA OBRA O DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE. ASÍ MISMO LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL EN COORDINACIÓN CON LA TESORERÍA MUNICIPAL FORMULARÁ Y NOTIFICARÁ OPORTUNAMENTE AL CONTRIBUYENTE LA LIQUIDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES DE COOPERACIÓN QUE RESULTEN A SU CARGO.

SECCIÓN SEGUNDA

POR EL MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EL IMPORTE SE COBRARA EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARAN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORA EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 40.- LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PRODUCTOS, SE REGULARÁN POR LOS ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, A TRAVÉS DE CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE E INGRESARSE A LA TESORERÍA MUNICIPAL EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA; Y DEBERÁ SUJETARSE A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
LA RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y DEMÁS CONCESIONES SE REGULARAN POR CONTRATOS APROBADOS POR EL CABILDO CONFORME A LA LEY	

I. RENTA DE RETROEXCAVADORA POR HORA	DE 2 HASTA 6 S.M.V.
II. POR LA VENTA DE VEHÍCULOS EN DESUSO EN CONDICIONES DE CHATARRA	DETERMINE PERITAJE DE BIENES PÚBLICOS PREVIA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA.
III. POR RENDIMIENTOS BANCARIOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS (SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL BANCO DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA BANCA COMERCIAL)	SEGÚN LAS CONDICIONES BANCARIAS EN TÉRMINOS DE TASA DE INTERÉS Y PLAZO.
IV. POR LA VENTA DE MATERIAL CHATARRA (METAL, MADERA U OTRO NO PREVISTO.	SEGÚN VALOR QUE DETERMINE EL CABILDO.
V. POR EL ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES DEL KIOSCO UBICADO EN LA PLAZA PÚBLICA DE LA CABECERA MUNICIPAL.	DE 1 HASTA 20 S.M.V.
VI. POR ARRENDAMIENTO DEL CORRAL MUNICIPAL PARA EVENTOS DE JARIPEOS Y OTROS ESPECTÁCULOS, POR VENTA.	DE 1 HASTA 20 S.M.V.

CAPITULO SÉPTIMO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS APROVECHAMIENTOS Y MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 41.- SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS; Y SE COBRARÁN A LOS CAUSANTES, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS Y CLASIFICACIÓN DE CONCEPTOS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- MULTAS DE TRÁNSITO. POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO RESPECTIVO SE APLICARÁN LAS MULTAS SIGUIENTES:	
A).- PLACAS.	
a) FALTA DE PLACAS:	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
b) COLOCACIÓN INCORRECTA:	DE 5 HASTA 7 S.M.V.
c) IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
d) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	DE 10 HASTA 15 S.M.V.
e) CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	DE 15 HASTA 20 S.M.V.
f) CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	DE 100 HASTA 150 S.M.V.
g) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	DE 15 HASTA 20 S.M.V.
B).- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
a) NO ADHERIRLA:	DE 3 HASTA 4 S.M.V.
b) NO TENERLA:	DE 5 HASTA 6 S.M.V.
C).- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
a) FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	DE 4 HASTA 6 S.M.V.
b) PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	DE 4 HASTA 6 S.M.V.

c) ILEGIBLE:	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
d) CANCELADO O SUSPENDIDO:	DE 15 HASTA 20 S.M.V.
D).- LUCES.	
a) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
b) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	DE 5 HASTA 7 S.M.V.
c) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
d) FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO, AL IGUAL QUE LUCES DE REVERSA:	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
e) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICIACOS O DE EMERGENCIA Y/O SIRENAS:	DE 15 HASTA 30 S.M.V.
f) LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	DE 5 HASTA 6 S.M.V.
g) CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	DE 7 HASTA 8 S.M.V.
h) CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	DE 5 HASTA 6 S.M.V.
i) CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	DE 15 HASTA 20 S.M.V.
E).- FRENOS.	
a) ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	DE 7 HASTA 15 S.M.V.
b) FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	DE 2 HASTA 5 S.M.V.
F).- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
a) BOCINA:	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
b) CINTURONES DE SEGURIDAD:	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
c) VELOCÍMETRO:	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
d) SILENCIADOR:	DE 4 HASTA 6 S.M.V.
e) ESPEJOS RETROVISORES:	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
f) LIMPIADORES DE PARABRISAS:	DE 2 HASTA 3 S.M.V.
g) ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	DE 2 HASTA 6 S.M.V.
h) UNA O LAS DOS DEFENSAS:	DE 2 HASTA 8 S.M.V.
i) EQUIPO DE EMERGENCIA:	DE 1 HASTA 2 S.M.V.
j) LLANTA DE REFACCIÓN:	DE 2 HASTA 3 S.M.V.
G).- VISIBILIDAD.	
a) COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
b) PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN NOTABLEMENTE:	DE 5 HASTA 6 S.M.V.
H).- CIRCULACIÓN.	
a) LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	DE 5 HASTA 7 S.M.V.
b) CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	DE 3 HASTA 5 S.M.V.

c) CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
d) CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES:	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
e) CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	DE 6 HASTA 8 S.M.V.
f) CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS	DE 4 HASTA 8 S.M.V.
g) ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
h) NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	DE 4 HASTA 5 S.M.V.
i) CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELONES Y ZONAS PROHIBIDAS:	DE 5 HASTA 8 S.M.V.
j) CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	DE 10 HASTA 15 S.M.V.
k) MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
l) NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
m) CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
n) DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO:	DE 4 HASTA 6 S.M.V.
o) LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA GENERAL:	DE 5 HASTA 8 S.M.V.
p) CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
q) CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
r) CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR:	DE 6 HASTA 8 S.M.V.
s) NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	DE 6 HASTA 10 S.M.V.
t) TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN	DE 80 HASTA 100 S.M.V.
u) TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	DE 100 HASTA 150 S.M.V.
v) POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD:	DE 4 HASTA 10 S.M.V.
w) POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO	DE 7 HASTA 10 S.M.V.
x) POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	DE 8 HASTA 10 S.M.V.
y) OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	DE 5 HASTA 8 S.M.V.
z) CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	DE 5 HASTA 7 S.M.V.
aa) POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	DE 6 HASTA 10 S.M.V.
ab) POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
ac) NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	DE 6 HASTA 8 S.M.V.
ad) NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	DE 20 HASTA 30 S.M.V.
ae) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	DE 20 HASTA 25 S.M.V.
af) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	DE 30 HASTA 40 S.M.V.
ag) POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	DE 4 HASTA 6 S.M.V.
ah) POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES	DE 3 HASTA 6 S.M.V.

FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE:	
ai) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TOXICAS:	DE 30 HASTA 60 S.M.V.
aj) POR CONDUCIR CON ALIENTO ETÍLICO O CON UN OLOR DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TOXICAS:	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
ak) EXCEDER LOS LÍMITES DE VELOCIDAD:	DE 10 HASTA 20 S.M.V.
al) VELOCIDAD INMODERADA:	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
am) NEGAR DOCUMENTOS	DE 10 HASTA 12 S.M.V.
an) NO DISMINUIR LA VELOCIDAD EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO	DE 6 HASTA 10 S.M.V.
ao) CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
ap) REBASAR EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	DE 5 HASTA 7 S.M.V.
aq) REBASAR EN ZONA DE PEATONES	DE 6 HASTA 8 S.M.V.
ar) REBASAR POR EL ACOTAMIENTO	DE 10 HASTA 15 S.M.V.
as) REBASAR POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	DE 10 HASTA 15 S.M.V.
at) REBASAR A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	DE 10 HASTA 15 S.M.V.
au) USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS Y EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
av) PRODUCIR RUIDO CON EL ESCAPE	DE 2 HASTA 5 S.M.V.
aw) USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	DE 5 HASTA 8 S.M.V.
ax) NO HACER ALTO EN CRUCEROS DE FERROCARRIL	DE 5 HASTA 8 S.M.V.
ay) NO HACER ALTO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO	DE 5 HASTA 8 S.M.V.
az) NO ACATAR EL ALTO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O EL SEMÁFORO.	DE 5 HASTA 8 S.M.V.
ba) NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO DE ALTO EN LETREROS.	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
bb) POR PERMITIR QUE EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, QUE LOS PASAJEROS INGIERAN BEBIDAS EMBRIAGANTES, AUN LAS DE MODERACIÓN AL INTERIOR DEL VEHÍCULO	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
bc) HACER ARRASTRE DE VEHÍCULO SIN EL EQUIPO Y/O EL PERMISO PARA ELLO	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
I).- ESTACIONAMIENTO.	
a) EN LUGAR PROHIBIDO:	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
b) EN FORMA INCORRECTA:	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
c) NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	DE 4 HASTA 6 S.M.V.
d) POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
e) EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO	DE 6 HASTA 10 S.M.V.
f) FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULOS	DE 8 HASTA 10 S.M.V.
g) EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	DE 10 HASTA 15 S.M.V.
h) SOBRE LA BANQUETA	DE 8 HASTA 10 S.M.V.
i) SOBRE ALGÚN PUENTE	DE 10 HASTA 15 S.M.V.

j) ABANDONO DE VEHÍCULO EN VÍA PÚBLICA	DE 10 HASTA 15 S.M.V.
k) EN DOBLE FILA	DE 5 HASTA 7 S.M.V.
l) EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA, QUE NO SEAN DE EMERGENCIA.	DE 5 HASTA 8 S.M.V.
m) FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS.	DE 6 HASTA 8 S.M.V.
n) EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DE 8 HASTA 10 S.M.V.
J).- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
a) DOCUMENTOS ALTERADOS	DE 80 HASTA 100 S.M.V.
b) SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
c) CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
d) OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALESQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES	DE 6 HASTA 10 S.M.V.
e) CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	DE 100 HASTA 101 S.M.V.
K).- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR	
a) PROVOCANDO LESIONES A TERCEROS	DE 15 HASTA 50 S.M.V.
b) PROVOCANDO LA MUERTE A TERCEROS	DE 50 HASTA 100 S.M.V.
c) PROVOCANDO DAÑOS MATERIALES	DE 10 HASTA 50 S.M.V.
L).- EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO	
a) POR CONDUCIR VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO SIN PORTAR LICENCIA TIPO CHOFER	DE 4 HASTA 6 S.M.V.
b) POR HACER SITIO FUERA DE LA PARADA AUTORIZADA	DE 4 HASTA 8 S.M.V.
c) POR NEGARSE A PRESTAR SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
d) POR ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS A BORDO	DE 4 HASTA 10 S.M.V.
e) POR TRANSPORTAR UN NÚMERO DE PASAJEROS SUPERIOR AL AUTORIZADO PARA EL VEHÍCULO QUE CONDUZCA	DE 3 HASTA 8 S.M.V.
f) POR NO HACER ALTO TOTAL PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE LAS PARADAS AUTORIZADAS PARA ELLO	DE 3 HASTA 8 S.M.V.

SECCIÓN SEGUNDA

MULTAS POR VIOLACIONES EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 42.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO EN MATERIA ECOLÓGICA SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I. SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC:	DE 10 HASTA 20 S.M.V.
II. CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	DE 4 HASTA 50 S.M.V.
III. DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA.	DE 4 HASTA 60 S.M.V.
IV. DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA.	DE 10 HASTA 80 S.M.V.
V. CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA	DE 15 HASTA 150 S.M.V.
VI. DESRAMAR ÁRBOLES SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA.	DE 1 HASTA 50 S.M.V.

VII. EXTRAER TIERRA DE MONTE, FLORA, FAUNA Y PIEDRA.	DE 5 HASTA 70 S.M.V.
VIII. UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	DE 4 HASTA 50 S.M.V.
IX. REALICEN BANQUEOS DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA.	DE 5 HASTA 50 S.M.V.
X. ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	DE 4 HASTA 50 S.M.V.
XI. TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	DE 4 HASTA 50 S.M.V.
XII. USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	DE 4 HASTA 50 S.M.V.
XIII. PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES.	DE 4 HASTA 50 S.M.V.
XIV. DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	DE 2 HASTA 50 S.M.V.
XV. PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS, O BARRANCAS CORRIENTES DE SUBSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS Y LAVADEROS.	DE 2 HASTA 35 S.M.V.
XVI. ARROJAR A LOS DRENAJES SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD O DESCARGUEN ACEITES, GRASAS Y SOLVENTES A LOS SUELOS, DRENAJES, BARRANCAS, ARROYOS, RÍOS Y CANALES DE AGUA.	DE 3 HASTA 100 S.M.V.
XVII. ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, RÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	DE 5 HASTA 35 S.M.V.
XVIII. MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUBSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	DE 3 HASTA 70 S.M.V.
XIX. COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBRO DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS, DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	DE 2 HASTA 50 S.M.V.
XX. QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE CLASE CABALLAR, MULAR, O VACUNO ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS PERMITAN QUE TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA.	DE 2 HASTA 50 S.M.V.
XXI. QUIENES ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MAL OLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑO AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	DE 2 HASTA 60 S.M.V.
XXII. TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUEDAN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	DE 2 HASTA 50 S.M.V.
XXIII. NO CUENTEN CON LAS INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	DE 6 HASTA 40 S.M.V.
XXIV. REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS.	DE 2 HASTA 15 S.M.V.
XXV. REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS, BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	DE 2 HASTA 35 S.M.V.
XXVI. QUIENES PRODUZCAN RUIDO DE CUALQUIER FORMA, INCLUSO HACIENDO USO EXCESIVO E INDEBIDO DE BOCINAS, CLAXON O CUALQUIER OTRO OBJETO QUE EXCEDA DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HRS. Y DE 65 DECIBELES DE LAS 22:00 HRS. A LAS 6:00 HRS.	DE 2 HASTA 70 S.M.V.
XVII. NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y ARTESANALES Y EN LAS CALLES ADYACENTES.	DE 2 HASTA 40 S.M.V.
XVIII. POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O LA CONSTANCIA DE DICTAMEN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA EN LA REALIZACIÓN DE OBRAS O ACTIVIDADES REALIZADAS DENTRO DEL MUNICIPIO DE CARÁCTER COMERCIAL, INDUSTRIAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE CARÁCTER PRIVADO DE VÍAS DE COMUNICACIÓN, INSTALACIONES DE IGLESIAS Y/O TEMPLOS, HOSPITALES DE ÍNDOLE PRIVADO Y DE CUALQUIER OTRO TIPO DE SERVICIO QUE TENGA FINES DE LUCRO.	DE 70 HASTA 200 S.M.V.
XXIX. POR EXPEDICIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O LA CONSTANCIA DE DICTAMEN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA.	DE 50 HASTA 150 S.M.V.

XXX. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O INDUSTRIALES QUE UTILICEN LEÑA, CARBÓN O CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMBUSTIÓN PARA LA PREPARACIÓN DE SUS PRODUCTOS, SI NO CUENTA CON CHIMENEA DE 2 A 10 METROS DE ALTURA Y CON FILTROS ADECUADOS PARA EVITAR EMISIONES DE PARTÍCULAS CONTAMINANTES AL MEDIO AMBIENTE.	DE 1 HASTA 80 S.M.V.
XXI. LOS CIUDADANOS QUE SAQUEN A PASEAR SUS MASCOTAS Y ESTAS DEFEQUEN EN LA VÍA PÚBLICA Y NO RECOJAN LAS HECEZS FECALES.	DE 1 HASTA 30 S.M.V.
XXII. PERMITIR QUE ANIMALES CANINOS QUE REPRESENTEN UN PELIGRO A LA CIUDADANÍA DEAMBULEN LIBREMENTE POR LAS CALLES O LUGARES PÚBLICOS	DE 5 HASTA 100 S.M.V.

**SECCIÓN TERCERA
EN MATERIA DE VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 43.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE VÍA PÚBLICA SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
APROVECHAMIENTO EN MATERIA DE LA VÍA PÚBLICA :	
I. AMBULANTE O SEMI FIJOS, CUOTA DIARIA	DE 0.05 HASTA 10 S.M.V.

**SECCIÓN CUARTA
EN MATERIA DE LICENCIAS Y REGLAMENTOS**

ARTÍCULO 44.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR INFRACCIONES EN MATERIA DE LICENCIAS Y REGLAMENTOS SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR INFRACCIONES:	
A) FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	DE 25 HASTA 50 S.M.V.
B) FALTA DE REFRENDO	DE 25 HASTA 50 S.M.V.
C) FALTA DE LICENCIA DE HORAS EXTRAS	DE 25 HASTA 50 S.M.V.
D) FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	DE 25 HASTA 50 S.M.V.
E) FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	DE 25 HASTA 50 S.M.V.
F) GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	DE 25 HASTA 50 S.M.V.
G) INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	DE 25 HASTA 50 S.M.V.
H) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	DE 25 HASTA 50 S.M.V.
II.- POR MULTAS ADMINISTRATIVAS:	
A) POR NO REFRENDAR A TIEMPO	DE 5 HASTA 11.75 S.M.V.
B) POR ALTERACIÓN	DE 25 HASTA 50 S.M.V.
C) PAGO POR RETIROS DE SELLOS DE CLAUSURA	DE 50 HASTA 100 S.M.V.

**SECCIÓN QUINTA
SANCIONES POR DAÑOS AL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 45.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO SE COBRARÁN, INDEPENDIEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO Y SERÁ FACULTAD DEL SÍNDICO IMPONER LAS MULTAS BAJO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

CONCEPTO	CUOTA
DAÑOS COMETIDOS POR PARTICULARES.	
I.- POR EL DAÑO DE UN POSTE	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
II.- POR EL DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
III.- POR EL DAÑO O MALTRATO A FAROL	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
IV.- POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
V.- POR EL DAÑO O MALTRATO A BANQUETA	DE 5 HASTA 10 S.M.V.

VI.- POR EL DAÑO O MALTRATO GUARNICIÓN	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
VII.- POR EL DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
VIII.- POR EL DAÑO O MALTRATO A MUROS	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
IX.- POR EL DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
X.- POR EL DAÑO O MALTRATO A FUENTES	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
XI.- POR EL DAÑO O MALTRATO A PARADEROS DE AUTOBÚS	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
XII.- POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
XIII.- POR EL DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
XIV.- POR EL DAÑO O MALTRATO A BARANDAL	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
XV.- POR EL DAÑO O MALTRATO A JARDINERA	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
XVI.- POR EL DAÑO O MALTRATO A LETREROS EN JARDINERAS	DE 5 HASTA 10 S.M.V.

SECCIÓN SEXTA

SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 46.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO SE COBRARÁ DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

REALIZAR FALSAS ALARMAS A GRUPO DE AUXILIO Y CUANDO PROVENGAN DE:	
I.- TELÉFONO PÚBLICO O CASA HABITACIÓN	DE 30 HASTA 31 S.M.V.
II.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	DE 30 HASTA 31 S.M.V.
III.- INSTITUCIONES BANCARIAS O CASA DE CAMBIO	DE 50 HASTA 51 S.M.V.
IV.- EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA	DE 150 HASTA 151 S.M.V.
V.- PLANTELES EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN	DE 30 HASTA 31 S.M.V.

SECCIÓN SÉPTIMA

DEL JUEZ CÍVICO

ARTÍCULO 47.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
INFRACCIÓN AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO:	
I.- FALTA RELATIVAS AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
II.- ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
III.- QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
IV.- QUIENES SE DUERMAN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA, O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
V.- LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN.	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
VI.- QUIENES ALTEREN LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO	DE 5 HASTA 50 S.M.V.
VII.- REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS O INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS	DE 5 HASTA 50 S.M.V.
VIII.- PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	DE 5 HASTA 50 S.M.V.
IX.- PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS, INJURIOSAS U OFENSIVAS	DE 5 HASTA 50 S.M.V.
X.- ORINEN O DEFEQUEN EN LA VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, PARQUES Y JARDINES	DE 5 HASTA 50 S.M.V.

XI.- FIJAR PROPAGANDA DE TODA ÍNDOLE EN LAS FACHADAS, MONUMENTOS, BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN AUTORIZACIÓN Y QUE CAUSEN DAÑO	DE 5 HASTA 50 S.M.V.
XII.- LAS PERSONAS QUE DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA Y SE ENCUENTREN UBICADAS EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PARTICULAR PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN.	DE 5 HASTA 50 S.M.V.

ARTÍCULO 48.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO SERÁN, ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGA DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL Y LOS QUE EN DERECHO LE CORRESPONDAN O SEAN CEDIDOS POR LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO CONFORME A LAS REGLAS DE OPERACIÓN QUE SE EMITAN.

ARTÍCULO 49.- LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO, SE APLICARÁN DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 50.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 2% MENSUAL ACUMULABLE EN MATERIA DE IMPUESTOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY. ESTA TASA SE APLICARÁ SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO FISCAL NO PAGADO (ADEUDO FISCAL) Y EN NINGÚN CASO PODRÁ EXCEDER DEL 200% RESPECTO DEL ADEUDO PRINCIPAL. EL 2% DE RECARGOS SE CAUSARÁ Y SE ACUMULARÁ POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DEL VENCIMIENTO DEL CRÉDITO FISCAL Y DE LA EXIGIBILIDAD DEL MISMO.

ARTÍCULO 51.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO FISCAL, EN NINGÚN CASO LOS GASTOS DE EJECUCIÓN PODRÁN SER MENORES DEL EQUIVALENTE A 4 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE, NI MAYOR DEL EQUIVALENTE A 365 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS EN VIGOR.

SECCIÓN OCTAVA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 52.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE NO ADEUDO Y FORMATOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO DEL IMPUESTO PREDIAL	DE 1 HASTA 3 S.M.V.
II.- FORMATO IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	DE 1 HASTA 3 S.M.V.

SECCIÓN NOVENA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN

ARTÍCULO 53.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE SE CAUSEN POR CONSULTAS MÉDICAS, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- CONSULTA POR PRIMERA VEZ	DE 0.5 HASTA 0.7 S.M.V.
II.- CONSULTAS SUBSECUENTES	DE 0.2 HASTA 0.4 S.M.V.

SECCIÓN DECIMA DIRECCIÓN SALUD

ARTÍCULO 54.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE SE CAUSEN POR LA DIRECCIÓN DE SALUD, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- EXPEDICIÓN DEL CARNET SANITARIO A PUESTOS SEMIFIJOS CADA TRIMESTRE	DE 1 HASTA 5 S.M.V.
II.- EXPEDICIÓN DE CARNET DE TRABAJADORAS DE CENTROS NOCTURNOS	DE 0.30 HASTA 1 S.M.V.
III.- REVISIÓN SANITARIA DE TRABAJADORAS DE CENTROS NOCTURNOS	DE 1 HASTA 2 S.M.V.
IV.- POR NO TENER CARNET DE TRABAJADORAS DE CENTROS NOCTURNOS	DE 10 HASTA 50 S.M.V.
V.- POR REINCIDENCIA EN NO TENER EL CARNET DE TRABAJADORAS DE	DE 51 HASTA 100 S.M.V.

CENTROS NOCTURNOS	
VI.- POR PERMITIR EL ESTABLECIMIENTO EL EJERCICIO SIN CARNET DE TRABAJADORAS DE CENTROS NOCTURNOS	DE 50 HASTA 100 S.M.V.
VII.- POR REINCIDENCIA EL PERMITIR EN EL ESTABLECIMIENTO EL EJERCICIO SIN CARNET DE TRABAJADORAS DE CENTROS NOCTURNOS	DE 101 HASTA 200 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
MERCADOS

ARTÍCULO 55.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE SE CAUSEN, SE COBRARAN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- ESTACIONAMIENTO PÚBLICO EN EL MERCADO	DE 0.01 HASTA 0.06 S.M.V.
II.- BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	DE 0.01 HASTA 0.06 S.M.V.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 56.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 57.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 34 Y 40 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE IMPUESTOS DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 58.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33, ESTOS MONTOS ESTÁN SUJETOS A LO QUE LA FEDERACIÓN ASIGNE AL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR A LOS MUNICIPIOS CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 59.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, A TRAVÉS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, CUYO PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN SE ESTABLECE EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LOS INGRESOS DIVERSOS Y/O EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 60.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASI LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, TALES COMO EMPRÉSTITOS, IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS. ASÍ MISMO, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS DIVERSOS POR CONCEPTO DE:

- I.- POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS
- II.- LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO.
- III.- LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO.
- IV.- EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS
- V.- CRÉDITOS QUE LE SEAN OTORGADOS PARA OBRAS, PREVIA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.
- VI.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.
- VII.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS.
- VIII.- VENTAS DE BASES PARA LICITACIÓN.
- IX.- CUALQUIER OTRO INGRESO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 61.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y CONSIDERANDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PODRÁ ACORDAR CAMPAÑAS DE CONDONACIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN, EN LOS CUALES SE PUEDAN APLICAR CONDONACIONES TOTALES O PARCIALES POR EL REZAGO EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS.

I.- EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS DISCAPACITADOS O PERSONAS DE SESENTA AÑOS QUE LO DEMUESTREN Y QUE REALICEN EN FORMA ANTICIPADA DENTRO DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2012, EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE A TODA LA PRESENTE ANUALIDAD, SE PODRÁ REALIZAR UNA CONDONACIÓN DEL 50 %, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE Y QUE LA PROPIEDAD ESTE A NOMBRE DE ESTOS.

II.- EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES QUE REALICEN DE MANERA ANTICIPADA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A TODO EL EJERCICIO FISCAL 2012 SE LES PODRÁN CONCEDER LAS CONDONACIONES SIGUIENTES:

A).- POR PRONTO PAGO, EN EL MES DE ENERO 2012, PODRÁN TENER UNA CONDONACIÓN DEL 12% EN EL IMPUESTO Y DEL 30 % EN LOS DERECHOS.

B).- POR PRONTO PAGO, EN EL MES DE FEBRERO DE 2012, PODRÁN TENER UNA CONDONACIÓN DEL 10% EN EL IMPUESTO Y 20% EN LOS DERECHOS.

C).- POR PRONTO PAGO, EN EL MES DE MARZO DE 2012, PODRÁN TENER UNA CONDONACIÓN DE 8% EN EL IMPUESTO Y 15 % EN LOS DERECHOS.

LOS BENEFICIOS QUE DETALLA LA SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL SE OTORGARAN A UN SOLO INMUEBLE POR CONTRIBUYENTE, ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 62.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, SIEMPRE Y CUANDO EL USO ACTUAL DE LOS PREDIOS SEAN DE UTILIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 63.- LOS CONTRIBUYENTES QUE DESEEN REGULARIZAR SU PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL PODRÁN OBTENER CONDONACIONES DE HASTA EL 100% EN LOS RECARGOS Y MULTAS, DURANTE TODO EL AÑO 2012 ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 64.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% DE LOS RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO 2012. ESTOS BENEFICIOS SE PODRÁN OTORGAR A UN SOLO INMUEBLE QUE CORRESPONDA AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE UBICADO EL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE Y ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 65.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LAS AUTORIDADES FISCALES FACULTADAS PODRÁN CONDONAR HASTA EL 100% DEL PAGO DE LOS ACCESORIOS QUE SE DERIVEN DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS, SEGÚN SEA EL CASO, ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO MORELOS.

ARTÍCULO 66.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL Y BAJO LAS HIPÓTESIS PLANTEADAS POR EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ESTÁ FACULTADO PARA CONDONAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, DE HASTA DE CINCO EJERCICIOS FISCALES INMEDIATOS ANTERIORES.

ARTÍCULO 67.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN EN PROPIEDAD O POSESIÓN ALGÚN INMUEBLE QUE NO SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL PADRÓN DEL IMPUESTO PREDIAL QUE POR VOLUNTAD SOLICITE SU REGISTRO A DICHO PADRÓN, SIN QUE MEDIE REQUERIMIENTO ALGUNO DE PARTE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ÉSTA PODRÁ CONDONAR EL PAGO DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LOS 5 AÑOS ANTERIORES CORRESPONDIENTES A LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE SU MANIFIESTO, PUDIENDO CUBRIR SÓLO EL CRÉDITO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE SU EMPADRONAMIENTO, ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 68.- A FIN DE PROMOVER Y REGULARIZAR EL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO, Y A EFECTO DE INCORPORAR AL PADRÓN CATASTRAL A TODOS AQUELLOS PREDIOS, QUE TANTO LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) Y EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA PARA EL ESTADO DE MORELOS (INVIMOR); REGISTRO AGRARIO NACIONAL (RAN); PROMUEVAN EN EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL CIENTO POR CIENTO (100%), POR LA PRIMERA ADQUISICIÓN EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO LA CONDONACIÓN DE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES PUDIENDO COBRAR SOLO EL AÑO VIGENTE A LA FECHA DE ESCRITURACIÓN Y REGISTRO AL PADRÓN CATASTRAL, PREVIO ACUERDO DE CABILDO Y ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 69.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE PODRÁ REALIZAR UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL 50% POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN; Y EL 25% DEL SEXTO AL DÉCIMO DÍA HÁBIL, APLICA ÚNICAMENTE PARA EL EJERCICIO 2012.

LAS CONDONACIONES QUE SE OTORGUEN EN INFRACCIONES COMETIDAS POR VEHÍCULOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO, ESTARÁN SUJETAS A LA APROBACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA FACULTADA ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 70.- EL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS MUNICIPIOS Y SE DETERMINARÁ APLICANDO EL 1.5% AL MONTO TOTAL QUE RESULTE DE LA SUMA DE LOS INGRESOS PROPIOS, PARTICIPACIONES FEDERALES E INGRESOS COORDINADOS SEÑALADOS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE APRUEBE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA LEY DE INGRESOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 71.- LOS FACILIDADES OTORGADAS PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE PODRÁN CONCEDER POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁN A CONOCER ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 72.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES, ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 73.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS SUPEREN LO PRESUPUESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, SE FACULTA AL AYUNTAMIENTO, PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES AUTORIZADAS POR EL CABILDO Y CONFORME A LA LEGALIDAD ESTABLECIDA EN MATERIA DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y CUENTA PÚBLICA.

ARTÍCULO 74.- SE AUTORIZA AL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 75.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 76.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 77.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 78.- TRATÁNDOSE DE PAGOS ESTABLECIDOS EN SALARIOS MÍNIMOS SE CONSIDERARA EL VIGENTE EN LA FECHA DE PAGO, PARA PREDIOS EL VALOR CATASTRAL VIGENTE AL MOMENTO DEL PAGO.

ARTÍCULO 79.- LOS CRÉDITOS FISCALES DE ESTA LEY, SE PAGARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

I.- CUANDO NO SE ESTABLEZCA DICHO PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARA AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN.

II.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA EN FORMA DIARIA, ESTA SE PAGARA PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN.

III.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA EN FORMA MENSUAL, ESTE DEBERÁ HACERSE DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DEL MES SIGUIENTE.

IV.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ESTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DEL MES CORRIENTE.

V.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ESTE SE CUBRIRÁ EN EL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE.

VI.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ESTE DEBERÁ HACERSE EN EL MES DE ENERO DEL AÑO CORRESPONDIENTE.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTA LEY SERÁ PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ENTRARA EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE

ARTÍCULO SEGUNDO.- NINGÚN INCREMENTO A LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS DE ESTA LEY SOBREPASARÁ EL 4.2% (CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO) RESPECTO A LOS AUTORIZADOS PARA EL AÑO 2011, CORRELATIVO AL INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA EN QUE SE UBICA EL ESTADO DE MORELOS; CUALQUIER RUBRO QUE SOBREPASE ESA CANTIDAD DEBERÁ AJUSTARSE A LA MISMA.

ARTÍCULO TERCERO.- LOS MONTOS PREVISTOS PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN DURANTE EL TRANSURSO DEL EJERCICIO. EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AL QUE SE REFIERE ESTA LEY, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES AUTORIZADAS POR EL CABILDO.

ARTÍCULO CUARTO.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO QUINTO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SOLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

ARTÍCULO SEXTO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

ATENTAMENTE. "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN". LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE. PRESIDENTE. DIP. ISRAEL ANDRADE ZAVALA. VICEPRESIDENTE. DIP. JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ. SECRETARIA. DIP. DULCE MARÍA HUICOCHEA ALONSO. SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

I.-ANTECEDENTES:

EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EL AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN, MORELOS, APROBÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

MEDIANTE OFICIO NÚMERO PM/275/2011 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EL AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN, MORELOS, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, REMITIÓ A ESTE CONGRESO LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, MISMA QUE FUE RECIBIDA POR ESTA SOBERANÍA EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2011, EN CUMPLIMIENTO AL MANDATO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

CON FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2011, LA SECRETARÍA GENERAL, POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO SGC/SSLP/DPL/3/P.O.1/1460/2011, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

II.-EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN, MORELOS, EXPRESAN A TRAVÉS DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE SU INICIATIVA, LO SIGUIENTE:

QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEL ESTADO; EL CÓDIGO FISCAL; LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA Y EN GENERAL TODAS LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, SE ESTABLECEN LAS PERCEPCIONES QUE DURANTE EL EJERCICIO 2012 OBTENDRÁ EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y OTROS INGRESOS.

QUE EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA EN LA MATERIA IMPOSITIVA, EN LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS QUE SE PRESENTA, SABEN Y CONOCEN QUE EL ESTADO DE MORELOS SE ENCUENTRA ADHERIDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, EL CUAL DEBE LLEVARSE A CABO ÍNTEGRAMENTE Y NO SOLO EN RELACIÓN CON ALGUNOS DE LOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN ES POR ESO QUE NO MANTENDRÁN EN VIGOR IMPUESTOS QUE CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LOS CONVENIOS SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES FEDERALES, ESTABLECEN EXPRESAMENTE NO APLICARLOS.

QUE EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA Y PERIODO DE PAGO SE REMITEN A LO ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEL ESTADO, ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTÁ FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA CONSTITUCIONAL QUE AL MUNICIPIO CONCEDE LA CONSTITUCIÓN, DE LO QUE PUEDEN CITAR ENTRE LOS CONCEPTOS DE APROVECHAMIENTOS INCLUYEN LAS MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO EN VIGOR EN EL MUNICIPIO; ESTABLECEN EN LA LEY DE INGRESOS, NORMAS DE APLICACIÓN POR ESTE EJERCICIO FISCAL CAMBIANDO LA BASE Y/O LA TARIFA EN ALGUNOS DE LOS CONCEPTOS DE DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTO, Y OTROS INGRESOS, EN SU MAYORÍA EN FUNCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD POR LO QUE AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, PERMITIRÁ QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL SALARIO MÍNIMO, EN EL MARCO DE DERECHO QUE LA LEY LES CONCEDE.

QUE EL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DE \$ 50,139,414.60 (CINCUENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 60/100 M. N.) EN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

TOTAL DE INGRESOS		50,139,414.60	100.00 %
IMPUESTOS		639,210.00	1.28 %
CONTRIBUCIONES ESPECIALES		50,000.00	0.10 %
DERECHOS		726,358.00	1.45 %
PRODUCTOS		15,000.00	0.03 %
APROVECHAMIENTOS		136,225.00	0.27 %
PARTICIPACIONES FEDERALES		33,321,650.00	66.46 %
APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)		10,008,171.60	19.96 %
DEL FONDO III	5,981,054.10		
DEL FONDO IV	4,027,117.50		
APORTACIONES ESTATALES (FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO)		2,242,800.00	4.47 %
OTROS INGRESOS		3,000,000.00	5.98 %

LOS CONCEPTOS DE INGRESO AQUÍ EXPRESADOS CONSTITUYEN UN PRONÓSTICO Y PODRÁN VARIAR EN CUANTO A LOS MONTOS QUE REALMENTE SE RECAUDEN, SUPERADOS O DISMINUIDOS DE LOS QUE POR ESTA LEY SE AUTORIZAN. EL MUNICIPIO AJUSTARÁ SU PRESUPUESTO DE EGRESOS CONFORME A LOS INGRESOS DISPONIBLES QUE CALCULARÁN CON LO REALMENTE RECIBIDO EN RELACIÓN A LAS CONTRIBUCIONES COBRADAS Y LAS LIQUIDACIONES DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES.

QUE EN BASE A LO EXPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO, ES FACULTAD DEL CONGRESO DEL ESTADO, DECRETAR LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBEN FORMAR LA HACIENDA MUNICIPAL, SIENDO

ESTAS SUFICIENTES PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LOS MUNICIPIOS; POR LO QUE ESTÁ FACULTADO TAMBIÉN PARA ANALIZAR Y, EN SU CASO APROBAR, LA INICIATIVA DE LEY ANUAL DE INGRESOS QUE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES HAYAN ACORDADO EN SESIÓN DE CABILDO POR CADA AYUNTAMIENTO.

III.-CONSIDERACIONES:

EN EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA DE INGRESOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN, MORELOS; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA REALIZARON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES Y PROPUESTAS:

OBSERVACION 1.- CON EL OBJETO DE INCENTIVAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE INCLUYÓ UNA DISPOSICIÓN QUE ESTABLECE QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN, MORELOS, AL MOMENTO DE APROBAR SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, DEBERÁ PREVER UNA PARTIDA PRESUPUESTAL NO MENOR AL 0.3% DE SUS INGRESOS PROPIOS PARA HACER FRENTE A LAS INDEMNIZACIONES DERIVADAS DEL DAÑO QUE OCASIONE A LOS PARTICULARES CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD IRREGULAR, EN LOS TÉRMINOS DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL.

OBSERVACIÓN 2.- SE OBSERVÓ QUE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL MUNICIPIO EN SU ARTÍCULO 3, CUYO NUMERAL SE ACTUALIZA CON EL 4, CORRESPONDIENTE A LA EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, OMITIÓ INCLUIR LOS MONTOS CORRESPONDIENTES AL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y LA COUTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES, POR LO QUE LA COMISIÓN DICTAMINADORA PROCEDIO A INCLUIR DICHS IMPORTES, AJUSTANDO LA EXPECTATIVA CON LOS INGRESOS QUE SERÁN EFECTIVAMENTE PERCIBIDOS POR EL MUNICIPIO COMO SIGUE:

EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

TOTAL DE INGRESOS		52,046,414.60
IMPUESTOS		639,210.00
CONTRIBUCIONES ESPECIALES		50,000.00
DERECHOS		726,358.00
PRODUCTOS		15,000.00
APROVECHAMIENTOS		136,225.00
PARTICIPACIONES FEDERALES		33,321,650.00
APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)		10,008,171.60
DEL FONDO III	5,981,054.10	
DEL FONDO IV	4,027,117.50	
FONDO DE FISCALIZACIÓN		1,213,000.00
CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES		694,000.00
APORTACIONES ESTATALES (FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO)		2,242,800.00
OTROS INGRESOS		3,000,000.00

OBSERVACIÓN 3.- EN EL ARTÍCULO 4 RELATIVO AL IMPUESTO PREDIAL, CUYA ACTUALIZACIÓN CORRESPONE AL ARTÍCULO 5, SE OBSERVÓ QUE EL MUNICIPIO ESTÁ INCLUYENDO UNA DISPOSICIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

C) SOBRE LOTES BALDÍOS ADEMÁS UN 25% SOBRE LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS A Y B.	
---	--

DE CONFORMIDAD CON LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL MUNICIPIO DE ZACUALPAN, MORELOS, LOS CONTRIBUYENTES DE PREDIOS URBANOS TRIBUTAN A LA TASA DE 2 AL MILLAR POR LOS PRIMEROS 70 MIL PESOS SOBRE EL VALOR CATASTRAL DE BIEN INMUEBLE Y DE 3 AL MILLAR SOBRE EL EXCEDENTE; SIN EMBARGO, EL HECHO DE ESTABLECER QUE LOS INMUEBLES BALDÍOS TRIBUTARÁN HASTA EN UN 25% MÁS DE LAS TARIFAS (SIC), ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS A) Y B) DEL PROPIO ARTÍCULO 4, CONTRAVIENE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIOS, CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE DISPONE QUE SON OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS: CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS, ASÍ DE LA FEDERACIÓN, COMO DEL DISTRITO FEDERAL O DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN QUE RESIDAN, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES.

ESTO ES ASÍ, PORQUE EL PRINCIPIO DE LA PROPORCIONALIDAD SE LOGRA MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA TARIFA PROGRESIVA DE MANERA QUE LAS PERSONAS QUE OBTENGAN INGRESOS ELEVADOS TRIBUTEN EN FORMA CUALITATIVAMENTE SUPERIOR A LOS DE MEDIANOS Y REDUCIDOS INGRESOS, ES DECIR QUE MÁS GRAVA A QUIEN MÁS GANA, CONSECUENTEMENTE MENOS GRAVA A QUIEN MENOS GANA ESTABLECIÉNDOSE ADEMÁS, UNA DIFERENCIA CONGRUENTE ENTRE LOS DIVERSOS NIVELES DE INGRESOS.

Y EL PRINCIPIO DE EQUIDAD SE PUEDE DEFINIR COMO AQUEL PRINCIPIO DERIVADO DEL VALOR JUSTICIA EN VIRTUD DEL CUAL, POR MANDATO CONSTITUCIONAL, Y DE ACUERDO CON LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA, LAS LEYES TRIBUTARIAS DEBEN OTORGAR UN TRATAMIENTO IGUALITARIO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES DE UN MISMO CRÉDITO FISCAL EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA.

EN CONSECUENCIA, EL HECHO DE OTORGAR UN TRATO DIFERENCIADO A CONTRIBUYENTES DE PREDIOS URBANOS, Y SÓLO POR EL HECHO DE TRATARSE DE UN PREDIO BALDÍO SE IMPONE UNA CARGA FISCAL MAYOR (HASTA DEL 25% MÁS), ESTA CIRCUNSTANCIA ES VIOLATORIA DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ANTES ALUDIDOS, Y POR ESE MOTIVO, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA PROCEDEN A PROPONER A ESTE HONORABLE PLENO, LA ELIMINACIÓN DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 4 DE LA INICIATIVA PLANTEADA POR EL MUNICIPIO, QUE CORRESPONDE AL ARTÍCULO 5 ACTUALIZADO, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

IMPUESTO PREDIAL	TASA
I. PREDIOS URBANOS	
A) INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA \$ 70,000.00	2 AL MILLAR
B) INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS \$70.000.00	3 AL MILLAR
II. PREDIOS RÚSTICOS	2 AL MILLAR

OBSERVACIÓN 4.- EN EL ARTÍCULO 8 DE LA INICIATIVA, CUYA ACTULAZACIÓN CORRESPONDE AL NÚMERO 9, RELATIVO A LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA PROPONE A ESTA SOBERANÍA, EL ESTABLECIMIENTO DE UNA DISPOSICIÓN AJUSTADA PARA EL COBRO DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON EL OBJETO DE ESTABLECER UNA NUEVA BASE GRAVABLE PARA EL COBRO DE ESTE DERECHO, RESPETANDO LA ESFERA DE COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD FEDERAL EN MATERIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. LA REDACCIÓN QUE SE PROPONE ES LA SIGUIENTE:

ARTICULO 9.-

FRACCIÓN I.....

FRACCIÓN II.....

FRACCIÓN III

LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

OBSERVACION 5.- LA COMISIÓN DICTAMINADORA AJUSTÓ LOS COSTOS DE RECUPERACIÓN POR LA ENTREGA DE MATERIALES CON MOTIVO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DERIVAN DE LA ADICIÓN A LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, CUYO DECRETO FUE PUBLICADO EN LA EDICIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 2011.

EL TEXTO QUE SE ADICIONÓ A LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CUAL APLICA A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR PARA TODOS LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD ES EL SIGUIENTE:

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
b).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
c).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

EN TAL SENTIDO, LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA PROCEDIÓ A REALIZAR EL AJUSTE CORRESPONDIENTE A EFECTO DE ALINEAR LA LEY DE INGRESOS AL CITADO ORDENAMIENTO FISCAL PERMANENTE.

OBSERVACIÓN 6.- DURANTE LA SESION DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CELEBRADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2011, EL DIPUTADO FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO PROPUSO LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO A LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, CUYO TEXTO SE REPRODUCE A CONTINUACIÓN:

“...SEGUNDO.- NINGÚN INCREMENTO A LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS DE ESTA LEY SOBREPASARÁ EL 4.2% (CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO) RESPECTO A LOS AUTORIZADOS PARA EL AÑO 2011, CORRELATIVO AL INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA EN QUE SE UBICA EL ESTADO DE MORELOS; CUALQUIER RUBRO QUE SOBREPASE ESA CANTIDAD DEBERÁ AJUSTARSE A LA MISMA...”.

EL LEGISLADOR ARGUMENTÓ QUE CONSIDERAR UN INCREMENTO MAYOR AL AUTORIZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIO MÍNIMOS, CUYA PROYECCIÓN PARA DOS MIL DOCE ES DE CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO, LESIONA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIOS, CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE DISPONE QUE SON OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS: CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS, ASÍ DE LA FEDERACIÓN, COMO DEL DISTRITO FEDERAL O DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN QUE RESIDAN, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES.

Y OBSERVANDO ADEMÁS, QUE EL PRINCIPIO DE LA PROPORCIONALIDAD SE LOGRA MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA TARIFA PROGRESIVA DE MANERA QUE LAS PERSONAS QUE OBTENGAN INGRESOS ELEVADOS TRIBUTEN EN FORMA CUALITATIVAMENTE SUPERIOR A LOS DE MEDIANOS Y REDUCIDOS INGRESOS, ES DECIR QUE MÁS GRAVA A QUIEN MÁS GANA, CONSECUENTEMENTE MENOS GRAVA A QUIEN MENOS GANA ESTABLECIÉNDOSE ADEMÁS, UNA DIFERENCIA CONGRUENTE ENTRE LOS DIVERSOS NIVELES DE INGRESOS.

Y QUE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD SE PUEDE DEFINIR COMO AQUEL PRINCIPIO DERIVADO DEL VALOR JUSTICIA EN VIRTUD DEL CUAL, POR MANDATO CONSTITUCIONAL, Y DE ACUERDO CON LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA, LAS LEYES TRIBUTARIAS DEBEN OTORGAR UN TRATAMIENTO IGUALITARIO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES DE UN MISMO CRÉDITO FISCAL EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA SOSTENIDO DIVERSOS CRITERIOS AL RESPECTO, A CONTINUACIÓN SE REPRODUCE UNO DE ELLOS:

“...REGISTRO NO. 163980

LOCALIZACIÓN:

NOVENA ÉPOCA

INSTANCIA: PLENO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

XXXII, AGOSTO DE 2010

PÁGINA: 243

TESIS: P. XXXV/2010

TESIS AISLADA

MATERIA(S): ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. PARA QUE UN TRIBUTO RESPETE ESTE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL SE REQUIERE QUE EXISTA CONGRUENCIA ENTRE EL GRAVAMEN Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS SUJETOS, QUE ÉSTA ENCUENTRE RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO GRAVADO Y QUE EL HECHO IMPONIBLE Y LA BASE GRAVABLE SE RELACIONEN ESTRECHAMENTE.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA ESTABLECIDO VARIOS CRITERIOS SOBRE EL ALUDIDO PRINCIPIO TRIBUTARIO DERIVADO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE CONVIENE CONSIDERAR AL ANALIZAR SI UNA CONTRIBUCIÓN LO RESPETA: I. ORIGINALMENTE NO SE RECONOCÍA EN EL CITADO PRECEPTO CONSTITUCIONAL UNA VERDADERA GARANTÍA HACIA LOS GOBERNADOS, SINO SÓLO LA FACULTAD POTESTATIVA DEL ESTADO RELATIVA A SU ECONOMÍA FINANCIERA; II. POSTERIORMENTE, SE ACEPTÓ QUE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ESTUDIARA SI UNA LEY TRANSGREDÍA DICHO NUMERAL CONSIDERANDO QUE AUNQUE NO SE ENCONTRARA DENTRO DEL CAPÍTULO RELATIVO A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, SU LESIÓN VIOLABA, EN VÍA DE CONSECUENCIA, LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES; III. DESPUÉS, SE RECONOCIÓ QUE AQUEL NUMERAL CONTEMPLA UNA VERDADERA GARANTÍA HACIA LOS GOBERNADOS CUYA VIOLACIÓN ERA REPARABLE MEDIANTE EL JUICIO DE GARANTÍAS CONSIDERANDO LO EXORBITANTE Y RUINOSO DE UNA CONTRIBUCIÓN; IV. ULTERIORMENTE, SE ACEPTÓ QUE LA PROPORCIONALIDAD ES UN CONCEPTO DISTINTO A LO EXORBITANTE Y RUINOSO ESTABLECIENDO QUE SU NATURALEZA RADICA EN QUE LOS SUJETOS PASIVOS CONTRIBUYAN A LOS GASTOS PÚBLICOS EN FUNCIÓN DE SU RESPECTIVA CAPACIDAD ECONÓMICA, DEBIENDO APORTAR UNA PARTE JUSTA Y ADECUADA DE SUS INGRESOS, UTILIDADES O RENDIMIENTOS, DE MANERA QUE QUIENES TENGAN INGRESOS ELEVADOS TRIBUTEN EN FORMA CUALITATIVAMENTE SUPERIOR A LOS DE MEDIANOS Y REDUCIDOS RECURSOS. CONFORME A ESTAS BASES SE DESARROLLÓ EL ÁMBITO DE APLICACIÓN O ALCANCE DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD A CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE LOS TRIBUTOS DIRECTOS: I) REFERIDO A LA TASA O TARIFA, SE CONSIDERÓ QUE EL PAGO DE LOS TRIBUTOS EN PROPORCIÓN A LA RIQUEZA GRAVADA PUEDE CONSEGUIRSE NO SÓLO MEDIANTE PARÁMETROS PROGRESIVOS, SINO IGUALMENTE CON PORCENTAJES FIJOS; II) EN RELACIÓN CON LOS SUJETOS, SE ESTABLECIÓ QUE LAS CONTRIBUCIONES DEBEN ESTAR EN FUNCIÓN DE SU VERDADERA CAPACIDAD, ES DECIR, EXISTIR CONGRUENCIA ENTRE EL GRAVAMEN Y SU CAPACIDAD CONTRIBUTIVA, ENTENDIDA ÉSTA COMO LA POTENCIALIDAD REAL DE CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO; III) POR CUANTO SE REFIERE A LA BASE, TOMANDO EN CUENTA QUE TODOS LOS PRESUPUESTOS DE HECHO DE LOS IMPUESTOS DEBEN TENER UNA NATURALEZA ECONÓMICA Y QUE LAS CONSECUENCIAS TRIBUTARIAS SON MEDIDAS EN FUNCIÓN DE LA RESPECTIVA MANIFESTACIÓN DE RIQUEZA GRAVADA, SIENDO NECESARIA UNA ESTRECHA RELACIÓN ENTRE EL HECHO IMPONIBLE Y LA BASE GRAVABLE A LA QUE SE APLICA LA TASA O TARIFA DEL IMPUESTO; Y IV) FINALMENTE, POR LO QUE SE REFIERE AL OBJETO, SE ESTABLECIÓ QUE PARA EVALUAR LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DEL CAUSANTE, ÉSTA DEBÍA ESTAR EN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO GRAVADO. ACORDE CON LO ANTERIOR, SE CONCLUYE QUE UN TRIBUTO DIRECTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA, CUANDO EXISTA CONGRUENCIA ENTRE EL GRAVAMEN Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS SUJETOS, QUE ÉSTA ENCUENTRE RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO GRAVADO Y QUE EL HECHO IMPONIBLE Y LA BASE

GRAVABLE TENGAN IGUALMENTE UNA SENSATA CORRESPONDENCIA, PUES DE NO COLMARSE ALGUNO DE ESTOS PARÁMETROS AQUÉL SERÁ INCONSTITUCIONAL.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 233/2009. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. 10 DE MAYO DE 2010. MAYORÍA DE NUEVE VOTOS. DISIDENTES: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO Y MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS. PONENTE: LUIS MARÍA AGUILAR MORALES. SECRETARIO: ÓSCAR PALOMO CARRASCO.

EL TRIBUNAL PLENO, EL DOCE DE JULIO EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO XXXV/2010, LA TESIS AISLADA QUE ANTECEDE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ...”.

CON BASE EN LOS ANTERIORES ARGUMENTOS, EL PLENO DEL CONGRESO APROBÓ LA ADICIÓN DE UN SEGUNDO ARTÍCULO TRANSITORIO A LAS 33 LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, CUYO TEXTO QUEDÓ PLASMADO ANTERIORMENTE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE: LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

CAPITULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

- I.- CONTRIBUCIONES:
 - IMPUESTOS;
 - DERECHOS; Y
 - CONTRIBUCIONES ESPECIALES.
- II.- OTROS INGRESOS:
 - PRODUCTOS;
 - APROVECHAMIENTOS;
 - PARTICIPACIONES FEDERALES;
 - PARTICIPACIONES ESTATALES;
 - APORTACIONES FEDERALES;
 - APORTACIONES ESTATALES;
 - FONDO DE FISCALIZACIÓN;
 - CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES Y EXTRAORDINARIOS.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES POR EL SALARIO MÍNIMO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS (SMV), SE CONSIDERARÁ EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2012.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

ARTÍCULO 3.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2012, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES: EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

TOTAL DE INGRESOS	52,046,414.60
-------------------	---------------

IMPUESTOS	639,210.00
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	50,000.00
DERECHOS	726,358.00
PRODUCTOS	15,000.00
APROVECHAMIENTOS	136,225.00
PARTICIPACIONES FEDERALES	33,321,650.00
APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)	10,008,171.60
DEL FONDO III	5,981,054.10
DEL FONDO IV	4,027,117.50
FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,213,000.00
CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	694,000.00
APORTACIONES ESTATALES (FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO)	2,242,800.00
OTROS INGRESOS	3,000,000.00

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO. LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2012, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR SU PARTE, EFECTUARÁ EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO PARTICIPACIONES, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO, POR LOS FONDOS III Y IV DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LO SIGUIENTE:

IMPUESTO PREDIAL	TASA
I.- PREDIOS URBANOS	
A) INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA \$ 70,000.00	2 AL MILLAR
B) INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS \$70.000.00	3 AL MILLAR
II.- PREDIOS RÚSTICOS	2 AL MILLAR

CON FECHA DE APROBACIÓN DE LA PRESENTE LEY SE AUTORIZA A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN EL IMPUESTO EN FORMA ANUAL DURANTE EL MES DE ENERO EL 12% DE DESCUENTO, EL 10% EN FEBRERO Y EL 8% EN MARZO. DE IGUAL FORMA SE AUTORIZA EL 50% DE DESCUENTO A PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, JUBILADOS Y PENSIONADOS PARA UN SOLO PREDIO EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO 2012.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL (2%) SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALUÓ BANCARIO, CATASTRAL O COMERCIAL DE LOS INMUEBLES CUYO AVALUÓ SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 7.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 119 DE LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 8.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ES BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25 % SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LO PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DE ESTA CONTRIBUCIÓN SÓLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES O LOS AYUNTAMIENTOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPITULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA

POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 9.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA	
I.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, POR CUOTA DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA	DE 1 A 2 S.M.V.
II.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A).- PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, DE:	DE 1 A 2 S.M.V.
B).- PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O CERCADOS, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	DE 1 A 2 S.M.V.
C).- EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO POR CADA TONELADA O FRACCIÓN MENSUALMENTE.	DE 15 A 25 S.M.V.
D).- LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENEREN BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN MENSUALMENTE.	DE 15 A 25 S.M.V.
LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD.	
III.-LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN. LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL. EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA	

INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORA EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 10.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES.	
I.- INHUMACIONES.	
A).- POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR UN AÑO	
a).- FOSA TIPO SOCIAL	DE 3 A 5 S.M.V.
B).- POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD	
a).- FOSA TIPO SOCIAL.	DE 10 A 15 S.M.V.
C).- REFRENDOS:	
a).- SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MONTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA.	
II.- EXHUMACIONES	
A).- EXHUMACIONES TRASCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O POR PARTE DE TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	DE 4 A 6 S.M.V.
B).- EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	DE 4 A 6 S.M.V.
C).- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO.	EXENTA.
III.- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER EN EL MUNICIPIO.	DE 8 A 10 S.M.V.
IV.- NICHOS U OSARIOS.	
A).- LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS, DE:	DE 10 A 20 S.M.V.
B).- CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN:	DE 10 A 20 S.M.V.
V.- SERVICIOS DIVERSOS	
A).- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18 HORAS ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA.	5 S.M.V.
B).- USO DE CAPILLA ARDIENTE	EXENTO.
C).- USO DEL DEPÓSITO DE CADÁVERES POR 24 HORAS O FRACCIÓN	5 S.M.V.
VI.- OTROS SERVICIOS	
A).- LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN.	5 S.M.V.
B).- POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE:	
a).- TABIQUE O CEMENTO	DE 2 A 4 S.M.V.
b).- GRANITO	DE 4 A 6 S.M.V.
c).- MÁRMOL.	DE 4 A 6 S.M.V.
d).- MATERIAL NO ESPECIFICADO.	DE 4 A 6 S.M.V.
e).- CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	DE 4 A 6 S.M.V.
C).- DERECHOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO POR FOSA INDIVIDUAL ANUALMENTE.	DE 4 A 6 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA

POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO, DE:	DE .50 A 1 S.M.V.
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE	

EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
A).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO, DE:	DE .50 A 3 S.M.V.
B).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES Y CENTROS COMERCIALES, ETC.; POR METRO CUADRADO, DE:	DE .50 A 5 S.M.V.
III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO, DE:	DE .50 A 5 S.M.V.
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO, DE:	DE .50 A 5 S.M.V.
V.- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL	DE .50 A 5 S.M.V.
VI.- CONSTRUCCIÓN, DE:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO.	DE .50 A 5 S.M.V.
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA:	DE .5 A 20 S.M.V...
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO.	DE .50 A 5 S.M.V...
D).- CISTERNAS POR METROS CÚBICO. HASTA 10M	DE .50 A 10 S.M.V.
E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10M CÚBICOS, PARA CADA M3 EXCEDENTE	DE .50 A 3 S.M.V.
a).- HABITACIONAL.	DE .50 A 3 S.M.V.
b).- COMERCIAL.	DE .50 A 3 S.M.V.
c).- RESIDENCIAL.	DE .50 A 3 S.M.V.
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO, DE:	DE .50 A 2 S.M.V...
G).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO, DE:	DE .50 A 2 S.M.V.
H).- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS, DE:	DE .50 A 5 S.M.V.
I).- CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA, DE:	DE 3 A 5 S.M.V.
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CUBICO.	DE .50 A 2 S.M.V.
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO, DE:	DE .50 A 2 S.M.V.
IX.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	DE .50 A 2 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	DE .50 A 2 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	DE .50 A 2 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	DE .50 A 2 S.M.V.
E).- URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 M2	DE .50 A 2 S.M.V.
X.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	DE .50 A 2 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	DE .50 A 2 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	DE .50 A 2 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS, DE:	DE .50 A 2 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES CALLES BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	DE .50 A 2 S.M.V.
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	DE .50 A 2 S.M.V.
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	DE .50 A 2 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	DE .50 A 2 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS:	DE .50 A 2 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS POR DÍA	DE .50 A 2 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	DE .50 A 2 S.M.V.
F).- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA EN:	
a).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE .50 A 2 S.M.V.
b).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	DE .50 A 2 S.M.V.
c).- HOTELES Y COMERCIOS	DE .50 A 2 S.M.V.
d).- INDUSTRIAS	DE .50 A 2 S.M.V.

e).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	DE .50 A 2 S.M.V.
XII.- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER, DE:	DE .50 A 2 S.M.V.
XIII.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	DE .50 A 2 S.M.V.
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE .50 A 2 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	DE .50 A 2 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	DE .50 A 2 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	DE .50 A 2 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	DE .50 A 2 S.M.V.
XIV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE .50 A 2 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	DE .50 A 2 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	DE .50 A 2 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	DE .50 A 2 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES	DE .50 A 2 S.M.V.
XV.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DEL NÚMERO EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	DE 3 A 5 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	DE 3 A 5 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIO,	DE 3 A 5 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	DE 3 A 5 S.M.V.
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10M LINEALES NI MAYOR A 500M LINEALES	
XVI.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL POR CADA UNA PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 3 A 5 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	DE 3 A 5 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	DE 3 A 5 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	DE 3 A 5 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES	DE 3 A 5 S.M.V.
XVII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DE USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN, DE:	
A).- VIVIENDAS Y ESCUELAS, DE:	DE .50 A 2 S.M.V.
B).- RESIDENCIAS Y HOSPITALES, DE:	DE .50 A 2 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	DE .50 A 2 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS, DE:	DE .50 A 2 S.M.V.
E).- CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA:	DE .50 A 2 S.M.V.
XVIII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	DE .50 A 2 S.M.V.
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS, DE:	DE .50 A 2 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	DE .50 A 2 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	DE .50 A 2 S.M.V.
XIX.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	DE .50 A 2 S.M.V.
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	DE .50 A 2 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	DE .50 A 2 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	DE .50 A 2 S.M.V.
XX.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	DE .50 A 2 S.M.V.
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	DE .50 A 2 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	DE .50 A 2 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	DE .50 A 2 S.M.V.
XXI.- APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	DE .50 A 2 S.M.V.
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	DE .50 A 2 S.M.V.

B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	DE .50 A 2 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	DE .50 A 2 S.M.V.
XXII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	DE .50 A 2 S.M.V.
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	DE .50 A 2 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	DE .50 A 2 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	DE .50 A 2 S.M.V.
XXIII.- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS, DE:	HASTA 2%
XXIV.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA, DE:	DE .50 A 2 S.M.V.
B).- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	DE .50 A 2 S.M.V.
a).- DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA, DE:	DE .50 A 2 S.M.V.
b).- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA, DE:	DE .50 A 2 S.M.V.
c).- DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA, DE:	DE .50 A 2 S.M.V.
C).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL, DE:	DE .50 A 2 S.M.V.
D).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO, DE:	DE .50 A 2 S.M.V.
E).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO, DE:	DE .50 A 2 S.M.V.
XXV.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN, DE:	DE .50 A 2 S.M.V.
XXVI.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	DE .50 A 2 S.M.V.
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	DE .50 A 2 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	DE .50 A 2 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	DE .50 A 2 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS, DE:	DE .50 A 2 S.M.V.
E).- URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	DE .50 A 2 S.M.V.
XXVII.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO, DE:	DE .50 A 2 S.M.V.
XXVIII.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO, DE:	DE 5 A 10 S.M.V.
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	
XXIX.- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARA POR CADA UNA COMO SIGUE:	
A).- PARA FRACCIONAMIENTO	DE 100 A 150 S.M.V.
B).- PARA USO PARTICULAR	DE 50 A 100 S.M.V.
C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ	DE 10 A 20 S.M.V.
XXX.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO, DE:	DE 5 A 10 S.M.V.
XXXI.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA, DE:	DE 5 A 10 S.M.V.
XXXII.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	DE 5 A 10 S.M.V.
A).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO, EN:	DE 5 A 10 S.M.V.
a).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	DE 5 A 10 S.M.V.
b).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	DE 5 A 10 S.M.V.
c).- HOTELES Y COMERCIOS	DE 5 A 10 S.M.V.
d).- INDUSTRIA	DE 5 A 10 S.M.V.
B).- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA	DE 5 A 10 S.M.V.
a).- UNIDADES HABITACIONALES POR METRO CUADRADO	DE 5 A 10 S.M.V.
b).- COMERCIOS POR METRO CUADRADO	DE 5 A 10 S.M.V.
C).- EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 POR 1.00 METROS LINEALES	DE 5 A 10 S.M.V.

a).- PAVIMENTO DE CONCRETO	DE 5 A 10 S.M.V.
b).- PAVIMENTO ASFÁLTICO	DE 5 A 10 S.M.V.
c).- EN PAVIMENTO PÉTREO	DE 5 A 10 S.M.V.
d).- EN TERRACERÍA	DE 5 A 10 S.M.V.
XXXIII.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ, DE:	DE 5 A 10 S.M.V.
XXXIV.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO, DE:	DE 5 A 15 S.M.V.
XXXV.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA, DE:	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES, DE:	DE 5 A 15 S.M.V.
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN, DE:	DE 5 A 15 S.M.V.
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS, DE:	DE 5 A 15 S.M.V.
XXXVI.- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL, DE:	DE 5 A 15 S.M.V.
XXXVII.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	DE 5 A 15 S.M.V.
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL, DE:	DE 5 A 15 S.M.V.
C).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	DE 5 A 15 S.M.V.
D).- REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ EL 50 % DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXXIV	

SECCIÓN CUARTA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 12.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	DE .50 A 5 S.M.V.
II.- CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS:	DE 2 A 6 S.M.V.
III.- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	DE 2 A 6 S.M.V.
IV.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO, DE:	DE 2 A 6 S.M.V.
V.- CERTIFICACIONES A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS RELIGIOSAS, DE:	DE 2 A 6 S.M.V.
VI.- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO:	DE .50 A 5 S.M.V.
VII.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS:	DE .50 A 5 S.M.V.
VIII.- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	DE .50 A 5 S.M.V.
A).- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	DE .50 A 5 S.M.V.
B).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE:	DE .50 A 5 S.M.V.
IX.- CERTIFICADOS DE VALOR FISCAL DE PREDIOS:	DE .50 A 5 S.M.V.
X.- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES:	DE .50 A 5 S.M.V.
XI.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA.	DE .50 A 7 S.M.V.
A).- A DOS ESPACIOS:	DE .50 A 5 S.M.V.
B).- A UN ESPACIO:	DE .50 A 7 S.M.V.
XII.- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO, DE:	DE .50 A 5 S.M.V.
XIII.- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN LAS FRACCIONES XI Y XII, EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	DE .50 A 5 S.M.V.
XIV.- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS, DE:	DE 8 A 15 S.M.V.
XV.- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	DE .50 A 5 S.M.V.
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
XVI.- POR SERVICIOS DE RATIFICACIÓN DE FIRMAS	DE .50 A 5 S.M.V.
A).- RATIFICACIÓN DE MEDIDAS	DE .50 A 5 S.M.V.
B).- DESLINDES	DE .50 A 5 S.M.V.
XVII.- EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y	DE .50 A 5 S.M.V.

LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA Y SINDICATURA MUNICIPAL	
XVIII.- REGISTRO DE FIERROS QUEMADORES	DE .50 A 5 S.M.V.
XIX.- REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES	DE .50 A 5 S.M.V.

SECCIÓN QUINTA

POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 13.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS Y ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	
I.- COPIAS CERTIFICADAS.	
A).- DE NACIMIENTO ORDINARIAS:	DE 1 A 2 S.M.V.
B).- DE MATRIMONIO ORDINARIAS:	DE 1 A 4 S.M.V.
C).- DE DEFUNCIÓN ORDINARIAS:	DE 1 A 4 S.M.V.
D).- DE DIVORCIO ORDINARIAS:	DE 1 A 4 S.M.V.
E).- DE ADOPCIÓN ORDINARIAS:	DE 1 A 4 S.M.V.
F).- DE RECONOCIMIENTO ORDINARIAS:	DE 1 A 4 S.M.V.
G).- CUALQUIER COPIA CERTIFICADA URGENTE:	5 S.M.V.
II.- REGISTROS:	
A).- DEFUNCIÓN:	DE 1 A 3 S.M.V.
B).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	DE 1 A 3 S.M.V.
III.- MATRIMONIOS:	
A).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, DE:	DE 6 A 12 S.M.V.
B).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES, DE:	DE 6 A 15 S.M.V.
C).- EN DOMICILIOS PARTICULARES	DE 6 A 15 S.M.V.
D).- CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL, POR ORDEN JUDICIAL:	DE 6 A 15 S.M.V.
IV.- DIVORCIOS	
A).- REGISTRO DE DIVORCIOS:	DE 6 A 15 S.M.V.
B).- DIVORCIO ADMINISTRATIVO.	50 S.M.V.
V.- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL ESTATAL:	DE 4 A 10 S.M.V.
VI.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL:	DE 4 A 10 S.M.V.
VII.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO:	DE 1 A 5 S.M.V.
VIII.- INSERCIÓN EN ACTAS.	DE 1 A 5 S.M.V.
IX.- COTEJO DE ACTAS:	DE 1 A 5 S.M.V.
X.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES:	DE 1 A 5 S.M.V.
XI.- CORRECCIÓN DE ACTAS:	DE 1 A 5 S.M.V.
XII.- BÚSQUEDAS.	
A).- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS:	DE 1 A 5 S.M.V.
B).- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS:	DE 1 A 5 S.M.V.
C).- DE REGISTRO DE DEFUNCIÓNES:	DE 1 A 5 S.M.V.
D).- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE:	DE 1 A 5 S.M.V.
XIII.- TRASLADOS DE CADÁVER DENTRO DEL ESTADO	
A).- DENTRO DEL ESTADO	DE 1 A 5 S.M.V.
B).- FUERA DEL ESTADO	DE 10 A 50 S.M.V.
C).- FUERA DEL PAÍS	DE 50 A 100 S.M.V.
XIV.- HABILITACIÓN DE EDAD	DE 1 A 5 S.M.V.
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

SECCIÓN SEXTA

POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 14.- POR LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
I.- POR LA LICENCIA NUEVA:	
A).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	DE 10 A 30 S.M.V.
B).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	DE 20 A 40 S.M.V.
C).- RESTAURANT-BAR CON PISTA DE BAILE	DE 30 A 60 S.M.V.
D).- CENTROS NOCTURNOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	DE 40 A 80 S.M.V.
E).- HOTELES CON VENTA DE VINOS Y LICORES PARA CONSUMO EN SUS INSTALACIONES	DE 100 A 500 S.M.V.
II.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL:	
A).-ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	DE 10 A 30 S.M.V.
B).-ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	DE 20 A 40 S.M.V.
C).-RESTAURANT-BAR CON PISTA DE BAILE	DE 30 A 60 S.M.V.
D).- CENTROS NOCTURNOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	DE 40 A 80 S.M.V.
E).- HOTELES CON VENTA DE VINOS Y LICORES PARA CONSUMO EN SUS INSTALACIONES	DE 100 A 500 S.M.V.

SECCIÓN SÉPTIMA.

POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

TARIFAS

CONCEPTO	CUOTA
I. MATANZA DE GANADO POR CABEZA.	
A).- BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE, DE:	DE .40 A 1 S.M.V.
B).- TERNERA DE MENOS DE 50 KG., DE:	DE .40 A 1 S.M.V.
C).- PORCINO, DE:	DE .40 A 1 S.M.V.
D).- OVINO, CAPRINO:	DE .40 A 1 S.M.V.
E).- EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC., DE:	DE .40 A 1 S.M.V.
F).- CONEJOS Y OTROS, DE:	DE .40 A 1 S.M.V.
G).- AVES SACRIFICADAS, DE:	DE .40 A 1 S.M.V.
II. POR ESTANCIA DE GANADO.	
A).- USO DE BÁSCULAS:	
a).- GANADO BOVINO POR CABEZA, DE:	DE 1 A 3 S.M.V.
b).- TERNERA, PORCINOS, OVICAPRINOS, DE:	DE 1 A 3 S.M.V.
B).- PESADA DE PIELES.	
a).- POR PIEL, DE:	DE 1 A 3 S.M.V.

SECCIÓN OCTAVA

POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	
I.- VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTO PERMITIDOS, MENSUAL EN:	
A).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD.	DE 1 A 10 S.M.V.
B).- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	DE 1 A 7 S.M.V.
C).- PERIFERIA	DE 1 A 5 S.M.V.
II.- USO DE VÍA PÚBLICA:	
A).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, SEMANAL.	DE .05 A 1 S.M.V.

B).- USO DE VÍA PÚBLICA, POR POSTE, POR CADA UNO BIMESTRAL	DE .05 A 4 S.M.V.
C).- USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 ML, BIMESTRALMENTE	DE .05 A 4 S.M.V.
D).- POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO C/50 ML, BIMESTRALMENTE	DE .05 A 4 S.M.V.
E).- AMBULANTES O SEMIFIJOS CUOTA MENSUAL	DE .05 A 4 S.M.V.
F).- USO DE PISO EN TEMPORADAS DE FERIA POR M2, DIARIAMENTE	DE .05 A 4 S.M.V.
III.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS SE CAUSARAN POR EL USO DE LA PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:	
A).- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS MENSUALMENTE	DE .05 A 1 S.M.V.
B).- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL SEMANALMENTE POR M2, DE:	DE .05 A 1 S.M.V.
C).- CAMBIO DE TITULAR EN LOS LOCALES CONCESIONADOS	DE 10 A 20 S.M.V.
D).- ALTA Y BAJA SIMULTANEA	DE 10 A 20 S.M.V.
E).- AUMENTO DE GIRO	DE 10 A 20 S.M.V.
F).- REMODELACIONES:	DE 10 A 20 S.M.V.
G).- PERMISO PROVISIONAL	DE 2 A 20 S.M.V.
H).- SANITARIOS	DE .05 A 1 S.M.V.

SECCIÓN NOVENA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS.

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS DE AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL:	
I.- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL, POR M2	DE .05 A 10 S.M.V.
II.- POR PANTALLA FIJA ANUAL, POR M2	DE .05 A 10 S.M.V.
III.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR M2 ANUAL	DE .05 A 10 S.M.V.
IV.- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN POR M2 ANUAL	DE .05 A 20 S.M.V.
V.- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR M2	DE .05 A 20 S.M.V.
VI.- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR M2	DE .05 A 20 S.M.V.
VII.- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES POR M2 ANUAL	DE .05 A 20 S.M.V.
VIII.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, POSTES Y BARDAS, MENSUAL	DE .05 A 20 S.M.V.
IX.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS, MENSUAL	DE .05 A 20 S.M.V.
X.- PUBLICIDAD EN POSTES	DE .05 A 20 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA

DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
I.- AVALÚO CATASTRAL	DE 1 A 20 S.M.V.
II.- CAMBIO DE NOMBRE DEL PROPIETARIO POR NUEVO AVALUÓ PARA NOTIFICACIÓN	DE 1 A 2 S.M.V.
III.- CERTIFICACIÓN DE VALORES	DE 1 A 2 S.M.V.
IV.- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	DE 1 A 2 S.M.V.
V.- CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	DE 1 A 2 S.M.V.
VI.- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL	DE 1 A 2 S.M.V.
VII.-COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO	DE 10 A 30 S.M.V.
VIII.- COPIA SIMPLE DE PLANO CATASTRAL	DE 1 A 2 S.M.V.
IX.- CORRECCIÓN DE DOMICILIO DE PROPIETARIO Y/O PREDIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	DE 1 A 2 S.M.V.
X.- CORRECCIÓN DE NOMBRE DE PROPIETARIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	DE 1 A 2 S.M.V.
XI.- DERECHOS DE INFORMACIÓN, UBICACIÓN DEL PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DE PROPIETARIO, DOMICILIO, ÁREAS VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS.	DE 1 A 2 S.M.V.
XII.- DIVISIÓN DE PREDIOS (HASTA 30 PREDIOS)	DE 1 A 2 S.M.V.
XIII.- FUSIÓN DE PREDIOS	DE 1 A 15 S.M.V.
XIV.- INSPECCIÓN OCULAR DENTRO DE LA POBLACIÓN	DE 1 A 2 S.M.V.

XV.- INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN) DE PREDIO CLAVE PROPIETARIO	DE 1 A 2 S.M.V.
XVI.- LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO:	
A).- DE 001 A 1000 M2	DE 1 A 7 S.M.V.
B).- DE 1001 A 20000 M2	DE 1 A 8 S.M.V.
C).- DE 2001 A 3000 M2	DE 1 A 9 S.M.V.
D).- DE 3001 A 4000 M2	DE 1 A 10 S.M.V.
E).- DE 4001 A 5000 M2	DE 1 A 11 S.M.V.
F).- DE 5001 A 6000 M2	DE 1 A 12 S.M.V.
G).- DE 6001 A 7000 M2	DE 1 A 13 S.M.V.
H).- DE 7001 A 8000 M2	DE 1 A 14 S.M.V.
I).- DE 8001 A 9000 M2	DE 1 A 15 S.M.V.
J).- DE 9001 A 10000 M2	DE 1 A 16 S.M.V.
K).- DESPUÉS DE 10.001 M2 SE AUMENTARA UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 500 M2	
XVII.- MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO QUE CONTENGA PLANTA DE CONJUNTO	DE 1 A 30 S.M.V.
XVIII.- MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO, REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	DE 1 A 40 S.M.V.
XIX.- RECURSO DE REVISIÓN DE VALORES	DE 1 A 3 S.M.V.
XX.- REGISTRO (ALTA) DE PREDIO URBANO, EJIDAL O COMUNAL	DE 1 A 20 S.M.V.
XXI.- SELLO DE ESCRITURAS, TITULO, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA	DE 1 A 5 S.M.V.
XXII.- RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL PREDIO (TERRENO)	DE 1 A 5 S.M.V.
XXIII.- RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL PREDIO (CONSTRUCCIÓN)	DE 1 A 5 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II. POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A) EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
1. DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
2. DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
3. DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B) EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C) IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D) IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E) POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

**CAPITULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN PRIMERA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 20.- ESTA CONTRIBUCIÓN SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 126 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

**CAPITULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 21.- CAUSARÁN ESTA TRIBUTACIÓN LOS ARRENDAMIENTOS DE LOS LOCALES COMERCIALES O BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	
I.- AUDITORIO (SALÓN MUNICIPAL)	
A).- CON FINES NO LUCRATIVOS:	DE 5 A 10 S.M.V.
B).- CON FINES LUCRATIVOS	DE 15 A 25 S.M.V.

**CAPITULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 22.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	DE 10 A 20 S.M.V.
II.- POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES	DE 10 A 20 S.M.V.
III.- MULTAS A INFRACCIONES QUE LO AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE DEL IMPUESTO DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES	DE 10 A 20 S.M.V.
IV.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES CONSIDERADOS EN LOS SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES	DE 10 A 20 S.M.V.
V.- REINGRESOS LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS	DE 10 A 20 S.M.V.
VI.- MULTAS DE TRÁNSITO.	
A).- PLACAS.	
a).- FALTA DE PLACAS:	HASTA 3 S.M.V.
b).- COLOCACIÓN INCORRECTA:	HASTA 3 S.M.V.
c).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	HASTA 5 S.M.V.
d).- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	DE 10 A 20 S.M.V.
e).- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	HASTA 15 S.M.V.
f).- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	HASTA 100 S.M.V.
B).- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
a).- NO ADHERIRLA:	HASTA 2 S.M.V.
b).- NO TENERLA:	HASTA 3 S.M.V.
C).- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
a).- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	HASTA 4 S.M.V.
b).- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	HASTA 4 S.M.V.
c).- ILEGIBLE:	HASTA 3 S.M.V.
d).- CANCELADO O SUSPENDIDO:	HASTA 4 S.M.V.
D).- LUCES.	
a).- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	HASTA 4 S.M.V.
b).- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	HASTA 4 S.M.V.
c).- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	HASTA 3 S.M.V.
d).- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	HASTA 4 S.M.V.
E).- FRENO.	
a).- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	HASTA 5 S.M.V.
b).- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	HASTA 3 S.M.V.
F).- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS	

DE LOS VEHÍCULOS:	
a).- CINTURONES DE SEGURIDAD:	HASTA 2 S.M.V.
b).- VELOCÍMETRO:	HASTA 1 S.M.V.
c).- ESPEJOS RETROVISORES:	HASTA 2 S.M.V.
d).- LIMPIADORES DE PARABRISAS:	HASTA 2 S.M.V.
e).- UNA O LAS DOS DEFENSAS:	HASTA 2 S.M.V.
G).- VISIBILIDAD.	
a).- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	HASTA 4 S.M.V.
b).- PINTAR LOS CRISTALES U OSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN:	HASTA 3 S.M.V.
H).- CIRCULACIÓN.	
a).- OBSTRUIRLA:	DE 2 A 10 S.M.V.
b).- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	DE 2 A 8 S.M.V.
c).- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	HASTA 6 S.M.V.
d).- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	HASTA 10 S.M.V.
e).- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES:	HASTA 2 S.M.V.
f).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	HASTA 6 S.M.V.
g).- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS:	HASTA 3 S.M.V.
h).- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	HASTA 5 S.M.V.
i).- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	HASTA 4 S.M.V.
j).- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS:	HASTA 3 S.M.V.
k).- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	HASTA 5 S.M.V.
l).- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	HASTA 4 S.M.V.
m).- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	DE 2 A 4 S.M.V.
n).- NO CEDER EL PASO:	HASTA 4 S.M.V.
ñ).- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO:	HASTA 2 S.M.V.
o).- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO:	HASTA 3 S.M.V.
p).- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	DE 2 A 6 S.M.V.
q).- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	HASTA 2 S.M.V.
r).- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	DE 2 A 6 S.M.V.
s).- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR:	DE 2 A 8 S.M.V.
t).- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	HASTA 4 S.M.V.
u).- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	HASTA 100 S.M.V.
v).- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	HASTA 100 S.M.V.
w).- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD:	DE 1 A 6 S.M.V.
x).- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	DE 1 A 4 S.M.V.
y).- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	HASTA 2 S.M.V.
z).- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	DE 5 A 10 S.M.V.
aa).- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	DE 1 A 6 S.M.V.
ab).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	DE 1 A 5 S.M.V.
ac).- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	HASTA 5 S.M.V.
ad).- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	DE 2 A 10 S.M.V.

ae).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	HASTA 4 S.M.V.
af).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	HASTA 10 S.M.V.
ag).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	DE 5 A 20 S.M.V.
ah).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	DE 10 A 25 S.M.V.
ai).- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	HASTA 3 S.M.V.
aj).- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE:	HASTA 2 S.M.V.
ak).- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS:	DE 5 A 60 S.M.V.
I).- ESTACIONAMIENTO.	
a).- EN LUGAR PROHIBIDO:	DE 1 A 5 S.M.V.
b).- EN FORMA INCORRECTA:	HASTA 3 S.M.V.
c).- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	HASTA 3 S.M.V.
d).- ESTACIONARSE EN DOBLE FILA	DE 1 A 6 S.M.V.
e).- POR ESTACIONARSE EN LUGARES EXCLUSIVOS DE MINUSVÁLIDOS	DE 1 A 6 S.M.V.
J).- VELOCIDAD	
a).- MANEJAR CON EXCESO	DE 5 A 20 S.M.V.
b).- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTO DE TRÁNSITO.	DE 5 A 20 S.M.V.
K).- REBASAR	
a).- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	DE 1 A 6 S.M.V.
b).- EN ZONA DE PEATONES	DE 1 A 8 S.M.V.
L).- RUIDO	DE 1 A 6 S.M.V.
a).- USAR BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS	DE 1 A 6 S.M.V.
b).- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFÓNICA A VOLUMEN EXCESIVO	DE 1 A 6 S.M.V.
c).- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO	DE 1 A 6 S.M.V.
M).- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO	
a).- ALTERADOS	DE 2 A 8 S.M.V.
b).- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	DE 2 A 8 S.M.V.
c).- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	DE 2 A 8 S.M.V.

SECCIÓN PRIMERA
EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 23.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO EN MATERIA ECOLÓGICA, SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN	
I.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO, DE:	DE 5 A 15 S.M.V.
II.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, DE:	DE 5 A 15 S.M.V.
III.- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES, DE:	DE 5 A 15 S.M.V.
IV.- BANQUEE SIN AUTORIZACIÓN, DE:	DE 5 A 15 S.M.V.
V.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO, DE:	DE 5 A 15 S.M.V.
VI.- TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS, DE:	DE 5 A 15 S.M.V.
VII.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE, DE:	DE 5 A 15 S.M.V.
VIII.- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS PARA ELLO, DE:	DE 5 A 15 S.M.V.
IX.- PERMITIR QUE ANIMALES DE CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, TRANSITEN POR LAS CALLES PRINCIPALES DEL MUNICIPIO, DE:	DE 5 A 15 S.M.V.
X.- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA, DE:	DE 5 A 15 S.M.V.

XI.- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES ACERAS, ARROYOS, BARRANCAS CORRIENTES NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE LAS ALBERCAS	DE 5 A 15 S.M.V.
XII.- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS O LUGARES PÚBLICOS	DE 5 A 15 S.M.V.
XIII.- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES	DE 5 A 30 S.M.V.
XIV.- MANTENGAN PORQUERIZAS, POCILGAS ESTABLOS O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	DE 5 A 15 S.M.V.
XV.- COLOQUEN EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS FEBRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS	DE 5 A 15 S.M.V.
XVI POR AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL EN OBRAS O ACTIVIDADES QUE PRETENDEN REALIZARSE DENTRO DE ÁREAS PROTEGIDAS	DE 5 A 55 S.M.V.
XVII.- POR NO CUMPLIR EL TERCER LLAMADO A EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE AL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN	DE 5 A 15 S.M.V.
XVIII.- POR NO REPARAR ADECUADAMENTE CALLES O BANQUETAS DESPUÉS DE HABER CAUSADO RUPTURA PARA INTRODUCIR TUBERÍA DE DRENAJE O AGUA POTABLE INDEPENDIENTEMENTE DEL PAGO DE DICHO PERMISO	DE 5 A 15 S.M.V.

ARTÍCULO 24.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTÚEN EL PAGO, HASTA POR EL 200% Y SE CALCULARÁN SOBRE EL CRÉDITO FISCAL EXCLUYENDO LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES.

CUANDO SE CONCEDA PRORROGA O AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO A LA TASA DEL 2 % MENSUAL.

EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPITULO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, PODRÁ DERECHO A UNA CONDONACIÓN DEL 50 %.

PARA EL CASO DE LA CONDONACIÓN DE LAS MULTAS DE ESTE CAPÍTULO, SOLAMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL TENDRÁ LA AUTORIZACIÓN PARA CONCEDERLA, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

ARTÍCULO 25.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2 % SOBRE EL ADEUDO, SIN QUE SU IMPORTE PUEDA SER MENOR AL EQUIVALENTE A 4 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE O MAYOR DEL EQUIVALENTE A 365 DÍAS DE DICHO SALARIO MÍNIMO.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPITULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 26.- EL MUNICIPIO DE ZACUALPAN, PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, EN BASE A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE ACUERDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.

CAPITULO NOVENO DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 27.- EL MUNICIPIO DE ZACUALPAN, PERCIBIRÁ LAS APORTACIONES FEDERALES QUE LE CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL POR LOS MONTOS Y CONCEPTOS QUE SE DETERMINEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012. ASIMISMO, EL MUNICIPIO DE ZACUALPAN, PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, DE CONFORMIDAD A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPITULO DECIMO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 28.- EL MUNICIPIO DE ZACUALPAN, PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE: HERENCIAS, LEGADOS, INDEMNIZACIONES, REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR CUENTA DE TERCEROS, IMPORTES DERIVADOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, COOPERACIONES A LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN, ASÍ COMO TODOS AQUELLOS QUE SE GENEREN EN FORMA ESPORÁDICA Y CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONGRESO DEL ESTADO.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 29.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS, SE LES PODRÁ CONDONAR EL 50 % DEL IMPUESTO PREDIAL EN UN SOLO INMUEBLE Y QUE LA PROPIEDAD ESTE A NOMBRE DE ESTOS, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2012.

SI ESTOS CONTRIBUYENTES PAGAN EN FORMA ANTICIPADA DENTRO DE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2012, EL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODA LA ANUALIDAD DEL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL, SE LES PODRÁ CONCEDER UN DESCUENTO SEMEJANTE AL OTORGADO PARA EL PRESENTE EJERCICIO. EL DESCUENTO NO APLICA PARA EL IMPUESTO ADICIONAL.

ARTÍCULO 30.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO, Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁ CONDONAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UNA SOLA CASA-HABITACIÓN, QUE CORRESPONDA AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE UBICADO EL INMUEBLE.

ARTÍCULO 31.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE, PODRÁN TENER UNA CONDONACIÓN DEL 12% DE IMPUESTO PREDIAL, EFECTUANDO EL PAGO EL MES DE ENERO, 10% PAGANDO EN EL MES DE FEBRERO Y 8% EN EL MES DE MARZO. PARA EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL EN EL TRANSCURSO DEL AÑO PODRÁN TENER UNA CONDONACIÓN DEL 50% EN EL MONTO DE LOS RECARGOS. ASÍ MISMO, LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN EN FORMA ANTICIPADA DENTRO DE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2012, EL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODA LA ANUALIDAD DEL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL, SE LES PODRÁ CONDONAR EL 12% DEL IMPUESTO. LA CONDONACIÓN NO APLICA PARA EL IMPUESTO ADICIONAL.

ARTÍCULO 32.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁN ACORDAR PERIODOS DE ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS POR RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES, SIN REBASAR LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 31.

ARTÍCULO 33.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE ESTOS PAGOS POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O EN SU DEFECTO POR LOS FUNCIONARIOS FISCALES AUTORIZADOS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA ESTA FACULTAD, SIEMPRE QUE EXISTA ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO.

ARTÍCULO 34.- SE PODRÁN OTORGAR CONDONACIONES TOTALES O PARCIALES POR CONCEPTO DE DERECHOS, MISMOS QUE PODRÁN SER OTORGADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, O EN SU CASO, DICHAS CONDONACIONES PODRÁN APLICARSE EN CAMPAÑAS GRATUITAS IMPLEMENTADAS POR LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO CON EL MUNICIPIO, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO.

ARTÍCULO 35.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁN CONDONAR LOS RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO, ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE LA CANTIDAD DE TRES SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS POR CONCEPTO IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE ZACUALPAN, MORELOS.

ARTÍCULO 36.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL MUNICIPIO DE ZACUALPAN, MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2012, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA AL H. AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS SE EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES QUE BENEFICIEN A SU COMUNIDAD, ASÍ COMO EN ACCIONES QUE FOMENTEN EL DESARROLLO DEL SECTOR TURÍSTICO DEL MUNICIPIO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE CABILDO.

ARTICULO 37.- EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, EN LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ APOYARSE EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES.

ARTÍCULO 38.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN, QUEDA FACULTADO ESTE H. AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS RESERVAS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTICULO 39.- EL AYUNTAMIENTO EN ACUERDO DE CABILDO PODRÁ FACULTAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL PUEDA OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIO EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, DE ACUERDO CON LO QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; ASIMISMO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 33 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES ALUDIDO, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES.

LOS ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE PODRÁN OTORGAR EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 40.- SE AUTORIZA EN SU CASO, AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZACUALPAN O LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN DICHOS INGRESOS.

ARTÍCULO 41.- SE AUTORIZA EN SU CASO, AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS, O PSICOLÓGICA O DE OTRO TIPO CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEAN EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN LOS INGRESOS.

ARTÍCULO 42.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA POR LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 43.- LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY SERÁ PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS E INICIARÁ SU VIGENCIA EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

LOS MONTOS PREVISTOS PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NINGÚN INCREMENTO A LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS DE ESTA LEY SOBREPASARÁ EL 4.2% (CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO) RESPECTO A LOS AUTORIZADOS PARA EL AÑO 2011, CORRELATIVO AL INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA EN QUE SE UBICA EL ESTADO DE MORELOS; CUALQUIER RUBRO QUE SOBREPASE ESA CANTIDAD DEBERÁ AJUSTARSE A LA MISMA.

ARTÍCULO TERCERO.- LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS PÚBLICOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN, ASÍ COMO EN ACCIONES QUE FOMENTEN EL DESARROLLO DEL SECTOR TURÍSTICO DEL MUNICIPIO. LO ANTERIOR, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO, EN ACUERDO DE CABILDO.

ARTÍCULO CUARTO.- CUALQUIER CAMBIOS A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY SOLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARAN LOS MISMOS TRAMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

ATENTAMENTE. "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN". LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE. PRESIDENTE. DIP. ISRAEL ANDRADE ZAVALA. VICEPRESIDENTE. DIP. JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ. SECRETARIA. DIP. DULCE MARÍA HUICOCHEA ALONSO. SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-
PRESEIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MOR.

LIC. ROGELIO SÁNCHEZ GATICA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 115, FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112; 113 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15; 17; 38, FRACCIONES III; IV Y V Y 41, FRACCIONES I Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que los planes Nacional de Desarrollo 2007-2012, Estatal de Desarrollo 2007-2012 y Municipal de Desarrollo de Cuernavaca 2009-2012, son congruentes en los objetivos y las estrategias para impulsar el crecimiento económico y el desarrollo social y político del País, el Estado de Morelos y el Municipio de Cuernavaca, proceso en el que se considera fundamental la participación de los sectores social y de la iniciativa privada; por esta razón, el Gobierno Municipal de Cuernavaca ha convocado a foros de consulta popular, mesas de trabajo, reuniones, buzones de sugerencias y mediante la red social, para que la población exponga sus propuestas, opiniones, demandas, con sus respectivas prioridades para la realización de obras públicas y servicios públicos, a fin de que se tomen en cuenta en las obras y acciones que integran los programas operativos anuales 2012, que sustentan la formulación del presente Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2012.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, el Gobierno Municipal, inició en el mes de junio de este año el proceso de programación-presupuestación para el año 2012; una vez elaborados sus programas operativos anuales las dependencias y entidades municipales procedieron a formular sus presupuestos de egresos, tomando en cuenta que estos se han integrado al Presupuesto de Egresos 2012, que en atención de lo que indica la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público se presenta ante el pleno del Cabildo.

Que en cumplimiento de lo que establece la legislación y normatividad vigente en materia de programación y presupuesto, a este documento, se incorporan los presupuestos de egresos correspondientes a los organismos descentralizados del Gobierno Municipal: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca.

Que la difícil situación económica mundial, nacional y estatal ha obligado al Gobierno Municipal a ajustar el Presupuesto de Egresos 2012 y aplicar políticas de racionalidad y austeridad en el ejercicio del gasto público, no obstante, se han realizado acciones y obras públicas que coadyuvan a favorecer el crecimiento de la economía del Municipio y se han impulsado programas sociales con el propósito de contribuir en lo posible, a la solución de las necesidades más apremiantes de la población.

Que los integrantes del Cabildo manifiestan su compromiso de trabajar con eficiencia y eficacia a favor del desarrollo integral, sustentable y armónico del Municipio, con el objetivo de generar a corto plazo la concurrencia de programas, proyectos y recursos de los tres órdenes de Gobierno para construir con visión de largo plazo, una sólida vida pública, por ello, en los programas operativos anuales 2012 de las dependencias y entidades municipales se definen proyectos, objetivos, estrategias, obras, acciones y metas para el ejercicio fiscal 2012, que están alineados con los objetivos, las estrategias y las metas de mediano plazo que contempla el Plan Municipal de Desarrollo de Cuernavaca 2009-2012.

Que en la elaboración de los programas operativos anuales la vertiente de inducción ha permitido la concertación de obras y acciones con la participación de la sociedad cuernavacense y en la estrategia de coordinación se considera la realización de obras y acciones con la participación conjunta de los órdenes de Gobierno Federal y del Estado de Morelos, obras y acciones en las que el Gobierno Municipal propicia la participación de la población de Cuernavaca en las decisiones de lo que se habrá de realizar, la definición de su prioridad y en la ejecución, seguimiento, control y evaluación; con ello se garantiza que el gasto público para el año 2012, se habrá de convertir en el instrumento financiero que apoyará la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo de Cuernavaca 2009-2012.

Que a través del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Cuernavaca (COPLADEMUN), como organismo auxiliar del Gobierno Municipal, se ha promovido y organizado la participación de los sectores social, empresarial y gubernamental, con el propósito de incorporar sus propuestas en la solución de los problemas que enfrenta el desarrollo del Municipio.

Que en cumpliendo a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, en el artículo 4 establece que los programas operativos anuales de cada dependencia y entidad municipal contienen: aspectos de política económica y social, aspectos administrativos y operativos, marco jurídico de actuación, elementos de planeación estratégica, acciones de coordinación gubernamental, acciones de concertación social, objetivos, estrategias, metas, prioridades, beneficios, cuantificación del gasto de inversión y gasto corriente, unidades responsables de su ejecución y las acciones de seguimiento, control y evaluación que se habrán de realizar.

Que el Plan Municipal de Desarrollo de Cuernavaca 2009-2012, considera los programas de desarrollo que conforman la estructura programática municipal de Cuernavaca; estructura que da orden a la conformación del Presupuesto de Egresos en base a resultados de las metas que contienen los proyectos de los programas operativos anuales, como instrumento mediante el cual se lleva a cabo el financiamiento del desarrollo municipal, a fin de mantener la congruencia de acciones dentro del sistema municipal de planeación democrática. Así mismo, para fortalecer los procesos de seguimiento, control y evaluación y cumplir lo que establece la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, en este Acuerdo se ratifica la obligación de las dependencias y entidades municipales, de reportar cada mes a la Contraloría Municipal y a la Tesorería Municipal, los avances físicos y financieros de las metas de los proyectos aprobados en los programas operativos anuales 2012.

Que en atención de los principios constitucionales en la materia, se ratifica la obligación de las dependencias y entidades del gobierno municipal de Cuernavaca de impulsar los mecanismos, medios e instrumentos necesarios para consolidar el régimen republicano, representativo, democrático y federal, mediante la coordinación con el Gobierno Federal y Estatal, así como la concertación con la población en la asignación y ejecución de los recursos públicos; por ello, en el presente Presupuesto de Egresos 2012, se ratifica la seguridad a los gobiernos Estatal y Federal, del cumplimiento de las obligaciones consignadas en los convenios de coordinación y participación firmados y los que se habrán de firmar.

Que ante la insuficiencia de recursos presupuestales y las cada vez más crecientes necesidades de la población, el ejercicio, control y evaluación del gasto público municipal para el año fiscal 2012, deberá observar las disposiciones contenidas en este acuerdo, en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Ley Estatal de Planeación y en los demás ordenamientos aplicables en la materia. Por tal razón, el ejercicio del gasto público, se sujetará a criterios de austeridad, racionalidad, objetividad, equidad, transparencia, selectividad y temporalidad con base en lo siguiente:

- 1.- Se identificará con precisión la población a beneficiar.
- 2.- Los montos de gasto público se asignarán con base en criterios redistributivos, que privilegien a la población de menos ingresos y con más necesidades, procurando la equidad entre regiones del municipio, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos.
- 3.- El mecanismo de distribución, operación y administración otorgará acceso equitativo a todos los grupos sociales y de género.
- 4.- Los recursos se canalizarán exclusivamente a la población a beneficiar y el mecanismo de distribución, operación y administración habrá de facilitar la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación.
- 5.- Las dependencias y entidades municipales ejecutoras del gasto público, habrán de establecer mecanismos periódicos de seguimiento, control y evaluación que permitan ajustar las modalidades de operación o decidir con oportunidad lo procedente.
- 6.- Las dependencias y entidades municipales ejecutoras del gasto público, serán las responsables de buscar fuentes alternas de ingresos, destinándose preferentemente recursos financieros a obras y acciones que contengan mezcla de recursos con los beneficiarios y los gobiernos Federal y del Estado, para lograr una mayor autosuficiencia en la administración de los recursos públicos y un mayor beneficio con los apoyos otorgados.
- 7.- En los programas operativos anuales y en la ejecución de obras y acciones, se habrá de asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y entidades del Gobierno Municipal con los órdenes de Gobierno Federal y del Estado de Morelos, para sumar recursos, delimitar responsabilidades y competencias, evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
- 8.- Se habrá de prever la temporalidad en el otorgamiento de los recursos públicos.
- 9.- En la realización de las obras y acciones de los proyectos de los programas operativos anuales, se habrá de optar por el medio más eficaz y eficiente para alcanzar las metas y objetivos de desarrollo contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo de Cuernavaca 2009 - 2012.
- 10.- A fin de impulsar el crecimiento económico y la generación de empleos, se habrá de apoyar e impulsar preferentemente la inversión productiva y social con enfoque territorial, integral, armónico y sustentable.

Que será responsabilidad de la Tesorería Municipal y de la Contraloría Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente acuerdo del Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos para el ejercicio fiscal del año 2012, estableciendo las medidas y procedimientos pertinentes para su correcta aplicación, así como determinar las normas y procesos administrativos tendientes a homogeneizar, desconcentrar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor seguimiento, control y evaluación del gasto público municipal.

Que el proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, para el ejercicio fiscal 2012, contempla la cantidad de \$1,231,455,284.00 (mil doscientos treinta y un millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M. N.), monto que representa un incremento del 9.73%, respecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca autorizada para el año 2011.

Que en congruencia con la expectativa de ingresos que prevé la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos para el ejercicio fiscal 2012, el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2012 contempla erogar recursos por la cantidad de \$1,231,455,284.00 (mil doscientos treinta y un millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M. N.); cantidad a la que se habrá de sumar los remanentes de los recursos del crédito que el Gobierno Municipal adquirió por \$600,000,000.00 (seiscientos millones de pesos 00/100 M. N.) en el año 2010, los prestamos por \$100,000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M. N.) de Cadenas Productivas y hasta del 5% de los ingresos propios como préstamo quirografario, estos dos últimos préstamos aprobados por el Cabildo en el año 2011; además de los montos de las obras y acciones en proceso que se reflejen en la cuenta pública anual con motivo del cierre del ejercicio fiscal 2011.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Edilicio tiene a bien emitir el presente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012

DEPENDENCIA/ENTIDAD	MONTO (\$)
01 PRESIDENCIA MUNICIPAL	10,000,000. 00
02 REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO	36,580,000. 00
03 SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	30,000,000. 00

04 SINDICATURA MUNICIPAL	10,000,000. 00
05 CONSEJERÍA JURÍDICA	10,000,000. 00
06 SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y AUXILIO CIUDADANO	226,000,00 0.00
07 SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	40,000,000. 00
08 SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	13,000,000. 00
09 SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y MEDIO AMBIENTE	150,000,00 0.00
10 COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL E IMAGEN	18,000,000. 00
11 SECRETARÍA DE TURISMO Y FOMENTO ECONÓMICO	52,600,000. 00
12 OFICIALÍA MAYOR	167,000,00 0.00
13 CONTRALORÍA MUNICIPAL	6,000,000.0 0
14 TESORERÍA MUNICIPAL	186,994,77 3.00
TOTAL	956,174,77 3.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS GLOBAL PARA EL AÑO 2012

DESCRIPCIÓN	MONTO (\$)
SUBTOTAL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA	956,174,77 3.00
SUBTOTAL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA (SAPAC)	275,280,51 1.00
TOTAL GENERAL	1,231,455,2 84.00

A fin de atender lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que señala en su artículo 38, fracción VII, que el Presupuesto de Egresos debe contener la "plantilla de personal autorizada"; al respecto, en los programas operativos anuales de cada dependencia y entidad municipal se incorpora el organigrama y la plantilla de personal autorizado. A nivel global en el municipio, al corte del mes de octubre de 2011, la plantilla es de 4 mil 815 trabajadores, incluidos sus organismos descentralizados, distribuidos de la siguiente forma:

PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA

CONCEPTO	No. DE TRABAJADORES
PERSONAL SINDICALIZADO	1,236
DE BASE Y EVENTUALES	899

DE CONFIANZA	667
PERSONAL POR HONORARIOS	63
PENSIONADOS, JUBILADOS E INCAPACITADOS	638
VACANTES	418
TOTAL	3,935

PLANTILLA DE PERSONAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF CUERNAVACA

CONCEPTO	No. DE TRABAJADORES
PERSONAL SINDICALIZADO	33
EVENTUALES	0
DE CONFIANZA	25
PERSONAL POR HONORARIOS	2
PENSIONADOS	6
VACANTES	12
TOTAL	78

SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA (SAPAC)

CONCEPTO	No. DE TRABAJADORES
PERSONAL SINDICALIZADO	353
DE BASE Y EVENTUALES	23
PERSONAL DE CONFIANZA	293
HONORARIOS	0
VACANTES	5
TOTAL	802

El presente Presupuesto de Egresos 2012, se fórmula en un contexto económico y social del Municipio de Cuernavaca, que se ve influenciado por la situación que prevalece en el mundo actual, en donde los gobiernos viven la inconformidad de la sociedad a que los desajustes macroeconómicos y financieros tengan un elevado costo social, estrategia que fue causante del desastre económico mundial de 2008 y 2009, al impactar negativamente en las mayorías de la población mediante políticas de austeridad, recorte de presupuestos públicos y de salarios, aumento de los impuestos y venta de la propiedad pública.

Estas medidas están golpeando el tejido social de los países, principalmente de los menos desarrollados, al colocar a la población frente al accionar de los mercados y minimizar la intervención de los gobiernos, en momentos en que resulta por demás necesaria; en el corto plazo se ha demostrado que estas estrategias limitan la reactivación de los mercados internos y consecuentemente de las economías.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en el informe mensual de octubre reportó que la inflación en sus países afiliados fue de 3.3% en el mes de septiembre de este año, superior al 3.2% en agosto pasado, y la tasa más alta desde el mes de octubre de 2008, aumento que se debió a la aceleración de 14.2% en los precios de los energéticos. Los países con la mayor tasa de inflación fueron Turquía con 6.2 %, Islandia 5.7, Reino Unido 5.2 y Estonia 5.1%.

El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados reporta que al cierre del mes de octubre de este año los indicadores económicos siguen mostrando signos de debilidad; para el caso de Estados Unidos de Norteamérica el producto interno bruto mostró un crecimiento del 2.5%, lo que si bien representa un mejor desempeño respecto a los anteriores trimestres, sigue sin ser suficiente para disminuir el desempleo. Las razones detrás del deterioro son diversas. Por una parte, una marcada caída en la confianza del consumidor y por la otra, el continuo estancamiento del sector de la vivienda, con ventas y precios por debajo de lo presentado en 2010. Así, la incertidumbre y las expectativas de crecimiento se han deteriorado.

En el caso de México, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas explica el avance inflacionario por las alzas en los precios de gasolinas, electricidad y gas doméstico que aportan el 0.43 puntos porcentuales y el incremento de los precios de las mercancías que aportan el 0.10 puntos porcentuales del nivel de inflación. El índice de precios de la canasta básica de consumo tuvo un incremento de 1.5% en la primera quincena de octubre de este año, proporción casi tres veces mayor a la registrada por la inflación general y a la observada en el mismo lapso de 2010 (0.95%), lo que implicó que su variación anual fuera de 3.56%. Los precios al mayoreo de los productos básicos continúan amenazados por el temor a un desabasto de granos, debido a la caída en el nivel de inventarios y por la reducción de la superficie de siembra de maíz, frijol y garbanzo, derivada de la escasez de agua por la sequía. Y por la pérdida de un millón de hectáreas de maíz, trigo, frijol, cebada, hortalizas y forrajes, por las heladas en Tlaxcala, Puebla, Hidalgo, Veracruz y Oaxaca.

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación prevé que la producción de granos de consumo básico en el país, maíz, arroz, trigo y sorgo, tendrá una caída de 3.8% en general, por lo que estima que México incrementará sus importaciones.

Ante el repunte de la inflación, el salario mínimo general promedio real ajustado por el Índice Nacional de Precios al Consumidor para los ingresos familiares mensuales de hasta un salario mínimo, tuvo en la primera quincena de octubre de 2011, una pérdida de poder adquisitivo de 1.06%, con relación a la quincena inmediata anterior; en tanto que en términos anuales, presentó una reducción de 3%.

El Banco de México reporta al mes de octubre de 2011, un escenario de moderación en el consumo, la inversión y las exportaciones, dado que las fuentes de ingresos internas y externas mantienen una tendencia descendente; las ventas en el mercado nacional apenas si se mueven, se muestra mayor crecimiento de precios en los alimentos y se profundiza el freno en las exportaciones; las importaciones registraron una expansión de 41.2%; situación que reitera la preocupación sobre un gradual desplazamiento de la producción nacional por productos importados, ya que el repunte se da en un contexto en que el tipo de cambio se depreció 1.9% anual y los bienes de capital frenaron su crecimiento.

De acuerdo con el INEGI, en México el indicador global de la actividad económica (IGAE) tuvo en el periodo enero-agosto de este año, un incremento real de 4.04%, que fue menor al observado en el mismo periodo de 2010 que fue de 5.99% y su nivel apenas se ubicó arriba del más alto presentado en octubre de 2008, antes del periodo de crisis, respecto al cual dicho indicador exhibió sólo un incremento acumulado de 1.4% desde esa fecha. Con cifras ajustadas por estacionalidad, en agosto de 2011, el IGAE tuvo una caída de 0.42% en relación al mes anterior. Así, bajo el análisis de corto plazo, el IGAE continúa mostrando volatilidad dado la alternancia reciente de crecimientos y caídas.

El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, en su Informe Mundial de Desarrollo Humano 2011, expone que la desigualdad sigue siendo un gran reto y una gran cicatriz para México y América Latina y El Caribe. La región pierde hasta 26% en su desarrollo debido a las diferencias en educación, salud e ingreso y para México la cifra es de 23%; si al índice de desarrollo humano que mide salud, educación e ingreso, se le agrega el nivel de desigualdad entre la gente muy rica y la muy pobre, México pasa del puesto 57 al 72 entre 187 países. Con el lugar 57, México, desde 2006, sólo ha avanzado dos lugares en el índice de desarrollo humano, lo que no corresponde a su potencial como país y su nivel es semejante al de Arabia Saudita y Panamá. La desigualdad se genera en la distribución del ingreso; la educación sigue siendo un factor intermedio porque es ascensor de la movilidad social y los problemas de salud son un freno al ascenso social.

Atentos a estas situaciones se ha trabajado con cuidado en la construcción del paquete presupuestal para el año 2012, que considera las previsiones necesarias a fin de que los recursos para el próximo año lleven a mantener la estabilidad financiera del Gobierno Municipal, estas previsiones nos ayudaran a disminuir los riesgos financieros que nos pudieran afectar; por lo anterior se requiere que el Cabildo alcance acuerdos que den certidumbre y estabilidad a las finanzas municipales.

La población ha expresado en los foros de consulta popular 2011 que convocó y celebró el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), que se requiere voluntad para superar inercias nefastas y seguir orientando las prioridades del Gobierno hacia la atención de las necesidades de las personas, a fin de evitar la desestabilización política que amenaza la gobernabilidad y la paz social. Se requiere que la política económica continúe construyendo la agenda social que atienda los problemas de la sociedad, por ello exige de sus representantes la voluntad y la capacidad de lograr consensos y acuerdos que implementen políticas públicas necesarias para continuar los avances en el crecimiento económico y el desarrollo social.

De continuar el escenario económico así, el año 2012 será difícil, como lo fueron los años 2009, 2010 y 2011, lo que pudiera ocasionar que las familias de Cuernavaca continúen disponiendo de menores recursos financieros ante el aumento de los precios de bienes y servicios que satisfacen sus necesidades; más si se considera que el año 2012 es electoral, lo que pudiera generar situaciones y propuestas que influyan en su decisión de no pagar sus contribuciones municipales, lo que afectaría directamente las finanzas del municipio.

Considerando los escenarios posibles, el Ayuntamiento de Cuernavaca ha definido buscar siempre los mayores beneficios posibles en favor de los cuernavacenses. Por esta razón, se trata de un Presupuesto de Egresos prudente y conservador, que define con claridad y objetividad las metas que se proyectan alcanzar, un gasto público medido, que considera como punto de partida los datos reales de los gastos realizados en 2010 y 2011. En términos generales, se trata de una propuesta responsable, que plantea austeridad en las finanzas municipales, por lo que no se contemplan incrementos significativos en el gasto público.

En atención de lo que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación 2010, respecto de los remanentes de años anteriores y de 2011, en este Presupuesto de Egresos 2012 se autoriza al Ayuntamiento a hacer las gestiones procedentes ante los congresos del Estado y de la Unión, para poder aplicar en el año 2012 los remanentes de resultados de ejercicios anteriores, los descuentos efectuados a las participaciones federales correspondientes, de los meses de mayo de 2005 a diciembre de 2008, por los conceptos señalados en los Decretos 856 y 407, publicados en los periódicos oficiales 4424 y 4547, de fechas 23 de noviembre de 2005 y 1 de agosto de 2007, respectivamente, debiendo informar los movimientos contables al Congreso del Estado y a la Auditoría Superior de Fiscalización, en la cuenta pública anual de enero a diciembre de 2012.

En relación con lo anterior, se ratifica la facultad al Ayuntamiento para que, en el caso de que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, no pueda cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo tercero del Decreto 856, así como con las señaladas en el artículo cuarto del Decreto 407, de los descuentos que se efectúen a las participaciones federales que al Municipio correspondan, que retengan en el fideicomiso irrevocable de administración y medio de pago, para enterar a la institución bancaria, correspondiente al ejercicio fiscal 2012, sean aplicadas al gasto por parte del Municipio, informando al Congreso del Estado y a la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado, en las cuentas públicas mensuales.

Se reportará también en las cuentas públicas mensuales, la erogación correspondiente al monto donado a la Cruz Roja Mexicana Delegación Cuernavaca, por sanciones impuestas a los infractores del Reglamento de Tránsito del Municipio de Cuernavaca, por conducir en estado de ebriedad.

Todos los productos que ingresen al Municipio por concepto de pagos en especie, deberán estar amparados por el recibo oficial, debidamente expedido por la dependencia municipal correspondiente, lo que también se reportará en las cuentas públicas mensuales.

En consecuencia, el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos para el ejercicio fiscal del año 2012, contiene el planteamiento que permitirá avanzar en el fortalecimiento del Municipio, mediante la asignación de recursos que provengan del Gobierno Federal, el Gobierno del Estado de Morelos y los propios recaudados.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, este Cuerpo Edilicio tiene a bien emitir el presente:

ACUERDO

AC/SO/9-XII-11/305

POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

ARTÍCULO PRIMERO.- Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I. Cuerpo Edilicio: A los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, que son el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores.

II. Dependencias: Todas las Secretarías, Coordinaciones Generales y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal Centralizada del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

III. Entidades: A los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, así como a los Fideicomisos Públicos que en su caso se establezcan.

IV. Autoridades Auxiliares: A los Delegados y Ayudantes Municipales.

V. Contraloría: A la Contraloría Municipal;

VI. Presupuesto: El Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos para el ejercicio fiscal del año 2012;

VII. Ley: La Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos;

VIII.- Modificaciones Presupuestales: A las modificaciones entre partidas asignadas en el presente Acuerdo;

IX.- Reasignaciones Presupuestales: A las modificaciones que se realicen a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos;

X.- Gastos de ampliación y/o reducción automática: Aquellos que por su naturaleza dependen para su erogación del ingreso generado o de cumplimiento a disposiciones legales específicas, entendiéndose como tales, entre otros, a los derivados de los contratos colectivos de trabajo de las Entidades y de los Sindicatos del Ayuntamiento de Cuernavaca, que tenga la obligación de incrementar las partidas salariales, de los jubilados y pensionados; obligaciones patronales; laudos; a los convenios de carácter federal donde se establezca la obligación por parte del Municipio en cantidades proporcionales a las de la Federación para cumplir con los compromisos acordados en dichos convenios; aquellos que se destinen a sufragar gastos que se originen por causas de fuerza mayor o casos fortuitos, por daños al patrimonio municipal, en gastos de ejecución fiscal, así como en aquellos gastos derivados de la aplicación de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos; las ampliaciones y/o reducciones que se generen, serán informadas al Cabildo en las respectivas cuentas públicas mensuales que presente el Presidente Municipal por conducto de la Tesorería Municipal;

XI. Transferencias Municipales: La asignación presupuestal de recursos a los Organismos Auxiliares, Dependencias y Entidades Municipales;

XII. Deuda Pública: Comprende las erogaciones por concepto de amortización del principal, intereses, comisiones y otros gastos derivados de la contratación, análisis, manejo, reestructura y utilización de créditos que tiene a su cargo el Municipio;

XIII. Fondo de Reserva de Capital: Fondo de garantía para el pago del principal en caso de incumplimiento;

XIV. Gasto Institucional: Comprende las erogaciones destinadas a las partidas de carácter general;

XV. Gasto Corriente: Comprende el gasto realizado por el Ayuntamiento de Cuernavaca, para hacer frente a las erogaciones derivadas de servicios personales, materiales, suministros y servicios generales;

XVI. Gasto de Inversión: Comprende las erogaciones realizadas para obras y acciones de beneficio social;

XVII. Inversión Operativa Federal: Comprende las erogaciones realizadas cuyo origen de los recursos proviene del Gobierno Federal;

XVIII. Inversión Operativa Estatal: Comprende las erogaciones realizadas cuyo origen de los recursos proviene del Gobierno del Estado;

XIX. Bienes no aptos para el servicio: Los bienes muebles propiedad del Municipio que figuren en los inventarios y que por el uso, aprovechamiento o estado de conservación, no sean ya adecuados para el servicio que prestan o resulte inconveniente seguirlos utilizando en virtud de que no son rentables por su mantenimiento oneroso;

XX. Contratos y Convenios para la Operatividad del Municipio: Ejecución del gasto para la celebración de contratos diversos, como de seguros en todas sus modalidades, incluida la modalidad de fondo de ahorro, de telefonía, radiocomunicación, prestación de servicios, de arrendamientos y de concesión de arrastre y depósito de vehículos.

XXI. Obras Públicas Multianuales: Todas aquellas obras públicas cuya realización y aplicación de recursos abarque dos ejercicios fiscales, sin rebasar el 31 de diciembre de 2012, con recursos de la Federación, del Estado o del Municipio;

XXII. Fondo de Ahorro para el Retiro en su Modalidad de Seguros: El seguro de gastos médicos mayores para el Cuerpo Edilicio;

XXIII. Seguros: El seguro de gastos médicos mayores para los Secretarios de Despacho, Consejero Jurídico, Coordinador General de Comunicación Social e Imagen, Directores Generales de los Organismos Descentralizados y la Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El ejercicio, control y evaluación del gasto público del Ayuntamiento de Cuernavaca, para el año 2012 se realizará conforme a las disposiciones de este Acuerdo y las demás aplicables en la materia. La ejecución del gasto público municipal por las dependencias y entidades municipales deberá sujetarse a las disposiciones de este instrumento, así como a los objetivos y metas de los programas operativos anuales aprobados en este Acuerdo.

Los titulares de las dependencias, entidades, organismos auxiliares, subsecretarios, direcciones generales o sus equivalentes, del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, serán responsables del ejercicio y ejecución de su gasto autorizado, así como de que se cumplan las disposiciones contenidas en este Acuerdo, las demás normas, reglas o disposiciones administrativas que para el ejercicio del gasto público emita la Tesorería Municipal, en congruencia con las metas contenidas en los proyectos de los programas operativos anuales, para lo cual deberán informar cada mes a la Contraloría Municipal y a la Tesorería Municipal los avances físicos y financieros que se logren.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado por la Contraloría Municipal en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- Los titulares de las dependencias y entidades municipales, organismos auxiliares, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados serán directamente responsables de que se ejerzan los montos de obras y acciones etiquetadas, que se especifican en el anexo III, de este acuerdo, las cuales no serán susceptibles de decremento, excepto en casos de contingencias ambientales o sociales, que requieran recursos presupuestales; aprobación que habrá de darse por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo; y de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas previstas en los proyectos de los programas operativos anuales 2012. Asimismo, no deberán contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas aprobadas para el año 2012. Debiendo informar trimestralmente a la Comisión de Hacienda, Programación y Presupuesto los avances físicos y financieros de sus Programas Operativos Anuales y Presupuesto de Egresos Aprobado.

ARTÍCULO CUARTO.- La Contraloría Municipal y la Tesorería Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán dar seguimiento y revisar periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, a fin de que mantengan congruencia en sus resultados físicos y financieros y en caso de incongruencias o incumplimiento, se apliquen las medidas administrativas conducentes para corregirlas.

En el ámbito de su competencia, la Contraloría Municipal dará seguimiento y fiscalizará el ejercicio de los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos autorizados y determinará las desviaciones que hayan afectado la Hacienda Pública y el patrimonio Municipal y en su caso, en el marco de las facultades que le competen, aplicará las sanciones procedentes o solicitará la intervención de la Secretaría de la Contraloría del Estado o la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado, en atención al Convenio de Colaboración que llegara a suscribirse.

ARTÍCULO QUINTO.- Queda prohibido a las dependencias y entidades municipales, contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos financieros, humanos, materiales y técnicos, así como celebrar contratos, otorgar concesiones, permisos, licencias y autorizaciones o realizar cualquier otro acto de naturaleza análoga, o adquirir obligaciones posteriores al 31 de diciembre de 2012. La Tesorería Municipal y las entidades municipales no efectuarán pago alguno derivado de compromisos que contravengan lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO SEXTO.- La Tesorería Municipal y la Consejería Jurídica estarán facultadas para interpretar las disposiciones del presente Acuerdo del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2012, para efectos administrativos y establecer para las dependencias y entidades municipales las medidas conducentes para su correcta aplicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Todos los recursos que en especie reciban u obtengan por cualquier concepto las dependencias y entidades municipales, deberán ser amparados con los recibos que expida la Tesorería Municipal y enterados quincenalmente a la Sindicatura Municipal para su inventario y sólo podrán ser destinados para la prestación de los servicios públicos a su cargo, de acuerdo a las unidades administrativas que las integren, según lo que establezcan las leyes en la materia.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, será sancionado por la Contraloría Municipal en los términos de la legislación que resulte aplicable.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, deberá asegurar el cumplimiento de los objetivos y las metas establecidas en los programas operativos anuales, en congruencia con las que se establecen en el Plan Municipal de Desarrollo de Cuernavaca 2009-2012, con los recursos aprobados que se ejercerán bajo la responsabilidad de los titulares de las dependencias y entidades municipales, quedando a cargo del titular de la Contraloría Municipal la vigilancia de su estricto cumplimiento.

ARTÍCULO NOVENO.- El Presidente Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en el artículo 33, fracción II, solicitará la autorización respectiva al Cabildo cuando sean necesarias ampliaciones presupuestales; esto cuando dichas ampliaciones requieran a su vez, el señalamiento de la fuente de ingresos respectiva.

Se faculta al Presidente Municipal para que asigne las economías presupuestales logradas por el uso eficiente y disciplinado del Presupuesto de Egresos 2012, montos que serán determinados cada mes y concentrados en una cuenta única, informando a la Comisión de Hacienda, Programación y Presupuesto, y se autoriza al Presidente Municipal para que por conducto de la Tesorería Municipal, pueda realizar las asignaciones, reasignaciones, transferencias y modificaciones al Presupuesto de Egresos del presente acuerdo, con excepción de los montos etiquetados en el Anexo III, necesarias en las partidas autorizadas, a fin de garantizar la ejecución de los programas operativos anuales, informando al Cabildo, mediante la cuenta pública mensual, sobre las modificaciones que se hayan realizado; asimismo, podrá realizar las modificaciones que se puedan presentar entre las partidas de gasto sustentadas con los recursos que la Federación transfiera y de los convenios celebrados con la Federación y con el Gobierno del Estado de Morelos, cuya aplicación esté determinada por reglas específicas que para cada caso se emitan, por lo que serán considerados como un gasto de ampliación automática, en términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

La suma mensual de las transferencias presupuestales entre cuentas, se habrán de limitar hasta el equivalente del 5% del presupuesto total anual autorizado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los titulares de las dependencias y entidades municipales serán los responsables de la administración y ejercicio del gasto público, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:

1.- Vigilar que las erogaciones correspondientes a gasto corriente y de inversión se apeguen a sus presupuestos aprobados;

2.- Establecer y ejercer un estricto control presupuestal bajo las siguientes medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, las cuales son de carácter general y obligatorias para todos los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca y sus organismos descentralizados; medidas que en ningún momento implican afectar el cumplimiento del presente Acuerdo del Presupuesto de Egresos, lo cual redundará en mejores beneficios para la hacienda municipal, permitiendo el incremento del gasto en obras, acciones o servicios de impacto social directo, lo que beneficiará a toda la población del Municipio de Cuernavaca.

I. SERVICIOS PERSONALES

A) SUELDOS, PRESTACIONES Y ESTÍMULOS POR PRODUCTIVIDAD

Los sueldos, prestaciones y estímulos al personal deberán ajustarse estrictamente a lo previsto en el tabulador de sueldos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, Anexo II y los criterios que se habrán de tomar en cuenta para la asignación de las categorías en las plazas de los niveles V al XII serán los siguientes: en la categoría "A" se considerará al personal que tenga experiencia en el trabajo y/o que sea profesionista no titulado; en la categoría "B", se ubicará el personal que cuente con experiencia probada en el trabajo y que sea profesionista titulado; en la categoría "C" se ubicará el personal que tenga experiencia en el trabajo y cuente con título y grado de estudios de postgrado niveles maestría y doctorado. Toda ubicación del personal en las categorías citadas, deberá contar con la aprobación previa del Presidente Municipal. Tratándose de personas con amplia experiencia profesional, el Presidente Municipal podrá, en casos excepcionales, designar la categoría que considere, dispensando los criterios para la asignación de las categorías en las plazas.

En el caso de los estímulos, cualquiera que sea la denominación que se le dé, sólo se podrán otorgar si en su correspondiente presupuesto de egresos se cuenta con suficiencia presupuestal para su pago. Las erogaciones por los conceptos antes mencionados, se realizarán de conformidad con los límites máximos expresamente autorizados en el presente Acuerdo del Presupuesto de Egresos.

Lo anterior, salvo aquellos casos en que las percepciones mensuales del trabajador ya eran mayores antes de la entrada en vigor del tabulador de sueldos, en cuyo caso se respetará la percepción mensual del trabajador.

B) TIEMPO EXTRAORDINARIO

No se autorizarán las labores en tiempo extraordinario, excepto en los casos que, por la naturaleza de las funciones, se requiera prolongar la jornada por causas plenamente justificadas; su autorización dependerá de la disponibilidad presupuestaria en la partida de gasto correspondiente y bajo la responsabilidad del titular de la dependencia o entidad correspondiente; sin embargo, cuando éste se otorgue, no será procedente realizar el pago de alimentación adicional al pago del tiempo extraordinario, debiendo registrarse el tiempo extraordinario en todas las áreas con el reloj checador o en la forma vigente de verificación de la asistencia correspondiente.

C) MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS ORGÁNICAS, PLAZAS VACANTES Y DE NUEVA CREACIÓN

La Oficialía Mayor será la responsable de establecer el procedimiento y la fecha para definir o en su caso modificar las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades municipales, las cuales deberán ser congruentes con el presupuesto de egresos autorizado por el Cabildo y conforme a lo establecido en el programa operativo anual 2012; una vez definidas las estructuras orgánicas por la Oficialía Mayor, los titulares de las dependencias y entidades municipales serán los responsables de vigilar y tomar las medidas administrativas que sean necesarias para que el monto de presupuesto de egresos autorizado sea suficiente para cubrir durante todo el ejercicio fiscal los servicios personales, las aportaciones que correspondan a programas coordinados y los gastos de operación anuales, en concordancia con el cumplimiento de las atribuciones y funciones establecidas en las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas. En el caso de las entidades, los Órganos de Gobierno, en uso de las atribuciones que tienen conferidas por las leyes, decretos y reglamentos respectivos, serán los únicos facultados para autorizar la creación de nuevas plazas para ejecutar o ampliar la cobertura de los programas prioritarios.

En todos los casos, se deberá contar invariablemente con la justificación técnica-funcional y jurídica así como con los recursos presupuestarios para tal efecto. Las circunstancias anteriores deberán quedar debidamente justificadas por los responsables de las unidades administrativas proponentes, con la autorización y bajo la responsabilidad del titular de la dependencia o entidad correspondiente; sin que, en caso alguno y bajo ninguna circunstancia, pueda dársele efectos retroactivos.

Hasta que se establezca la fecha correspondiente y previa autorización de la Tesorería Municipal, la Oficialía Mayor y la Consejería Jurídica, para el caso de las dependencias, quedan supeditadas las altas de personal y quedan congeladas todas las plazas vacantes.

D) PERSONAL EVENTUAL

La contratación de personal eventual sólo se podrá llevar a cabo por obra y tiempo determinados, cuando se trate de servicios que no se puedan cubrir con el personal adscrito, se justifiquen los servicios a realizar y se encuentren previstas en el presupuesto de egresos destinado a servicios personales; debiendo limitar al máximo este tipo de contratación.

E) CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS

La contratación de personal por honorarios sólo podrá ser autorizada por la Oficialía Mayor, en el caso de las dependencias del Ayuntamiento y por los Órganos de Gobierno para el caso de las entidades, de acuerdo a los lineamientos siguientes:

El personal contratado por honorarios, no deberá realizar actividades o funciones equivalentes a las que desempeñe el personal de plaza presupuestaria y el monto mensual de los honorarios, no podrá rebasar los límites máximos expresamente autorizados en el Acuerdo del Presupuesto de Egresos, la contratación de los mismos, se efectuará siempre y cuando se encuentre previsto el trabajo a realizar y los resultados a obtener en el programa operativo anual y se cuente con suficiencia presupuestal para la contratación.

En todos los casos, la contratación por honorarios deberá reducirse al mínimo indispensable.

F) CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Para la contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, asesorías, investigaciones y demás actos que no se encuentren estipulados en la hipótesis del Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca, las dependencias deberán observar lo siguiente:

Los contratos deberán formalizarse con una vigencia que no exceda al 31 de diciembre de 2012, contar con suficiencia presupuestal para el caso correspondiente, acreditar que no existe dentro de la plantilla del Ayuntamiento de Cuernavaca, personal que pueda llevar a cabo dicha prestación y garantizar la contratación en términos de obtención de las mejores condiciones, en cuanto a precio y calidad del trabajo encomendado a favor del Ayuntamiento. Se dará preferencia a los prestadores de servicios profesionales que residan en el Municipio y no aplicará para este caso el Reglamento Municipal de Adquisiciones Vigente.

G) DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y SUS OBLIGACIONES FISCALES

Las aportaciones de seguridad social y las obligaciones fiscales que generen los pagos de las mismas, conforme a las disposiciones aplicables, deberán apegarse estrictamente a dichas disposiciones jurídicas, según la materia, debiéndose cubrir de manera oportuna y por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, se deben contraer obligaciones en materia de servicios personales que impliquen compromisos en subsecuentes ejercicios fiscales.

II. MATERIALES Y SUMINISTROS

A) ALIMENTOS Y UTENSILIOS

Las erogaciones correspondientes a gastos de alimentación y utensilios, deberán sujetarse a criterios de austeridad y racionalidad, limitándose a los que sean estrictamente necesarios para el desempeño de las funciones de los servidores públicos municipales o cuando sea necesario cubrir la alimentación del personal por razones de trabajo y en atención al servicio, que por su naturaleza propia realice la dependencia y entidad municipal correspondiente.

B) COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

Los gastos por concepto de combustibles, lubricantes y aditivos deberán sujetarse a los siguientes criterios:

a). Sólo procederá el gasto tratándose de vehículos oficiales que se encuentren rotulados, para lo cual se deberá llevar el control mediante la bitácora correspondiente. En tal virtud, se eliminan los apoyos a vehículos no oficiales, a excepción de aquellos en que el vehículo de apoyo sustituya al vehículo oficial derivado de un dictamen de baja o que se encuentre fuera de servicio;

b). No se aceptarán gastos fechados en días inhábiles, sábados y domingos, salvo que, por la operatividad o naturaleza de la función de la dependencia o entidad se justifiquen, los cuales deberán contar con la autorización de la Tesorería Municipal;

c). En la medida de lo posible, se deberá procurar realizar el gasto mediante la compra de vales de combustible para un mejor control de éste, conforme a los mecanismos que implemente la Oficialía Mayor;

d). Todas las unidades vehiculares deberán contar con sistemas ahorradores de combustible;

e). Todas las unidades deberán contar con odómetro. No se surtirá combustible a aquellas unidades que no cuenten con él, o que no esté funcionando;

f). Sin excepción, cada vehículo deberá contar con la bitácora oficial en la que se llevarán los registros correspondientes al suministro de combustible y kilometraje, entre otros, a través del Sistema de Control Patrimonial;

g). Además de lo anterior, se deberán observar invariablemente, los lineamientos establecidos para el manejo y uso de los vehículos de la dependencia, que emita la Contraloría Municipal, incluyendo el depósito y resguardo de los vehículos oficiales que por su operatividad no necesiten utilizarse en días y horas inhábiles;

h). Los vehículos propiedad del municipio, deberán estar rotulados y contar con el número de control, en forma visible.

III. SERVICIOS GENERALES

Los Servidores Públicos de las dependencias municipales deberán adoptar las medidas que sean pertinentes para reducir los gastos por concepto de servicios generales, sin detrimento de la ejecución oportuna y eficiente de los programas operativos anuales a su cargo.

Adicionalmente, habrán de implementarse de inmediato, programas específicos de ahorro de energía eléctrica, agua y en general del uso y consumo de todo tipo de bienes y servicios.

La atención a eventos queda restringida a aquellos del Ayuntamiento y de manera extraordinaria, a aquellos de carácter oficial, atendiendo la prioridad establecida, siempre y cuando la dependencia o entidad cuente con suficiencia presupuestal para el mismo.

A) GASTOS DE REPRESENTACIÓN

En el caso de las dependencias, sólo podrán efectuar erogaciones de esta naturaleza los servidores públicos de nivel Secretario, Subsecretario y Directores Generales, siendo validados por la Tesorería Municipal. Queda estrictamente prohibido el pago de consumos efectuados en bares y discotecas, o cualquier otro negocio de giro similar. Los gastos menores, de ceremonial y de orden social, deberán reducirse al mínimo indispensable. Para el caso de los integrantes del Cuerpo Edilicio se atenderá a los lineamientos específicos que emita el mismo Ayuntamiento respecto a los mismos.

B) COMUNICACIÓN SOCIAL

Los gastos de comunicación social únicamente podrán realizarse con la autorización del titular de la Coordinación General de Comunicación Social e Imagen del Ayuntamiento, para la difusión de aspectos institucionales relacionados con el cumplimiento de las políticas, objetivos y metas previstas en los programas operativos anuales correspondientes; deberán comprobarse con la documentación respectiva y además con un ejemplar de la publicación o impresión de que se trate, cinta magnetofónica, disquete u otro medio magnético. Para los efectos del párrafo anterior se deberá ajustar al presupuesto de egresos autorizado por el Cabildo. Las publicaciones e impresiones que con fines internos lleven a cabo las dependencias, deberán difundirse preferentemente en medios magnéticos y a través de la infraestructura de la red informática interna (intranet) y, en su caso, reducir el número de ejemplares a imprimir.

Los organismos descentralizados de la administración pública municipal, no podrán contratar publicidad, sino es por medio de la Coordinación General de Comunicación Social e Imagen.

Dadas las características específicas de los rubros de medios de comunicación, no aplicará para estos casos el Reglamento Municipal de Adquisiciones Vigente.

En todo momento, se deberán respetar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación Tomo DCL, No. 9, de fecha 13 de noviembre de 2007, específicamente en su artículo 134, en lo relativo a la difusión y/o propaganda institucional.

C) EQUIPO DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO

La Oficialía Mayor, en el caso de las dependencias y en el caso de las entidades el titular del área administrativa, celebrarán contratos y convenios para adquirir o renovar arrendamientos de equipo de fotocopiado, impresión o reproducción de documentos, estrictamente para atender las necesidades de operación o reposición de aquellos que se dieron de baja. Para los equipos en arrendamiento que se determinen excedentes, deberá procederse a la inmediata cancelación de su contrato. Deberá evitarse la asignación personal o específica de estos equipos y propiciar el funcionamiento o creación de centros de fotocopiado o reproducción de documentos.

D) REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS

Cada unidad administrativa deberá observar los siguientes lineamientos:

- a). Comunicar las presentes normas y promover la participación del personal en la racionalización del uso del fotocopiado e impresión;
- b). Las solicitudes de servicio a los centros de fotocopiado y reproducción de documentos, deberán observar las normas del sistema de control establecido y los requisitos de autorización previa del servidor público del nivel correspondiente;
- c). Los sistemas electrónicos de conteo y control integrados a los equipos, deben activarse para asignar las claves de los servidores públicos responsables de su administración o uso. Las máquinas que no los tengan, deberán controlarse con registros de tipo manual y en ambos casos, se emitirán informes periódicos a los titulares de las unidades administrativas usuarias para estadística y seguimiento;
- d). El uso del fotocopiado deberá restringirse exclusivamente a asuntos de carácter oficial, debiéndose utilizar en lo posible las hojas de papel por ambos lados o en su caso reciclables. Se prohíbe reproducir documentos de carácter personal o particular;
- e). Se debe evitar fotocopiar publicaciones completas como libros, Periódico o Diario Oficial, debiéndose optar por la adquisición de los ejemplares indispensables con los editores o mediante la consulta en internet;
- f). Cuando se requiera integrar carpetas con informes voluminosos, se deberán enviar en forma obligatoria, a través del Sistema de Gestión Municipal;
- g). Al dirigir o contestar oficio o memorándum, se evitará reproducir mediante el fotocopiado, la documentación relativa a los antecedentes; sólo podrá hacerse en el caso de documentos externos, obligatoriamente deberá hacerse uso del Sistema de Gestión Municipal para comunicados internos, incluyendo los organismos descentralizados y,
- h). Cuando se emitan escritos, solamente se marcará copia a terceras personas cuya participación en el asunto, sea estrictamente indispensable.

E) USO DE LÍNEAS TELEFÓNICAS

La Oficialía Mayor, en el caso de las dependencias y en el caso de las entidades el titular del área administrativa, deberán sujetarse a las siguientes restricciones para el uso de las líneas telefónicas:

- a). Quedan prohibidas las llamadas de larga distancia, salvo las que realice el titular de la dependencia o el titular de la entidad, con la excepción de que estos autoricen las llamadas en casos urgentes o de extrema necesidad y de carácter oficial.
- b). Quedan prohibidas las llamadas a teléfono celular, de conformidad con las reglas establecidas en el inciso anterior.

A propuesta, que formulen los titulares de las dependencias o entidades, se definirá los servidores públicos que tendrán acceso al servicio telefónico de larga distancia Nacional e Internacional, de acuerdo a las funciones que realizan, las que deberán justificarse mediante el uso de bitácora de llamadas de larga distancia y telefonía celular en la modalidad del que llama paga, debiendo realizar el reintegro correspondiente de todas aquellas llamadas injustificadas.

Queda prohibido a los servidores públicos, la recepción de llamadas por cobrar y utilizar los servicios de líneas de entretenimiento; en su caso, se aplicarán las sanciones de acuerdo a las normas y lineamientos aplicables.

Será obligación de la Contraloría Municipal verificar el cumplimiento de dichas disposiciones.

F) SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR O NEXTEL

Se autoriza el uso de teléfonos celulares o nextel, únicamente para los integrantes del Cabildo, niveles secretarios, subsecretario, director general, directores de área y en su caso, para servidores públicos que, por motivo de sus funciones, sea indispensable que cuenten con el mismo servicio, previa autorización del titular de la dependencia o entidad; los montos máximos mensuales que pueden ejercerse, estarán determinados de acuerdo a las disposiciones que en esta materia establezca la Tesorería Municipal y la Oficialía Mayor, para el caso del Ayuntamiento de Cuernavaca y del órgano de gobierno, en el caso de las entidades, tomando en cuenta que los excedentes serán cubiertos por el servidor público correspondiente.

G) VIÁTICOS Y PASAJES

El pago de viáticos y pasajes se sujetará a las condiciones y tarifas establecidas en las normas emitidas para tal fin y únicamente para actividades que el personal respectivo deba efectuar en el cumplimiento de sus funciones. Se deberá racionalizar el uso de los vales de taxis, pasajes, alimentación y gastos sin comprobantes hasta el 10% del fondo revolvente mensual, exceptuando a la Sindicatura, la Contraloría Municipal y a la Consejería Jurídica, en virtud de las actividades propias de las notificaciones.

Los viáticos y pasajes por comisiones al interior de la República Mexicana y al extranjero, invariablemente serán autorizados por el Presidente Municipal.

H) CURSOS, CONGRESOS, FOROS Y CONVENCIONES

El Presidente Municipal será el único facultado para autorizar la participación de servidores públicos en congresos, foros, convenciones y demás análogos en el interior de la República Mexicana y en el caso de los regidores será el Cabildo, quien autorice, siempre que se encuentren directamente orientados al cumplimiento de los programas operativos anuales de la dependencia o entidad y se cuente con suficiencia presupuestal. Los titulares de las dependencias y entidades, hasta el nivel de directores generales, deberán justificar previamente la necesidad de las comisiones y racionalizar al máximo el número de participantes y duración de las mismas. Al concluir la comisión, los servidores públicos comisionados deberán rendir el informe correspondiente, para la acreditación y justificación de las erogaciones realizadas.

I).- REUNIONES DE TRABAJO

Las reuniones de trabajo y eventos necesarios para el desarrollo de las funciones de la dependencia o entidad, se llevarán a cabo en instalaciones propias del Ayuntamiento de Cuernavaca, salvo en los casos que, por su naturaleza, resulte más conveniente la contratación de instalaciones. Estos casos de excepción, deberá informarse al órgano de control interno del Ayuntamiento, mismo que verificará su procedencia con base en lo previsto en las presentes normas. De lo anterior, quedan excluidas las reuniones del cuerpo Edificio y gabinete.

J).- GASTOS DE EJECUCIÓN

La Tesorería Municipal expedirá las reglas específicas de operación para los gastos de ejecución; éstos se pagarán a los notificadores hasta en un 50%, una vez que el contribuyente efectúe el pago correspondiente derivado de la notificación, el cual será de ampliación automática al presupuesto de egresos, sin que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, pueda considerarse tal concepto como remuneración, ordinaria, habitual o permanente y por tanto, no formarán parte de algún salario ordinario ni extraordinario, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

IV. BIENES MUEBLES**A).- ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES**

Las adquisiciones de vehículos terrestres están restringidas y sólo podrán efectuarse en los casos de sustitución de unidades siniestradas o cuando sus condiciones físicas y técnicas no resulten útiles, así como por el incremento de las necesidades en actividades operativas; para el efecto, debe contarse en la partida correspondiente con la suficiencia presupuestaria para su adquisición, mantenimiento y conservación.

Dichas adquisiciones, en el caso de las dependencias, deberán realizarse a través de la Oficialía Mayor y en el caso de las entidades por autorización del Órgano de Gobierno. Los vehículos no deberán ser de lujo ni equipados (no se consideran de lujo los espejos retrovisores laterales, la luz de freno central llamada "cíclope", la alarma contra robo, ni el aire acondicionado, cuando los vehículos sean para el transporte de personas), prefiriendo los de cilindrada menor, salvo aquellos para cuya operación o naturaleza del servicio o trabajo a que se destinen, sea estrictamente indispensable otro tipo de vehículos.

A efecto, de contar con un parque vehicular en óptimas condiciones y reducir los gastos de operación y mantenimiento, obligatoriamente se deberá observar el programa de mantenimiento preventivo y efectuar oportunamente las reparaciones necesarias.

Procederá la baja de las unidades sólo cuando los gastos de mantenimiento sean excesivos o resulte más costosa la reparación que su valor neto de reposición. Todas aquellas reparaciones que sean dictaminadas como negligencia en la utilización del parque vehicular, deberán ser cubiertas por los usuarios y resguardante del mismo, haciéndolo del conocimiento de la Contraloría Municipal.

B) MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA

El mobiliario y equipo de oficina no deberá ser suntuoso ni de lujo y en el caso de la adquisición de equipos para grabación, reproducción y video, tales como video caseteras, cámaras, accesorios de filmación y televisores, sólo se adquirirán a petición debidamente justificada de las áreas usuarias, proceso que debe hacerse ante el Comité de Adquisiciones respectivo, aplicando para tal efecto los lineamientos establecidos.

Se deberá establecer un programa de mantenimiento, a fin de conservar en óptimas condiciones el mobiliario y equipo de oficina y en su caso, proceder a darlo de baja cuando resulte onerosa su reparación.

C) EQUIPO DE CÓMPUTO, PERIFÉRICOS Y DE COMUNICACIÓN

La Oficialía Mayor promoverá el buen uso y aprovechamiento de los recursos de tecnología de información con que cuenta la administración municipal con criterios de legalidad, eficiencia y austeridad presupuestal, coordinando el desarrollo e implementación de sistemas computacionales y de comunicaciones que permitan a las dependencias y organismos, eficientar la prestación de los servicios públicos y los actos administrativos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

El incumplimiento a la observancia obligatoria de dichas medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, derivará en responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que se pudiera incurrir.

V. BASES GENERALES PARA EL USO AUSTERO, HONESTO, EFICIENTE Y CON SENTIDO SOCIAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

A. Las presentes bases tienen por objeto establecer y reglamentar los criterios generales de operación, administración, uso y aplicación de los recursos presupuestales asignados a las dependencias y entidades municipales, que deberán observar de manera obligatoria todos los integrantes de la administración pública municipal de Cuernavaca, en el desempeño de las funciones y actividades que les han sido encomendadas.

B. El contenido de las presentes bases es de carácter obligatorio y su falta de cumplimiento será sancionado conforme a la normatividad vigente y lo estipulado en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

C. Los titulares de las diferentes áreas que integran la administración pública municipal serán los responsables de vigilar el estricto cumplimiento de las políticas, normas y lineamientos emitidos, previendo lo necesario para que todo el personal a su cargo conozca su contenido y alcances, concientizándolos que es obligación de todos los servidores públicos municipales administrar con eficiencia, eficacia, honradez y transparencia, los recursos públicos y que estos deberán ser aplicados exclusivamente a los programas, proyectos, obras y acciones para los que fueron destinados, que la desviación de los mismos será considerada como falta grave y sancionada sin excepción, conforme a la legislación vigente.

D. Corresponde a las áreas financieras y administrativas del Ayuntamiento, dentro del ámbito de su competencia interpretar, supervisar y controlar la aplicación de lo estipulado en las presente bases, estableciendo en su caso las normas y procedimientos específicos que sean necesarios, así como resolver las consultas que efectúen las dependencias y entidades municipales, conforme a la legislación vigente, apoyándose en su caso en el órgano de vigilancia interna.

E. A los servidores públicos municipales, corresponde ejecutar, conforme a las atribuciones y funciones encomendadas, el Plan Municipal de Desarrollo de Cuernavaca 2009-2012, los programas operativos anuales, proyectos, obras y acciones de su competencia y por lo tanto, son responsables directos de su adecuado y oportuno cumplimiento, así como del eficiente y transparente ejercicio del presupuesto asignado.

F. La conducta y gestión de los servidores públicos municipales, en el desempeño del cargo y funciones encomendadas, deberá observar en todos los casos, apego irrestricto a los principios de austeridad, racionalidad, honestidad y transparencia, así como la observancia total a la Ley, con una auténtica vocación de servicio.

G. Los servidores públicos municipales deberán evitar la búsqueda de privilegios, beneficios económicos, la promoción de la imagen personal para sí o para terceros, el detrimento de los recursos públicos o utilizar la influencia del cargo encomendado.

H. Los proyectos y actividades de modernización y simplificación administrativa serán prioritarios; en el diseño y desarrollo de los mismos deberán participar activamente todas las áreas de la administración pública municipal, promoviendo las medidas y acciones tendientes a eliminar trámites innecesarios, agilizar los procesos y reducir los costos de operación y administración.

I. Las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de servicios, de obra pública o las que por cualquier título se realicen con cargo al presupuesto municipal, deberán sujetarse en todos los casos a lo estipulado en las presentes bases.

J. Por ningún motivo será justificante para no realizar licitaciones públicas, que los bienes, obras, servicios, proyectos o programas, deban ser entregados o concluidos con carácter urgente, con excepción de los contemplados en la legislación vigente.

K. La selección, contratación y evaluación del personal, en todos los casos se deberá apegar a las políticas y normas vigentes, al igual que las promociones y estímulos. A fin de avanzar en la profesionalización de la administración pública municipal, compromiso acordado en el Programa Agenda desde lo Local con el Gobierno Federal. Para cubrir toda vacante se habrá de preferir la contratación de profesionistas titulados y en todo cargo, invariablemente se respetara el perfil profesional de puesto, tomando como primer criterio la formación profesional y como segundo criterio la experiencia y capacidades probadas en el trabajo, absteniéndose los titulares de las áreas del Ayuntamiento, así como los mandos superiores y medios, de intervenir, opinar o proponer la contratación de un trabajador en beneficio de familiares o personas con las que tengan directa o indirectamente relación de negocios.

L. Los criterios contenidos en estas bases, complementados en su caso, con lo estipulado en la normatividad vigente en la materia, deberán ser aplicados en todas las operaciones de adquisiciones, arrendamientos, contratación de bienes y servicios, así como en toda aquella actividad, que se realice con cargo al presupuesto de la administración municipal.

M. Los titulares de las dependencias y entidades municipales son los responsables de que todo el ejercicio del gasto corriente y de inversión sea acorde al presupuesto de egresos aprobado por el Cabildo y en caso de que se prevea un sobre ejercicio del mismo, se deberá informar inmediatamente al Presidente Municipal, a efecto de que se obtenga la autorización respectiva del Cabildo, sin la cual no se podrá ejercer ningún recurso. En los casos en que las unidades responsables de gasto de las dependencias y entidades municipales no ejerzan el recurso presupuestal conforme al calendario definido en los programas operativos anuales, la Tesorería Municipal, al cierre de la cuenta pública mensual correspondiente, habrá de transferir esos recursos a una cuenta concentradora, a fin de que el Presidente Municipal decida su destino de inversión.

N. En la adquisición de bienes, prestación de servicios y construcción de obras, se deberá aprovechar al máximo la capacidad instalada de las áreas de la administración pública municipal. En la asignación a terceros se dará preferencia a la mano de obra e insumos del municipio, por lo que, en igualdad de condiciones pertinentes, las adjudicaciones se harán a contratistas y proveedores locales.

Ñ. En el ejercicio del gasto se dará prioridad a la terminación de los proyectos ya iniciados, principalmente a los vinculados a la prestación de servicios básicos, con especial atención en aquellos que se orienten a la población más desprotegida y sólo podrán iniciarse nuevos proyectos cuando se tenga el presupuesto de egresos disponible. A fin de hacer más con menos recursos municipales, las dependencias y entidades municipales habrán de reducir a lo mínimo la realización de obras y acciones con recursos 100 por ciento municipales, por lo que habrán de fomentar la coordinación de obras y acciones con los órdenes de gobierno Federal y Estatal, desde la elaboración y gestión de los proyectos definitivos y/o expedientes técnicos, debiendo prever en su presupuesto de egresos la aportación que corresponda al Municipio, conforme a las reglas de operación de los programas respectivos; además promoverán la concertación de la participación y aportación de la sociedad civil y la iniciativa privada.

O. Los integrantes de la administración pública municipal, se abstendrán de solicitar o recibir por sí o por interpósita persona, obsequios, donaciones o descuentos especiales que puedan determinar conflicto de intereses respecto al cargo que desempeñan. Asimismo, no deberán utilizar recursos asignados para adquirir bienes para obsequiarlos, otorgarlos con descuento o ponerlos gratuitamente al servicio de otras personas o instituciones.

P. Los integrantes de la administración pública municipal no podrán cargar al presupuesto de egresos los gastos personales, que realicen y, salvo los casos de excepción que se indiquen claramente en la normatividad vigente, no se podrán asignar recursos con el carácter de gasto de representación.

Q. No se podrán utilizar los recursos materiales y humanos de la administración pública municipal para la realización de trabajos o prestación de servicios diferentes a los contenidos en los programas operativos anuales, proyectos, obras y acciones que deberán estar debidamente autorizados.

R. El uso de los equipos de transportación propiedad del Ayuntamiento o arrendados con los recursos de éste, se hará en los casos estrictamente indispensables para el desempeño de comisiones o actividades oficiales.

S. Salvo los casos que se justifiquen plenamente y previa autorización del Cabildo, no se podrán comisionar efectivos de la policía o de los cuerpos de seguridad pública para brindar servicios especiales de protección a los servidores públicos.

T. El pago de viáticos y gastos de transportación se hará única y exclusivamente para el desempeño de comisiones oficiales debidamente justificadas, debiéndose apegar estrictamente su ejercicio y comprobación, a las normas tarifarias y procedimientos establecidos al respecto.

U. Sólo podrán desarrollarse programas de difusión e información que tengan estricto carácter institucional y las erogaciones que se efectúen deberán apegarse a los presupuestos autorizados, evitando en todo caso emplear estos recursos con fines de propaganda y/o promoción personal o de terceros.

V. Los servidores públicos de las áreas de la administración pública municipal, están obligados a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación, debiéndose implantar programas de mantenimiento preventivo y verificando que dichos bienes se destinen al cumplimiento de los programas, proyectos, obras y acciones autorizados. Asimismo, se deberán actualizar los sistemas de resguardo de bienes muebles e instrumentales a cargo de los servidores públicos que directamente los utilicen.

W. Los servidores públicos municipales a los que se asigne vehículos propiedad del Ayuntamiento, serán responsables directos de los mismos, tanto en su uso y mantenimiento como en su conservación, debiendo observar en todos los casos las bitácoras y programas de mantenimiento que al respecto emita el área correspondiente. Por lo que respecta a la utilización de vehículos para la prestación de servicios generales y de apoyo, será responsabilidad del área correspondiente del Ayuntamiento, conforme a los lineamientos y normatividad que al respecto se emitan, no pudiendo ser asignados a un servidor público en particular y debiendo permanecer en las instalaciones autorizadas en días y horas inhábiles.

X. Los titulares de las áreas de la administración pública municipal, se abstendrán de realizar transferencias de uso o disposición de vehículos, ni de ningún tipo de bienes a título de comisión, préstamo, comodato o de cualquier otro carácter a otros órganos públicos, privados o sociales, partidos políticos u otras instituciones, cualquiera que sea su naturaleza, salvo aquellas plenamente justificadas y autorizadas.

Y. Los requerimientos de contratación de personal o promoción del ya existente, deberá ser plenamente fundamentado, verificando que el o los aspirantes, de preferencia sean profesionistas titulados y cumplan con el perfil idóneo del puesto a ocupar, que aprueben los exámenes y entrevistas que se les apliquen y que se tenga la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Z. En todos los casos la utilización de programas y paquetes en los equipos de cómputo se deberán apegar a la normatividad vigente y en su caso se deberá contar con las licencias y permisos correspondientes, debiéndose promover la integración de un comité de informática que norme y regule las operaciones que al efecto se realicen, así como la adquisición y utilización de equipo de cómputo.

AA. Las modificaciones a la estructura orgánica funcional, sólo se podrán efectuar con sustento en los programas operativos anuales y el presupuesto de egresos autorizado por el Cabildo, cubriendo la dependencia el procedimiento que establezca la Oficialía Mayor y su formalización será del conocimiento del Cabildo y publicada en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento. En todo caso, las adecuaciones que se efectúen no podrán implicar ampliación al presupuesto de egresos autorizado a la dependencia o entidad por el Cabildo y a las previsiones presupuestales por concepto de servicios personales, ni incremento en el número o tipo de plazas, ni en las percepciones autorizadas para el ejercicio fiscal de que se trata, con excepción de las autorizadas por la ley, pudiendo promover en su caso la reubicación interna de plazas.

AB. No se podrá crear nuevas plazas ni descongelar las vacantes existentes, quedando prohibida la creación de puestos de asesoría y apoyo a funcionarios que no estén contemplados en el programa operativo anual y autorizados en la plantilla de personal correspondiente.

AC. Se prohíbe celebrar cualquier tipo de contrato de prestación de servicios, incluso con carácter eventual y/o por honorarios, que implique la realización de actividades normales y regulares o que puedan realizar las diferentes áreas del Ayuntamiento. En caso de que dichas actividades o trabajos sean distintos a las que realiza el personal de las diferentes áreas, deberá estar considerada en el programa operativo anual y contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

AD. Queda prohibido realizar cualquier transferencia de recursos entre los diferentes capítulos presupuestales, salvo las autorizadas por el Cabildo.

AE. En todos los casos, para la asignación de las remuneraciones mensuales a los trabajadores del Ayuntamiento se deberán observar estrictamente los niveles y las categorías establecidos en el tabulador de sueldos aprobado considerando los criterios de aplicación descritos en el ARTÍCULO DÉCIMO, apartado I. SERVICIOS PERSONALES, inciso A) SUELDOS, PRESTACIONES Y ESTÍMULOS POR PRODUCTIVIDAD, que forma parte de este Acuerdo del Presupuesto de Egresos, cuotas, tarifas y demás asignaciones señaladas en el catálogo general de puestos vigente de la administración pública municipal y sancionado por el Cabildo.

AF. Queda prohibido el pago de servicios personales por medio de los fondos revolventes, que tengan autorizados las áreas del Ayuntamiento.

AG. Se deberán aplicar las medidas necesarias para reducir el pago de horas extras o que este concepto se utilice como pago de compensaciones, debiéndose en todos los casos fundamentar la procedencia de esta erogación y obtener autorización del Presidente Municipal.

AH. Se deberá vigilar permanentemente, que no se realicen pagos por concepto de compensaciones de cualquier naturaleza, a título de representación en órganos de gobierno, juntas directivas, consejos, comités técnicos y otros.

AI. Los empleados de la administración pública municipal, que desempeñan o vayan a desempeñar dos o más empleos remunerados dentro de la misma, deberán demostrar que existe compatibilidad entre ambos, dado que las actividades se realizan o realizarán en horarios diferentes, debiendo presentar la documentación que acredite dicha compatibilidad debidamente requerida por las áreas correspondientes.

AJ. Cuando se generen vacantes que impliquen mejores sueldos o prestaciones, en igualdad de circunstancias se dará prioridad al personal que ya labora en el Ayuntamiento, previo cumplimiento de todos los requisitos y la aprobación del titular del área solicitante.

AK. En forma periódica se deberán efectuar evaluaciones al personal del Ayuntamiento, para detectar posibles necesidades de capacitación e implementar los programas correspondientes y en su caso, contar con los expedientes que permitan valorar la actuación y desempeño de los mismos.

AL. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles designados a programas sustantivos del Municipio, sólo podrán ser autorizados por el Presidente Municipal, previa validación de la Tesorería Municipal de contar con suficiencia presupuestal, debiendo fundamentar su necesidad y procedencia. Los incrementos anuales de los contratos no deberán superar lo dispuesto en la ley correspondiente.

AM. Los gastos de publicidad, propaganda, impresiones, esquelas, publicaciones oficiales y en general los relacionados con actividades de difusión e información, deberán ser de carácter estrictamente institucional y limitarse al mínimo indispensable.

AN. Se prohíbe cualquier pago por concepto de comidas, arreglos florales, donativos, obsequios y en general cualquier gasto de representación entre el personal de la administración pública municipal.

AN. Las asignaciones y uso de teléfonos celulares, se reglamentará conforme a las normas y lineamientos que emita la Oficialía Mayor, debiendo en todos los casos contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

AO. Los titulares de las diferentes áreas del Ayuntamiento, deberán establecer controles y mecanismos eficientes, que permitan abatir las llamadas de larga distancia y locales no oficiales, así como el uso indiscriminado del internet.

AP. Las áreas de la administración pública municipal, deberán adoptar las medidas necesarias para obtener ahorros en los consumos de energía eléctrica y agua potable; así como, disminuir a lo mínimo indispensable los gastos por servicio postal, telegráfico y telefónico.

AQ. El pago de viáticos y gastos de viaje, invariablemente se ajustarán a los lineamientos y tarifas autorizadas, siendo responsabilidad de los titulares de las áreas correspondientes su autorización y comprobación.

AR. La comprobación de viáticos deberá efectuarse en tiempo y forma; los comprobantes de gastos deberán reunir los requisitos fiscales marcados por la ley.

AS. En el mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, el ejercicio del gasto debe circunscribirse a las erogaciones mínimas necesarias, para garantizar la adecuada conservación y niveles normales de servicio y utilización de los mismos.

AT. En forma periódica se revisarán y evaluarán las bitácoras de los vehículos asignados a los servidores públicos municipales verificando el cumplimiento de los programas de mantenimiento; así como, los consumos de combustibles, lubricantes, aditivos y demás componentes de los mismos.

AU. Se deberá procurar la reducción del número de fotocopias y promover la reutilización de materiales, adoptando las medidas necesarias para incrementar el rendimiento y el uso de los equipos de fotocopiado. En caso de equipos rentados, previo análisis de costo-beneficio se deberá determinar la posibilidad de ejercer la opción de compra.

AV. La renta y adquisición de vehículos se deberá sujetar a los programas autorizados expresamente por el Presidente Municipal.

AW. Los inventarios de papelería y artículos de oficina, deberán mantenerse en los niveles establecidos para la operación normal de las diferentes áreas del Ayuntamiento, debiéndose procurar la ejecución de compras consolidadas conforme a programas previamente establecidos, razón por la cual, las requisiciones extraordinarias o fuera de programa deberán estar plenamente fundamentadas y aprobadas por el titular del área de que se trate y contar con la disponibilidad presupuestal respectiva.

AX. Los consumos por combustible, lubricantes, aditivos, neumáticos, cámaras y refacciones, se autorizarán conforme a los parámetros establecidos a cada vehículo, siempre y cuando corresponda a lo registrado en la bitácora respectiva. De igual forma se procederá en el caso de reparaciones y acciones de mantenimiento preventivo.

AY. Queda prohibida la dotación o compra de papelería para correspondencia privada, de impresos con destino de orden social y la impresión de tarjetas personales deberá limitarse a aquellos servidores públicos municipales que realmente lo ameriten.

AZ. Las suscripciones a periódicos y revistas se autorizarán, exclusivamente a las áreas que lo justifiquen y cuenten con disponibilidad presupuestal.

BA. Las disponibilidades financieras con que se cuente, deberán ser invertidas conforme a los lineamientos, que expresamente emita el Presidente Municipal, debiendo concentrar periódicamente los rendimientos en la cuenta que al efecto se aperture.

BB. El Presidente Municipal, podrá determinar cancelaciones, reducciones o aplazamientos de programas, proyectos y conceptos de gasto que no sean prioritarios o indispensables para la operación del Ayuntamiento.

BC. Se consideran economías presupuestales, los importes mensuales no devengados por concepto de servicios personales y su aplicación será facultad exclusiva del Presidente Municipal.

BD. Todas las áreas del Ayuntamiento deberán proporcionar oportuna y correctamente al área administrativa, la información que directa e indirectamente afecte a la plantilla de personal autorizada.

BE. Las erogaciones que se efectúen por concepto de las actividades cívicas y festividades, deberán apegarse estrictamente al calendario cívico oficial autorizado, debiendo contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El monto total del Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2012, asciende a la cantidad de \$956,174,773.00 (novecientos cincuenta y seis millones, ciento setenta y cuatro mil setecientos setenta y tres pesos 00/100 M. N.), más la cantidad de \$275,280,511.00 (Doscientos setenta y cinco millones, doscientos ochenta mil quinientos once pesos 00/100 M. N.) que corresponden al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca (SAPAC), para una suma total de \$1,231,455,284.00 (mil doscientos treinta y un millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M. N.); el cual se distribuye de conformidad con el ANEXO No. I que forma parte integrante del presente Acuerdo del Presupuesto de Egresos.

Los recursos federales y estatales que se asignen al Municipio, y que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación y Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, como Gasto Federal y Gasto Estatal Programable respectivamente, serán considerados como un gasto de ampliación y/o reducción automática, en términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

La cantidad autorizada en el presente Acuerdo, se utilizará para cubrir todas y cada una de las obligaciones financieras y laborales, independientemente de su origen legal, conforme a su presupuesto asignado; incluye el pago de las remuneraciones a los integrantes del Ayuntamiento y demás personal de la administración pública municipal, de conformidad al ANEXO No. II, que forma parte integrante del Presupuesto de Egresos; así como las adquisiciones de materiales, bienes muebles e inmuebles, suministros y los servicios generales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los integrantes del Cuerpo Edilicio y personal de confianza deberán sujetarse a lo indicado en el presente Acuerdo del Presupuesto de Egresos.

Los límites máximos de percepción total neta del año 2012, para el Cuerpo Edilicio y para los servidores públicos municipales de mandos superiores, medios y personal de confianza de las dependencias y entidades, son los que se establecen en el ANEXO No. II, que forma parte integrante del presente Acuerdo del Presupuesto de Egresos. Los montos que se establecen corresponden a la percepción total neta mensual para los cargos y puestos indicados e incluye todos los conceptos de remuneraciones, prestaciones, estímulos y en general, todas las percepciones de los servidores públicos municipales.

Para dar cumplimiento al artículo tercero del Acuerdo de Cabildo, de fecha 4 de enero de 2007, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4515 de fecha 28 de febrero de ese mismo año, únicamente para el Cuerpo Edilicio se destinará hasta el 13% adicional a la remuneración total de las percepciones de los enunciados en el artículo primero, fracción I del presente documento y en proporción similar efectuar las deducciones que correspondan a cada uno de ellos para los fines establecidos.

El pago por los servicios personales de los trabajadores del Ayuntamiento, se hará atendiendo las características y lineamientos que se contengan en el Catálogo General de Puestos aprobado por el Ayuntamiento y considerando en todo momento el monto de los ingresos obtenidos.

El Presidente Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal informará en la cuenta pública mensual sobre el monto total de las percepciones que se cubren a los servidores públicos de mandos medios y superiores de las dependencias y entidades municipales, en la que se incluyan sueldos y demás compensaciones que formen parte de sus remuneraciones de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las remuneraciones adicionales que deban cubrirse a los servidores públicos municipales por jornadas u horas extraordinarias, se regularán por las disposiciones aplicables, siempre y cuando estén comprendidas en el monto aprobado en el Presupuesto de Egresos y las oficinas cuenten con el registro apropiado del reloj checador, checador digital o forma de registro de asistencia correspondiente. Las jornadas y horas extraordinarias deberán reducirse al mínimo, de conformidad con las disposiciones aplicables y su autorización dependerá de la disponibilidad presupuestaria en la partida de gasto correspondiente. Las dependencias y entidades no podrán cubrir honorarios, ni cualquier otro tipo de retribución a los miembros de las comisiones o comités pertenecientes a éstas, por su asistencia a las sesiones que celebren.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las dependencias y entidades municipales deberán ajustar sus estructuras orgánicas y ocupacionales vigentes con sustento en los resultados que se habrán de obtener contenidos en los programas operativos anuales, siempre y cuando su costo no rebase los montos autorizados en el presupuesto de egresos, cumpliendo las disposiciones que para su aprobación establezca la Oficialía Mayor y el Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; así como el Reglamento Interior de la dependencia o entidad de que se trate.

La Oficialía Mayor podrá emitir disposiciones para promover el retiro voluntario de personal operativo y, en su caso, de mandos medios y superiores de las dependencias y entidades, debiendo cancelar las plazas que correspondan y respetar los derechos laborales de los trabajadores.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La adquisición de bienes muebles e inmuebles se gestionará por conducto de la Oficialía Mayor, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas establecidas, incorporándose al patrimonio del Municipio los bienes adquiridos.

Tratándose de la adquisición de bienes inmuebles, se podrán aplicar recursos provenientes del Fondo de Adquisición de Tierra con Destino Público, a que se refiere el artículo 294 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, cumpliendo con lo dispuesto por la Ley General de Bienes del Estado de Morelos. La Tesorería Municipal dispondrá lo conducente para la integración y administración del fondo a que se hace referencia en este artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Se autoriza al Presidente Municipal a celebrar los convenios con los sectores que resulten necesarios para la buena marcha de la administración pública municipal, así como los que se deban celebrar con la Federación y el Estado de Morelos, sus organismos descentralizados y otros municipios, en los términos de las reglas de carácter federal y/o estatal o acuerdos que se suscriban.

Así mismo, se le faculta y autoriza para que realice las acciones conducentes y suscriba los instrumentos jurídicos necesarios, a fin de transparentar y buscar una adecuada reestructuración o manejo a la deuda pública del Municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las dependencias y entidades ejecutoras del gasto público municipal atenderán las determinaciones siguientes:

I.- Cuando se trate de recursos provenientes de la Federación, en igualdad de condiciones en cuanto a precio, cantidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores que radiquen en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, en la adjudicación de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza;

II.- Cuando se trate de recursos provenientes del Estado, en igualdad de condiciones en cuanto a precio, cantidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores que radiquen en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, en la adjudicación de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza;

III.- Cuando se trate de recursos propios del Ayuntamiento, en igualdad de condiciones en cuanto a precio, cantidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores que radiquen en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, en la adjudicación de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza;

IV.- Estimular la coinversión con los sectores social y privado, así como con los distintos órdenes de gobierno, en proyectos de infraestructura urbana y rural.

Dependiendo del origen del recurso y del acto a celebrarse, los titulares de las dependencias y entidades municipales serán los responsables de que en el ejercicio del gasto público se observe la legislación aplicable:

Tratándose de contratos de obra pública, de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza con recursos federales, se aplicará lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y sus respectivos reglamentos;

Tratándose de contratos de obra pública, de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza con recursos del Estado, se aplicará la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Morelos y su reglamento, así como la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y del Reglamento Municipal de Adquisiciones vigente.

Cuando se trate de recursos propios del Ayuntamiento, en lo que respecta a la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, se observará la Ley de Obra Pública y Servicios, relacionados con la misma del Estado de Morelos y su reglamento correspondiente y en lo que respecta a las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza, se atenderá a lo dispuesto en el reglamento sobre la materia del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Para los efectos de garantizar la transparencia en la selección y la equidad de participación, el Presidente Municipal emitirá la convocatoria respectiva para la integración y actualización del padrón de proveedores y contratistas del Ayuntamiento de Cuernavaca.

Las dependencias y entidades municipales se abstendrán de convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza para la ejecución de obra pública, cuando no cuenten con la autorización de inversión por parte de la Tesorería Municipal, en los términos de las disposiciones aplicables. El oficio de autorización de la Tesorería Municipal estará sujeto al monto de presupuesto aprobado y en su momento a la suficiencia presupuestal, en la inteligencia de que la liberación de los recursos se efectuará conforme a la suficiencia presupuestal existente antes de que se emita el fallo en las adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza para la ejecución de la obra pública.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El ejercicio, administración y control presupuestario de los recursos asignados a las dependencias y entidades, estará a cargo y bajo la responsabilidad de sus respectivos titulares.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Se autoriza al Presidente Municipal para realizar las reasignaciones de los saldos disponibles de las transferencias cuando se generen economías que deriven de los programas de ahorro y disciplina presupuestal, los que se destinarán a obras y acciones de los proyectos productivos y sociales contenidos en los programas operativos anuales 2012.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Al pago y servicio de la deuda pública directa del Municipio de Cuernavaca, se asigna un monto de \$77,100,000.00 (setenta y siete millones cien mil pesos, 00/100 M. N.) y al pago del crédito otorgado para el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, se asigna un monto de \$13,200,000.00 (trece millones doscientos mil pesos, 00/100 M. N.); mismos que se harán del descuento en las participaciones federales que al municipio correspondan; pagos que se informarán y serán sometidos a su autorización en las cuentas públicas mensuales que apruebe el Cabildo.

Respecto a la retención del Impuesto Adicional y el porcentaje Pro-Universidad, se efectuará el entero del monto recaudado a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos mensualmente, informando al Ayuntamiento en la cuenta pública mensual correspondiente y a la Auditoría Superior de Fiscalización.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Los ingresos que se perciban y que de acuerdo con la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca para el Ejercicio Fiscal del año 2012, se habrá de efectuar el entero del monto recaudado correspondiente a la Cruz Roja Mexicana Delegación Cuernavaca, informándose lo conducente en la cuenta pública mensual.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Se faculta al Síndico Municipal para que, en el caso de que los vehículos propiedad del Ayuntamiento de Cuernavaca sufran un siniestro que concluya en pérdida total o parcial o robo, el ingreso generado por el pago del seguro correspondiente, se destine única y exclusivamente para la reposición de dicha unidad vehicular, la cual deberá ser asignada a la misma dependencia, así como para endosar las facturas correspondientes ante las compañías aseguradoras.

Así mismo, se le faculta para que conjuntamente con el Consejero Jurídico, por conducto del área correspondiente, proceda a arrendar o enajenar los bienes muebles no aptos para el servicio público, el producto que se genere por la venta podrá ser destinado en forma prioritaria a la reposición del equipo obsoleto que se desincorpore del patrimonio municipal, con motivo de la autorización que se consigna en la presente disposición. Lo anterior previo cambio de destino y desincorporación de los bienes muebles señalados.

De igual forma, se le faculta para que conjuntamente con el Consejero Jurídico y/o el Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales y Medio Ambiente, celebren convenios de regularización con los particulares, relativos a licencias de uso de suelo, licencias de construcción y por imposición de sanciones por infracciones a los reglamentos municipales, los ingresos obtenidos por estos conceptos o por concepto de donativos relacionados con los convenios señalados, deberán ser enterados a la Tesorería Municipal para ser aplicados en obras y acciones a favor de la comunidad.

De todo lo anterior, el Síndico Municipal deberá informar al Cabildo las acciones realizadas en la forma y términos que al efecto señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Se faculta al Presidente Municipal, para que por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe las reducciones a los montos de las asignaciones presupuestales aprobadas a las dependencias y entidades, cuando se presenten contingencias que requieran de gastos extraordinarios o repercutan en una disminución de los ingresos previstos en la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Se faculta al Presidente Municipal para que por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe las transferencias de recursos mediante ministraciones mensuales al Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca, por el monto de \$13,000,000.00 (Trece millones de pesos 00/100 M. N.), mismo que se aplicará conforme a los conceptos que a continuación se desglosan:

CONCEPTO	MONTO (\$)
SERVICIOS PERSONALES	4,500,000.00
CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MATERIALES	500,000.00
SERVICIOS GENERALES	600,000.00
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	600,000.00
PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL	6,800,000.00
TOTAL	13,000,000.00

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, por un monto de \$ 275,280,511.00 (Doscientos setenta y cinco millones doscientos ochenta mil quinientos once pesos 00/100 M. N.), con el desglose siguiente:

CONCEPTO	MONTO (\$)
SERVICIOS PERSONALES	110,374,133.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	20,665,054.00
SERVICIOS GENERALES	122,173,823.00
AYUDAS Y APORTACIONES	760,994.00
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	2,346,238.00
OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO URBANO	18,960,269.00
TOTAL	275,280,511.00

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- En caso de que no se cumplan las expectativas de los ingresos ordinarios a que se refiere la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2012, el Presidente Municipal por conducto de la Tesorería Municipal, podrá realizar los ajustes y reducciones en el gasto corriente de las dependencias y entidades, preferentemente en los gastos para difusión, en segundo término, en forma selectiva, en los proyectos nuevos, cuya cancelación tenga el menor impacto social y económico, procurando no afectar las metas sustantivas del gasto social.

Debiendo informar al Cabildo, las acciones llevadas a cabo conforme a este artículo y sus impactos en el ejercicio del gasto público.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Se refrendan los recursos federales e ingresos propios y los generados por concepto de donativos y multas por daños al Municipio, que no hayan sido erogados al treinta y uno de diciembre del año 2011, para su aplicación durante el ejercicio 2012; debiendo informar de los montos, obras y fines de los mismos en la cuenta pública anual que será aprobada durante el mes de enero del año 2012. Para el caso de refrendo de obras públicas, no será aplicable a dichos refrendos el artículo 19 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Morelos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El monto máximo de adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, será en los términos que señala el reglamento de la materia, incluyéndose los ajustes por incremento al salario mínimo vigente en el Estado de Morelos.

No.	CONCEPTO	MONTOS
1	Asignación directa	Cuando el monto no exceda de 6,700 salarios mínimos vigentes en el Estado de Morelos, más el impuesto al valor agregado.
2	Cotización por escrito de por lo menos tres proveedores	Cuando el monto sea mayor de 6,700 y no exceda de 32,900 salarios mínimos vigentes en el Estado de Morelos, más el impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Para efectos del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas del Estado de Morelos, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante los requisitos a que dicha disposición se refiere, de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que podrán realizarse, cuando se utilicen recursos públicos, serán los siguientes:

Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con la obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres contratistas	Monto máximo total de servicios relacionados con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
(Miles de pesos)	(Miles de pesos)	(Miles de pesos)	(Miles de pesos)
1,550	990	6,188	3,575

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- En cumplimiento del Decreto 1001, publicado en el Periódico Oficial número 4655, de fecha 12 de noviembre de 2008, por el que se autoriza al Municipio de Cuernavaca, Morelos a celebrar con el Organismo Descentralizado de la Federación, denominado Luz y Fuerza del Centro, ahora Comisión Federal de Electricidad, Convenio de Adhesión para la Disminución de Adeudos Históricos de Consumo de Energía Eléctrica de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por un período que excede al de su ejercicio constitucional, en caso de existir saldos a favor del Municipio de Cuernavaca, estos se apliquen a favor del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, debiendo informarse en sus respectivas cuentas públicas mensuales y en la cuenta pública anual que corresponda.

En términos de los artículos primero y tercero del Decreto de referencia, se autoriza al Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento, así como al Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, a la suscripción de los contratos o convenios de prestación de servicios necesarios para el cumplimiento a dicho fin, que deriven de la firma del Convenio de Adhesión referido, otorgando las suficiencias presupuestales necesarias para dar cumplimiento a dichos fines, informando de los contratos y erogaciones respectivas, en las cuentas públicas mensuales que correspondan.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-En el caso de que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, no pueda cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo tercero del Decreto número 856, de fecha 23 de noviembre del año 2005, publicado en el Periódico Oficial 4424 y el artículo Cuarto del Decreto 407 de fecha 1 de agosto del año 2007, publicado en el Periódico Oficial 4547, de los descuentos que se efectúen a las participaciones federales que correspondan al municipio, que retengan en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago, para enterar a la institución bancaria, correspondiente al ejercicio fiscal 2012, sean aplicadas al gasto por parte del municipio en el ejercicio 2012, informando al Congreso del Estado y a la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado, en los cortes de caja mensuales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento aplicará para el ejercicio 2012 los remanentes de resultados de ejercicios anteriores, aplicando al gasto del presente ejercicio, los descuentos que se efectuaron a las participaciones federales correspondientes, de los meses de mayo del 2005, a diciembre de 2008, por los conceptos señalados en los Decretos 856, de fecha 23 de noviembre de 2005 y 407, de fecha 1 de agosto de 2007, en los Periódicos Oficiales 4424 y 4547 respectivamente, debiendo informar de dichos movimientos contables al Congreso del Estado y a la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado, en la cuenta pública anual de enero a diciembre de 2012.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Se concederá a los trabajadores de base que perciban un salario mensual integrado de hasta \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M. N.), los beneficios otorgados por el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 7 de la Ley del Organismo mencionado, por lo que deberán preverse los recursos correspondientes que incluirán el 4% de aportación por parte de los trabajadores y el 6% por parte del patrón, conforme a la suficiencia y disponibilidad presupuestal del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Se autoriza al Presidente Municipal para que, con el auxilio de las dependencias que se involucren, adecue el Catálogo General de Puestos del Ayuntamiento al presente Acuerdo del Presupuesto de Egresos y a la estructura organizacional del mismo, en un plazo de treinta días naturales posteriores al inicio de la vigencia del Presupuesto de Egresos 2012.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día 1 de enero del año 2012 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se concede un plazo de 30 días, contados a partir del 1 de enero de 2012, para que la Tesorería Municipal haga las modificaciones y adecuaciones pertinentes a las Reglas para la Comprobación del Gasto Público, publicadas en el Periódico Oficial 4600 de fecha 19 de marzo de 2008, a que hacen referencia los artículos 27 y 31 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto público del Estado de Morelos, en relación con el artículo tercero transitorio del Decreto publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 4230, de fecha 25 de diciembre de 2002.

TERCERO.- Notifíquese a la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, de las acciones por las disposiciones a acatar en materia de austeridad presupuestal e información y validación de la cuenta pública mensual al Cabildo.

CUARTO.- De igual forma, notifíquese al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca, de las disposiciones a acatar en materia de austeridad presupuestal e información y validación de la cuenta pública mensual al Cabildo.

QUINTO.- Infórmese al Titular del Poder Ejecutivo, al Honorable Congreso del Estado, a la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado, de la aprobación y contenido del presente Acuerdo del Presupuesto de Egresos.

SEXTO.- Dentro de un término que no exceda los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo del Presupuesto de Egresos, los titulares de las dependencias y entidades municipales serán responsables de adecuar sus programas operativos anuales 2012, al monto de egresos autorizado por el Cabildo.

SÉPTIMO.- En lo referente al concepto "Personal de Apoyo a Cuerpo Edilicio o Asesorías a sus Integrantes", se requiere al Síndico y Regidores para que soliciten a las áreas respectivas la asignación que corresponda, de acuerdo a la distribución de las plantillas existentes y autorizadas. La asignación a cada munícipe deberá ser igualitaria, sin perjuicio de la contratación y honorarios específicos en que cada integrante lo divida, de acuerdo a sus necesidades individuales. Dicha suficiencia presupuestal deberá tener considerado el monto de percepciones por concepto de prima vacacional y aginaldo.

OCTAVO.- Para el caso de los conceptos "Gastos de Representación y Apoyos a la Comunidad", la erogación y comprobación del gasto será responsabilidad única y exclusiva de los integrantes del Cabildo.

NOVENO.- El concepto "Consumibles de Oficina", sólo aplicará para regidores.

DÉCIMO.- Notifíquese a todas las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal, de la obligatoriedad del uso del Sistema de Control Patrimonial para el suministro de combustible a los vehículos oficiales propiedad del municipio.

DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos para el ejercicio fiscal del año 2012, los ingresos que se capten y que superen lo presupuestado, serán aplicados en servicios, inversiones públicas productivas y sociales o gastos de inversión, conforme a las modificaciones que se aprueben a los programas operativos anuales y el presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Cuernavaca para el Ejercicio Fiscal del año 2012, quedan sujetos a la aprobación que realice el Congreso del Estado de Morelos, de la Ley de Ingresos respectiva.

En el caso de existir variación en los montos proyectos por el Ayuntamiento en la Ley de Ingresos antes señaladas, el presente presupuesto deberá de ser ajustado por el Cabildo, cumpliendo las mismas formalidades requeridas para su aprobación.

DÉCIMO TERCERO.- En un término de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberá aprobarse el nuevo Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Ayuntamiento de Cuernavaca.

Dado en el Salón de Cabildo "Benito Juárez García", en la Ciudad de Cuernavaca, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil once.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
LIC. ROGELIO SÁNCHEZ GATICA
SÍNDICO MUNICIPAL
LIC. HUMBERTO PALADINO VALDOVINOS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
M. EN C. GERARDO ÁVILA GARCÍA

En consecuencia remítase al ciudadano Maestro en Ciencias Rogelio Sánchez Gatica, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
LIC. ROGELIO SÁNCHEZ GATICA
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
M. EN C. GERARDO ÁVILA GARCÍA
RÚBRICAS.

ANEXO NO. I PRESUPUESTO DE EGRESOS 2012 DISTRIBUCIÓN POR DEPENDENCIA Y ENTIDAD

DEPENDENCIA/ENTIDAD	MONTO (\$)
01 PRESIDENCIA MUNICIPAL	10,000,000.00
02 REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO	36,580,000.00
03 SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	30,000,000.00
04 SINDICATURA MUNICIPAL	10,000,000.00
05 CONSEJERÍA JURÍDICA	10,000,000.00
06 SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y AUXILIO CIUDADANO	226,000,000.00
07 SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	40,000,000.00
08 SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	13,000,000.00
09 SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y MEDIO AMBIENTE	150,000,000.00
10 COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL E IMAGEN	18,000,000.00
11 SECRETARÍA DE TURISMO Y FOMENTO ECONÓMICO	52,600,000.00
12 OFICIALÍA MAYOR	167,000,000.00
13 CONTRALORÍA MUNICIPAL	6,000,000.00
14 TESORERÍA MUNICIPAL	186,994,773.00
SUBTOTAL AYUNTAMIENTO	956,174,773.00
SUBTOTAL AYUNTAMIENTO	956,174,773.00
15. SUBTOTAL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA (SAPAC)	275,280,511.00
TOTAL	1,231,455,284.00

ANEXO II TABULADOR DE SUELDOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS

GRUPO	NIVEL	NOMBRAMIENTO	NIVEL SUELDOS			
1	I	PRESIDENTE	85,680.00			
	II	SÍNDICO	60,480.00			
	III	REGIDORES (DIETAS)	60,480.00			
GRUPO	NIVEL	CATEGORÍA	A	B	C	U
2	IV	SECRETARIO DE PROTECCIÓN Y AUXILIO CIUDADANO			60,006.00	
		SECRETARIOS, OFICIAL MAYOR, TESORERO, CONTRALOR MUNICIPAL, CONSEJERO JURÍDICO	40,517.00	49,229.00	59,813.00	
	V	SUBSECRETARIO OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y AUXILIO CIUDADANO	-	-	49,558.00	
		COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL	27,783.00	33,757.00	41,014.00	
		SECRETARIO PARTICULAR, SECRETARIO PRIVADO (PRESIDENCIA MUNICIPAL), SECRETARIA EJECUTIVA	31,256.00	37,976.00	46,141.00	
		SUBSECRETARIO, COORDINADOR GENERAL (Nivel subsecretaria)	31,025.00	37,695.00	45,799.00	
	VI	DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA PREVENTIVA	-	-	38,533.00	
		DIRECTOR GENERAL	24,889.00	30,241.00	36,742.00	
	VII	DIRECTOR DE ÁREA	19,680.00	23,911.00	29,052.00	
		COORDINADOR ADMINISTRATIVO	13,313.00	16,175.00	19,653.00	
		COORDINADOR GENERAL (área)				

			12,734.00	15,472.00	18,799.00	
	VIII	OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL	16,207.00	19,692.00	23,925.00	
		DELEGADO MUNICIPAL	16,207.00	19,692.00	23,925.00	
		JUEZ DE PAZ	16,207.00	19,692.00	23,925.00	
		JUEZ CÍVICO	10,998.00	13,362.00	16,235.00	
	IX	SECRETARIO PARTICULAR (SINDICATURA Y SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO)	11,577.00	14,066.00	17,090.00	
		ASESOR JURÍDICO	11,577.00	14,066.00	17,090.00	
		ASESOR	11,577.00	14,066.00	17,090.00	
		SUBDIRECTOR	11,577.00	14,066.00	17,090.00	
	X	CONTRALOR INTERNO	9,840.00	11,956.00	14,526.00	
		COORDINADOR	8,683.00	10,549.00	12,817.00	
		JEFE DE DEPARTAMENTO, SUBDELEGADO,	7,872.00	9,565.00	11,621.00	
		COMANDANTE	7,872.00	9,565.00	11,621.00	
		RESIDENTE DE OBRA	7,872.00	9,565.00	11,621.00	
		AUDITOR	7,872.00	9,565.00	11,621.00	
		ADMINISTRADOR	7,525.00	9,143.00	11,108.00	
		SECRETARIO PRIVADO	7,525.00	9,143.00	11,108.00	
3	XIII	ASISTENTE				6,720.00
		JEFE DE OFICINA				6,720.00
		COORDINADOR OPERATIVO				6,720.00
		SUPERVISOR				6,720.00
		ASISTENTE ADMINISTRATIVO				6,720.00
		MÉDICO				6,720.00
		JEFE DE SECTOR				6,405.00
		LÍDER DE PROYECTO				6,405.00
		PROGRAMADOR				6,405.00
		CHOFER DE TRAILER				6,405.00
		DENTISTA				6,405.00
		VETERINARIO				6,405.00
		INSTRUCTOR				6,405.00
		ANALISTA DE INFORMACIÓN				6,405.00
		HOJALATERO				6,405.00
		SUBCOMANDANTE				6,405.00
		SUPERVISOR TÉCNICO				6,090.00
		DICTAMINADOR DE SUELO				6,090.00
		OPERADOR TÉCNICO (DE MAQUINARIA, DE PLANTA TRATADORA, DE TALLER,				6,090.00

		DE TRILLADORA)				
		ANALISTA ADMINISTRATIVO				6,090.00
		OFICIAL DE SEGURIDAD (MOTOCICLISTA Y PATRULLERO)				6,090.00
		TÉCNICO ESPECIALIZADO				5,775.00
		JEFE DE SECCIÓN				5,775.00
		POLICIA RASO				6,249.36
		OFICIAL PARAMEDICO				6,249.36
		SUPERVISOR PROFESIONAL				5,775.00
		PSICOLOGO (A)				5,775.00
		MECÁNICO ELECTRICISTA				5,460.00
		AUXILIAR JURÍDICO				5,460.00
		AUXILIAR TÉCNICO				5,460.00
		JEFE DE TURNO				5,460.00
		JEFE DE BRIGADA				5,040.00
		OFICIAL BOMBERO				6,249.36
		OPERADOR DE GRUA				5,040.00
		AUXILIAR CONTABLE				5,040.00
		MECANICO ESPECIALISTA				5,040.00
		TERAPEUTA DEL LENGUAJE				4,725.00
		SECRETARIA				4,725.00
		PROMOTOR				4,725.00
		JEFE DE GRUPO				4,410.00
		ELECTRICISTA				4,410.00
		ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO				4,410.00
		TAQUIMECANÓGRAFA				4,410.00
		DIBUJANTE				4,410.00
		INSPECTOR				4,410.00
		MECÁNICO (ASISTENTE DE MANTENIMIENTO, MUELLERO, TALACHERO)				4,410.00
		JEFE DE REGIÓN				3,990.00
		JEFE DE CAJA				3,990.00
		TIPOGRAFO				3,990.00
		OPERADOR				3,990.00
		TRABAJADOR SOCIAL				3,990.00
		ROTULISTA				3,990.00
		RECEPCIONISTA				3,990.00
		MENSAJERO				3,990.00
		CAJERA				3,675.00
		SERIGRAFISTA				3,675.00
		AUXILIAR ADMINISTRATIVO				3,570.00
		CHOFER				3,570.00
		OPERADOR DE SONIDO				3,570.00
		ALMACENISTA				3,570.00
		CAPTURISTA				3,570.00
		LIQUIDADOR DE IMPUESTOS				3,570.00
		CARPINTERO				3,570.00
		PLOMERO				3,570.00
		ALBAÑIL				3,570.00
		HERRERO				3,570.00
		BIBLIOTECARIA				3,150.00

		NOTIFICADOR				3,150.00
		CERRAJERO				3,150.00
		PINTOR				3,150.00
		AUXILIAR DE CAMPO (AYUDANTE, INTENDENTE, PEON DE LIMPIEZA, PEÓN DE BACHEO, AUX. MANTTO, VIGILANTE, JARDINERO, VELADOR-CONSERJE)				3,150.00
		AYUDANTE DE ALBAÑIL				3,150.00
		AUXILIAR TECNICO				3,150.00
		RADIO TECNICO				3,150.00
		CORTADOR/TABLAJERO				3,150.00
		AUXILIAR DE CORTADOR				3,150.00
		AYUDANTE DE TOPÓGRAFO				3,150.00
		GUIA				3,150.00
		AYUDANTE DE BALIZAMIENTO				3,150.00
		AYUDANTE DE ELECTRICISTA				3,150.00
		MUSICO				3,150.00

TABULADOR DE SUELDOS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CUERNAVACA, MORELOS

NIVEL	CARGO / NOMBRAMIENTO	CATEGORÍA / SUELDO			
		A	B	C	U
I	DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF CUERNAVACA	22,575.00	24,150.00	26,250.00	
II	TESORERA	19,850.00	21,425.00	23,000.00	
III	DIRECTOR DE ÁREA	17,850.00	19,425.00	21,000.00	
IV	COORDINADOR	6,825.00	8,925.00	11,025.00	
	SECRETARIA PARTICULAR	8,925.00	10,799.00	13,066.00	
	SECRETARIA	3,570.00	4,320.00	5,227.00	
	SUBDIRECTOR	10,500.00	12,075.00	13,650.00	
V	GINECÓLOGO	9,078.00	10,984.00	13,290.00	
VI	COMISARIO	8,925.00	10,799.00	13,066.00	
VII	JEFE DE DEPARTAMENTO	7,140.00	7,770.00	8,400.00	
	ASISTENTE DE SECRETARIA PARTICULAR	6,720.00	8,131.00	9,838.00	
	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	6,720.00	8,131.00	9,838.00	
VIII	MÉDICO	6,720.00	8,131.00	9,838.00	
	DENTISTA	6,405.00	7,750.00	9,377.00	
	PSICÓLOGA	6,405.00	7,750.00	9,377.00	
	PROMOTORA DE PROGRAMAS SOCIALES	6,405.00	7,750.00	9,377.00	
	TERAPEUTA	5,775.00	6,987.00	8,454.00	
	AUXILIAR JURÍDICO ESPECIALIZADO	4,106.00	4,968.00	6,011.00	
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3,570.00	4,320.00	5,227.00	
IX	CHOFER	3,570.00	4,320.00	5,227.00	
	ENFERMERA				4,589.00
	TRABAJADOR SOCIAL				3,990.00
	RECEPCIONISTA				3,990.00
	CAJERA				3,675.00
	INTENDENTE				3,570.00

TABULADOR DE SUELDOS DEL PERSONAL DE CONFIANZA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA, MORELOS

CONSE CUTIVO	PUESTO	SUELDO CADA 28 DÍAS
--------------	--------	---------------------

		CATEGORÍAS		
		C	B	A
1	DIRECTOR GENERAL	49,359.68	41,955.73	39,487.74
2	COORDINADOR GENERAL	26,250.00	25,250.00	24,150.00
3	COMISARIO	19,850.00	18,850.00	17,850.00
4	DIRECTOR	27,250.00	26,250.00	22,575.00
5	SECRETARIO PARTICULAR	14,700.00	13,650.00	12,075.00
6	SECRETARIO TÉCNICO	17,850.00	16,275.00	14,700.00
7	UNIDAD JURÍDICA	19,850.00	18,850.00	17,850.00
8	COORDINADOR ADMINISTRATIVO / COMERCIAL / TÉCNICO / OPERATIVO	17,125.00	15,125.00	13,125.00
9	COORDINADOR DE COMUNICACIÓN Y GESTIÓN SOCIAL	17,125.00	15,125.00	13,125.00
10	JEFE DE DEPARTAMENTO	12,025.00	11,025.00	8,925.00
11	SUPERVISOR DE OBRA	11,025.00	8,925.00	7,770.00
12	SUPERVISOR COMERCIAL	11,025.00	8,925.00	7,770.00
13	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO	11,025.00	8,925.00	7,770.00
14	SUPERVISOR JURÍDICO	11,025.00	8,925.00	7,770.00
15	JEFE DE OFICINA	8,400.00	7,770.00	7,140.00
16	ASISTENTE DE DIRECCIÓN	7,770.00	7,140.00	6,825.00
17	JEFE DE SECCIÓN "A"	4,836.16	4,594.35	4,352.54
18	SECRETARIA EJECUTIVA "A"	6,205.06	5,894.81	5,584.55
19	CHOFER DE PIPA	4,642.12	4,410.01	4,177.91
20	JEFE DE SECCIÓN "B"	4,642.12	4,410.01	4,177.91
21	SECRETARIA EJECUTIVA "B"	4,642.12	4,410.01	4,177.91
22	ANALISTA ESPECIALIZADO Y TÉCNICO	4,448.08	4,225.68	4,003.27
23	CHOFER	4,254.04	4,041.34	3,828.64
24	AUXILIAR ANALISTA	4,254.04	4,041.34	3,828.64
25	SECRETARIA	4,254.04	4,041.34	3,828.64
26	OFICIAL TÉCNICO Y MANTENIMIENTO	4,254.04	4,041.34	3,828.64
27	NOTIFICADOR LECTORISTA	4,254.04	4,041.34	3,828.64
28	OPERADOR FONTANERO	4,060.00	3,857.00	3,654.00
29	OPERADOR DE EQUIPO DE BOMBEO	4,060.00	3,857.00	3,654.00
30	OPERADOR DE MAQUINARIA	3,921.96	3,725.86	3,529.76
31	CAJERA	4,721.96	4,485.86	4,249.76
32	RECEPCIONISTA	3,921.96	3,725.86	3,529.76
33	OPERADOR DE RADIO	3,921.96	3,725.86	3,529.76
34	MECANÓGRAFA CAPTURISTA	3,921.96	3,725.86	3,529.76
35	AUXILIAR ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO	3,921.96	3,725.86	3,529.76
36	AUXILIAR DE INTENDENCIA	3,727.92	3,541.52	3,355.13
37	PEÓN	3,727.92	3,541.52	3,355.13

ANEXO III

AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA MORELOS

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2012

RELACIÓN DE PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES ETIQUETADAS SEGÚN DEPENDENCIAS MUNICIPALES

DEPENDENCIA	PROYECTO	RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
SINDICATURA MUNICIPAL	0204000003016	SERVICIOS PERSONALES Y BIENES MUEBLES E INMUEBLES	REMODELACIÓN AL INMUEBLE DEL JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL Y CONTRATACIÓN DE MEDICO CONFORME A LA LEY DE CULTURA CÍVICA.	543,520.00

CONSEJERÍA JURÍDICA	0205000001018	SERVICIOS GENERALES / MATERIALES Y SUMINISTROS /BIENES MUEBLES E INMUEBLES	REMODELACIÓN DE LAS OFICINAS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, ARRENDAMIENTO Y PERSONAL EVENTUAL PARA LA CONSEJERÍA PÚBLICA, EROGACIONES DE INSUMOS PARA LA OPERATIVIDAD DE LA CONSEJERÍA.	3,000,000.00
SECRETARIA DE PROTECCIÓN Y AUXILIO CIUDADANO	0306000001019	SERVICIOS PERSONALES	CONTRATACIÓN DE 100 ELEMENTOS QUE CUBRAN LOS REQUERIMIENTOS DE LA CIUDADANÍA EN POLICÍA PREVENTIVA DE ESTE MUNICIPIO.	18,000,000.00
	0306000001020	SERVICIOS GENERALES / MATERIALES Y SUMINISTROS / BIENES MUEBLES E INMUEBLES	MONTO ASIGNADO PARA LA ADQUISICIÓN DE 2 UNIFORMES POR ELEMENTO 1 AMBULANCIA, 10 MOTOS, 10 PATRULLAS (CAMIONETAS) , COMPRA DE 832 LLANTAS PARA UNIDADES, MANTENIMIENTO A LAS OFICINAS DE AUXILIO Y RESCATE, COBERTURA DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y REFACCIONES, SERVICIO DE COMEDOR (ALIMENTOS), MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS.	39,000,000.00
	0306000001020	MATERIALES Y SUMINISTROS	MONTO ASIGNADO PARA LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA BOMBEROS.	1,000,000.00
	0306000001020	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	REMODELACIÓN DE INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CIVIL Y DORMITORIOS DE LA POLICÍA.	1,000,000.00
	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	0407001002024	AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	BECAS EDUCATIVAS
0407001009037		APOYO A MUJERES PRODUCTIVAS		1,000,000.00
0407001002025		BIENES MUEBLES E INMUEBLES	REHABILITACIÓN DE BIBLIOTECAS	1,000,000.00
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y MEDIO AMBIENTE	0510005022070	SERVICIOS GENERALES / MATERIALES Y SUMINISTROS / OBRA PÚBLICA Y MANTENIMIENTO URBANO	MANTENIMIENTO DE 45 ÁREAS (PARQUES, PLAZAS, CAMELLONES Y ÁREAS VERDES) Y OBRAS PENDIENTES.	7,500,000.00
	0510002009054		APORTACIÓN MUNICIPAL EXTERNA HABITAT Y RESCATES DE ESPACIOS.	10,000,000.00
	0510004017065		(ADQUISICIÓN DE TERRENO Y PROYECTO DE COLUMBARIO PARA PANTEÓN)	7,800,000.00

	0510004018066		(MUESTREO MENSUAL DEL RASTRO MUNICIPAL EN LABORATORIOS DE SAGARPA) / (REHABILITACIÓN DE CÁMARA FRIGORÍFICA).	735,000.00
	0510004016064		(SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS DOMICILIARIOS, RUTA ECOLÓGICA Y DISPOSICIÓN FINAL)	64,000,000.00
	0510002009054	OBRA PUBLICA Y MANTENIMIENTO URBANO	PROYECTO ONU HABITAT ACUERDO AC/SO/08-IV-10/087	1,500,000.00
SECRETARIA DE TURISMO Y FOMENTO ECONÓMICO	0713001005088	AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	EJECUCIÓN DE PROGRAMA DE LAS ESCUELAS DE ESPAÑOL PARA EXTRANJEROS.	500,000.00
	0713001005088	AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	COMISIÓN DE RESCATE, IMAGEN Y REORDENAMIENTO PLAZA DE ARMAS, PROYECTO PLAZA DE ARMAS	1,200,000.00
	0713001005088	AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	ADQUISICIÓN DE PATRIMONIO ARTÍSTICO, CARRETAS CENTRO HISTÓRICO	800,000.00
	0713002010093	FONDOS ESTATALES	PROGRAMA DE ACTIVOS PRODUCTIVOS.	2,254,000.00
TESORERÍA MUNICIPAL	1016002007119	DEUDA PUBLICA	INTERESES + CAPITAL CRED 600	78,132,071.04
	1016002007119	AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	PRÉSTAMO SAPAC	14,060,644.00
	1016000001112	SERVICIOS PERSONALES	LAUDOS	15,000,000.00
	1016002005117	AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	ACTUALIZACIÓN Y PROGRAMA DE ARMONIZACIÓN CONTABLE	1,000,000.00
	1016002005117	SERVICIOS PERSONALES	CONTRATACIÓN EVENTUAL DE PERSONAL DE APOYO PARA CIERRE DE LA ADMINISTRACIÓN A LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO	500,000.00
	1016000001113	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	UNIDADES PARA EL USO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LA TESORERÍA	500,000.00
	1016002007119	AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	PAGO DE PRÉSTAMO QUIROGRAFARIO ACUERDO AC/SO/4-XI-11/296	50,300,000.00
TOTALES DEPENDENCIAS ETIQUETADOS				329,355,235.04

NOTA: LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES, DEBERÁN CONTEMPLAR EN EL PROYECTO DE SERVICIOS PERSONALES EL PAGO DE UN BONO TRIANUAL QUE CORRESPONDERÁ A UNA QUINCENA Y QUE SERÁ OTORGADO AL PERSONAL SINDICALIZADO, DE BASE Y DE CONFIANZA.